

**CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS,
SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO
CIB/3150**

celebrado entre

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT,
como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

y

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
como Fiduciario

DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO CIB/3150 (EL “CONTRATO”), DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, QUE CELEBRAN:

- (i) EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE NAYARIT (LA “SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ (EL “FIDEICOMITENTE” O EL “ESTADO”); Y**
- (ii) CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS CRISTINA REUS MEDINA Y RODOLFO ISAÍAS OSUNA ESCOBEDO (EL “FIDUCIARIO” Y CONJUNTAMENTE CON EL ESTADO, LAS “PARTES”);**

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Los términos escritos con mayúscula inicial, que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula 1.

ANTECEDENTES

I. Mediante el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, Número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018 (el “*Decreto de Autorización*”), el Gobierno del Estado de Nayarit fue autorizado, por conducto del C. Gobernador del Estado de Nayarit y/o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, entre otras cosas, para: (i) instrumentar el refinanciamiento de los Financiamientos Existentes hasta por la cantidad de \$4,657’583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.) o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir de los Financiamientos Existentes, más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado para ser destinados a: (y) la constitución de fondos de reserva; y (z) cubrir los gastos y costos relacionados con tales financiamientos; y hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años; (ii) llevar a cabo la contratación de nuevo financiamiento hasta por un monto de \$950’000,000.00 (Novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado para ser destinados a: (y) la constitución de fondos de reserva; y (z) cubrir los gastos y costos relacionados con tales financiamientos; y hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años (el “*Nuevo Financiamiento*”), para ser destinado a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización; (iii) constituir uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para afectar a dicho(s) fideicomiso(s) un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en el artículo 2º y demás aplicables de la LCF, o cualquier otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la SHCP, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la LCF o de cualquier otra ley federal o estatal, a fin de constituir un medio de administración, pago y/o garantía de cada uno de los créditos otorgados al amparo de cada uno de los Contratos de Crédito; (iv) llevar a cabo la constitución del presente Fideicomiso Público de Contratación, conforme a lo dispuesto por los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera, el

artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por conducto del cual el Estado de Nayarit contrate uno o más financiamientos para llevar a cabo el Refinanciamiento y la obtención del Nuevo Financiamiento; y (v) en general, para negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el Refinanciamiento de los Financiamientos Existentes y la contratación del Nuevo Financiamiento (y otras operaciones constitutivas de deuda pública según se describe en el propio Decreto de Autorización). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**, un ejemplar de dicho Periódico Oficial en donde aparece la publicación del Decreto de Autorización.

II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117, fracción VIII, y 134 de la Constitución Federal; los artículos 1º, 23, 24, 25, 26, 29, 43 y 51, fracción II, y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera; los artículos 5º, 6º, 8º, 11, 12, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología de Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, emitidos por la SHCP del Gobierno Federal; 21, 25, 27, 30, 32 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 47 fracciones XIV, XIX y XXXIX, 69 fracciones II, IV y XXXII, 72 y 133 de la Constitución Local; 1º, 2º, 13, 22, 25, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracciones I, II, V, XXIV, XLII, XLIV, LXXXIII, LXXXV, LXXXIX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit (la “*Ley Orgánica*”); 2º, 4º y 5 fracciones I, XVIII, XX, XXI, XXVIII, LXVII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit; los relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit (la “*Ley de Deuda Pública*”); y el texto del propio Decreto de Autorización, con fecha 10 de octubre de 2018 la Secretaría de Administración y Finanzas publicó la convocatoria a la Licitación Pública No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 (la “*Licitación Pública*”), por virtud de la cual el Estado de Nayarit manifestó su interés en recibir ofertas de instituciones financieras mexicanas, para la celebración de operaciones de financiamiento, cuyos recursos derivados de dichos financiamientos fuesen destinados (i) a el Refinanciamiento de las obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit, constitutivas de deuda pública, derivadas de los financiamientos que se señalan en el Decreto de Autorización; y (ii) a inversiones públicas productivas, en los rubros señalados en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización (la “*Convocatoria*”).

III. En los términos de la Convocatoria y de las bases generales de la Licitación Pública correspondientes, que, en unión de sus formatos y anexos, la propia Secretaría de Administración y Finanzas expidió el día 11 de octubre de 2018, según las mismas hayan sido modificadas de tiempo en tiempo, con fecha 7 de noviembre de 2018, la Secretaría de Administración y Finanzas llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas previsto en la Convocatoria; y el 8 de noviembre de 2018, se emitió el Acta de Fallo correspondiente a dicho concurso público, misma que se agrega al presente Contrato en copia como **Anexo B** (el “*Acta de Fallo*”), y según en la misma se señalan las instituciones de crédito que resultaron ganadoras del proceso competitivo mediante Licitación Pública.

IV. Mediante Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, Tomo CCIII, Número 098, Tiraje 030, Sección Tercera de fecha 9 de noviembre de 2018, con fundamento en lo previsto en los Artículos Primero, Segundo, Séptimo, Noveno y Décimo del Decreto de Autorización; los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera; el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y demás normatividad federal y local aplicable, el Ejecutivo del Estado autorizó la creación del presente Fideicomiso (el “*Decreto de Creación del Fideicomiso*”). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo C**, un ejemplar de dicho Periódico Oficial en donde aparece la publicación del Decreto de Creación del Fideicomiso.

V. Con base en lo dispuesto por el Decreto de Autorización y por el Decreto de Creación del Fideicomiso, el Estado constituye el presente Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración, en términos de los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera, el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el cual constituye un Ente Público en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

DECLARACIONES

I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, que:

- (a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, organizada conforme a los principios establecidos en términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “*Constitución Federal*”), así como los artículos 1º, 2º y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Nayarit (la “*Constitución Local*”), libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- (b) De conformidad con lo establecido en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo Noveno, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y demás aplicables del Decreto de Autorización, y los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, II, IV, XI y XII, 6 fracciones I, IV, VIII, XII y XVIII, 12, 13, 21 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública y las demás disposiciones aplicables, el Estado tiene la facultad de suscribir el presente Contrato y para constituir fideicomisos;
- (c) El Lic. Juan Luis Chumacero Díaz, titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con copia de su nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2017, expedido por el Gobernador del Estado, el C. Antonio Echevarría García, el cual forma parte de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número 76,521 de fecha 14 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la ratificación de firmas y elevación a escritura pública del presente Contrato, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato, y quién está facultado para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Segundo y Décimo Cuarto del Decreto de Autorización, 1, 2, 13, 15, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracciones I, II, V, XXIV, XLII, XLIII, XLIV de la Ley Orgánica y 1, 2, 3, 5 fracciones II, IV, V, XI y XII, 6 fracciones I, IV, VIII, XII y XVIII, 12, 13, 16, 21 de la Ley de Deuda Pública;
- (d) Tiene interés en reestructurar y refinanciar sus obligaciones de pago derivadas de diversos financiamientos, a fin de obtener mejores condiciones crediticias, incluyendo mejores condiciones de plazo y/o tasa de interés (el “*Refinanciamiento*”);
- (e) Tiene interés en llevar a cabo la contratación del Nuevo Financiamiento, cuyos recursos serán destinados a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Sexto del Decreto de Autorización;

- (f) La celebración del presente Fideicomiso, constituye obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones;
- (g) De conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la LIC, y con base en las políticas previstas en la normatividad interna del Fiduciario, los bienes, derechos y recursos que se aportarán al patrimonio del presente Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son de su propiedad, y provienen de fuentes lícitas, por lo que, manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien, en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran para tales efectos;
- (h) Celebra el presente Fideicomiso de conformidad con los términos y condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo;
- (i) El presente Fideicomiso tendrá la naturaleza jurídica de Ente Público de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera y de un Ente Público para efectos del artículo 2, fracción VIII de la Ley de Deuda Pública;
- (j) El presente Fideicomiso será del tipo a que hace referencia los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y
- (k) Es titular de los derechos y bienes que aporta y aportará, en su caso, en un futuro al Fideicomiso.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) Es una Institución de Crédito legalmente constituida de conformidad con la LIC, debidamente autorizada para ejecutar y actuar, entre otros, como institución de banca múltiple, facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la LIC, y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del Fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato y se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil No. 384,235;
- (b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, sin que dichos poderes hayan sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, tal y como lo acreditan con los poderes otorgados mediante la escritura pública número 135,532, de fecha 11 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Mercantil número 384,235; dicha escritura pública obra dentro de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número 76,521 de fecha 14 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la ratificación de firmas y elevación a escritura pública del presente Contrato, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato;
- (c) En relación con el Refinanciamiento y con el Nuevo Financiamiento, dentro de la operación ordinaria de los Documentos de la Operación y, en especial, de los Financiamientos, como fortaleza adicional a los Acreedores (y previos los procedimientos correspondientes), el Estado podrá, sin estar obligado a ello, instruir al Fiduciario la celebración de uno o más contratos de intercambio de flujos (conocidos como *swaps*) y/o uno o más contratos de opciones mediante los cuales se

establezca un monto máximo a la tasa de interés variable (conocidos como *caps*), varias confirmaciones y otros anexos en relación con los Créditos, con instituciones de crédito mexicanas, y cuyo pago de capital e intereses se realice en los términos de cada uno de los Fideicomisos de Pago (los “*Contratos de Cobertura*”);

- (d) De manera expresa ha informado a las partes del presente Contrato, el contenido y alcance de las disposiciones del artículo 106, fracción XIX, de la LIC y del numeral 5.5 de la Circular 1/2005, según se transcriben dichas disposiciones en la Cláusula 17 del presente Contrato;
- (e) Es su voluntad actuar como fiduciario en el presente Fideicomiso y protesta su fiel y leal desempeño, bajo la premisa de que nada en este instrumento se deberá de entender o interpretar que el Fiduciario en su calidad corporativa e institucional es o se convierte en aval, garante u obligado solidario, ni responde por cuenta propia o con recursos propios, toda vez que actúa única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso;
- (f) Celebra el presente Fideicomiso en los términos y condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo;
- (g) La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido debidamente autorizada a través de todas las resoluciones corporativas que se requieran, de conformidad con la Ley Aplicable; y
- (h) La celebración y cumplimiento del presente Contrato: (i) no viola ninguna disposición de sus estatutos sociales o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (ii) no viola ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iii) no constituye ni constituirá, ni ocasiona ni ocasionará, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario.

En virtud de los Antecedentes y Declaraciones que anteceden, las Partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1

DEFINICIONES

Cláusula 1.1. Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tienen el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Cláusula 1 y se entenderán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable.

“*Acreeedores*” significa los Acreditantes.

“*Acreditante*” significa cada una de las instituciones de crédito que celebren con el Fiduciario, en su carácter de acreditado, un Contrato de Crédito, según le sea instruido al Fiduciario por el Estado mediante una Instrucción de Celebración de Crédito.

“*Acta de Fallo*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes de este Contrato.

“*Agencias Calificadoras*” significa Standard & Poor’s, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody’s de México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., así como cualquier otra agencia calificadora crediticia y/o de valores autorizada por la CNBV.

“*Apoderados*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 13.4 del presente Contrato.

“*Aportación Inicial*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1 del presente Contrato.

“*Autoridad Gubernamental*” significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y los Documentos de la Operación.

“*Autorizaciones Gubernamentales*” significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos y en el Decreto de Autorización del Congreso del Estado.

“*Circular 1/2005*” significa la Circular 1/2005, la cual contiene las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, emitidas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según las mismas hayan sido o sean modificadas y/o reformadas de tiempo en tiempo.

“*Constancia*” Significa el documento a ser emitido por el Fiduciario dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la celebración de cada Contrato de Crédito, a favor del Acreditante respectivo, por virtud del cual se reconozca que dicho Acreditante ha adquirido la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar. La Constancia no es un título de crédito y sólo acreditará a su tenedor como titular de los derechos de fideicomisario en primer lugar, al amparo del presente Fideicomiso. La Constancia será elaborada en términos sustancialmente iguales al documento adjunto como **Anexo D**.

“*Constitución Federal*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones del presente Contrato.

“*Constitución Local*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones del presente Contrato.

“*Contrato*” tiene el significado que se le atribuye en el Proemio del presente instrumento.

“*Contrato de Crédito*” significa cada uno de los contratos de apertura de crédito simple a ser celebrados en términos del presente Contrato por: (i) el Fiduciario, como acreditado; y (ii) cada Acreditante, en dicho carácter; con la comparecencia del Estado y, respecto de los cuales, cada Fiduciario de Pago, según corresponda, se constituirá en obligado solidario del Fiduciario, frente al Acreditante. Cada Contrato de Crédito deberá celebrarse sustancialmente en los mismos términos del formato adjunto al presente como **Anexo E**, y conforme a los términos y condiciones señalados por el Estado mediante la entrega que haga al Fiduciario de una Instrucción de Celebración de Crédito.

“*Contratos de Cobertura*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones

del presente Contrato.

“*Convocatoria*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.

“*Crédito*” significa los recursos en dinerario que el Fiduciario obtenga de cada Acreditante al amparo de cada Contrato de Crédito.

“*Cuenta Concentradora*” significa la cuenta bancaria que abra y mantenga el Fiduciario, en términos de la Cláusula 10 del presente Contrato, para realizar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y para administrar el mismo.

“*Decreto de Autorización*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.

“*Decreto de Creación del Fideicomiso*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.

“*Día*” significa un día natural (independientemente de que se utilice con mayúscula o con minúscula).

“*Día Hábil*” significa cualquier día del año, excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Disposición*” significa, en términos de cada uno de los Contratos de Crédito, la o las disposiciones que el Fiduciario realice de cada uno de los Créditos otorgados por cada uno de los Acreditantes al amparo de sus respectivos Contratos de Crédito, previa entrega por parte del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, de una Instrucción de Disposición, una vez que se hubieran cumplido y/o dispensado todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el respectivo Contrato de Crédito.

“*Documentos de la Operación*” significa, conjuntamente: (i) este Contrato de Fideicomiso; (ii) cada uno de los Fideicomisos de Pago; (iii) cada uno de los Contratos de Crédito; (iv) las Solicitudes de Disposición (según dicho término se define en cada Contrato de Crédito); (v) cada uno de los Pagarés que se suscriban, en su caso, para documentar cada una de las Disposiciones de cada Crédito; (vi) el Mandato Irrevocable; (vii) el o los Contratos de Cobertura que, en su caso, se celebren en términos del presente Contrato y del Fideicomiso de Pago que corresponda; y (viii) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y, en general, cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

“*Fecha de Pago de Financiamiento Existente*” sujeto a lo previsto en la Cláusula 8.4 del presente Contrato, significa cada una de las fechas en las que el Fiduciario deberá de efectuar el pago, total o parcial, de cada uno de los Financiamientos Existentes, conforme a lo previsto en cada Instrucción de Pago de Financiamientos Existentes que reciba del Estado, mismos pagos que deberán realizarse con los Recursos Netos Derivados del Crédito que se encuentren depositados en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso.

“*Fideicomiso*” significa el presente fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración identificado con el número CIB/3150, constituido mediante la celebración del presente Contrato.

Para evitar lugar a dudas, cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, actuando en su carácter de fiduciario bajo y de conformidad con el presente Contrato.

“*Fideicomisario en Primer Lugar*” significa cada uno de los Acreedores, respecto del Contrato de Crédito del que funjan como Acreditantes, en términos de lo dispuesto en la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

“*Fideicomisos de Pago*” significa cada uno de los contratos de fideicomiso públicos, sin estructura, maestros, irrevocables, de administración y fuente de pago a ser celebrados, respecto de cada uno de los Contratos de Crédito otorgados al Fiduciario, por: (i) el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; (ii) cada uno de los Fiduciarios de Pago, en su carácter de fiduciarios; y (iii) cada Acreditante que hubiere otorgado un Crédito, en su carácter de fideicomisario en primer lugar; con la comparecencia de (iv) este Fideicomiso; cuyo fin principal será, entre otros, servir como fuente de pago del Crédito respecto del cual dicho Fideicomiso de Pago fue constituido y el cual será celebrado en la misma fecha de la celebración del Contrato de Crédito respectivo. Cada uno de los Fideicomisos de Pago deberá celebrarse sustancialmente en los mismos términos del formato adjunto al presente como **Anexo F**.

Para evitar lugar a dudas, cuando en el presente Contrato se establezca que los Fideicomisos de Pago son los acreedores o deudores respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que los sujetos de dicha acción, derecho u obligación son los Fiduciarios de Pago, actuando en su carácter de fiduciarios bajo y de conformidad con los contratos de Fideicomiso de Pago correspondientes.

“*Fideicomitente*” o “*Estado*” tienen el significado que se les atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Fiduciario*” significa, conforme a lo señalado en el proemio de este Contrato, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o cualquier otra institución bancaria o casa de bolsa que lo sustituya conforme a los términos del presente Fideicomiso, y sus respectivos causahabientes o cesionarios.

“*Fiduciarios de Pago*” significa cada uno de los fiduciarios de los Fideicomisos de Pago.

“*Financiamientos*” significa, conjuntamente, los Contratos de Crédito.

“*Financiamientos Existentes*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 8.1 del presente Contrato.

“*Fines del Fideicomiso*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1 del presente Contrato.

“*Fondo de Pago de Intereses y Capital*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en cada Fideicomiso de Pago.

“*Fondo de Reserva*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Fideicomiso de Pago.

“*Fondo General de Participaciones*” significa aquel fondo a que hace referencia el artículo 2º y demás aplicables de la LCF.

“Gastos” significa los siguientes, mismos que deberán ser siempre razonables, documentados y congruentes con los usos y prácticas de mercado: (i) los honorarios y gastos del Fiduciario; (ii) los honorarios y gastos de los terceros contratados por el Fiduciario para la defensa del Fideicomiso y su patrimonio; (iii) los pagos por indemnizaciones de conformidad con la Cláusula 18 del presente; y (iv) el pago de cualesquiera gastos y/o erogaciones relacionados con la promoción, auditoría y/o defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

“Gastos de Mantenimiento del Financiamiento” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en cada uno de los Contratos de Fideicomiso de Pago.

“Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en cada uno de los Contratos de Fideicomiso de Pago.

“Instrucción de Celebración de Cobertura” significa cada uno de los escritos que el Estado podrá girar, sin estar obligado a ello, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, al Fiduciario, por virtud de los cuales el Estado, de considerarlo conveniente, instruya irrevocablemente al Fiduciario la celebración de uno o más Contratos de Cobertura, en cuya instrucción se deberá establecer, entre otros (y en caso de ser aplicable): (i) el Proveedor de Cobertura; (ii) el tipo de operación; (iii) el monto de referencia; (iv) la fecha de celebración de la operación; (v) la fecha de inicio; (vi) la fecha de vencimiento; (vii) la tasa A; (viii) la primera fecha de pago parte A; (ix) la periodicidad de pago parte A; (x) la tasa B; (xi) en su caso, la fuente de la tasa B; (xii) la primera fecha de pago parte B; (xiii) la periodicidad de pago parte B; (xiv) las cuentas parte A; (xv) las cuentas parte B; (xvi) el agente de cálculo; (xvii) las otras consideraciones que resulten relevantes para efectos del mecanismo de pago establecido en el presente; (xviii) el lugar y forma de pago; (xix) las indicaciones respecto de la amortización anticipada voluntaria y sus respectivas consecuencias; (xx) el Contrato de Crédito vinculado al Contrato de Cobertura; y (xxi) las confirmaciones que contengan los Contratos de Cobertura. Cada Instrucción de Celebración de Cobertura deberá de ser suscrita por la Secretaría de Administración y Finanzas y deberá de elaborarse sustancialmente en términos del formato adjunto al presente Contrato como **Anexo G**. Cada Instrucción de Celebración de Cobertura emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas será inobjetable.

“Instrucción de Celebración de Convenio Modificatorio” significa cada instrucción dirigida por el Estado al Fiduciario por medio de la cual le instruya a celebrar un convenio modificatorio al Contrato de Crédito, así como cualesquiera otros contratos, convenios, títulos e instrumentos que para dichos efectos se requieran, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo H**.

“Instrucción de Celebración de Crédito” significa cada uno de los escritos a ser girados por el Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, al Fiduciario, por virtud de los cuales el Estado instruya irrevocablemente al Fiduciario la celebración de uno o más Contratos de Crédito, en cuya instrucción se deberá establecer, entre otras cosas: (i) la identidad del Acreditante respectivo; (ii) el monto del Crédito; (iii) el destino del Crédito; (iv) los términos y condiciones para efectuar el pago del Crédito y la forma de cálculo de los intereses que éste genere; (v) las Participaciones Asignadas al Acreditante respectivo en relación con dicho Contrato de Crédito; y (vi) la instrucción al Fiduciario de celebrar y/o suscribir cualesquiera contratos, convenios, títulos, notificaciones e instrucciones que resulten necesarias y/o convenientes para perfeccionar cada Contrato de Crédito, así como para cumplir cualesquiera condiciones suspensivas que dentro de los mismos se incluyan. Asimismo, en cada Instrucción de Celebración de Crédito que el Estado gire al Fiduciario, el Estado deberá de instruir al Fiduciario el comparecer a la celebración del Fideicomiso de Pago del correspondiente Contrato de Crédito, misma comparecencia y celebración que tendrán lugar en la misma fecha de celebración de dicho Contrato de Crédito. Cada Instrucción de Celebración de Crédito deberá de ser suscrita por la Secretaría de Administración y Finanzas y deberá de elaborarse sustancialmente en términos del formato adjunto al

presente Contrato como **Anexo I**. Cada Instrucción de Celebración de Crédito emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas será inobjetable.

“*Instrucción de Disposición*” significa cada uno de los escritos a ser girados irrevocablemente por el Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, al Fiduciario, y con copia al correspondiente Fiduciario de Pago, por virtud de los cuales el Estado instruya al Fiduciario la realización de una o más Disposiciones de cada uno de los Créditos otorgados al amparo de cada Contrato de Crédito, una vez que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el respectivo Contrato de Crédito, para su desembolso. Asimismo, dentro de cada una de las Instrucciones de Disposición, el Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, instruirá al Fiduciario: (i) el disponer y recibir los Recursos Derivados del Crédito correspondientes a cada Disposición dentro de la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, con el objetivo de que tales recursos sean aplicados conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del presente Fideicomiso; y/o (ii) disponer y recibir los recursos de cada Crédito por conducto de cada Acreditante a fin de que cada uno de ellos entregue los recursos de cada Disposición directamente al o los acreedores de cada Financiamiento Existente a fin de efectuar el pago, total o parcial, de sus respectivos financiamientos; y/o (iii) disponer y recibir los recursos de cada Crédito por conducto de cada Acreditante a fin de que cada uno de ellos entregue los recursos de cada Disposición directamente al Estado, a fin de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas que se señalan en el Artículo Sexto del Decreto de Autorización. Cada Instrucción de Disposición deberá de ser suscrita por la Secretaría de Administración y Finanzas y deberá de elaborarse sustancialmente en términos del formato adjunto al presente Contrato como **Anexo J**. Cada Instrucción de Disposición emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas será inobjetable.

“*Instrucción de Entrega de Recursos del Crédito al Estado*” significa cada uno de los escritos a ser girados, en su caso, por el Estado al Fiduciario, por virtud del cual el Estado instruya de forma irrevocable al Fiduciario a entregarle los Recursos Netos Derivados del Crédito, a efecto de que el Estado los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización. Las Instrucciones de Entrega de Recursos del Crédito al Estado deberán ser suscritas por el Estado sustancialmente en los mismos términos del formato adjunto al presente Contrato como **Anexo K**.

“*Instrucción de Pago de Financiamiento Existente*” significa cada uno de los escritos a ser girados, en su caso, por el Estado al Fiduciario con cuando menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a una Fecha de Pago de Financiamiento Existente, por virtud de los cuales el Estado instruirá de forma irrevocable al Fiduciario efectuar el pago, total o parcial, de todos o cada uno de los Financiamientos Existentes haciendo uso de los Recursos Netos Derivados del Crédito que se encuentren depositados de tiempo en tiempo en cada una de las Subcuentas de Disposición de la Cuenta Concentradora y que deban ser destinados, total o parcialmente, al pago de los Financiamientos Existentes, según el Estado lo haya instruido al Fiduciario mediante la Instrucción de Disposición correspondiente. Las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes deberán de ser suscritas por el Estado sustancialmente en los mismos términos del formato adjunto al presente Contrato como **Anexo L**, y deberán de precisar los términos y condiciones bajo los cuales el Fiduciario deberá de realizar el o los pagos, totales o parciales, del o los Financiamientos Existentes.

“*LCF*” significa la Ley de Coordinación Fiscal.

“*Ley Aplicable*” significa respecto de cualquier Persona (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales); y

(ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“*Ley de Deuda Pública*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes de este Contrato.

“*Ley de Disciplina Financiera*” significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

“*Ley de Ingresos*” significa la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit que sea promulgada para cada ejercicio fiscal, conjuntamente con cualesquiera modificaciones que se efectúen a la misma de acuerdo con la Ley Aplicable.

“*Ley Orgánica*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes de este Contrato.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*LIC*” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“*Licitación Pública*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.

“*Mandato Irrevocable*” significa el contrato de mandato especial e irrevocable, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada uno de los Fiduciarios de Pago y del Fiduciario, otorgado por el Estado a favor del Gobierno Federal, a través de la SHCP por medio de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, con la comparecencia del o los Acreditantes, del Fiduciario y del Fideicomiso de Pago correspondiente, para la transferencia de las Participaciones Asignadas a los Fideicomisos de Pago que servirán de fuente de pago exclusiva de los Contratos de Crédito y sus accesorios, a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Notificación de Aceleración Parcial*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Contrato de Crédito.

“*Notificación de Aceleración Total*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Contrato de Crédito.

“*Notificación de Cesión*” significa la notificación dirigida al Estado y al Fiduciario, en términos sustancialmente similares a los del documento adjunto como **Anexo M**, mediante la cual un Acreditante les notifique la cesión o transmisión de su respectivo Crédito (o de los derechos derivados de su Crédito). Dicha notificación deberá ser suscrita conjuntamente por el Acreditante cedente respectivo, el cesionario y dos testigos.

“*Notificación de Terminación de Aceleración Parcial*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Contrato de Crédito.

“*Notificación de Terminación de Aceleración Total*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Contrato de Crédito.

“*Notificación de Vencimiento Anticipado*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Contrato de Crédito.

“*Nuevo Financiamiento*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.

“*Pagarés*” significa cada uno de los pagarés causales y no negociables que, en su caso, documentarán cada una de las Disposiciones de cada uno de los Créditos, que el Fiduciario suscriba a favor de cada Acreditante, en términos del presente Contrato, de cada uno de los Contratos de Crédito y del resto de los Documentos de la Operación; cada uno de los Pagarés deberá de ser suscrito por el Fiduciario, en su carácter de suscriptor, y por cada uno de los Fiduciarios de Pago correspondiente a cada Crédito, en su carácter de aval.

“*Partes*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“*Participaciones*” significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las que les corresponden a los Municipios del Estado, conforme a lo establecido en la LCF y demás Ley Aplicable, incluyendo, sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la LCF y demás Ley Aplicable; o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o lo complemente de tiempo en tiempo.

“*Participaciones Asignadas*” significa el derecho a percibir, y los flujos de recursos presentes y futuros derivados de cierto porcentaje de las Participaciones durante la vigencia de cada uno de los Fideicomisos de Pago, el cual se afectará irrevocablemente y determinará en cada uno de dichos Fideicomisos de Pago, a la fecha de su celebración y en los términos y bajo las condiciones previstas en dichos Fideicomisos de Pago, para fungir como fuente de pago de cada Contrato de Crédito, y en el entendido que los recursos correspondientes, en términos del Mandato Irrevocable, deberán ser entregados directamente a cada uno de los Fiduciarios de Pago, según corresponda, por parte de la SHCP, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto o ministración sobre las Participaciones.

“*Patrimonio del Fideicomiso*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1 de este Contrato.

“*Persona*” significa cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

“*Pesos*” significa la moneda de curso legal en México.

“*Presupuesto de Egresos*” significa el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit que sea promulgado para cada ejercicio fiscal, conjuntamente con cualesquiera modificaciones que se efectúen a la misma de acuerdo con la Ley Aplicable.

“*Proveedores de Cobertura*” significa cada una de las instituciones de crédito, casas de bolsa y/o demás entidades integrantes del sistema financiero que celebren con el Fiduciario un Contrato de Cobertura, previas Instrucciones de Celebración de Cobertura entregadas por el Estado.

“*Recursos para Gastos*” significa las cantidades que los Fiduciarios de Pago deberán transferir al Fiduciario, *a prorrata*, en función del monto del principal del Crédito del cual funja como mecanismo de pago cada Fideicomiso de Pago, exclusivamente para el pago de los Gastos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.2 de este Contrato.

“*Recursos Derivados del Crédito*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.3 del presente Contrato.

“*Recursos Netos Derivados del Crédito*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.3 del presente Contrato.

“*Refinanciamiento*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones del presente Contrato.

“*Régimen de Inversión*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.1 del presente Contrato.

“*Registro Estatal*” significa el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, a que se refiere la Ley de Deuda Pública.

“*Registro Federal*” significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios creado en términos de la Ley de Disciplina Financiera y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (el cual sustituyó al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios).

“*Requerimiento de Recursos para Gastos*” significa la solicitud de Recursos para Gastos que haga el Fiduciario a: (i) los Fiduciarios de Pago; o (ii) el Estado, según corresponda conforme a lo establecido en la Cláusula 9.2 del presente Contrato, exclusivamente para el pago de Gastos en los términos de este Contrato. Lo anterior, de conformidad con el formato que se anexa al presente Contrato como **Anexo N**.

“*Secretaría de Administración y Finanzas*” tiene el significado que se le atribuye en el Proemio del presente Contrato.

“*SHCP*” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“*Solicitud de Disposición*” tendrá el significado que se le atribuya en cada Contrato de Crédito.

“*Solicitud de Pago*” tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago.

“*Subcuentas de Disposición*” significa cada una de las subcuentas contables de la Cuenta Concentradora, correspondientes a cada Contrato de Crédito, en las que el Fiduciario depositará y aplicará los recursos de cada Disposición que realice de cada Crédito al amparo del Contrato de Crédito respectivo, en los términos previstos en las Cláusulas 8.3 y 10 del presente Contrato.

Cláusula 1.2. Reglas de Interpretación.

En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

(c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;

(d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier organismo, órgano o unidad administrativa cualquiera que sea su denominación, que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) las referencias a “*días*” significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor al momento en que ocurran los actos o hechos correspondientes, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable; y

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante del Contrato, salvo que se indique lo contrario.

Cláusula 1.3. Anexos.

Los Anexos que se indican en el presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULA 2

CONSTITUCIÓN

Cláusula 2.1. Aportación Inicial.

El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración que se identifica con el número CIB/3150, transmitiendo al Fiduciario la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) (la “*Aportación Inicial*”) para la constitución del Fideicomiso, y el Fideicomitente en este acto nombra a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del presente Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato y la Ley Aplicable.

Para efectos de lo anterior, el Fideicomitente se obliga a depositar en la Cuenta Concentradora, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario le notifique los datos de dicha Cuenta Concentradora, la Aportación Inicial.

Asimismo, el Estado, en su carácter de fideicomitente realizará la afectación de las Participaciones Asignadas a través de cada Fideicomiso de Pago, conforme a los términos de dicho contrato, para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que deriven del presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 2.2. Aceptación del Fiduciario.

En este acto el Fiduciario: (i) acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y en la Ley Aplicable; (ii) acepta recibir la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

Cláusula 2.3. Consolidación.

Los Financiamientos que contrate el Fideicomiso se consolidarán como parte de la deuda pública a cargo del Estado.

Cláusula 2.4. Naturaleza Jurídica.

El Fideicomiso tendrá la naturaleza jurídica de Ente Público de conformidad con lo establecido en el artículo 2º, fracción IX, de la Ley de Disciplina Financiera. Asimismo, el Fideicomiso será del tipo a que hacen referencia los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Cláusula 2.5. Inventario.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, se hace constar que los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la Cláusula 4.1 siguiente, para todos los efectos legales a que haya lugar y la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo. Las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las transferencias que realice el Fiduciario con cargo a las cuentas del Fideicomiso y los rendimientos que se reciban de la realización de inversiones de las mismas conforme a lo previsto en este Contrato. Tales variaciones al Patrimonio del Fideicomiso se harán constar de tiempo en tiempo en los estados financieros que el Fiduciario está obligado a preparar y entregar a las Partes conforme a las estipulaciones de este Contrato.

CLÁUSULA 3

PARTES DEL FIDEICOMISO

Cláusula 3.1. Partes.

Son partes en el presente Contrato las siguientes:

Fideicomitente: El Estado.

Fiduciario: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o quien lo sustituya en sus funciones como fiduciario.

Fideicomisario en Primer Lugar: Cada uno de los Acreedores del Fideicomiso, presentes y futuros, respecto de los derechos de cobro derivados de su respectivo Contrato de Crédito.

Fideicomisario en Segundo Lugar: El Estado.

CLÁUSULA 4

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 4.1. Integración del Patrimonio del Fideicomiso.

El patrimonio del Fideicomiso se integrará irrevocablemente con las cantidades, flujos, bienes y derechos mencionados a continuación (el “*Patrimonio del Fideicomiso*”):

- (a) Con la Aportación Inicial que realice el Fideicomitente;
- (b) Con los recursos derivados de cada Disposición efectuada por el Acreditado, previa instrucción del Estado, al amparo de los Contratos de Crédito.
- (c) Con los Recursos Derivados de los Créditos que hayan de ser recibidos en la Cuenta Concentradora por instrucciones del Estado, y los Recursos Netos Derivados de los Créditos, en tanto estos sean entregados al Estado para ser destinados a inversiones públicas productivas en términos del Decreto de Autorización, o utilizados para pagar, total o parcialmente, el saldo insoluto de los Financiamientos Existentes, los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales y/o la constitución de Fondos de Reserva, según corresponda, en términos del presente Contrato;
- (d) Con las cantidades y/o derechos adicionales que aporten los Fiduciarios de Pago y, en su caso, el Fideicomitente, exclusivamente para efectuar el pago de los Gastos que se generen durante la vigencia del presente Contrato;
- (e) Con las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte cualquier otra Persona (distinta al Fideicomitente) en términos del presente Contrato;
- (f) Con los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida corresponda al Fideicomiso;
- (g) Con los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del presente Fideicomiso, en términos de la Cláusula 12 del presente Contrato;
- (h) Con los rendimientos, los productos y cualesquiera otros accesorios derivados de la inversión que lleve a cabo el Fiduciario o por cualquier otra causa, de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso; y
- (i) Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación al presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 106 de la LIC.

De conformidad con lo establecido en la Sección 5.1 de la Circular 1/2005, el Fideicomitente en este acto acusa de recibido, en la fecha de firma del presente Contrato, de una copia del mismo, junto con sus anexos.

CLÁUSULA 5

FINES DEL FIDEICOMISO

Cláusula 5.1. Fines del Fideicomiso.

Los principales fines del Fideicomiso a llevarse a cabo por el Fiduciario son (los “*Fines del Fideicomiso*”):

(a) La celebración de cada uno de los Contratos de Crédito y, en su caso, de sus convenios modificatorios, conforme a lo establecido en la Cláusula 6 del presente Contrato, y por los montos y demás términos y condiciones que le instruya el Estado al Fiduciario mediante cada una de las Instrucciones de Celebración de Crédito y/o Instrucciones de Celebración de Convenio Modificadorio, según sea el caso; en el entendido que el Fideicomiso podrá posteriormente y previas instrucciones, celebrar operaciones que tengan por objeto reestructurar y/o refinanciar la deuda a su cargo, cumpliendo los requisitos que al efecto prevea la Ley Aplicable;

(b) La realización de cada una de las Disposiciones de los Créditos y, en su caso, suscribir el o los Pagarés respectivos que documenten dichas Disposiciones, previa entrega por parte del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, de cada Instrucción de Disposición, y cumplidas y/o dispensadas la o las condiciones suspensivas que se prevean en cada uno de los Contratos de Crédito, con el objetivo de que dichas Disposiciones sean aplicadas conforme a lo previsto en la Cláusula 8.2 del presente Contrato;

(c) Destinar al pago, total o parcial, del saldo insoluto de los Financiamientos Existentes o a su entrega al Estado, según corresponda en términos del presente Contrato: (i) los Recursos Netos Derivados del Crédito, conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del presente Contrato y, en su caso, conforme a las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes y/o Instrucciones de Entrega de Recursos de Crédito al Estado que el Estado entregue al Fiduciario en términos del presente Contrato; y/o (ii) los recursos derivados de los Créditos, conforme a lo previsto en la Cláusula 8.2 del presente Contrato, y por conducto de cada uno de los Acreditantes, según las Instrucciones de Disposición que el Estado entregue por escrito al Fiduciario;

(d) Cumplir o hacer que se cumpla con los términos y condiciones que pacte en los Contratos de Crédito y, en general, con los Documentos de la Operación, en términos de lo previsto en el presente Contrato;

(e) En caso de que el Estado así lo instruya al Fiduciario mediante una Instrucción de Celebración de Cobertura, la celebración del o los Contratos de Cobertura, conforme a lo establecido en la Cláusula 7 del presente Contrato, por los montos y demás términos y condiciones que le instruya el Estado al Fiduciario, así como, en su caso, ceder y depositar en el Fideicomiso de Pago que corresponda los recursos derivados de los Contratos de Cobertura;

(f) Comparecer a la celebración del Mandato Irrevocable, por medio del cual se instrumente la entrega de los recursos de las Participaciones Asignadas afectadas irrevocablemente al o a los Fideicomisos de Pago;

(g) Emitir dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de cada Contrato de Crédito, en favor del Acreditante respectivo, una Constancia en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo D**;

(h) Realizar y/o participar, previa instrucción por escrito del Estado, en los procesos competitivos en términos de la Ley de Deuda Pública y de la Ley de Disciplina Financiera para la contratación de los Financiamientos, garantías financieras o de pago oportuno o instrumentos derivados, en las mejores condiciones de mercado, sin perjuicio que los procesos competitivos puedan ser realizados directamente por el Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas;

(i) En general, recibir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso; todo ello de una manera transparente, a fin de lograr una mejor y más clara rendición de cuentas ante los órganos fiscalizadores que correspondan conforme a la Ley Aplicable;

(j) En su caso, administrar y realizar el pago de los Gastos, con los Recursos para Gastos que sean aportados al Fideicomiso, en términos de lo previsto en el presente Contrato;

(k) Entregar la información requerida por autoridades fiscalizadoras, Agencias Calificadoras y los Fideicomisarios en Primer Lugar;

(l) Invertir los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora y en cada una de las Subcuentas de Disposición de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato;

(m) Distribuir o utilizar los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora y en cada una de las Subcuentas de Disposición para realizar los pagos y erogaciones previstos en el presente Contrato;

(n) Abrir y mantener la Cuenta Concentradora, cada una de las Subcuentas de Disposición y, en su caso, las demás cuentas y/o subcuentas contables que resulten necesarias para la adecuada administración de recursos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato;

(o) Comparecer a la celebración de cada uno de los Fideicomisos de Pago;

(p) En general, llevar a cabo, suscribir y/o presentar toda clase de documentación, pública o privada, ante cualquier Persona y/o Autoridad Gubernamental que sea necesaria o conveniente de conformidad con: (i) cualquiera de los Fines del Fideicomiso, así como (ii) con lo establecido en cualquiera de los Fideicomisos de Pago, según sea instruido para tales efectos;

(q) Transferir al Fiduciario de Pago las cantidades correspondientes a los siguientes conceptos, hasta por el importe que para cada uno de ellos se establezca en la Instrucción de Disposición: (i) en su caso, los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales, según se permita en cada Contrato de Crédito; (ii) en su caso, recursos para la constitución del Fondo de Reserva, según se permita en cada Contrato de Crédito; según le sea instruido en cada caso por el Estado mediante la Instrucción de Disposición; y la constitución del Fondo de Reserva.

Cláusula 5.2. Obligaciones y Facultades del Fiduciario.

A fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

(a) Que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(b) Que el Fiduciario conserve diligentemente los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso;

(c) Celebrar con cada uno de los Acreditantes su respectivo Contrato de Crédito, así como, en su caso, suscribir los Pagarés correspondientes a cada disposición, las Solicitudes de Disposiciones respectivas y cualesquier otros Documentos de la Operación necesarios para realizar la o las Disposiciones de cada Crédito;

(d) En caso de que el Estado así lo instruya al Fiduciario mediante una Instrucción de Celebración de Cobertura, la celebración del o los Contratos de Cobertura, conforme a lo establecido en la Cláusula 7 del presente Contrato, por los montos y demás términos y condiciones que le instruya el Estado al Fiduciario;

(e) En su caso, celebrar contrato(s): (i) de garantía de pago oportuno; (ii) con las Agencias Calificadoras; o (iii) con auditores y otros prestadores de servicios para la consecución de los Fines del Fideicomiso en los términos en que sea instruido por el Estado;

(f) Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato;

(g) Que el Fiduciario conserve, administre e invierta los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(h) Que el Fiduciario celebre los actos jurídicos que se requieran e instruya el Estado para el correcto cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

(i) En general y en relación con cada Contrato de Crédito, que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que le instruya por escrito el Estado conforme lo dispuesto en el presente Fideicomiso;

(j) Que el Fiduciario lleve a cabo la inversión de los recursos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con el Régimen de Inversión;

(k) Que el Fiduciario abra, opere y mantenga la Cuenta Concentradora en los términos previstos en el presente Contrato, así como en su caso aquellas cuentas adicionales con la institución financiera que el Estado le instruya de tiempo en tiempo;

(l) Que el Fiduciario abra, opere y mantenga una Subcuenta de Disposición para cada uno de los Contratos de Crédito que celebre, con la institución financiera que el propio Fiduciario determine de tiempo en tiempo, y con el objetivo de aplicar y depositar en cada una de las Subcuentas de Disposición los recursos de cada Disposición que, en su caso, reciba en términos de lo establecido en las Cláusulas 8.3 y 10 del presente Contrato;

(m) Que el Fiduciario verifique la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y/o los Fiduciarios de Pago, según corresponda, particularmente en lo relativo a reportes y flujo de recursos de los Fideicomisos de Pago, los cuales serán la fuente de pago única de cada uno de los Créditos;

(n) Proporcionar y recibir, según corresponda, la información necesaria para preparar y presentar, ante cualquier autoridad, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones

(incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de la Ley Aplicable o que sean convenientes para lograr los Fines del Fideicomiso;

(o) Llevar a cabo cualquier acto que sea necesario con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo su administración;

(p) Emitir y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, informes, certificaciones, constancias y demás información que en términos del presente Fideicomiso le sean requeridos y/o deba de entregar, incluyendo sin limitar aquellos que deba emitir a favor y/o le solicite el Fideicomitente y/o las Autoridades Gubernamentales, incluyendo autoridades fiscalizadoras, que resulten competentes para requerirle información;

(q) Preparar y entregar cualesquier, certificaciones, constancias e informes que le correspondan conforme al presente Contrato y entregue los mismos al Fideicomitente y/o a terceros, según corresponda;

(r) Mantener y defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula 13.4 del presente Contrato;

(s) Llevar a cabo todas las acciones, y entregar toda la documentación que sea necesaria o conveniente a fin de conservar y, en su caso, oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Contrato y que legalmente pueda llevar a cabo o entregar, según corresponda;

(t) Cualesquier otros que sean consistentes con el Decreto de Creación del Fideicomiso y el Decreto de Autorización y no vayan en contra de la Ley Aplicable y de los usos bancarios y fiduciarios y según sea instruido para tales efectos;

(u) En caso de que de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y/o cualquier Ley Aplicable, el Fiduciario deba presentar información financiera bajo reglas de contabilidad diferentes a las que el Fiduciario institucionalmente utilice, el Fiduciario previa notificación que haga al Estado de dicho requerimiento por parte de la Autoridad Gubernamental de que se trate, contratará con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, un despacho contable que elabore dicha información solicitando su conformidad con el mismo; conformidad que no podrá ser negada salvo por causa justificada en la que el Fideicomitente proponga otro despacho. La falta de respuesta por parte del Fideicomitente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la entrega de la notificación a que se hace mención en el presente inciso, se interpretará como consentimiento tácito; y

(v) En general, llevar a cabo cualesquiera otras acciones que sean necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones de los Documentos de la Operación para el cumplimiento de sus obligaciones.

Para efectos de las obligaciones de los incisos (n) y (p) anteriores así como para cualquier otro requerimiento de información y/o auditorías que se le llegaren a hacer al Fiduciario por parte de los órganos e instituciones que conforme la legislación aplicable sean competentes para tales efectos, el Fideicomitente deberá designar a una Persona a través de la cual el Fiduciario desahogará los requerimientos de información y/o auditorías de que se trate. Lo anterior en el entendido que en caso de que dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario requiera dicha designación al Estado, la misma no sea efectuada, el Fiduciario tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores en dichos procedimientos. El Estado deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos razonables

(entendiéndose como tal, valor de mercado) relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite el Fiduciario, y si el Estado no cubre dichos gastos y costos, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que se requiera el pago, el Fiduciario previo aviso por escrito al Estado, podrá cubrirlos a prorrata con los recursos que de momento a momento lleguen a encontrarse disponibles en los Patrimonios de los Fideicomisos de Pago conforme a lo establecido en la Cláusula 9.2 del presente Contrato.

CLÁUSULA 6

CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO

Cláusula 6.1. Características, Términos y Condiciones de los Contratos de Crédito.

(a) El Fiduciario, en su carácter de acreditado, deberá celebrar cada Contrato de Crédito y demás Documentos de la Operación aplicables con el objetivo de que el propio Fiduciario pueda disponer de cada Crédito otorgado al amparo de dichos Contratos de Crédito, conforme a lo establecido en términos de la Cláusula 8.2 del presente Contrato, y en apego a cada una de las Instrucciones de Celebración de Crédito que el Estado gire al Fiduciario a más tardar en la misma fecha en que deba celebrarse cada Contrato de Crédito y en las Instrucciones de Disposición correspondientes. Para tales efectos, los términos y condiciones de cada uno de los Contratos de Crédito y demás Documentos de la Operación que celebre el Fiduciario en términos de la presente Cláusula, incluyendo el monto del Crédito, el destino del Crédito, la forma de cálculo de intereses y las fechas de pago de principal e intereses, entre otros, serán determinados por el Estado conforme a las instrucciones que ésta gire por escrito al Fiduciario mediante la entrega de una Instrucción de Celebración de Crédito.

(b) Cada Contrato de Crédito que celebre el Fiduciario deberá cumplir con los términos y condiciones que establezca el Estado en la respectiva Instrucción de Celebración de Crédito.

(c) Respecto de cada Contrato de Crédito, el Fiduciario de Pago cuyo Fideicomiso de Pago sea la única fuente de pago de dicho Contrato de Crédito, deberá constituirse en obligado solidario y aval del Fiduciario, en los términos y bajo las condiciones previstas en cada Contrato de Crédito. Lo anterior, en el entendido que, los Fideicomisos de Pago deberán establecer que los Fiduciarios de Pago renuncian a su derecho a exigir del Fiduciario la parte que el Fiduciario de Pago correspondiente hubiere pagado al Acreditante respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 1999 del Código Civil Federal.

(d) Todas y cada una de las Instrucciones de Celebración de Crédito serán inobjetables e irrevocables, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en cada una de ellas.

(e) A más tardar dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la celebración de cada Contrato de Crédito, el Fiduciario deberá emitir en favor del Acreditante respectivo, una Constancia por la que se reconozca que ha adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar bajo el presente Fideicomiso, misma que deberá ser elaborada en términos sustancialmente iguales al documento adjunto como **Anexo D.**

Cláusula 6.2. Pago del Crédito.

(a) Los pagos de cada uno de los Créditos que se obtengan por la celebración de los Contratos de Crédito, en sus respectivas Fechas de Pago, serán realizados a través del Fideicomiso de Pago que corresponda a cada Contrato de Crédito y mediante transferencias electrónicas de recursos realizadas a cada Acreditante, en recursos inmediatamente disponibles.

(b) En la celebración de cada Contrato de Crédito, cada Acreditante expresa su voluntad y aceptación respecto a que el Fiduciario, en su carácter de acreditado, única y exclusivamente será responsable del pago total de su Crédito con los recursos que de momento a momento lleguen a encontrarse disponibles en el patrimonio de su propio Fideicomiso de Pago y hasta donde el mismo alcance.

Cláusula 6.3. Fideicomisarios en Primer Lugar.

(a) Una vez que el Fiduciario haya recibido una Instrucción de Celebración de Crédito y lleve a cabo la suscripción del Contrato de Crédito correspondiente, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Acreditante de que se trate adquirirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar para todos los efectos previstos en el presente Contrato. Sujeto a lo dispuesto en el inciso (d) de la Cláusula 21.1 del presente Contrato, el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar de cada Acreditante deberá preservarse hasta la liquidación total de las obligaciones del Acreditado bajo su respectivo Contrato de Crédito.

(b) Previo a la celebración del Contrato de Crédito respectivo, y a fin de que le pueda ser expedida la Constancia correspondiente, el Acreditante de que se trate deberá haber cumplido con los requisitos de información “Conozca a su Cliente”, que el Fiduciario le requiera de conformidad con la Ley Aplicable y sus políticas internas. El Fiduciario únicamente reconocerá con el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar a aquella persona que, habiendo cumplido con los requisitos de información “Conozca a su Cliente”, cuente con la Constancia que lo acredite como tal. La omisión en la entrega de esta información al Fiduciario y/o la falta de conformidad de éste, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier fideicomisario diverso al que tenga registrado, lo cual no podrá negarse por el Fiduciario salvo por causa justificada. Una vez expedida la Constancia en favor de un Acreditante, éste preservará la calidad de Fideicomisario en Primer lugar hasta la liquidación total de las obligaciones del Acreditado bajo su respectivo Contrato de Crédito.

Cláusula 6.4. Celebración de Convenios Modificatorios a los Contratos de Crédito.

(a) En caso de que algún Contrato de Crédito requiera ser modificado de tiempo en tiempo, el Fiduciario, en su carácter de Acreditado, deberá celebrar el convenio por medio del cual se modifique el Contrato de Crédito respectivo, para lo cual el Estado le deberá presentar al Fiduciario una Instrucción de Celebración de Convenio Modificatorio, en términos sustancialmente similares a los establecidos en el **Anexo H** del presente Fideicomiso.

CLÁUSULA 7

CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE COBERTURA

Cláusula 7.1. Características, Términos y Condiciones de los Contratos de Cobertura.

(a) El Fiduciario podrá celebrar Contratos de Cobertura, conforme cada una de las Instrucciones de Celebración de Cobertura que el Estado gire al Fiduciario a más tardar en la fecha en que deba celebrarse cada Contrato de Cobertura. Para tales efectos, los términos y condiciones de cada uno de los Contratos de Cobertura serán determinados por el Estado y se incluirán en las instrucciones que ésta gire por escrito al Fiduciario mediante la entrega de una Instrucción de Celebración de Cobertura.

(b) Cada Contrato de Cobertura que celebre el Fiduciario deberá cumplir con los términos y condiciones que establezca el Estado en la Instrucción de Celebración de Cobertura y estar asociado a un Contrato de Crédito.

(c) Los recursos derivados del ejercicio de los Contratos de Cobertura deberán ser cedidos y depositados en el Fideicomiso de Pago correspondiente al Contrato de Crédito que cubra cada uno de dichos Contratos de Cobertura.

(d) Todas y cada una de las Instrucciones de Celebración de Cobertura serán inobjetables e irrevocables, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en cada una de ellas.

Cláusula 7.2. Pago de los Contratos de Cobertura.

(a) Los pagos que deban efectuarse al amparo de cada Contrato de Cobertura serán realizados a través del Fideicomiso de Pago que corresponda a cada uno de ellos, con cargo a los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento (según se define dicho término en los Fideicomisos de Pago) y mediante transferencias electrónicas de recursos realizadas al Proveedor de Cobertura respectivo o a sus agentes, en recursos inmediatamente disponibles.

(b) En la celebración de cada Contrato de Cobertura, cada Proveedor de Cobertura expresará su voluntad y aceptación respecto a que el Fiduciario única y exclusivamente será responsable del pago total de las cantidades que deriven de su respectivo Contrato de Cobertura con los recursos que de momento a momento lleguen a encontrarse disponibles en el patrimonio de su propio Fideicomiso de Pago y hasta donde este alcance.

CLÁUSULA 8

DESTINO, DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL CRÉDITO

Cláusula 8.1. Destino de los Recursos Derivados del Crédito.

(a) Sujeto a lo previsto en la presente Cláusula 8 y en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Segundo del Decreto de Autorización, según lo determine el Estado en las Instrucciones de Celebración de Crédito y en las Instrucciones de Disposición que gire y entregue al Fiduciario de tiempo en tiempo, los recursos correspondientes a cada Crédito y/o los Recursos Netos Derivados de los Créditos, según corresponda, serán destinados a (i) el pago, total o parcial, de los financiamientos contenidos en la tabla siguiente, cuyas cantidades fueron destinadas en su origen a inversiones públicas productivas, y los cuales constituyen deuda pública en términos de la Ley de Deuda Pública, la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 117 de la Constitución Federal (conjuntamente, los “**Financiamientos Existentes**”); y/o (ii) su entrega al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización:

ACREEDOR	TIPO DE OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN (DD/MM/AAAA)	MONTO DEL CRÉDITO	REGISTRO	
				ESTATAL	SHCP
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Contrato de Crédito	12 de noviembre de 2010	\$200,000,000.00	SARED - D029/2010 17 de noviembre de 2010	412/2010 19 de noviembr

ACREEDOR	TIPO DE OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN (DD/MM/AAAA)	MONTO DEL CRÉDITO	REGISTRO	
				ESTATAL	SHCP
					re de 2010
BBVA Bancomer, S.A.	Contrato de Crédito	7 de abril de 2011	\$200,000,000.00	SARED - D056/2011 8 de abril de 2011	127/2011 04 de mayo de 2011
Bansi, S.A.	Contrato de Crédito	1 de agosto de 2011	\$300,000,000.00	SARED - D067/2011 1 de agosto de 2011	330/2011 10 de agosto de 2011
Bansi, S.A.	Contrato de Crédito	11 de mayo de 2012	\$200,000,000.00	SAFRED – D098/2012 11 de mayo de 2012	P18-0512060 21 de mayo de 2012
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Contrato de Crédito	14 de junio de 2012	\$1,255,600,000.00	SAFRED – D0106/2012 14 de junio de 2012	P18-0712093 02 de julio de 2012
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Contrato de Crédito	11 de diciembre de 2014	\$2,900,000,000.00	SAFRED – D031/2014 15 de diciembre de 2014	P18-1214235 17 de diciembre de 2014

(b) Derivado de lo anterior, el Estado en este acto autoriza e instruye al Fiduciario para que transfiera, ya sea directamente o por conducto de los Acreditantes, los Recursos Netos Derivados del Crédito o los recursos correspondientes a cada Crédito, respectivamente y según corresponda conforme a las instrucciones que al efecto reciba del Estado de tiempo en tiempo, en términos de lo previsto en el presente Contrato, a: (i) los acreedores de los Financiamientos Existentes a fin de llevar a cabo su amortización anticipada total o parcial, según corresponda; y (ii) el Estado, a efecto de que éste los destine

a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización.

(c) Para efectos de evitar dudas, lo dispuesto en la presente Cláusula no obliga al Estado a llevar a cabo el Refinanciamiento de un Financiamiento Existente en particular; simplemente indica cuáles son los Financiamientos Existentes para efectos del presente Contrato, según los mismos se encuentran previstos por el Decreto de Autorización.

Cláusula 8.2. Disposición del Crédito.

(a) Una vez cumplidas todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en cada Contrato de Crédito, el Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante la entrega de una Instrucción de Disposición, instruirá al Fiduciario la realización de una o más Disposiciones de cada Crédito otorgado al amparo de cada Contrato de Crédito.

(b) Sujeto al destino y demás términos y condiciones previstos en cada Contrato de Crédito, el Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, instruirá al Fiduciario mediante las Instrucciones de Disposición:

(i) Disponer y recibir los recursos de cada Disposición a ser destinados al refinanciamiento de los Financiamientos Existentes, ya sea (i) por sí, a través de la Cuenta Concentradora, a fin de que dichos recursos sean aplicados conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del presente Contrato; o (ii) por conducto de cada Acreditante, a fin de que cada uno de ellos entregue los recursos de cada Disposición directamente al o los acreedores de cada Financiamiento Existente a fin de efectuar el pago, total o parcial, de sus respectivos financiamientos; y/o

(ii) Disponer y recibir los recursos de cada Disposición a ser destinados a los rubros de inversiones públicas productivas previstos en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización en la Cuenta Concentradora, a fin de que dichos recursos sean aplicados conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del presente Contrato; y/o

(iii) Disponer y recibir en la Cuenta Concentradora los recursos de cada Disposición cuyo destino sea, según se establezca en el Contrato de Crédito respectivo, el pago de (i) Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales; (ii) recursos para la constitución del Fondo de Reserva; y (iii) en su caso, comisiones y demás gastos adicionales previstos en el Contrato de Crédito respectivo, y según los mismos puedan ser pagados con cargo a los recursos del Crédito respectivo.

(c) Las Instrucciones de Disposición deberán de elaborarse conforme al formato adjunto al presente Contrato como **Anexo J** y deberán contener la siguiente información:

(i) La instrucción al Fiduciario de presentar al Acreditante de que se trate una Solicitud de Disposición;

(ii) Tomando en consideración el destino de cada Crédito pactado en cada Contrato de Crédito, la instrucción al Fiduciario de realizar una o más Disposiciones conforme a lo previsto en el inciso (b) de la presente Cláusula 8.2;

(iii) La indicación de la o las fechas en las que el Fiduciario deberá realizar la Disposición, total o parcial, de cada Crédito y, en su caso, la indicación de la fecha en que deberá aplicarse cada Disposición en términos del inciso (ii) anterior;

- (iv) En su caso, la denominación de la o las instituciones acreditantes del o los Financiamientos Existentes que hayan de ser objeto de Refinanciamiento con cargo a los recursos del Crédito de cuya Disposición se trate, en los términos y bajo las condiciones previstas en la presente Cláusula 8;
 - (v) El importe exacto de la Disposición a realizarse;
 - (vi) En su caso, el monto, los datos de la o las cuentas bancarias en las que el Fiduciario instruirá a cada Acreditante depositar, en todo o en parte, los recursos derivados de la Disposición de que se trate, a fin de que éstos sean destinados y aplicados conforme a lo previsto en los Documentos de la Operación; y
 - (vii) La instrucción al Fiduciario de celebrar y/o suscribir todos y cada uno de los documentos, títulos, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes a fin de documentar y perfeccionar la Disposición de que se trate; incluyendo, sin limitar, el Pagaré respectivo, mismo que, en su caso, deberá de ser suscrito, además, por el Fiduciario de Pago cuyo fideicomiso sea la única fuente de pago del Crédito al amparo del cual se realice dicha Disposición, en carácter de aval.
- (d) Todas y cada una de las Instrucciones de Disposición serán inobjetables e irrevocables y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en cada una de ellas.

Cláusula 8.3. Recepción de los Recursos Derivados del Crédito; Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes y/o Entrega de recursos al Estado.

En caso de que el Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, instruya al Fiduciario mediante una Instrucción de Disposición que dicho Fiduciario reciba directamente los recursos de cierta Disposición para posteriormente (i) efectuar el pago, total o parcial, de uno o más Financiamientos Existentes conforme a las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes que el Fiduciario reciba en términos de lo previsto en la Cláusula 8.4 inmediata siguiente; y/o (ii) entregar tales cantidades al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización, el Fiduciario, a más tardar dentro del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba los recursos de dicha Disposición (los “**Recursos Derivados del Crédito**”) en la Cuenta Concentradora, los aplicará en el orden que se describe a continuación, y en términos de la Instrucción de Disposición respectiva:

- Primero,* en su caso, y sujeto a lo dispuesto en los Documentos de la Operación, el Fiduciario pagará las comisiones y demás gastos adicionales previstos en cada uno de los Contratos de Crédito, según dicha situación así se permita dentro de cada uno de los Contratos de Crédito;
- Segundo,* en su caso, y sujeto a lo dispuesto en los Documentos de la Operación, transferirá al Fiduciario de Pago las cantidades correspondientes a los siguientes conceptos, hasta por el importe que para cada uno de ellos se establezca en la Instrucción de Disposición: (i) en su caso, los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales, según se permita en cada Contrato de Crédito; (ii) en su caso, recursos para la constitución del Fondo de Reserva, según se permita en cada Contrato de Crédito; según le sea instruido en cada caso por el Estado mediante la Instrucción de Disposición; y

Tercero,

una vez hechos los pagos y depósitos anteriores, los recursos restantes de los Recursos Derivados del Crédito de que se trate (los “**Recursos Netos Derivados del Crédito**”) serán depositados por el Fiduciario en la Subcuenta de Disposición asignada al Crédito materia de cada Disposición, a fin de que dichas cantidades (i) permanezcan depositadas en dicha Subcuenta de Disposición, hasta en tanto el Estado presente al Fiduciario una o más Instrucciones de Pago de Financiamiento Existente, con el objetivo de que el Fiduciario efectúe el pago, total o parcial, de los Financiamientos Existentes, precisamente en los términos, condiciones y fechas que le instruya el Estado al Fiduciario mediante la presentación de cada una de las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes; y/o (ii) sean entregadas por el Fiduciario al Estado en la o las fechas que este último instruya por escrito al Fiduciario, mediante la entrega de una Instrucción de Entrega de Recursos del Crédito al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización.

Para efectos de lo señalado en el inciso (ii) del punto *Tercero* inmediato anterior, toda Instrucción de Entrega de Recursos del Crédito al Estado deberá de contener, por lo menos, la siguiente información y deberá elaborarse conforme al formato incluido en el **Anexo K** de presente Contrato:

- (i) El importe exacto de los Recursos Netos Derivados del Crédito que el Fiduciario deberá entregar al Estado;
- (ii) Los datos de la o las cuentas bancarias del Estado en la o las que el Fiduciario deberá depositar, en todo o en parte, los Recursos Netos Derivados del Crédito, para ser destinados a la o las inversiones públicas productivas previstas en el Decreto de Autorización y el Contrato de Crédito respectivo.

Todas y cada una de las Instrucciones de Entrega de Recursos del Crédito al Estado serán inobjetables e irrevocables, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en cada una de ellas.

Todas las transferencias de recursos que el Fiduciario realice al amparo de los párrafos anteriores deberán realizarse mediante transferencia bancaria de recursos inmediatamente disponibles de cada una de las cuentas bancarias que el Estado indique al Fiduciario en la correspondiente Instrucción de Entrega de Recursos del Crédito al Estado.

Cláusula 8.4. Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes.

(a) Sujeto a lo previsto en la Cláusula 8.3 inmediata anterior y en caso de que los Recursos Netos Derivados del Crédito deban ser destinados, total o parcialmente, al pago de los Financiamientos Existentes, según el Estado lo haya instruido al Fiduciario mediante la Instrucción de Disposición correspondiente, el Fiduciario, una vez que reciba del Estado una Instrucción de Pago de Financiamiento Existente, precisamente en la correspondiente Fecha de Pago de Financiamiento Existente ahí indicada, deberá de efectuar el pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes a que se refiera cada Instrucción de Pago de Financiamiento Existente, haciendo uso de los Recursos Netos Derivados del Crédito depositados de momento a momento en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso y que deban ser destinados, total o parcialmente, para tal efecto, según el Estado lo haya instruido al Fiduciario mediante la

Instrucción de Disposición correspondiente.

(b) Los Recursos Netos Derivados del Crédito depositados en cada una de las Subcuentas de Disposición y que, en términos de la Instrucción de Disposición correspondiente se deban destinar al pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes a que se refieran cada una de las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes, deberán de aplicarse por parte del Fiduciario en el orden que a continuación se señala:

Primero, en su caso, el Fiduciario pagará las comisiones, primas de prepago, gastos y/u honorarios relacionados con el pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes a que se refieran cada una de las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes, según dicha situación así se permita dentro de los contratos que dieron origen a los Financiamientos Existentes, en su caso, cuyos pagos deberán realizarse a la o las cuentas bancarias señaladas por el Estado en la Instrucción de Pago de Financiamientos Existentes respectiva;

Segundo, una vez hechos los pagos anteriores, los recursos restantes serán transferidos por el Fiduciario, en la Fecha de Pago de Financiamiento Existente correspondiente, a la cuenta bancaria de la o las instituciones acreditantes del o los Financiamientos Existentes a los que haga referencia cada Instrucción de Pago de Financiamientos Existentes.

(c) Las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes deberán de contener, además de la información precisada en el formato adjunto al presente como **Anexo L**, la siguiente información:

(i) La relación del o los Financiamientos Existentes que serán objeto de pago, total o parcial, con los Recursos Netos Derivados del Crédito que, en términos de la Instrucción de Disposición correspondiente se deban destinar al pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes;

(ii) La denominación de la o las instituciones acreditantes del o los Financiamientos Existentes respectivos;

(iii) El importe exacto del pago que el Fiduciario deberá de realizar a favor del o los acreditantes de los respectivos Financiamientos Existentes; y

(iv) Los datos de la o las cuentas bancarias en las que el Fiduciario deberá de depositar, en todo o en parte, los Recursos Netos Derivados del Crédito, por concepto de pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes a los que se refiera cada Instrucción de Pago de Financiamientos Existentes.

(d) Todas y cada una de las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes serán inobjetables e irrevocables, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en cada una de ellas.

(e) Todas las transferencias de recursos que el Fiduciario realice por concepto de pago, total o parcial, de cada uno de los Financiamientos Existentes, con los Recursos Netos Derivados del Crédito correspondientes depositados en su respectiva Subcuenta de Disposición y que en términos de la Instrucción de Disposición correspondiente se deban destinar al pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes, deberán de realizarse mediante transferencia bancaria de recursos inmediatamente disponibles

en cada una de las cuentas bancarias que el Estado indique al Fiduciario en términos de cada una de las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes.

CLÁUSULA 9

PAGO DEL CRÉDITO; FIDEICOMISO DE PAGO

Cláusula 9.1. Fideicomisos de Pago.

(a) Fuente de Pago. Cada Contrato de Crédito contará con su respectivo Fideicomiso de Pago, el cual será celebrado por el Estado, el Acreditante de que se trate y su respectivo fiduciario, sustancialmente en los términos previstos en el formato adjunto como **Anexo F**. En la fecha de celebración de cada Contrato de Crédito, el Estado celebrará con el Acreditante de que se trate, el respectivo Fideicomiso de Pago y, en términos de cada Instrucción de Celebración de Crédito, el Fiduciario comparecerá a la celebración de cada Fideicomiso de Pago.

Cada Fideicomiso de Pago será la fuente de recursos exclusiva para el pago de las cantidades adeudadas con motivo de la celebración de cada Contrato de Crédito, así como, en su caso, las cantidades que se encuentren disponibles en la Subcuenta de Disposición correspondiente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.2 del presente Contrato. Para dichos efectos, cada Fiduciario de Pago deberá: (i) constituirse como obligado solidario y aval del Fiduciario, este último en su carácter de acreditado de cada Contrato de Crédito que celebre en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; y (ii) en su caso, suscribir, en su carácter de aval, cada uno de los Pagarés que suscriba el Fiduciario, a fin de documentar cada una de las Disposiciones de cada Crédito que se otorgue a su favor en términos de cada Contrato de Crédito.

(b) Pago de las cantidades adeudadas al amparo de los Financiamientos.

De conformidad con lo anterior, el pago de cada Contrato de Crédito deberá de realizarse conforme a lo previsto en: (i) su respectivo Fideicomiso de Pago; y (ii) su respectivo Contrato de Crédito y demás Documentos de la Operación que documenten cada Contrato de Crédito.

El Fiduciario y el Estado autorizarán e instruirán en el momento en que se constituya cada Fideicomiso de Pago, de manera irrevocable al Fiduciario de cada Fideicomiso de Pago para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades adeudadas a sus respectivos Acreedores y con motivo del otorgamiento de sus respectivos Créditos, y la celebración del resto de los Documentos de la Operación; incluyendo los pagos anticipados voluntarios, los cuales podrán o no llevarse a cabo a través de los Fideicomisos de Pago, sin que lo anterior limite la posibilidad de que existan otras fuentes de recursos para llevar a cabo pagos anticipados voluntarios totales. Todas las disposiciones contenidas en los Financiamientos y demás Documentos de la Operación que documenten cada Crédito serán aplicables a los pagos efectuados por los Fideicomisos de Pago.

(c) Fuente de Pago. Hasta en tanto se liquiden en su totalidad las cantidades derivadas de los Financiamientos con cargo a las Participaciones Asignadas, cada Acreedor tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar bajo su respectivo Fideicomiso de Pago, para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia de sus respectivos Financiamientos.

(d) Derechos bajo los Fideicomisos de Pago. Los Acreedores podrán llevar a cabo todos los actos y ejercitar todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en sus respectivos Fideicomisos de Pago para los fideicomisarios en primer lugar, *incluyendo sin limitar*, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de

Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial y Notificaciones de Terminación de Aceleración Total.

(e) Fondo de Reserva. Cada Acreditante tendrá derecho, en términos de su respectivo Fideicomiso de Pago, al abono, en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito, de las cantidades existentes en el Fondo de Reserva de su respectivo Fideicomiso de Pago, para el pago de principal de su respectivo Crédito, así como de los intereses y demás accesorios que éstos generen en términos del Contrato de Crédito.

(f) Ausencia de responsabilidad del Fiduciario. Derivado de lo previsto en los incisos anteriores, el Fiduciario no asumirá obligación alguna si los flujos y recursos existentes en la Cuenta Concentradora o en cualquiera de las Subcuentas de Disposición del Fideicomiso o en el Patrimonio de los Fideicomisos de Pago son en cualquier momento insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos que hubiere celebrado.

Cláusula 9.2. Recursos para Gastos.

(a) Durante la vigencia del presente Fideicomiso, los Gastos que se originen para el mantenimiento del mismo serán cubiertos *a prorrata* por parte de la totalidad de los Fideicomisos de Pago, en función del monto del principal insoluto del Crédito del cual funja como mecanismo de pago cada Fideicomiso de Pago. Para tales efectos, el Fiduciario tendrá el derecho de solicitar a los Fiduciarios de Pago, mediante la presentación de un Requerimiento de Recursos para Gastos, la entrega de Recursos para Gastos, misma que los Fideicomisos de Pago deberán realizar a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciban el Requerimiento de Recursos para Gastos por parte del Fiduciario.

(b) Para efectos de evitar dudas, el Requerimiento de Recursos para Gastos que realice el Fiduciario se realizará *a prorrata* entre la totalidad de los Fiduciarios de Pago siempre y cuando el Gasto para el cual se requieren Recursos para Gastos corresponda a la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que si el Gasto para el cual el Fiduciario realiza un Requerimiento para Gastos está relacionado a uno o más Créditos específicos, el Requerimiento de Recursos para Gastos se realizará únicamente a los Fiduciarios de Pago relacionados a los Créditos cuyos Gastos deban ser pagados por el Fiduciario, quienes deberán solventarlo *a prorrata* entre dichos Fideicomisos de Pago, en función del monto del principal insoluto del Crédito del cual funja como mecanismo de pago cada uno de dichos Fideicomisos de Pago conforme a los cálculos efectuados por el Estado para tal efecto.

(c) En caso de que, durante la vigencia del presente Fideicomiso, por cualquier circunstancia los Recursos para Gastos aportados por los Fideicomisos de Pago conforme a los incisos (a) y (b) anteriores resultaren insuficientes para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso, el Fiduciario solicitará al Estado, mediante la presentación de un Requerimiento de Recursos para Gastos, que le entregue Recursos para Gastos, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que le presente un Requerimiento de Recursos para Gastos, con el fin de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte suficiente para que el Fiduciario pueda efectuar el pago de los Gastos derivados de la operación del Fideicomiso y del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

CLÁUSULA 10

CUENTA CONCENTRADORA Y SUBCUENTAS DE DISPOSICIÓN

Cláusula 10.1. Creación y mantenimiento de la Cuenta Concentradora y de las Subcuentas de

Disposición.

(a) El Fiduciario deberá establecer y mantener en la institución bancaria que determine, una “Cuenta Concentradora” en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, la cual se deberá aperturar a más tardar de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, misma en la que el Fiduciario: (i) recibirá la Aportación Inicial, los recursos adicionales que por cualquier causa válida ingresen al Patrimonio del Fideicomiso y los Recursos Derivados de los Créditos, en este último caso, en caso de que en términos de cada Solicitud de Disposición el Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, instruya al Fiduciario recibir los recursos de cada una de las Disposiciones para posteriormente [a] efectuar el pago, total o parcial, de los Financiamientos Existentes; y/o [b] entregar tales recursos al Estado, conforme a lo previsto en las Cláusulas 8.3 y 8.4 del presente Contrato; y (ii) utilizará los recursos que de tiempo en tiempo se encuentren depositados en dicha cuenta para efectuar los pagos y distribuciones de recursos previstos en el presente Contrato.

No obstante lo anterior, conforme a lo previsto en la Cláusula 8.2 del presente Fideicomiso, mediante la presentación de cualquiera Instrucción de Disposición, el Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá instruir al Fiduciario que los recursos de cada una de las Disposiciones sean entregadas directamente por el o los Acreditantes a (i) el o a los acreedores de los Financiamientos Existentes, a fin de que el Fiduciario, por conducto de dichos Acreditantes, efectúe el pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes; y/o (ii) el Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización.

(b) Asimismo, por cada Contrato de Crédito que el Fiduciario celebre, el Fiduciario aperturará y mantendrá una “Subcuenta de Disposición”, misma que será una subcuenta contable de la Cuenta Concentradora, y en la cual el Fiduciario depositará y aplicará cada uno de los Recursos Netos Derivados de los Créditos, en los términos previstos en la Cláusula 8.3; lo anterior, con el objetivo que cada uno de los Recursos Netos Derivados del Crédito depositados en cada Subcuenta de Disposición sean destinados a (i) efectuar en su momento el pago, total o parcial, de los Financiamientos Existentes; y/o (ii) su entrega al Estado, conforme a lo previsto en las Cláusulas 8.3 y 8.4 del presente Contrato.

Cláusula 10.2. Recursos Líquidos. Si en cualquier fecha el Fiduciario debe retirar fondos de la Cuenta Concentradora, para aplicarlos conforme a lo previsto en las Cláusulas 8.3 y 8.4 del presente Contrato, el Fiduciario deberá llevarlo a cabo, en el siguiente orden de prioridad:

Primero, retirar el efectivo disponible, si lo hubiere, depositado en la Cuenta Concentradora y/o en cada Subcuenta de Disposición; y

Segundo, liquidar las inversiones que se hubieran realizado conforme al Régimen de Inversión, si las hubiere, mantenidas en la Cuenta Concentradora y en cada Subcuenta de Disposición y retirar los recursos de dicha liquidación.

Cláusula 10.3. Liquidación de Inversiones Permitidas. Si en cualquier momento y de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario debe liquidar cualquier inversión que hubiera realizado con los recursos que de tiempo en tiempo integren el Patrimonio del Fideicomiso conforme al Régimen de Inversión con el objeto de efectuar una transferencia o pago a su cargo, el Fiduciario deberá instruir al intermediario correspondiente que enajene valores según sea necesario para efectuar la transferencia o pago a su cargo, buscando optimizar los recursos en el Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA 11

DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO

Cláusula 11.1. Declaraciones. El Estado declara lo siguiente, en el entendido que se deberá interpretar, para todos los efectos legales, que las siguientes declaraciones son hechas a la fecha del presente Contrato y a la fecha en que tenga lugar la celebración de cada Contrato de Crédito:

(a) Capacidad Legal. El Estado es una entidad federativa, en términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Federal, así como los artículos 1º, 2º y demás aplicables de la Constitución Local y tiene la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, así como para cumplir con sus obligaciones en términos de los mismos.

(b) Facultades de los funcionarios del Estado.

(i) El Secretario de Finanzas del Estado cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Contrato y los demás Documentos de la Operación de conformidad con los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Segundo y Décimo Cuarto del Decreto de Autorización, 1, 2, 13, 15, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracciones I, II, V, XXIV, XLII, XLIII, XLIV de la Ley Orgánica y 1, 2, 3, 5 fracciones I, II, IV, V, XI y XII, 6 fracciones I, IV, VIII, XII y XVIII, 12, 13, 21 de la Ley de Deuda Pública, mismas que no le han sido revocadas y/o modificadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato.

(ii) El Secretario de Finanzas acredita su nombramiento mediante documento expedido por el Gobernador del Estado, el C. Antonio Echevarría García, el cual forman parte de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número 76,521 de fecha 14 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la ratificación de firmas y elevación a escritura pública del presente Contrato;

(c) Participaciones Asignadas. Las afectaciones de las Participaciones Asignadas, así como de las cantidades derivadas de las mismas, a cada Fideicomiso de Pago por parte del Estado, se encontrarán, según corresponda, debidamente perfeccionadas en términos de la Ley Aplicable y de los propios Fideicomisos de Pago, y constituirán, según corresponda, una transmisión de la titularidad sobre tales recursos y/o derechos a favor del Fiduciario de cada Fideicomiso de Pago y, por lo tanto, cada Fiduciario de Pago será, al momento de perfeccionamiento de la afectación de sus respectivas Participaciones Asignadas, el legítimo y único titular de tales derechos y/o recursos, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio salvo por lo establecido en los Documentos de la Operación.

(d) Autorizaciones y consentimientos.

(i) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por el Estado de este Contrato y de cada uno de los Documentos de la Operación respecto de los cuales es parte, y la afectación de las Participaciones Asignadas a cada Fideicomiso de Pago, el registro del Contrato de Crédito y cualesquiera otros Documentos de la Operación ante el Registro Estatal, así como en el Registro Federal (1) han sido y serán debidamente autorizados de acuerdo con la Ley de Deuda Pública, el Decreto de Autorización y cualesquiera otra Ley Aplicable; (2) no incumplen, contravienen, son inconsistentes o significan una violación respecto de ninguna Ley Aplicable o cualquier contrato, préstamo, convenio o cualquier otro instrumento en los que el Estado sea parte y conforme al cual se encuentre obligado, incluyendo cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación; y (3) salvo por la afectación de las Participaciones

Asignadas a cada Fideicomiso de Pago, no resulta en, o requiere la creación o imposición de cualquier gravamen o garantía sobre o con respecto de cualquiera de los bienes o derechos del Estado.

(ii) Cada uno de los Documentos de la Operación en los que el Estado sea parte (1) han sido o serán debidamente celebrados y otorgados por el Estado; y (2) constituye, o a partir de que los mismos sean celebrados constituirán, obligaciones válidas, legales y exigibles al Estado de conformidad con sus términos.

(iii) No ha ocurrido ningún evento que (1) resulte en la revocación, terminación o modificación adversa de cualesquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales; y/o (2) afecte adversamente cualquier derecho de cualquier Persona conforme a cualesquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales.

(iv) La información establecida en cada solicitud presentada por o a nombre del Estado en relación con cada una de las Autorizaciones Gubernamentales y en toda la correspondencia enviada por o en nombre del Estado en relación con tales solicitudes, no contiene error alguno que pudiese originar la revocación de dichas Autorizaciones Gubernamentales a la fecha en que dicha información fue enviada o presentada ante la Autoridad Gubernamental correspondiente.

(e) Cumplimiento con Leyes. Sin perjuicio de las demás declaraciones hechas para el beneficio del Fiduciario y cada Acreedor contenidas en esta Cláusula o en cualquier otro Documento de la Operación, el Estado se encuentra en cumplimiento con cualquier requisito aplicable de cualquier Ley Aplicable, Autorización Gubernamental, orden, mandamiento judicial o decreto relacionados con la celebración y cumplimiento del presente Contrato o cualquiera de los Documentos de la Operación.

(f) Divulgación. Todos los documentos, reportes u otra información escrita en relación con el Estado que haya sido proporcionada al Fiduciario y a cada Acreedor en su momento en relación con el presente Contrato y sus respectivos Financiamientos, según corresponda, son verdaderos y correctos en todos sus aspectos substanciales y no contienen información errónea en relación con algún hecho o circunstancia, u omiten señalar algún hecho substancial o cualquier hecho que pueda hacer que las declaraciones contenidas en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación (en su momento) sean erróneas o incorrectas en cualquier aspecto substancial.

(g) Sistema de Coordinación Fiscal. El Estado deberá abstenerse de realizar cualesquiera actos cuyo efecto sea que el Estado deje de formar parte y/o deje de mantenerse adherido al Sistema de Coordinación. Fiscal.

CLÁUSULA 12

RÉGIMEN DE INVERSIÓN

Cláusula 12.1. Régimen de Inversión.

(a) Hasta en tanto cualesquiera de las cantidades depositadas en las cuentas, subcuentas y/o fondos del Fideicomiso no sean distribuidas y/o aplicadas conforme a los términos previstos en el presente Contrato, el Fiduciario invertirá dichas cantidades única y exclusivamente en títulos o instrumentos de deuda denominados en Pesos o Unidades de Inversión, emitidos por el Gobierno Federal y/o por instituciones bancarias que cuenten con una calificación de crédito 'AAA' en la escala nacional, o su equivalente. Las inversiones se realizarán bajo criterios óptimos de eficiencia, rendimiento, liquidez, seguridad y transparencia, observando las tasas de mercado prevalecientes en la fecha en que se pacten, privilegiando la alternativa con el mayor rendimiento, a plazos que prevean que se cuente con la liquidez

necesaria para el pago oportuno de las obligaciones del fideicomiso y podrán consistir en cualquiera de los siguientes: (i) valores de deuda emitidos por el Gobierno Federal o una institución bancaria con calificación AAA con un plazo de redención no mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días; (ii) depósitos a la vista que devenguen intereses a una tasa similar a la tasa objetivo establecida por el Banco de México, mientras se encuentre pendiente la transmisión de los recursos depositados en la Cuenta Concentradora, a las Subcuentas de Disposición y demás cuentas del Fideicomiso; (iii) contratos de reporto sobre valores gubernamentales de México cuyo plazo no sea mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días; y/o (iv) cualesquier otra inversión que sea aprobada e instruida por escrito por el Estado (el “*Régimen de Inversión*”). En caso de que el Estado no gire instrucciones para tales efectos, en este acto el Estado instruye irrevocablemente a el Fiduciario para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente fideicomiso, en: (i) Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento; (ii) instrumentos de deuda gubernamental; en ambos casos, con plazos de liquidez diaria, para lo cual el Fiduciario estará facultado para aperturar las cuentas de inversión que se requieran para tales efectos; en el entendido que ambas clases de valores deberán cumplir con lo prevenido en la primera parte del presente párrafo.

(b) Para efectos de lo previsto en el inciso (a) anterior, el Fiduciario podrá abrir, mantener y administrar las cuentas de inversión necesarias, a nombre del Fiduciario, en la inteligencia que dichas cuentas de inversión serán consideradas como cuentas y/o fondos del Fideicomiso para efectos del presente Contrato.

(c) Si cualquier cantidad en efectivo no puede ser inmediatamente invertida el mismo día en que se reciba conforme a lo previsto anteriormente, todas y cada una de dichas cantidades permanecerán sin invertir en las cuentas del Fideicomiso hasta que sean invertidas conforme al Régimen de Inversión.

(d) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.”

(e) El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:

(i) El Régimen de Inversión se autoriza y se permite expresamente por el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar; y

(ii) El departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando en su propio nombre, y el departamento o área del Fiduciario, en dicho carácter, no son y no serán directamente dependientes entre ellos.

(f) Al realizar las inversiones conforme al Régimen de Inversión, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que la división fiduciaria de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, normalmente observa para operaciones similares. El Fiduciario no será responsable por las reducciones en el valor de las inversiones realizadas conforme al Régimen de Inversión, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra causa, y el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar expresamente liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad con respecto a los actos llevados a cabo por el Fiduciario con respecto a cualquier detrimento que pudiera sufrir el valor de las inversiones realizadas por el Fiduciario, salvo que sean consecuencia de que el Fiduciario haga una inversión que no sea conforme al Régimen de Inversión y/o por fraude, mala fe o negligencia del Fiduciario, en los términos del artículo 391 de la LGTOC, según sea determinado de manera inapelable por un tribunal de jurisdicción competente.

(g) En cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, las Partes acuerdan que, para evitar conflictos de intereses, en este acto autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, siempre que (i) cumpla con el Régimen de Inversión previsto la presente Cláusula; y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

Cláusula 12.2. Instrucciones.

(a) En cumplimiento del numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines del presente Fideicomiso o conforme al Régimen de Inversión, el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato. Dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que se pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Para todos los efectos previstos en este Contrato, las Partes acuerdan que todo depósito hecho en la Cuenta Concentradora y/o demás cuentas y fondos del Fideicomiso, antes de las 12:30 horas (horario de la Ciudad de México), será considerado como recurso del mismo día mientras que los depósitos realizados en las Cuenta Concentradora y/o demás cuentas y fondos del Fideicomiso respectivamente, después de las 12:30 horas (horario de la Ciudad de México), serán considerados como recursos recibidos al Día Hábil siguiente, para efectos de su inversión, sin embargo el Fiduciario podrá recibir depósitos hasta las 16:00 horas de un Día Hábil bancario. Todas las cantidades que el Fiduciario reciba en las Cuenta Concentradora, a fin de realizar el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso las invertirá de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 12.1.

(b) Operaciones por Medios Electrónicos. El Fideicomitente conviene desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

(i) la identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas

proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (cincuenta y dos) de la LIC vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación;

- (ii) las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios;
- (iii) la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas;
- (iv) la autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- (v) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
 - [1] Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento;
 - [2] Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes;
 - [3] Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.
- (vi) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las Partes que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (1) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (2) imposibilidad de realizar operaciones; (3) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y (4) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;
- (vii) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las Partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (1) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (2) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (3) instalar un dispositivo de seguridad (firewall) personal; (4) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (anti-spyware) y mantenerlo actualizado; (5) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (6) no acceder a ligas en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (7) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (8) nunca revelar a nadie la información confidencial; (9) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (10) aprender a distinguir las señales de advertencia; (11) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de

sitios fraudulentos; (12) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (13) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (14) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (15) reportar los correos fraudulentos o sospechosos;

(viii) Es responsabilidad de las Partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso; y

(ix) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

(c) Las Partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles

Cláusula 12.3. Responsabilidades.

(a) El Fiduciario no será responsable por el detrimento de los valores en los que el Fiduciario invierta las cantidades depositadas en las cuentas y/o fondos del Fideicomiso, salvo que sea como consecuencia de que el Fiduciario haga inversiones distintas a las previstas en el Régimen de Inversión y/o por fraude, mala fe o negligencia del Fiduciario en términos del artículo 391 de la LGTOC, según sea determinado de manera inapelable por un tribunal de jurisdicción competente.

(b) De ser aplicable, conforme a lo previsto en las Cláusulas 8.3 y 8.4 del presente Contrato, los Recursos Netos Derivados de los Créditos deberán estar disponibles para efectuar (i) los pagos, totales o parciales, de los Financiamientos Existentes en las fechas y conforme a los términos previstos en cada una de las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes que el Estado gire al Fiduciario en los términos previstos en el presente Contrato; (ii) entregar dichos recursos al Estado en las fechas y conforme a los términos previstos en cada una de las Instrucciones de Entrega de Recursos del Crédito al Estado que el Estado gire al Fiduciario en los términos previstos en el presente Contrato; y (iii) en su caso, la constitución de Fondos de Reserva y el pago de Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales, que sean susceptibles de liquidarse con cargo a los Recursos Derivados del Crédito.

CLÁUSULA 13

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Cláusula 13.1. Facultades del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá todos los poderes, derechos y facultades necesarios para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, en los términos establecidos por el artículo 391 de la LGTOC y gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República y la Ciudad de México, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9o de la LGTOC, debiendo actuar en todo momento en los términos del

Fideicomiso, conforme a las instrucciones que reciba del Estado y según lo establece el artículo 391 de la LGTOC.

Cláusula 13.2. Políticas Internas y Sanas Prácticas Financieras.

El Fiduciario no podrá llevar a cabo ningún acto o realizar cualesquier operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

Cláusula 13.3. Información sobre Incumplimientos.

En caso que el Fiduciario o cualquiera de las partes del presente Contrato, tengan conocimiento de la existencia de cualquier incumplimiento conforme a cada Fideicomiso de Pago, del presente Contrato o de cualesquier otros Documentos de la Operación, deberá dar aviso por escrito al Acreedor respectivo dentro del Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de dicha circunstancia. Lo anterior independientemente de informar al Fiduciario de Pago.

Cláusula 13.4. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que exista cualquier conflicto en relación con, o necesidad de defender, el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito a los Acreedores y al Estado al Día Hábil siguiente a que tuvo conocimiento de la misma, y otorgar los poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto le instruya por escrito el Estado (los “Apoderados”). Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de las actuaciones de los Apoderados y su responsabilidad se limitará al otorgamiento de los poderes mencionados. Al efecto, cada uno de dichos Apoderados deberán de rendir al Fiduciario de manera mensual un informe en el que se detallen las actuaciones que hubiera realizado a partir de la fecha en que hubieran sido designados como Apoderados.

Esta estipulación se transcribirá en el documento en el que conste el poder conferido, haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se generen por la contratación de Apoderados o las gestiones que éstos lleven a cabo, correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por estos conceptos.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes cuya omisión pueda ocasionar perjuicios al presente Fideicomiso, el Fiduciario ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente. A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, el Fiduciario deberá presentar al Estado y a los Acreedores un informe detallado de la eventualidad presentada, así como los actos urgentes realizados y el resultado obtenido.

Cláusula 13.5. Asuntos no previstos.

En caso de que deba de tomarse alguna decisión, celebrar cualquier acto jurídico y/o realizar cualquier gestión respecto a asuntos no previstos en este Contrato, el Fiduciario deberá de actuar conforme a lo siguiente:

(a) El Fiduciario notificará al Estado, otorgándole un plazo de 10 (diez) Días Hábiles (o el plazo que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que emita su decisión por escrito. El plazo se contará a partir de que el Estado reciba la notificación respectiva; y

(b) En caso de que el Estado no emita su decisión dentro del plazo señalado en la notificación a la que hace referencia el numeral (i) inmediato anterior, el Fiduciario no estará obligado a realizar acto o acción legal alguna.

Cláusula 13.6. Registro Contable.

El Fiduciario tendrá la obligación de llevar un registro contable sobre las transferencias de los recursos en el Patrimonio del Fideicomiso que realice.

Cláusula 13.7. Conservación de Archivos.

El Fiduciario tendrá la obligación de registrar y conservar en sus archivos, ya sea en forma física o electrónica, por un término de 5 (cinco) años, contados a partir de la extinción del presente Fideicomiso, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

Cláusula 13.8. Estados de Cuenta.

(a) El Fiduciario enviará copia de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al presente Contrato, que reciba de cualquier institución de crédito en la que se encuentren abiertas Cuentas del Fideicomiso; en el entendido de que tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquél al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba y dicho envío se hará de manera electrónica confirme lo indicado en el párrafo anterior.

(b) A efectos de dar cumplimiento con la entrega de los estados de cuenta, el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente, gestionará y proporcionará acceso de consulta a las personas designadas por ellos y les otorgará las facilidades necesarias para que consulten de manera electrónica los estados de cuenta y movimientos de las Cuentas del Fideicomiso por medio de servicios bancarios en línea. Una vez que se tenga acceso de consulta a las Cuentas del Fideicomiso, la obligación del Fiduciario se tendrá por cumplida.

Cláusula 13.9. Actos prohibidos.

El Fiduciario tendrá la obligación de abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso o no se encuentren previstos como parte de las mismas, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

Cláusula 13.10. Entrega de información a Autoridades Fiscalizadoras.

El Fiduciario tendrá la obligación de entregar a las autoridades fiscalizadoras que resulten competentes para requerirle información aquella información que éstas le soliciten en relación a la aplicación de los recursos en las cuentas del Fideicomiso. El Fiduciario deberá entregar esa información a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de recibir la solicitud por escrito.

CLÁUSULA 14

HONORARIOS Y GASTOS

Cláusula 14.1. Honorarios del Fiduciario.

(a) El Fiduciario tiene derecho al cobro de las cantidades indicadas en el **Anexo O** del presente Contrato, respectivamente, por concepto de honorarios por el desempeño de su cargo en este Fideicomiso. Los honorarios causan el impuesto al valor agregado, el cual será trasladado por éste de conformidad con la ley de la materia. Los honorarios, Gastos y demás erogaciones del Fiduciario serán a cargo de los Fideicomisos de Pago y, en su caso, del Estado, quienes deberán cubrirlos de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula 9.2 del presente Contrato. El Fiduciario emitirá las facturas correspondientes con los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

(b) Los montos por concepto de honorarios determinados en el **Anexo O** del presente Contrato podrán cobrarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, automáticamente y sin necesidad de instrucción y/o autorización posterior alguna. En cualquier caso y en el evento de que no existan recursos líquidos inmediatamente disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario el monto total descrito en cada factura, en un plazo no mayor a 30 (treinta) Días, contado a partir de la fecha en que el Fideicomitente reciba del Fiduciario la factura correspondiente.

(c) Las Partes convienen expresamente en que, de existir cualquier adeudo pendiente de pago por concepto de honorarios Fiduciarios, el Fiduciario tendrá la facultad de abstenerse de realizar cualquier operación que se le requiera en cumplimiento de los fines del presente Contrato hasta en tanto el adeudo haya sido totalmente pagado, sin responsabilidad alguna para el mismo.

(d) En caso de que el Fiduciario no pueda cobrar sus honorarios automáticamente, el Fiduciario estará facultado a cobrar intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar 2 (dos) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días más 2 (dos) puntos, según la TIIE sea aquella que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el período comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos.

(e) Las Partes reconocen que en caso de que existan cantidades adeudadas al Fiduciario por concepto de honorarios o comisiones, éste podrá abstenerse de ejecutar cualquier acto que sea solicitado por el Fideicomitente, sin responsabilidad alguna por las consecuencias que puedan derivar de la omisión en ejecutar tales instrucciones, adicionalmente las partes acuerdan que el Fiduciario tendrá el derecho de retención sobre el patrimonio afecto en fideicomiso, hasta en tanto no le sean liquidadas las cantidades que se le adeuden.

(f) Las Partes convienen y manifiestan que el Fiduciario les explicó el alcance del contenido del artículo 392 bis de la LGTOC, por lo que liberan en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que éste tuviera que dar por terminado el presente Contrato, por falta de pago de los honorarios a favor del Fiduciario a los que se hace referencia en este Fideicomiso, en los términos y condiciones que señala dicho precepto legal, por lo que el Fideicomitente en este acto acepta expresamente que la falta de pago de honorarios fiduciarios a que se refiere la presente cláusula será considerada causa grave que faculte al Fiduciario a excusarse de seguir desempeñando el cargo de Fiduciario y renunciar al mismo, por lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 15.3 del presente Contrato.

CLÁUSULA 15

MODIFICACIONES Y SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO

Cláusula 15.1. Modificación. Las partes sólo podrán modificar este Fideicomiso con la previa aceptación por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Cláusula 15.2. Sustitución de Fiduciario.

(a) El Fiduciario podrá ser sustituido, previo acuerdo de los Fideicomisarios en Primer Lugar y del Estado y mediante aviso por escrito dado con cuando menos 30 (treinta) Días, en los siguientes casos:

- (i) Si el Fiduciario incumple una o más de sus obligaciones y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el Estado se lo solicite por escrito; o
- (ii) En caso que el Fiduciario, por voluntad propia o a instancia de cualquier tercero, inicie y/o entre en un procedimiento de concurso mercantil o quiebra; o
- (iii) Si el Fiduciario comete negligencia grave, dolo o fraude sí así lo determina de manera inapelable una sentencia firme por una autoridad judicial competente; o
- (iv) Si el Fiduciario deja de tener cualquier licencia requerida o si se convierte en ilícito para el Fiduciario el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el presente Fideicomiso; o
- (v) Si llega a ser ilícito para el Fiduciario fungir en tal carácter; o
- (vi) Por acuerdo del Estado y de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

(b) En el evento de sustitución del Fiduciario, además de lo anterior, se estará a lo siguiente: (i) se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; (ii) el nuevo Fiduciario deberá ser una institución financiera de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (iii) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; (iv) el Estado deberá dar aviso con 15 (quince) días de anticipación a la o las Agencias Calificadoras, a los Acreedores y a los Fiduciarios de Pago de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (v) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Contrato y los Documentos de la Operación, que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (vi) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo; *en el entendido* que el Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto previsto en el artículo 391 de la LGTOC, teniendo en todo caso la obligación de continuar en el desempeño en los términos mencionados en esta Cláusula.

Cláusula 15.3. Renuncia del Fiduciario.

(a) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en los supuestos previstos en los artículos 391 y 392 Bis de la LGTOC; *en el entendido* que, el Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomitente su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de su renuncia; *en el entendido, además,* que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato, hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado conforme a lo

previsto en el inciso (b) siguiente y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

(b) Recibida la notificación del Fiduciario, se designará al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en el inciso (b) de la Cláusula 15.2 anterior.

CLÁUSULA 16

VIGENCIA

Cláusula 16.1. Vigencia.

El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392 ya que el Fideicomiso no se podrá revocar en tanto existan obligaciones a su cargo y/o existan Financiamientos vigentes a su cargo. En virtud de lo anterior, el presente contrato de fideicomiso no se podrá revocar ni extinguir en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Fiduciario.

Cláusula 16.2. Remanentes.

Al término del presente Contrato, el Fiduciario entregará al Estado, los remanentes patrimoniales que en su caso hubiere, después de haber cubierto íntegramente el pago de los Créditos y de las cantidades que, en su momento, pudieran adeudarse al amparo de los Contratos de Cobertura, así como cualquier otra obligación de pago a su cargo, excepto la Aportación Inicial que deberá ser revertida al Fideicomitente en los términos y a las cuentas bancarias que este último le instruya.

CLÁUSULA 17

DISPOSICIONES Y PROHIBICIONES LEGALES

Cláusula 17.1. Limitaciones de la LIC.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 106, fracción XIX, de la LIC y las disposiciones de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes, y en especial al Fideicomitente, el significado y consecuencias legales y prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el artículo 106, fracción XIX de la LIC:

“Artículo 106.-A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

[...]

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogado;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391

de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo. [...]”

Cláusula 17.2. Limitaciones de la Circular 1/2005.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005:

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

Adicionalmente, y de conformidad con lo establecido en la sección 5.2 de la Circular, el Fiduciario ha hecho saber a las partes que el Fiduciario responderá civilmente por cualesquier daños y perjuicios causados por el incumplimiento del Fiduciario a sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso, cuando dicho incumplimiento sea por su culpa según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.

CLÁUSULA 18

RESPONSABILIDAD FIDUCIARIA E INDEMNIZACIÓN

Cláusula 18.1. Responsabilidad Fiduciaria.

El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, así como en los Documentos de la Operación, de conformidad con las instrucciones que reciba del Estado y de los Acreedores, según corresponda. El Fiduciario no será responsable de:

- (a) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en el presente Contrato;
- (b) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato;
- (c) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones que por escrito reciba del Estado siempre que dichas instrucciones cumplan con las condiciones establecidas en este Contrato;
- (d) Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato; y
- (e) Hechos, actos y omisiones directas del Fideicomitente, del Estado, de los Acreedores, de los Fiduciarios de Pago o de terceros que impidan el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado diligentemente en términos de la Ley Aplicable.

Cláusula 18.2. Contabilidad Especial.

El Fiduciario deberá abrir una contabilidad especial para el presente Fideicomiso dentro de la contabilidad de la división fiduciaria del Fiduciario, debiendo registrar en la misma y en su propia contabilidad el Patrimonio del Fideicomiso, según los principios contables aplicables, así como los incrementos o disminuciones del mismo. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las cuentas controladoras de la contabilidad del Fiduciario, con los de la contabilidad especial que lleve para el presente Fideicomiso.

Cláusula 18.3. Actuación de los Apoderados.

El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los Apoderados. Los honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto por los recursos derivados de los Créditos. En este sentido, cada uno de los Apoderados deberá de rendir al Fiduciario y a los Acreedores de manera mensual un informe en el que se detallen las actuaciones que hubiera realizado a partir de la fecha en que hubieran sido designados como Apoderados.

Cláusula 18.4. Juicios o Procedimientos.

En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o contra el Fiduciario en tal carácter, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se haya determinado, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá

en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

Cláusula 18.5. Insuficiencia de Fondos.

El Fiduciario no estará obligado a realizar cualquiera de los actos previstos en el presente Fideicomiso aun cuando sea instruido por el Estado, conforme a los términos del presente Contrato, si no cuenta con los fondos suficientes para sufragar los costos respectivos dentro del Patrimonio del Fideicomiso, debiendo informar tal situación al Estado o a los Acreedores. En caso de que exista una insuficiencia de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para el pago de Gastos, se procederá conforme a lo previsto en la Cláusula 9.2 del presente Contrato.

Cláusula 18.6. Indemnización.

El Estado está obligado (i) a indemnizar y sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario y a los Acreedores, así como a cualquier Persona que controle al Fiduciario y a los Acreedores o a sus afiliadas, accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario y/o los Acreedores, así como a cualquier Persona que controle al Fiduciario y/o a los Acreedores o a sus afiliadas, accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, y (ii) a rembolsar al Fiduciario y/o a los Acreedores, sus consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, asesores, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario y/o de los Acreedores, así como a cualquier Persona que controle al Fiduciario y/o a los Acreedores o a sus afiliadas, accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, asesores, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso o demás Documentos de la Operación, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario y/o los Acreedores así como a cualquier Persona que controle al Fiduciario y/o a los Acreedores o a sus afiliadas conforme a las instrucciones que reciba el Fiduciario por escrito del Estado o de los Acreedores, según corresponda, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo, mala fe u omisión en el encargo por parte del Fiduciario y/o los Acreedores. Lo anterior, en el entendido que el reembolso a que se refiere el presente párrafo deberá realizarse con las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y únicamente en caso de que dichas cantidades sean insuficientes el Fiduciario podrá realizar un Requerimiento de Recursos para Gastos al Estado o a los Fiduciarios de Pago, según corresponda en términos de lo establecido en la Cláusula 9.2 del presente Contrato.

Cláusula 18.7. Representación del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores y abogados con relación a cualesquiera procedimientos de los que fuera parte. El Estado deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo soliciten y solamente si el Estado no cubre dichos gastos y costos, entonces, podrá cubrirlos con los fondos del Patrimonio del Fideicomiso, excluyendo los recursos derivados de los Créditos.

Cláusula 18.8. Responsabilidad del Fiduciario.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar Gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario, únicamente será en su carácter de Fiduciario en el presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo.

CLÁUSULA 19

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Cláusula 19.1. Transparencia.

El Fiduciario y el Fideicomitente atenderán los requerimientos de información que les formulen los entes fiscalizadores correspondientes, para lo cual tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieren aportado al presente Fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para tales efectos el Fideicomitente deberá designar a una Persona a través de la cual se desahogarán dichos requerimientos de información.

Cláusula 19.2. Rendición de Cuentas.

El Fideicomitente instruye al Fiduciario para que, de ser requerido, rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorias y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras locales y federales. Para efectos de cumplir con esta Cláusula se observará lo estipulado en el último párrafo de la Cláusula 5 anterior.

CLÁUSULA 20

SECTORIZACIÓN

Cláusula 20.1. Sectorización.

De conformidad con lo señalado en el Decreto de Creación del Fideicomiso, el Fideicomiso estará sectorizado a la Secretaría de Administración y Finanzas, sin que esto implique la contratación de personal ajeno a su estructura administrativa existente.

CLÁUSULA 21

CESIÓN

Cláusula 21.1. Cesión.

(a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las partes del presente Contrato.

(b) El Fiduciario no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Estado y de los Acreedores.

(c) Por su parte, el Estado no podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones que se confieren a su favor y a su cargo, respectivamente, derivados de la celebración del presente Contrato.

(d) Los derechos que correspondan a los Fideicomisarios en Primer Lugar al amparo del presente Contrato, sólo podrán ser cedidos conjuntamente con los derechos que les correspondan al amparo de sus respectivos Contratos de Crédito y Contratos de Fideicomiso de Pago, por lo que las cesiones de derechos que realicen al amparo del presente Contrato, deberán sujetarse y realizarse de conformidad con las disposiciones que en materia de cesión de derechos se establezcan en sus respectivos Contratos de Crédito.

(e) Efectuada una cesión en términos de la presente Cláusula, el Acreditante cedente respectivo deberá notificar al Fiduciario de dicha cesión o transmisión mediante una Notificación de Cesión. En tanto no le hubiere sido notificada la cesión o transmisión del Crédito al Fiduciario, el Fiduciario se liberará de responsabilidad de reconocer al cesionario como fideicomisario en primer lugar del presente Fideicomiso.

(f) Asimismo, para efectos de reconocer a un cesionario como Fideicomisario en Primer Lugar, este deberá haber cumplido con los requisitos de información “Conozca a su Cliente” que el Fiduciario le requiera de conformidad con la legislación aplicable y sus políticas internas y el Fiduciario únicamente reconocerá con el carácter de Fideicomisario a aquella persona que haya cumplido con dichos requisitos. La omisión en la entrega de esta información al Fiduciario y/o la falta de conformidad de éste, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier fideicomisario diverso al que tenga registrado, lo cual no podrá negarse por el Fiduciario salvo por causa justificada. Una vez cumplidos los requisitos previstos en la presente Cláusula, el Fiduciario expedirá en favor del cesionario la Constancia respectiva, quedando sin valor y efecto legal alguno la Constancia expedida al Acreditante cedente.

CLÁUSULA 22

INFORMACIÓN FINANCIERA

Cláusula 22.1. Rendición de Cuentas.

(a) El Fiduciario elaborará y remitirá, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles de cada mes calendario, al Fideicomitente y a los Acreedores el estado financiero que refleje los movimientos realizados en este Fideicomiso durante el período correspondiente al mes inmediato anterior. Todo estado financiero o reporte que prepare el Fiduciario deberá ser elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos por el Fiduciario y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales, mediante escrito firmado por funcionario autorizado del Fiduciario.

Conviene las Partes en que el Fideicomitente y los Acreedores, gozarán de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de la recepción, mismos que se contarán a partir del último día del envío de dicho estado financiero, para hacer, en su caso, aclaraciones al mismo; transcurrido este plazo, dicho estado de cuenta se tendrá por tácitamente aprobado.

Las Partes acuerdan que los estados financieros que emita el Fiduciario serán enviados por el Fiduciario a las Partes del Fideicomiso, de manera electrónica a los correos electrónicos señalados en la Cláusula 23 de este Fideicomiso y en la cláusula respectiva dentro del Contrato de Crédito para el caso de los Acreedores, debidamente validados por funcionario facultado para tales efectos por parte del Fiduciario, quedando el Fiduciario relevado de la obligación de enviar estados financieros y en su caso, estados de cuenta físicos a través de mensajería especializada. Asimismo y para efectos de agilizar el proceso de

consulta, el Fiduciario otorgará las facilidades para que éstos consulten de manera electrónica los estados financieros a través del sistema fiduciario de la institución.

Si por cualquier circunstancia el Fideicomitente o los Acreedores, no reciben en tiempo el estado financiero respectivo, deberá solicitar al Fiduciario una copia del mismo, para lo cual tendrá los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha del vencimiento del período de que se trate; y el Fiduciario deberá entregarlo, a más tardar, el Día Hábil inmediato siguiente a la solicitud.

(b) El Fiduciario elaborará y remitirá, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles de cada trimestre, al Fideicomitente, a los Acreedores y a la o las Agencias Calificadoras, un informe sobre el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y la información financiera del Fideicomiso, al último día del trimestre anterior, que consta de: balance general, estado de resultados y balance de comprobación.

(c) En adición a lo anterior, el Fiduciario deberá informar por escrito a los Acreedores, al Estado y a la o las Agencias Calificadoras, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que afecte o pueda afectar adversamente en forma sustancial la condición financiera del Patrimonio del Fideicomiso, del patrimonio de los Fideicomisos de Pago o del Estado o que afecte adversamente en forma sustancial al o los Acreedores o que constituya, o pueda constituir, un incumplimiento conforme a los Documentos de la Operación.

CLÁUSULA 23

DOMICILIOS

Cláusula 23.1. Domicilios.

Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

<i>Fideicomitente:</i>	Avenida México Norte S/N Colonia Centro C.P. 63000, Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit. Atención: Licenciado Miguel Enrique González de la Cruz Dirección de Correo Electrónico: miguel.gonzalez@nay.gob.mx Teléfonos: 01 (31) 1215 2212 01 (31) 1215 2213
------------------------	---

<i>Fiduciario:</i>	CIBanco, S.A, Institución de Banca Múltiple Cordillera de los Andes 265, 2do. Piso Col. Lomas de Chapultepec CP. 11000, Ciudad de México Tel: (52 55) 5063 3932 Fax: (52 55) 5063 3939 Dirección de correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com ; creus@cibanco.com ;
--------------------	--

	Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso CIB/3150
--	--

<i>Fideicomisarios en Primer Lugar:</i>	Aquel que se señala como tal en su respectivo Contrato de Crédito.
---	--

Cláusula 23.2. Cambio de Domicilios.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a las demás Partes 10 (diez) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

Cláusula 23.3. Instrucciones al Fiduciario.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito. Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser enviadas al Fiduciario por correo, mensajería o paquetería, en cualquier caso debidamente firmadas por un apoderado o representante con facultades suficientes. En virtud de lo anterior, las partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en los términos señalados anteriormente; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que será válida cualquier comunicación que se lleve a cabo mediante notificación notarial en los domicilios previstos en el presente Contrato.

Asimismo, las partes también podrán girar notificaciones y/o instrucciones al Fiduciario mediante documento en formato PDF (o equivalente), debidamente firmado y enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, siempre que dichas notificaciones y/o instrucciones sean confirmadas mediante una llamada telefónica. Los originales de las instrucciones mencionadas deberán hacerse llegar al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dichas notificaciones y/o instrucciones fueron enviadas al Fiduciario mediante correo electrónico. En caso de que dichas instrucciones o notificaciones al Fiduciario no sean confirmadas de acuerdo con lo previsto anteriormente, el Fiduciario deberá abstenerse de ejecutar las instrucciones y/o notificaciones.

CLÁUSULA 24

IMPUESTOS

Cláusula 24.1. Impuestos.

El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme al Fideicomiso será estricta responsabilidad de la parte que las cause, por lo que se exime al Fiduciario de toda responsabilidad por estos conceptos, quedando obligada la parte correspondiente a acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes.

En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegare a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, éstas serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario que no le corresponda, éste lo informará oportunamente a las partes para que, en cumplimiento de dicho requerimiento, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios o en su defecto la defensa de sus intereses.

En el caso de que alguna de las partes no cumpla con sus obligaciones fiscales derivadas del Fideicomiso y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario deberá notificar esta situación a la parte que corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento correspondiente. El Fiduciario deberá cubrir el pago requerido, a nombre y cuenta de la parte correspondiente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito a la parte que corresponda. En tal caso, la parte correspondiente tendrá la obligación de restituir a la cuenta correspondiente todas las cantidades que hubieren sido pagadas por el Fiduciario.

El Fideicomitente, sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

Todo lo anterior, no será aplicable respecto de los honorarios fiduciarios que en términos del presente Contrato el Fiduciario tiene derecho a percibir, ya que respecto de dichos honorarios fiduciarios, las obligaciones fiscales que se generen le corresponden directamente al Fiduciario.

En este acto las partes asumen cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomitente y en su caso, de los Fideicomisarios o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario deberá notificar esta circunstancia a la parte cuya información se solicita, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento de información correspondiente.

Cláusula 24.2. FATCA.

El Estado declara que no es una sociedad de nacionalidad estadounidense ni los socios que ejercen control sobre ella son ciudadanos o residentes de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, motivo por el cual, no está obligado a calcular o enterar contribución alguna en dicho país. La presente declaración constituye una auto certificación en términos de lo dispuesto por el “Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA” (en lo sucesivo “*Acuerdo FATCA*”) suscrito en la Ciudad de México, México el 9 de abril de 2014, y el cual se deriva de la norma legal Estadounidense denominada “Ley sobre el cumplimiento fiscal relativa a cuentas en el extranjero” (en lo sucesivo “*FATCA*”). En consecuencia, declara que, con motivo del presente Fideicomiso, no existe obligación de reportar o informar a autoridad federal mexicana o extranjera alguna, de obligaciones tributarias en el extranjero conforme a lo estipulado en el Acuerdo FATCA, el cual manifiesta que se le ha hecho de su conocimiento.

CLÁUSULA 25

LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que dispone la legislación aplicable de México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

[Intencionalmente en blanco/sigue hoja de firmas]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han celebrado este Contrato, en el día y año establecidos en el proemio del presente instrumento.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario.

Por 
Nombre: Cristina Reus Medina
Cargo: Delegado Fiduciario

Por 
Nombre: Rodolfo Isaiás Osuna Escobedo
Cargo: Delegado Fiduciario

Las firmas que anteceden corresponden al Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración número CIB/3150, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario.

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT,
POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A
TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE
NAYARIT, en su carácter de fideicomitente y
fideicomisario en segundo lugar.

Por: 

Nombre: Lic. Juan Luis Chumacero Díaz

Cargo: Secretario de Administración y Finanzas del
Estado de Nayarit

Las firmas que anteceden corresponden al Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración número CIB/3150, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario.

ANEXO A

COPIA DEL DECRETO DE AUTORIZACIÓN

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Primera

Tomo CCIII

Tepic, Nayarit; 4 de Octubre de 2018

Número: 070

Tiraje: 040

SUMARIO

DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LLEVE A CABO EL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DE LARGO PLAZO DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN NUEVO FINANCIAMIENTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018”

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

Autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo del Estado, así como para la contratación de un nuevo financiamiento.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo del Estado, contratada por conducto del Poder Ejecutivo, así como para la contratación de un nuevo financiamiento hasta por la cantidad de \$950,000,000.00 (novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), a ser destinado a inversión pública productiva y para la celebración de diversos actos relacionados.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto es de orden público e interés social; y se otorga de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 fracción VIII, Tercer Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, conforme al voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Estatal, previo análisis de (i) la capacidad de pago del Estado; (ii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por virtud de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, y (iii) la fuente de pago de los financiamientos, garantías de pago y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés que se celebren por virtud del mismo; y tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo del Estado para llevar a cabo:

I. El refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Estado, contratada por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado, y

II. La contratación de un nuevo financiamiento hasta por la cantidad de \$950'000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), a ser destinado a inversión pública productiva, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, 5 fracciones I, II, IV, VII, XI y XII, 6 fracciones IV, VIII y XII y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, y la demás legislación aplicable, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas y/o por conducto del o los fideicomisos públicos de contratación de financiamientos que constituya en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 51 fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y al amparo del presente Decreto, lleve a cabo la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Estado, contratada por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la contratación de (i) uno o más financiamientos hasta por un monto de \$4,657'583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), que corresponde al saldo de dichas obligaciones financieras al 31 de agosto de 2018, o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir de los financiamientos que más adelante se indican, con una o más instituciones financieras de nacionalidad mexicana, y/o (ii) uno o más contratos y/o convenios de reestructura; respecto de los financiamientos que se enlistan a continuación, los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

INSTITUCIÓN FINANCIERA ACREEDORA	TIPO DE OBLIGACIÓN	MONTO ORIGINAL CONTRATADO	FECHA DE CELEBRACIÓN	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Contrato de Crédito	\$200,000,000.00	12 de noviembre de 2010	412/2010 19 de noviembre de 2010	SARED - D029/2010 17 de noviembre de 2010
BBVA Bancomer, S.A.	Contrato de Crédito	\$200,000,000.00	7 de abril de 2011	127/2011 04 de mayo de 2011	SARED - D056/2011 8 de abril de 2011
Bansi, S.A.	Contrato de Crédito	\$300,000,000.00	1 de agosto de 2011	330/2011 10 de agosto de 2011	SARED - D067/2011 1 de agosto de 2011

INSTITUCIÓN FINANCIERA ACREEDORA	TIPO DE OBLIGACIÓN	MONTO ORIGINAL CONTRATADO	FECHA DE CELEBRACIÓN	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA
Bansi, S.A.	Contrato de Crédito	\$200,000,000.00	11 de mayo de 2012	P18-0512060 21 de mayo de 2012	SAFRED – D098/2012 11 de mayo de 2012
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Contrato de Crédito	\$1,255,600,000.00	14 de junio de 2012	P18-0712093 de 02 de julio de 2012	SAFRED – D0106/2012 14 de junio de 2012
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Contrato de Crédito	\$2,900,000,000.00	11 de diciembre de 2014	P18-1214235 17 de diciembre de 2014	SAFRED – D031/2014 15 de diciembre de 2014

Se hace constar que los financiamientos enlistados en el párrafo anterior fueron destinados a inversiones públicas productivas, y que las mismas fueron contratadas conforme a la legislación aplicable.

Conforme a lo previsto por los artículos 2 fracción XXXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 2 fracción XXVIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, el refinanciamiento de los financiamientos enlistados en el presente Artículo consistirá en la contratación de uno o varios financiamientos –sujetos a lo previsto y con las características indicadas en el presente Decreto– cuyos recursos serán destinados a liquidar, total o parcialmente, uno o más de los financiamientos mencionados.

Por su parte, con fundamento en lo previsto en la fracción XXXIV del artículo 2° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la fracción XXVII del artículo 2° de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, la reestructura de los financiamientos vigentes consistirá en la celebración de aquellos convenios, contratos o actos jurídicos similares o análogos indicados en el presente Decreto, los cuales tendrán como fin el modificar, en todo o en parte, las condiciones originalmente pactadas en el o los financiamientos enlistados en el presente Artículo, incluyendo, sin limitar (i) cualesquiera términos y condiciones financieras y/o legales, tales como el plazo, perfil de amortización, tasas de interés, fondos de reserva, comisiones y/o cualesquiera otros accesorios legales y/o financieros; (ii) cualesquiera obligaciones de dar, hacer y no hacer, y (iii) cesión de derechos, incluyendo los derechos de crédito por parte de los acreditantes respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. Las operaciones de refinanciamiento a que se refiere el Artículo Tercero anterior, deberán sujetarse a los siguientes términos y condiciones:

- I. Podrán instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pero en todo caso, dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación establecido en el Artículo Tercero del presente decreto y conforme a lo dispuesto en la fracción V siguiente, en su caso, y cuyo importe no comprende los intereses que deriven de los mismos.
- II. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán celebrarse directamente por conducto del titular del Ejecutivo del Estado o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y/o a través del o los Fideicomisos Públicos de Contratación a que se refiere el Artículo Décimo del presente Decreto.
- III. El plazo de cada uno de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá ser hasta de 25 (veinticinco) años, equivalentes aproximadamente a 9,125 (nueve mil ciento veinticinco) días, contados a partir de la fecha de la primera disposición realizada al amparo de cada financiamiento, respectivamente.
- IV. El destino de los recursos que se obtengan con motivo de la celebración y disposición del o los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento, deberá ser la liquidación, total o parcial, del o los financiamientos que se enlistan en el Artículo Tercero anterior, y conforme a lo señalado en el mismo.
- V. En su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los importes de los financiamientos precisados en el Artículo Tercero del presente decreto podrán incrementarse, conjunta o separadamente, hasta por las cantidades que se requieran para ser destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva, y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con tales financiamientos, incluyendo, sin limitar: (1) los gastos adicionales y los gastos adicionales contingentes a que se refieren los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; (2) la celebración de contratos de cobertura de tasas de interés, y (3) los gastos de estructuración, honorarios a favor de agencias calificadoras, fiduciarios, asesores financieros, asesores legales, y cualesquiera otros prestadores de servicios que participen en la celebración de los financiamientos. Lo anterior, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos, se ajustará en todo caso a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

En los importes de los financiamientos precisados quedarán comprendidas las cantidades necesarias para realizar el pago de los costos asociados a los actos, incluyendo, sin limitar, penas de prepago de los créditos existentes, constitución de fondos de reserva, primas, coberturas de tasas de interés,

honorarios, gastos y comisiones de cualesquier prestador de servicios, fedatarios públicos, asesores financieros, abogados, agencias calificadoras y de los registros y certificaciones necesarias, inherentes a los procesos correspondientes.

- VI. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán pactarse a tasa de interés ordinaria fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse aquellos financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- VII. Los financiamientos estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.
- VIII. El pago de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en el Artículo Décimo Segundo del presente Decreto.
- IX. El Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, podrá llevar a cabo las acciones que se estimen necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de instrumentos financieros derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés y/o la contratación de garantías de pago oportuno, de conformidad con el Artículo Octavo del presente Decreto.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de los financiamientos a que se refiere el presente Artículo.

ARTÍCULO QUINTO. Para realizar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, negocie y acuerde la modificación de los términos y condiciones de los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos mediante los cuales se hayan instrumentado los financiamientos vigentes enlistados en el Artículo Tercero, así como de los fideicomisos a los cuales se hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago o ambas, procurando una mejora en las condiciones contractuales vigentes.

Asimismo, las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento podrán incluir la posibilidad de proponer, negociar y obtener de los acreedores actuales del Estado, así como de las

instituciones que actúan como contrapartes de las operaciones financieras derivadas o como fiduciarios de fideicomisos, cualesquiera autorizaciones, dispensas, renunciaciones de derechos o instrumentos o actos similares que sean necesarios o convenientes para realizar las operaciones de reestructura referidas en el presente Decreto.

De igual manera, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice los actos necesarios a fin de que los instrumentos financieros derivados vigentes relacionados con los financiamientos que sean objeto de refinanciamiento en términos del presente Decreto, puedan ser terminados anticipadamente o, en su caso, puedan utilizarse para cubrir, hasta donde basten y alcancen, la tasa de interés de los nuevos financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 5 fracciones II y IV, 6 fracciones IV, VIII y XII y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, y la demás legislación aplicable, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, lleve a cabo la contratación de un nuevo financiamiento, complementario al previsto en el Artículo Tercero del presente Decreto, con una o más instituciones financieras mexicanas, hasta por un monto de \$950'000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del presente Decreto, conforme a lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción XXV, 22 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 12 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El nuevo financiamiento a que se refiere el Artículo Sexto anterior, deberá sujetarse a los siguientes términos y condiciones:

- I. Podrá instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pero en todo caso, dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación establecido en el Artículo Sexto del presente decreto y conforme a lo dispuesto en la fracción V del presente artículo, en su caso, y cuyo importe no comprende los intereses que deriven de los mismos.
- II. Los financiamientos podrán celebrarse directamente por conducto del titular del Ejecutivo del Estado o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y/o a través del o los Fideicomisos Públicos de Contratación a que se refiere el Artículo Décimo del presente Decreto.
- III. El plazo de los financiamientos podrá ser hasta de 25 (veinticinco) años, equivalentes aproximadamente a 9,125 (nueve mil ciento veinticinco) días, contados a partir de la fecha de la primera disposición realizada al amparo de cada financiamiento, respectivamente.

- IV. Los recursos que se obtengan con motivo de la celebración del nuevo financiamiento se destinarán a cualesquiera de los siguientes rubros de inversión pública productiva, desarrollada o por desarrollarse, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incluido, en su caso, el impuesto al valor agregado:

(a). Obra pública, en los siguientes rubros:

- I. Edificación no habitacional;
- II. Construcción de obras para el abastecimiento de agua y electricidad;
- III. División de terrenos y construcción de obras de urbanización;
- IV. Construcción de vías de comunicación;
- V. Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada;
- VI. Instalaciones y equipamiento en construcciones, y
- VII. Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.

(b). Equipamiento, equipo e instrumental en cualquiera de sus rubros.

Se hace constar que las obras y destinos comprendidos dentro de los rubros de inversión anteriormente listados han sido evaluados por el Congreso del Estado y se ha considerado que constituyen inversión pública productiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 2 fracción XXI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

- V. En su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el importe del nuevo financiamiento podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para ser destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva, y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con tales financiamientos, incluyendo, sin limitar: (1) los gastos adicionales y los gastos adicionales contingentes a que se refieren los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; (2) la celebración de contratos de cobertura de tasas de interés, y (3) los gastos de estructuración, honorarios a favor de agencias calificadoras, fiduciarios, asesores financieros, asesores legales, y cualesquiera otros prestadores de servicios que participen en la celebración del nuevo financiamiento. Lo anterior, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación del nuevo financiamiento, se ajustará en todo caso a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

En los importes de los financiamientos precisados quedarán comprendidas las cantidades necesarias para realizar el pago de los costos asociados a los actos, incluyendo, sin limitar, penas de prepago de los créditos existentes,

constitución de fondos de reserva, primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones de cualesquier prestador de servicios, fedatarios públicos, asesores financieros, abogados, agencias calificadoras y de los registros y certificaciones necesarias, inherentes a los procesos correspondientes.

- VI. Los financiamientos podrán pactarse a tasa de interés ordinaria fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse los financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- VII. Los financiamientos estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.
- VIII. El pago de los financiamientos podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en el Artículo Décimo Segundo del presente Decreto.
- IX. El Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, podrá llevar a cabo las acciones que se estimen necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de instrumentos derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés y/o la contratación de garantías de pago oportuno, de conformidad con el Artículo Octavo del presente Decreto.
- X. El nuevo financiamiento a que se refiere el presente Artículo podrá documentarse en los mismos instrumentos o actos por los cuales se contrate el o los financiamientos a que se refiere el Artículo Tercero del presente Decreto, o bien, en instrumentos o actos independientes.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de los financiamientos a que se refiere el presente Artículo.

ARTÍCULO OCTAVO. Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que se celebre al amparo del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de garantía de pago oportuno u operaciones similares o de soporte crediticio, en favor de los acreedores respectivos,

cuyos instrumentos deberán ser denominados en moneda nacional y pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Los instrumentos a que se refiere el presente Artículo deberán contratarse con un periodo de disposición no mayor al plazo de amortización de los financiamientos que garanticen y, adicionalmente, podrán contar con un plazo de amortización adicional de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del periodo de disposición, y deberán ser por un monto máximo de hasta el 15% (quince por ciento) del monto total del financiamiento que garanticen.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar bajo las mismas condiciones establecidas en el presente Decreto las garantías de pago y cubrir sus comisiones, otorgándose asimismo la autorización para la afectación de participaciones federales a que se refiere el Artículo Décimo Primero, para constituir la fuente de pago de las garantías de pago oportuno, en el entendido de que los derechos de disposición y cualesquiera recursos que deriven del instrumento de garantía de pago oportuno podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, incluyendo aquellos a los que se refiere el Artículo Décimo Segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO. En la contratación de los financiamientos que se autorizan por virtud del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá procurar las mejores condiciones de mercado para el Estado de Nayarit. Para efectos de lo anterior, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, implementará el o los procesos competitivos que correspondan conforme a lo establecido en los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 18, 21 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que, en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, constituya como mecanismo de contratación del o los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés autorizados en el presente Decreto, uno o más Fideicomiso Públicos de Contratación, que tendrán como finalidad principal gestionar y contratar los financiamientos autorizados en el presente Decreto.

En los contratos por los que se constituyan el o los Fideicomisos Públicos de Contratación podrán convenirse los términos y condiciones que resulten necesarios o convenientes para la implementación de las operaciones autorizadas por el presente Decreto, observando en todo caso lo siguientes lineamientos generales:

- I. El o los Fideicomisos Públicos de Contratación tendrán la naturaleza jurídica de Ente Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, el o los Fideicomisos Públicos de Contratación serán del tipo a que hace referencia el artículo 43 y el párrafo segundo de la fracción

II del artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

II. Entre sus fines deberán contemplarse, entre otros, los siguientes:

- a. Que el fiduciario celebre, en su carácter de acreditado, y previas instrucciones que por escrito reciba del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, uno o más créditos con una o más instituciones financieras, entidades o personas de nacionalidad mexicana, con el objeto de que los recursos que se reciban de dichas operaciones sean derivados por el o los Fideicomisos Públicos de Contratación al Estado, ya sea, directamente mediante la recepción de dichos recursos por el o los Fideicomisos Públicos de Contratación y su posterior entrega al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas para ser destinados en términos de lo dispuesto por el presente Decreto; y/o indirectamente mediante el pago a los acreedores de los financiamientos vigentes a cargo del Estado, enlistados en el Artículo Tercero del presente Decreto, con motivo de las operaciones de refinanciamiento a que se refiere dicho Artículo;
- b. Que el fiduciario celebre, previas instrucciones que por escrito reciba del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, uno o más contratos de garantía de pago oportuno y/o instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés, con una o más instituciones financieras, entidades o personas de nacionalidad mexicana, con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que se celebre al amparo del presente Decreto, así como otorgar protección a él o los Fideicomisos Públicos de Contratación, ante cambios repentinos y considerables en el mercado financiero;
- c. Comparecer a la celebración del o los contratos de mandato a que se refiere el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y el párrafo quinto del Artículo Décimo Primero del presente Decreto;
- d. En su caso, administrar y realizar el pago de los gastos que sean instruidos por el Estado, así como constituir y/o llevar a cabo las transferencias para la constitución del o los fondos de reserva que correspondan;
- e. Entregar la información requerida por autoridades fiscalizadoras y agencias calificadoras;

- f. Invertir los recursos disponibles del patrimonio del fideicomiso conforme al régimen de inversión contemplado en el contrato constitutivo, y
 - g. Comparecer a la celebración del o los Fideicomisos Fuente de Pago previstos en el Artículo Décimo Segundo del presente Decreto.
- III. La vigencia del o los Fideicomisos Públicos de Contratación será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no podrá exceder del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por lo previsto en la fracción VI, toda vez que tendrá el carácter de irrevocable.
- IV. En todo caso, los financiamientos y/o garantías de pago oportuno y/o instrumentos derivados o de cobertura que el o los fiduciarios del o los Fideicomisos Públicos de Contratación celebren al amparo del presente Decreto, conforme a la normatividad aplicable en materia de contabilidad gubernamental, deberán registrarse como pasivos a cargo del Estado y se conceptualizarán como deuda pública de la Entidad Federativa en forma consolidada, sin duplicidad con los financiamientos del Estado.
- V. El o los Fideicomisos Públicos de Contratación no contarán con estructura orgánica, ni serán considerados como parte de la administración pública paraestatal.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la constitución del o los Fideicomisos Públicos de Contratación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente al o a los Fideicomisos Fuente de Pago a que se refiere el Artículo Décimo Segundo, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o de las garantías de pago e instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés objeto del presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado (excluyendo los recursos que correspondan a los Municipios del Estado), del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley, y en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la misma Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que lo sustituya o complementa de tiempo en tiempo.

El Ejecutivo del Estado deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulte necesaria, respecto de las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos al o los Fideicomisos Fuente de Pago correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones

que deriven de los financiamientos, las garantías de pago, y los instrumentos derivados que se contraten al amparo del presente Decreto.

Con independencia del vehículo al que se afecten las Participaciones Federales, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas acreedoras que hubieren otorgado los financiamientos y/o garantías de pago e instrumentos derivados, conforme a lo autorizado en el presente Decreto; (b) deberá realizarse hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados que se celebren, y (c) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a las Participaciones Federales, en tanto existan obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos.

Para el caso de que los financiamientos cuya contratación se autoriza por el presente Decreto sean asumidos a través del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, en adición a la afectación de las Participaciones Federales a que se refiere el presente Artículo, el Estado no tendrá obligación de usar y/o destinar recursos adicionales como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos, garantías de pago e instrumentos derivados que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, salvo en aquellos casos en que el Estado lleve a cabo actos encaminados a desafectar, revocar, nulificar y/o afectar negativamente de cualquier manera las afectaciones de Participaciones Federales.

En caso de que parte o la totalidad de los financiamientos autorizados se contraten a través de algún Fideicomiso Público de Contratación a que se refiere el Artículo Décimo del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá suscribir, en su carácter de mandante, el contrato de mandato especial irrevocable a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como mandataria, y con la comparecencia de la institución fiduciaria que corresponda, por virtud del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se obligue a transferir las Participaciones Federales como consecuencia de la afectación a que hace referencia el presente Artículo, al o los fideicomisos a que se refiere el Artículo Décimo Segundo, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, para constituir uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, los que serán a su vez públicos y sin estructura; y/o para que modifique los fideicomisos previamente constituidos por el Estado, pudiendo prorrogar, incrementar o reducir, según resulte necesario o conveniente, cualquier afectación vigente a la fecha del presente Decreto; en el entendido de que dichos fideicomisos deberán tener entre sus fines: (a) recibir y administrar los recursos correspondientes al porcentaje de Participaciones Federales que sea afectado y cedido al patrimonio de cada uno de dichos Fideicomisos Fuente de Pago, en términos de lo dispuesto por el Artículo Décimo Primero anterior, así como cualesquiera otros bienes, derechos y recursos que por cualquier causa legal integren su patrimonio, y (b) servir

como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación a los que hace referencia el Artículo Décimo del presente Decreto, que deriven de los financiamientos, las garantías de pago, y los instrumentos financieros derivados que se contraten al amparo del presente Decreto.

Para efectos de lo establecido en el Artículo Décimo Primero del presente Decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y/o del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, para que, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente en cada Fideicomiso de Fuente de Pago, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o de las garantías de pago e instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés objeto del presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos derivados de Participaciones Federales.

Los Fideicomisos Fuente de Pago: (a) no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal; (b) tendrán el carácter de irrevocables, por lo que sólo podrán ser revocados o extinguidos de conformidad con lo que expresamente se estipule en los mismos, y (c) atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

En caso de que los financiamientos cuya contratación se autoriza por el presente Decreto sean asumidos por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, los Fideicomisos Fuente de Pago que constituya y/o modifique el Ejecutivo del Estado conforme a lo establecido en el presente Artículo podrán constituirse en obligados solidarios de dichos Fideicomisos Públicos de Contratación, y serán el único medio de pago de los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés contratados por el o los Fideicomisos Públicos de Contratación, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio serán la única y exclusiva Fuente de Pago y/o garantía de los mismos. Con base en lo anterior, el riesgo de que el patrimonio de los Fideicomisos de Fuente de Pago no sea suficiente para el pago ordinario de los financiamientos, las garantías de pago y/o los instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés, correrá exclusivamente a cargo de los acreedores correspondientes, por lo que no contarán con derechos u acciones adicionales contra la hacienda pública o patrimonio del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores de los financiamientos, las garantías de pago y los instrumentos financieros derivados que se contraten al amparo del presente Decreto podrán ejercer recurso frente al Estado cuando éste último haya llevado a cabo actos encaminados a desafectar, revocar, nulificar y/o afectar negativamente de cualquier manera las afectaciones de Participaciones Federales a los Fideicomisos Fuente de Pago.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá desafectar, liberar, transmitir, ceder, o por cualquier otro título legal, transferir recursos que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones

que deriven de los financiamientos vigentes a cargo del Estado, enlistados en el Artículo Tercero del presente Decreto, para ser destinados a las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, ajustándose al marco legal y contractual aplicable, y respetando en todo momento los derechos de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación y de los Fideicomisos Fuente de Pago, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones materia del presente Decreto, y firme y suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes, los que podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, convenios de reestructura, convenios modificatorios, contratos y/o convenios de cesión, convenios de extinción de fideicomisos, convenios de liberación y transmisión de participaciones federales y demás documentos o instrumentos similares o análogos;
- II. Suscribir valores, pagarés u otros títulos de crédito, los que deberán prever que únicamente podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana;
- III. Asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer, que se consideren necesarias y convenientes;
- IV. Modificar, revocar o cancelar instrucciones, notificaciones o avisos emitidos con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos del Estado, respetando los derechos adquiridos de terceros, o bien, emitir nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable;
- V. Llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones, registros y cancelaciones de registros que sean necesarios y/o convenientes ante autoridades estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendientes o requeridos para perfeccionar y/o llevar a cabo las operaciones autorizadas en el presente Decreto;
- VI. Constituir fondos de reserva;
- VII. Celebrar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el o los mandatos a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y

- VIII. Contratar a cualesquiera terceros que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los actos contemplados en este Decreto.

Para efectos de lo establecido en el presente Decreto, la celebración de instrumentos derivados de coberturas de tasas de interés, comprenderá la suscripción de cualquier instrumento que otorgue protección al Estado y/o al o los Fideicomisos Públicos de Contratación, ante cambios repentinos y considerables en el mercado financiero, incluyendo sin limitar, contratos de intercambio de tasas (swaps) y los de tasas límites de pago (caps).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En adición a las demás disposiciones contenidas en este Decreto, en su caso, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que celebre los actos que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a los fondos de reserva que actualmente respalden los financiamientos vigentes a cargo del Estado que se enlistan en el Artículo Tercero del presente Decreto, para: (a) la constitución de nuevos fondos de reserva, y/o (b) el pago de gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos materia del presente Decreto, incluyendo cualesquiera comisiones, honorarios a favor de agencias calificadoras, fiduciarios, asesores financieros, asesores legales, y cualesquiera otros prestadores de servicios que participen en la celebración de los financiamientos, contraprestaciones, y pagos que por cualquier concepto llegaren a causarse o generarse con motivo de las operaciones y actos autorizados en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Las autorizaciones materia del presente Decreto, se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable y en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente Decreto, por:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado y su titular;
- II. La Secretaría de Administración y Finanzas y su titular, y
- III. El o los Fideicomisos Públicos de Contratación y/o los Fideicomisos Fuente de Pago que el Gobierno del Estado de Nayarit, a través del Poder Ejecutivo y/o por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, constituya de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el presente Decreto y en la demás legislación aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto, deberán inscribirse, según resulte aplicable, en el Registro Público Único de Financiamientos a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Registro Estatal de Deuda Pública a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Las autorizaciones previstas en este Decreto podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales de 2018 y 2019.

El Ejecutivo del Estado deberá incluir anualmente en sus iniciativas de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal las partidas presupuestales necesarias para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los convenios, contratos, títulos de crédito y demás documentos que se celebren o suscriban para instrumentar los financiamientos objeto del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, accesorios legales y contractuales, así como garantías de pago y operaciones financieras derivadas, hasta su total liquidación. Las partidas presupuestales antes señaladas serán autorizadas anualmente por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las autorizaciones materia del presente Decreto se otorgan previo análisis y confirmación de: (i) la capacidad de pago del Estado y aquella que, en su momento y en su caso, tendrá el o los Fideicomisos Públicos de Contratación, pues esta última se encuentra sujeta a la afectación de las Participaciones Federales que le corresponden al Estado, del Fondo General de Participaciones y, en esa medida, se obligarán frente a los terceros de quienes contraten financiamiento, garantías de pago oportuno y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés; (ii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el Refinanciamiento, mismo que será única y exclusivamente el refinanciamiento, total o parcial, de los financiamientos vigentes a cargo del Estado que se enlistan en el Artículo Tercero del presente Decreto, incluyendo los gastos y costos asociados a su contratación, así como las reservas que deban constituirse; (iii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el nuevo financiamiento a que se refiere el Artículo Sexto del presente Decreto, mismo que será única y exclusivamente aquel que comprende los rubros de inversión pública productiva que se señalan en el Artículo Séptimo, fracción IV del presente Decreto, incluyendo los gastos y costos asociados a su contratación, así como las reservas que deban constituirse, y (iv) la fuente de pago de los financiamientos, garantías de pago y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés que se contraten al amparo del presente Decreto, misma que, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y a los artículos 5, fracción IV y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, será un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado (excluyendo los recursos que correspondan a los Municipios del Estado), del Fondo General de Participaciones, conforme a lo señalado en los artículos Décimo Primero y Décimo Segundo del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

TERCERO. En caso de que el Estado no logre refinanciar, reestructurar o contratar el financiamiento adicional en los términos previstos en el presente Decreto, antes del 31 de Diciembre del 2018, en este acto se instruye al Ejecutivo del Estado a incluir en la

iniciativa de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2019, y en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2019, los conceptos y montos que resulten necesarios a efecto de que durante el Ejercicio Fiscal de 2019 el Ejecutivo del Estado pueda llevar a cabo las operaciones de refinanciamiento, reestructura y financiamiento adicional contempladas en el presente Decreto. En virtud de lo anterior, las autorizaciones, montos y conceptos establecidos en el presente Decreto mantendrán su vigencia durante el Ejercicio Fiscal del 2019 y en términos del presente Decreto, hasta en tanto las operaciones de refinanciamiento, reestructura y financiamiento adicional contempladas en el mismo hayan sido celebradas en su totalidad, por el Ejecutivo del Estado.

CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas al ejercer la autorización contenida en el presente Decreto observará las disposiciones contenidas en el acuerdo 79/2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016, emitido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, que contiene los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

QUINTO. El Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas vigilará que el Refinanciamiento y/o Reestructura de la Deuda Pública, así como la contratación del nuevo financiamiento, respeten el techo de financiamiento determinado en el Sistema de Alertas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, informando trimestralmente al Congreso del Estado de la utilización de los recursos autorizados, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; así como, del avance y términos del financiamiento del Estado, presentando información detallada del destino de los recursos.

SEXTO. El Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, destinará preferentemente los recursos que se obtengan con motivo del nuevo financiamiento, en aquellos proyectos previstos en la fracción IV del artículo Séptimo, así como, en el catálogo de proyectos contenidos en el anexo 1 del presente Decreto.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez,** Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Marisol Sánchez Navarro,** Secretaria.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.**- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán.**- *Rúbrica.*

ANEXO 1

PROYECTOS PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA

SUR DE NAYARIT
INFRAESTRUCTURA CARRETERA EN COMPOSTELA / BAHÍA DE BANDERAS
IMAGEN URBANA RIVIERA NAYARIT
INFRAESTRUCTURA DE SALUD
BUM (BASE UNIDAD MARINA) PUNTA DE MITA
HOTEL ESCUELA UTBB
ZONA METROPOLITANA TEPIC-XALISCO
INUNDACIONES, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
INFRAESTRUCTURA VIAL TEPIC Y XALISCO
INFRAESTRUCTURA DE SALUD
NORTE DE NAYARIT
INFRAESTRUCTURA DE SALUD
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA E HIDROAGRÍCOLA
EQUIPAMIENTO AGRÍCOLA

INFRAESTRUCTURA VIAL
AV. JACARANDAS EN TEPIC
BOULEVARD TEPIC- EL AGUACATE
BOULEVARD XALISCO-TESTERAZO (PRIMERA ETAPA)
REENCARPETAMIENTO ASFÁLTICO CALLES DE TEPIC
CARRETERAS COMPOSTELA-BAHÍA DE BANDERAS (PARCIALMENTE)

ZONA SIERRA
REHABILITACIÓN HOSPITAL DE JESUS MARÍA
ENERGÍA SOLAR
REHABILITACIÓN DE CENTROS DE SALUD
INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS

ALGUNAS OBRAS PROPUESTAS
INFRAESTRUCTURA DE SALUD
REHABILITACIÓN HOSPITAL DE TONDOROQUE
REHABILITACIÓN HOSPITAL DE SANTIAGO
REHABILITACIÓN HOSPITAL CENTRAL DE TEPIC
REHABILITACIÓN HOSPITAL DE ROSAMORADA
REHABILITACIÓN HOSPITAL DE TUXPAN
NUEVO CENTRO DE SALUD DE SERVICIOS AMPLIADOS DE SAN PEDRO LAGUNILLAS
REHABILITACIÓN DE CENTROS DE SALUD EN LOS MUNICIPIOS

INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA
MITIGACIÓN DE INUNDACIONES DE TEPIC
AGUA POTABLE TEPIC Y XALISCO
REHABILITACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO Y CÁRCAMOS DE BOMBEO

INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
REHABILITACIÓN DE PLANTELES DE EDUCACION BÁSICA
ENERGÍA RENOVABLE EN EDUCACIÓN BÁSICA (PANELES SOLARES PRIMERA ESTAPA)
HOTEL ESCUELA UTBB

INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA E HIDROAGRÍCOLA Y EQUIPAMIENTO
REHABILITACIÓN DE CANALES DE RIEGO
ADQUISICIÓN DE NIVELADORAS
CAMINOS SACACOSECHAS
DRAGADO DE ZONAS ESTUARINAS

COPIA DE DOCUMENTO

OBRAS PROPUESTAS PARA SANEAMIENTO E INUNDACIONES			
MUNICIPIO	LOCALIDAD	OBRA REQUERIDA / ACCIÓN	TIPO
TEPIC	ZONA PONIENTE	SECTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA ZONA PONIENTE DE LA CIUDAD	Agua Potable
TEPIC	LA CANTERA	EQUIPAMIENTO ELECTROMECANICO DE CARCAMO DE BOMBEO DE AGUAS NEGRAS "UPTT" (POLICIAS) Y ADECUACIONES	Sanitario
TEPIC	TEPIC	REHABILITACION DE SUBCOLECTOR SANITARIO AV. INSURGENTES, ENTRE REY NAYARE IXTLAN	Sanitario
TEPIC	TEPIC	REHABILITACION DE SUBCOLECTOR SANITARIO EN COL. DEL BOSQUE - MORELOS	Sanitario
TEPIC	TEPIC	REHABILITACION PTAR LA CANTERA TERCER MÓDULO	Saneamiento
TEPIC	TEPIC	REHABILITACION PTAR ORIENTE	Saneamiento
TEPIC	TEPIC	CONSTRUCCION DE CANAL PLUVIAL LAS CANTERAS 4A ETAPA	Pluvial
COMPOSTELA	COMPOSTELA	CONSTRUCCION DE ALCATARILLADO PLUVIAL CALLE BRAVO 1RA. ETAPA	Pluvial
TEPIC	TEPIC	REHABILITACION Y AMPLIACIÓN DE CANAL PLUVIAL EL SABINO 1A ETAPA	Pluvial
TEPIC	TEPIC	REABILITACION CANAL EL SABINO Y PUENTE DE LA AVENIDA INSURGENTES	Pluvial
TEPIC	TEPIC	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE RETENCION DE AGUA PLUVIAL EN EL RECINTO FERIAL	Pluvial
TEPIC	TEPIC	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE RETENCION DE AGUA PLUVIAL EN LA AV. DE LA CULTURA	Pluvial
TEPIC	TEPIC	REHABILITACIÓN Y AMPLIACION DE COLECTOR PLUVIAL GUADALAJARA-INDEPENDENCIA 1A ETAPA	Pluvial

REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CENTROS DE SALUD		
1	REHABILITACIÓN DE 2 CENTROS DE SALUD, UNO EN LA LOCALIDAD DE XALISCO, ZONA CENTRO Y UNO EN EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE XALISCO.	XALISCO
2	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD EN IXTAPA DE LA CONCEPCIÓN Y EL PARANAL (ARROCHA), MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT.	COMPOSTELA
3	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD EN EL PORVENIR Y EL COATANTE, MUNICIPIO DE BAHÍA BANDERAS, NAYARIT.	BAHÍA DE BANDERAS
4	REHABILITACIÓN DE CENTROS DE SALUD EN LAS LOCALIDADES DE ATONALISCO, BELLA VISTA Y FRANCISCO I. MADERO (PUGA) DEL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.	TEPIC
5	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD EN PEÑAS Y PALMA GRANDE EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT.	TUXPAN
REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CENTROS DE SALUD (CONT.)		MUNICIPIO
6	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD EN SAN VICENTE, MUNICIPIO DE ROSAMORADA, EN SAN ANDRÉS Y PALMAR DE CUAUTLA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.	SANTIAGO Y ROSAMORADA
7	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD EN LAS LOCALIDADES DE PUERTA DE PALAPARES Y EL BOTADERO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.	SANTIAGO
8	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD EN LAS LOCALIDADES DE NARANJITO DE COPAL-MIPIO DEL NAYAR, HUAJIMIC-MPIO DE LA YESCA, EN EL ESTADO DE NAYARIT.	DEL NAYAR Y LA YESCA
9	REHABILITACIÓN DE 2 CENTROS DE SALUD, UNO EN LA COLONIA 2 DE AGOSTO DE LA CIUDAD DE TEPIC Y UNO EN LA COLONIA LOMAS VERDES EN LA LOCALIDAD DE XALISCO.	TEPIC Y XALISCO
10	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE SALUD EN EL MONTEON EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.	BAHÍA DE BANDERAS
11	PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD, SANTA TERESA MUNICIPIO DEL NAYAR Y ROSAMORADA DEL ESTADO DE NAYARIT.	NAYAR Y ROSAMORADA

ANEXO B

COPIA DEL ACTA DE FALLO

ACTA DE FALLO NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01 (EL “ACTA DE FALLO”) CORRESPONDIENTE AL ACTO DE FALLO DE LA LICITACION PÚBLICA NO. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018 (LA “LICITACIÓN PÚBLICA”), PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS, HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$5,607’583,753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MÁS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

En la Ciudad de Tepic, capital del Estado Libre y Soberano de Nayarit, siendo las **12:00 horas** del día **8 de noviembre de 2018**, con fundamento en: (i) los artículos 26, 29, fracción II, y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera; (ii) el numeral 12 y demás aplicables de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero; (iii) el apartado 3 “Acto de Fallo” de la convocatoria a la Licitación Pública, expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit (la “Secretaría de Administración y Finanzas”), el día 10 de octubre de 2018, y publicada en esa misma fecha (según la misma fue modificada en dos ocasiones los días 24 y 25 de octubre de 2018, la “Convocatoria”); (iv) el numeral 3.4, y demás aplicables de las bases generales de la Licitación Pública que, en unión de sus formatos y anexos, la Secretaría de Administración y Finanzas expidió el día 11 de octubre de 2018 (según las mismas fueron modificadas en cuatro ocasiones los días 24, 25 y 26 de octubre de 2018, las “Bases de Licitación”); y (v) el Acta Circunstanciada número L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APAO01 del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública, el cual tuvo lugar a partir de las 12:00 horas del día 7 de noviembre de 2018, en el Domicilio de la Secretaría; se reunieron en el domicilio ubicado en Av. México Norte S/N, colonia Centro, C.P.63000, de esta Ciudad, el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, Lic. Juan Luis Chumacero Díaz (el “Secretario de Administración y Finanzas”), quien preside el presente Acto de Fallo; el Lic. Miguel Enrique González de la Cruz, por parte de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas; el C.P. Ricardo Medina Carrillo, en su carácter de representante de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; el Lic. Octavio Montes de Oca Ordóñez, Director General Jurídico de la Secretaría de la Contraloría General del Estado; y las Licitantes cuyos nombres aparecen en la Lista de Asistencia (según dicho término se define más adelante); con el objeto de celebrar este Acto de Fallo de la Licitación Pública No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018, el cual tiene el carácter de acto público.

Asimismo, se hace constar la presencia del Licenciado José Daniel Saucedo Berecochea, titular de la Notaría Pública número 1 (uno) de la Ciudad de Tepic, quien dará fe de la celebración del presente Acto de Fallo.

Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente Acta de Fallo tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en las Bases de Licitación.

I. LISTA DE ASISTENCIA



A petición del Secretario de Administración y Finanzas, se procedió a dar lectura a la lista de asistencia, misma que se agrega y forma parte integrante de la presente Acta de Fallo como **Anexo “A”** (la “Lista de Asistencia”), conforme a la cual se certifica que se encuentran presentes las siguientes Licitantes, quienes comparecen al presente Acto de Fallo debidamente representadas por sus respectivos representantes legales con facultades suficientes para representarlas en este Acto de Fallo, según las mismas han quedado acreditadas ante personal de la Secretaría de Administración y Finanzas.

	LICITANTE	ASISTENCIA
1.-	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	SI
2.-	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple	NO
3.-	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple	SI
4.-	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	SI
5.-	Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple	NO
6.-	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	NO

II. DECLARACIONES DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

En uso de la palabra el Secretario de Administración y Finanzas a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 12 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero declara que:

1. En mi carácter de Secretario de Administración y Finanzas, me encuentro facultado para actuar en la presente Licitación Pública conforme a: (i) los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera; (ii) el numeral 12, inciso k), fracción v, y demás aplicables de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero; (iii) los artículos 33, fracciones I, XXIV, LXXXIII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y (iv) los artículos primero, tercero, quinto, sexto, décimo quinto y demás aplicables del Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018.
2. En mi carácter de Secretario de Administración y Finanzas funjo como responsable de la evaluación financiera de las Ofertas Calificadas objeto de la presente Licitación Pública.
3. La Convocatoria fue abierta a todas las Instituciones Financieras (según dicho término se define en la Ley de Disciplina Financiera) mexicanas y fue publicada el día 10 de octubre de 2018 en: (i) uno de los diarios de mayor circulación nacional denominado “El Universal”; (ii)



- uno de los diarios de mayor circulación local denominado “Matutino Gráfico”; (iii) el Periódico Oficial del Estado, Tomo CCIII, número 074, Tiraje 040, Sección Primera; y (iv) en la Página de Internet de la Secretaría de Finanzas; a fin de dar cumplimiento al inciso a) del numeral 12 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.
4. La Convocatoria se emitió en los términos de los requisitos establecidos en el numeral 6, con excepción del inciso m), y conforme al numeral 12, inciso b), ambos de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero. Para dichos fines, se adjunta una copia de la Convocatoria a la presente Acta de Fallo como **Anexo “B”**.
 5. El Estado realizó modificaciones a la Convocatoria en dos ocasiones, los días 24 y 25 de octubre de 2018, y a las Bases de Licitación en cuatro ocasiones, los días 24, 25 y 26 de octubre de 2018, de conformidad con el procedimiento establecido en las propias Bases de Licitación y el numeral 12, inciso e) de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.
 6. Las Licitantes entregaron sus Ofertas únicamente en el día y la hora fijados en la Convocatoria, conforme al numeral 12, inciso f), de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, lo cual tuvo lugar en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas que se llevó a cabo el día 7 de noviembre de 2018, a las 12:00 horas en el Domicilio de la Secretaría de Administración y Finanzas, de cuyo acto se levantó el Acta Circunstanciada número L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APAO01 del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, conforme al numeral 12, inciso j), de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, misma que se adjunta en copia fotostática a la presente Acta de Fallo como **Anexo “C”**.
 7. Las Ofertas presentadas por las Licitantes, mismas que se relacionan más adelante, fueron evaluadas para determinar si eran calificadas en términos del numeral 10, y conforme a lo previsto en el numeral 12, inciso c), ambos de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.
 8. La Licitación no se declaró desierta ya que dentro del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se obtuvieron el mínimo de Ofertas Calificadas conforme a los numerales 9 y 12, inciso d), de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.
 9. Según se relaciona y hace constar más adelante, el Estado realizó la evaluación financiera de cada Oferta Calificada y en este Acto de Fallo da a conocer a las Licitantes ganadoras de la Licitación Pública, de manera presencial y por medios de difusión públicos, conforme lo establece el numeral 12, inciso g), de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.

III. OFERTAS PRESENTADAS POR LAS LICITANTES

Acto seguido, según se hizo del conocimiento de las Licitantes en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, cuya acta circunstanciada se adjunta al presente como Anexo "C", el Secretario de Administración y Finanzas informó a los presentes que dentro del propio Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se recibieron un total de 5 (cinco) Ofertas, cada una de ellas por parte de las siguientes Licitantes:

1. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer;
2. Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple;
3. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo;
4. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple; y
5. Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple.

IV. NEGATIVAS DE PRESENTAR OFERTAS

Acto seguido, la Secretaría de Administración y Finanzas hace constar que, en términos del numeral 1.5 de las Bases de Licitación, por parte de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, en su carácter de Licitante, con posterioridad al Acto de Presentación y Apertura de Ofertas y con anterioridad a la fecha del presente, presentó a la Secretaría de Administración y Finanzas negativa expresa a presentar una Oferta en la presente Licitación Pública, mismas que se agregan en copia simple y forman parte de la presente Acta de Fallo como Anexo "E"

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas certifica que (i) la Licitante mencionada en el párrafo inmediato anterior no se consideró para efectos del resultado de la presente Licitación Pública; y (ii) salvo por la Licitante mencionada en el párrafo anterior, ha recibido por parte del resto de las Licitantes una Oferta.

V. OFERTAS DESECHADAS

A continuación, la Secretaría de Administración y Finanzas hace constar que las Ofertas presentadas por Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Licitantes, fueron desechadas con fundamento en lo dispuesto por la fracción i., del inciso k) del numeral 12 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero y el numeral 4.1 de las Bases de Licitación, en atención a que las Ofertas de ambas Licitantes no cumplieron con los términos de los Documentos de la Licitación y, en lo particular, los Márgenes Aplicables ofertados e incluidos en las Ofertas de ambas Licitantes se excedieron del Margen Aplicable Límite Aceptable previsto en el Anexo A de las Bases de Licitación.

VI. OFERTAS CALIFICADAS

Conocido lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas hace constar que las Ofertas de las siguientes Licitantes fueron consideradas como Ofertas Calificadas, por cumplir éstas con la totalidad de los requisitos previstos en los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero y en los Documentos de la Licitación, mismas Ofertas Calificadas que, según se señala en el Apartado VII siguiente, fueron analizadas y evaluadas a fin determinar a las Licitantes que resultaron ganadoras dentro de la presente Licitación:

1. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer;
2. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; y
3. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple.

VII. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE OFERTAS CALIFICADAS

Entre la conclusión del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas y el presente Acto de Fallo, el Secretario de Administración y Finanzas procedió al análisis y evaluación de todas y cada una de las Ofertas Calificadas conforme a:

1. Las reglas contenidas en la Ley de Disciplina Financiera y en los numerales 14, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen; y
2. En general, los términos y condiciones previstos en los Documentos de la Licitación, particularmente conforme a lo dispuesto por los numerales 3.3.1.1, 3.3.1.2, 3.3.1.3, 3.3.2 y demás aplicables de las Bases de Licitación.

Asimismo, la Secretaría de Administración y Finanzas informa a las Licitantes que, de acuerdo con el análisis y evaluación financiera de las Ofertas Calificadas realizado, y por tratarse la presente Licitación de un proceso competitivo flexible, la determinación de las Ofertas Calificadas ganadoras se realizó de conformidad con lo establecido en los numerales 26 y 29 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero; en particular, para la determinación de las Ofertas Ganadoras se consideró y utilizó como criterio designación, en primer término, las Ofertas Calificadas de mayor plazo y con la menor tasa efectiva, y posteriormente, dado que dichas Ofertas no agotaron el monto del financiamiento a contratar permitido en el Decreto de Autorización, se procedieron a elegir y designar como Ofertas Calificadas ganadoras aquellas de menor plazo y con la menor tasa efectiva, hasta agotar el monto total del financiamiento a contratar permitido en el Decreto de Autorización.

Se adjunta y forma parte integrante de la presente Acta de Fallo como Anexo "D", el "*Resultado del proceso competitivo para financiamientos*", el cual se elabora en términos del Anexo A de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.

VIII. ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS A CONTRATAR

Tras el análisis y evaluación de las Ofertas Calificadas, de conformidad con lo señalado en el apartado VII inmediato anterior y por las razones ahí establecidas, se determinan como Licitantes Ganadoras a las siguientes, por las propuestas, los montos y plazos que se señalan enseguida, las cuales se enlistan en función de su valor presente dividido entre su respectivo monto ofertado:

#	Licitante	Monto Ofertado (Pesos)	Monto Asignado (Pesos)	Margen Aplicable	Comisiones / Gastos Adicionales ¹	Plazo (días)	Tasa Efectiva	Costo en Valor Presente / Monto de la Oferta
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	\$3,500'000,000.00	\$3,500'000,000.00	0.40%	No	9,125	9.5182%	1.026519
2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	\$1,500'000,000.00	\$1,500'000,000.00	0.50%	No	9,125	9.6172%	1.034335
3	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	\$500'000,000.00	\$500'000,000.00	0.54%	No	7,300	9.6042%	1.034021
4	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	\$1,200'000,000.00	Hasta \$252'156,678.36, considerando y sujeto a los saldos de los Financiamientos Existentes al momento de la celebración del respectivo Contrato de Crédito.	0.85%	No	7,300	9.9127%	1.056264

Asimismo, se hace contar que para efectos de la determinación y designación de las Licitantes Ganadoras y sus respectivas Ofertas Calificadas ganadoras antes enlistadas, en términos de lo previsto en los numerales 3.3.2 y 3.3.1.1 de las Bases de Licitación, la Secretaría de Administración y Finanzas:

¹ No considera gastos adicionales contingentes.



1. Tomó en cuenta el Margen Aplicable ofertado por cada una de dichas Licitantes Ganadoras para la Calificación Preliminar otorgada a los financiamientos por parte de una Institución Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, misma que fue dada a conocer a las Licitantes en los términos establecidos en las Bases de Licitación; y
2. Utilizó como referencia la Curva de proyecciones de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días anualizada, publicada el día 6 de noviembre de 2018 por la empresa Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP), misma sociedad que es un proveedor de precios autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Tomando en cuenta todo lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas informa a las Licitantes Ganadoras que mediante comunicación por separado hará de su conocimiento el día y hora en el que tendrá lugar la firma de los respectivos Contratos de Crédito y demás contratos y actos jurídicos relacionados con los mismos. Asimismo, se hace constar que la celebración del o los Contratos de Crédito con las Licitantes Ganadoras no implica obligación alguna a cargo del Estado de realizar disposiciones al amparo de los mismos, en razón de que la Secretaría de Administración y Finanzas se reservó la facultad de determinar si algunos de los Financiamientos Existentes serán o no objeto de refinanciamiento, *en el entendido sin embargo que los recursos derivados de los Créditos únicamente serán destinados en términos del Decreto de Autorización.*

IX. ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DEL ACTO DE FALLO

Se hace constar que la presente Acta de Fallo será puesta a disposición por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante su publicación en la Página de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas (URL: <http://www.hacienda-nayarit.gob.mx/licitacion.html>) en esta misma fecha.

No habiendo más que hacer constar en el presente Acto de Fallo, en términos del numeral 3.4.4.1 de las Bases de Licitación, firman la presente Acta de Fallo el Secretario de Administración y Finanzas, en su calidad de presidente del Acto de Fallo, el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanza, el representante de la Auditoría Superior del Estado, el representante de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit y los representantes legales de las Licitantes que estuvieron presentes en el mismo y que así quisieron hacerlo, manifestándose al efecto que la falta de firma de alguna de éstas no invalidará el contenido y efectos de la presente Acta de Fallo, siendo las 12:23 horas de la fecha de su celebración.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO / FIRMAS EN SIGUIENTES PÁGINAS]



**POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT**



Lic. Juan Luis Chumacero Díaz
Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del
Estado de Nayarit



Lic. Miguel Enrique González de la Cruz
Subsecretario de Ingresos

POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT



C.P. Ricardo Medina Carrillo
Auditor Especial Financiero de la
Auditoría Superior del Estado de Nayarit

**POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO**



Lic. Octavio Montes de Oca Ordóñez
Director General Jurídico de la
Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit

.....

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01, REFERENTE AL ACTO DE FALLO DE LA LICITACION PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS, HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL \$5,607'583.753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MÁS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.



LICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL
REPRESENTANTE LEGAL

BANSI, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE

LICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL
REPRESENTANTE LEGAL

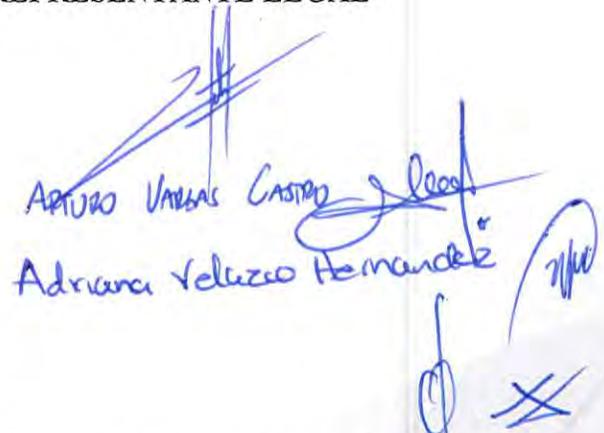


Juan Roberto Ocampo Solís
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO

LICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL
REPRESENTANTE LEGAL

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
BBVA BANCOMER



Adriana Velasco Hernández

.....
LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01, REFERENTE AL ACTO DE FALLO DE LA LICITACION PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS, HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL \$5,607'583.753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MÁS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.



LICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL
REPRESENTANTE LEGAL

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANAMEX

LICITANTE

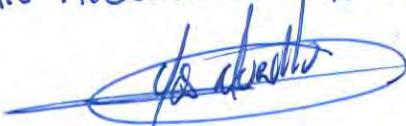
NOMBRE Y FIRMA DEL
REPRESENTANTE LEGAL

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE

LICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL
REPRESENTANTE LEGAL

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER
(MÉXICO)

Luis Alberto Morillo Fernandez


.....

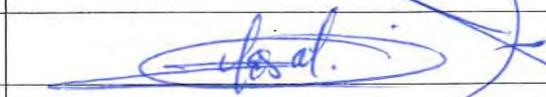
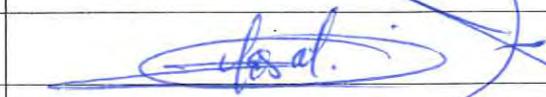
LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01, REFERENTE AL ACTO DE FALLO DE LA LICITACION PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS, HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL \$5,607'583.753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MÁS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.



ANEXO A

DEL ACTA DE FALLO NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01
LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018

LISTA DE ASISTENCIA

	LICITANTE	REPRESENTADA POR	FIRMA(S)
1	BBVA BANOMER SA	ARELIO VILLAS CASTRO ADRIANA VELAZCO HERNÁNDEZ	
2	Banobrasil S.N.C.	Juan Roberto Olampo Solís	
3	SANTANDER	Juan A. Varela Ferrer	
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			



ANEXO B

DEL ACTA DE FALLO NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01
LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018

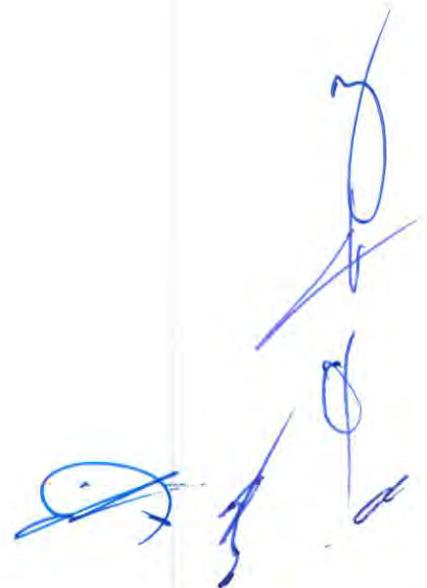
CONVOCATORIA



ANEXO C

DEL ACTA DE FALLO NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01
LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018

ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ACTO DE
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS



ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APA01 (EL “ACTA CIRCUNSTANCIADA”) DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$5,607’583,753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MAS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CUYOS RECURSOS SERÁN DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LOS FINANCIAMIENTOS EXISTENTES A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT Y DEMÁS FINES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO (LA “LICITACIÓN PÚBLICA”).

En la Ciudad de Tepic, capital del Estado Libre y Soberano de Nayarit, siendo las **12:00 horas** del día **7 de noviembre de 2018**, con fundamento en: (i) los artículos 26, 29, fracción I, y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; (ii) el numeral 12, incisos f) y j), y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero; (iii) el numeral 2 “*Acto de Presentación y Apertura de Ofertas*” de la Convocatoria a la Licitación Pública, expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit (la “Secretaría de Administración y Finanzas”), el día 10 de octubre de 2018, y publicada en esa misma fecha (según la misma fue modificada en dos ocasiones los días 24 y 25 de octubre de 2018, la “Convocatoria”); y (iv) lo establecido en las Bases Generales de la Licitación Pública que, en unión de sus formatos y anexos, la Secretaría de Administración y Finanzas expidió el día 11 de octubre de 2018 (según las mismas fueron modificadas en tres ocasiones los días 24, 25 y 26 de octubre de 2018, las “Bases de Licitación”); se reunieron en el domicilio ubicado en Av. México Norte S/N, colonia Centro, C.P.63000, de esta Ciudad, con el objeto de llevar a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Número L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018:

1. El titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, el Lic. Miguel Enrique González de la Cruz (el “Subsecretario de Ingresos”), quien con fundamento en lo previsto en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, preside el presente Acto de Presentación y Apertura de Ofertas;
2. El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, Lic. Juan Luis Chumacero Díaz (el “Secretario de Administración y Finanzas”);
3. El C.P. Ricardo Medina Carrillo, en su carácter de representante de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; y
4. El Lic. Octavio Montes de Oca Ordóñez, en su carácter de titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.



Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente Acta Circunstanciada tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en las Bases de Licitación.

I. REGISTRO DE LICITANTES.

La Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto del el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, al presidir el presente acto, declara iniciado el periodo de registro de las Licitantes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3, primer párrafo, de las Bases de Licitación, por lo que se procede a identificar y revisar las facultades legales de los representantes de cada una de las Licitantes, en el orden de su presentación, así como a tomar registro de su asistencia en la lista de asistencia que para tales efectos se ha establecido, misma que se agrega y forma parte integrante de la presente Acta Circunstanciada como Anexo "A" (la "Lista de Asistencia").

II. CIERRE DE REGISTRO DE LICITANTES Y LISTA DE ASISTENCIA.

Siendo las 13:00 horas de la fecha de su celebración, el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas declara cerrado el periodo de registro de Licitantes, dando la bienvenida y agradeciendo a todos los presentes su asistencia.

Conforme a la Lista de Asistencia, se certifica que se encuentran presentes las Instituciones Financieras mexicanas cuyos nombres aparecen en la misma y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, quienes comparecen al presente Acto de Presentación y Apertura de Ofertas debidamente representadas por sus respectivos representantes legales con facultades suficientes para representarlas en este acto público.

III. DECLARATORIA DE INICIO Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Acto seguido, se declara formalmente el inicio del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas procediendo a dar lectura a la Lista de Asistencia en el mismo orden en el cual se registraron los representantes legales de las Licitantes, de acuerdo con lo siguiente:

1. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer;
2. Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple;
3. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo;
4. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple; y
5. Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple.

A continuación, conforme a lo establecido en los apartados 3.2.5, 3.2.6 y 3.2.7 de las Bases de Licitación, el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas públicamente



procede por cada Licitante y en el mismo orden que se registraron a:

- (i) La recepción de los sobres que contienen su respectiva Oferta y Anexos de la Oferta o, en su caso, de su negativa a presentar una Oferta; y
- (ii) La apertura de cada una de las Ofertas y de los Anexos de las Ofertas recibidos de cada una de las Licitantes una por una y en el mismo orden en el que las Licitantes fueron registradas en la Lista de Asistencia.

Lo anterior, con el fin de realizar la evaluación cuantitativa y cualitativa de la información y documentación presentados por cada Licitante en o junto con su Oferta, a efecto de determinar si cumple con los requisitos para ser considerada como Oferta Calificada o no. Para dichos efectos se procede a levantar un documento en el que consta (i) una relación del contenido documental de cada una de las Ofertas, así como sus respectivos Anexos de las Ofertas; y (ii) el resultado de la revisión cuantitativa y cualitativa de dichas Ofertas, y la consecuente determinación respecto a si dichas Ofertas son consideradas o no como Ofertas Calificadas, en términos de lo establecido por los numerales 10 y 12, inciso c), de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, y las numerales 3.2.6 y 3.2.7 de las Bases de la Licitación. Se hace constar que los documentos antes referidos se agregan a la presente Acta Circunstanciada como Anexo "B" y forman parte integrante de la misma.

Hecho lo anterior, derivado de la evaluación y determinación de cuáles Ofertas se consideran Ofertas Calificadas conforme a los Documentos de la Licitación y los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, el Secretario de Administración y Finanzas certifica que:

A. Se han recibido un total de 5 (cinco) Ofertas, correspondientes a las siguientes Licitantes:

1. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer;
2. Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple;
3. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo;
4. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple; y
5. Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple.

Las principales características de las Ofertas presentadas por las Licitantes presentes en este acto fueron leídas en voz alta por el Secretario de Administración y Finanzas en este mismo momento.

B. Fueron desechadas 2 (dos) Ofertas presentada por los Licitantes Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, en virtud de que sus Ofertas no cumplieron con los términos de los Documentos de la Licitación y, en lo particular, los

Márgenes Aplicables ofertados por ambas Licitantes se excedieron del Margen Aplicable Límite Aceptable previsto en el Anexo A de las Bases de Licitación.

C. Se han recibido un total de 3 (tres) Ofertas Calificadas, correspondientes a las siguientes Licitantes:

1. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer;
2. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; y
3. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple.

Las principales características de las Ofertas Calificadas a que se refiere el presente inciso C se presentan en la tabla adjunta, que forma parte integrante de la presente Acta Circunstanciada como Anexo "C".

Aunado a lo anterior, se hace constar que Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, en su carácter de Licitante, en la presente Licitación Pública, no presentó una negativa expresa a presentar una Oferta, ni tampoco una Oferta, por lo que en términos del numeral 1.5 de las Bases de Licitación, se entiende, para todos los efectos legales a que haya lugar, que dicha Licitante no ha presentado una Oferta y autoriza a que la Secretaría de Administración y Finanzas y/o el Estado publiquen dicha situación.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace del conocimiento de las Licitantes que no se ha actualizado ninguna de las causales contenidas en la Convocatoria para declarar desierta la presente Licitación Pública.

Asimismo, se informa a las Licitantes que el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, representada en este acto por su titular, llevará a cabo la evaluación financiera de las Ofertas Calificadas y la determinación de los resultados de dicha evaluación serán dados a conocer públicamente en el Acto de Fallo, el cual tendrá lugar a las 12:00 horas del día 8 de noviembre de 2018 en el domicilio ubicado en Av. México Norte S/N, colonia Centro, C.P.63000, de esta Ciudad, y el Acta de Fallo será publicada en esa misma fecha en la Página de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas.

IV. ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

Se hace constar que la presente Acta Circunstancia será puesta a disposición por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante su publicación en la Página de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas (URL: <http://www.hacienda-nayarit.gob.mx/licitacion.html>); asimismo, una copia será entregada a los representantes legales de las Licitantes que estuvieron presentes en este Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.

No habiendo más que hacer constar en el presente Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en términos



del apartado 3.2.8 y el numeral 12, inciso j), de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, firman la presente Acta Circunstanciada el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, el Secretario de Administración y Finanzas, el representante de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; el representante de la Secretaría de la Contraloría General de Estado; y los representantes legales de las Licitantes que estuvieron presentes en el mismo y que así quisieron hacerlo, manifestándose al efecto que la falta de firma de alguna de éstas no invalidará el contenido y efectos de la presente Acta Circunstanciada, siendo las 20:08 horas de la fecha de su celebración.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO / FIRMAS EN SIGUIENTES PÁGINAS]



**POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE NAYARIT:**

CARGO

NOMBRE Y FIRMA

**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE NAYARIT**


LIC. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ

**SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE NAYARIT**


LIC. MIGUEL ENRIQUE GONZÁLEZ DE
LA CRUZ

POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT:

CARGO

NOMBRE Y FIRMA

**AUDITOR ESPECIAL FINANCIERO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE
NAYARIT**


C.P. RICARDO MEDINA CARRILLO

**POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE
NAYARIT:**

CARGO

NOMBRE Y FIRMA


**DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE
LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL
ESTADO DE NAYARIT**


LIC. OCTAVIO MONTES DE OCA
ORDÓÑEZ

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APA01 REFERENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS DE LA LICITACION PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018 PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS, HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$5,607'583,753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MAS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CUYOS RECURSOS SERÁN DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LOS FINANCIAMIENTOS EXISTENTES A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT Y DEMÁS FINES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.



POR LAS LICITANTES

LICITANTE

**NOMBRE Y FIRMA DE LOS
REPRESENTANTES**

BBVA BANCOMÉR

Adriana Velazco Hdez

Arturo Vargas Castro

BANOBRAS, S.N.C.

FRANCISCO SILVA LICEA

Santander

Mariana Elizabeth Cicero Selem

BANORTE

Miguel Delgado Bernal

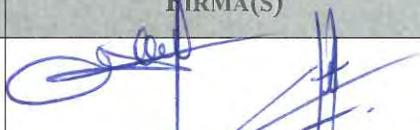
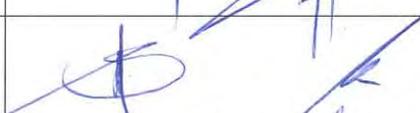
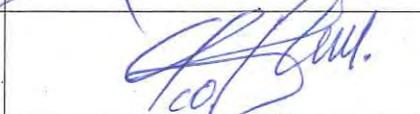
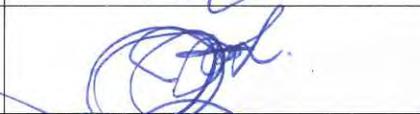
LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APA01 REFERENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS DE LA LICITACION PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018 PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS, HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$5,607'583.753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MAS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CUYOS RECURSOS SERÁN DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LOS FINANCIAMIENTOS EXISTENTES A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT Y DEMÁS FINES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.



ANEXO A

DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APA01
DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018

LISTA DE ASISTENCIA

	LICITANTE	REPRESENTADA POR	HORA REGISTRO	FIRMA(S)
1	BBVA BANCOMER	Arturo Vargas Castro Adriana Velasco Hdez	11:45	
2	BANSI SA	Manuel Solinas Meza Leido Zetun Zavalá	11:50	
3	BANOBRAS, S.N.C.	FRANCISCO SILVA LICEA	12:00	
4	BANOBRAS S.N.C.	EDUARDO TOPETE OROZCO	12:00	
5	Banobras - S.N.C.	Juan R. Ocampos	12:00	
6	Santander	Mariana E. Cicero Setem Luis A. Urrillo Fernandez	12:00	

Carlos Guadalupe





NAYARIT
GOBIERNO DEL ESTADO

SAF
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

NAYARIT
enamora

LISTA DE ASISTENCIA

	LICITANTE	REPRESENTADA POR	HORA REGISTRO	FIRMA(S)
7	Banorte	Wiguel Delgado Edvardo Ruiz Roberto Morales	12:55	
8	Banorte		12:55	
9				
10				
11				
12				
13			

Handwritten notes and signatures in blue ink at the top right of the page.

Handwritten number '9' in blue ink.

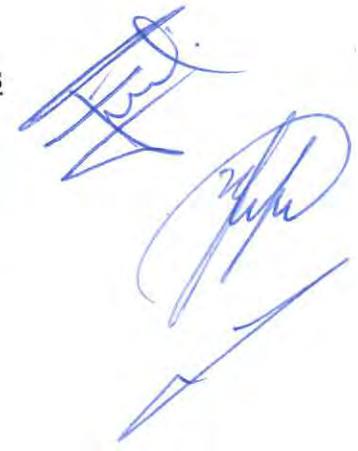
Handwritten signature in blue ink at the bottom right.



ANEXO B

DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APA01
DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018

REVISIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE LAS OFERTAS



.....



ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
LICITACIÓN PÚBLICA No. PC/LP/008001/001/17

FORMATO PARA LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LAS OFERTAS

Oferta presentada por: BBVA Bancomer SA.

La Licitante presenta 2 sobres.

	SI	NO
a. Sobre marcado con la leyenda "OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b. Sobre marcado con la leyenda "ANEXOS DE LA OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

I. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA "OFERTA".

	SI	NO
a. Documento que contiene la Oferta, elaborado de conformidad con el "Formato 2" de las Bases de Licitación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b. Papel membretado de la Licitante.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c. Todas las hojas rubricadas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d. Firma al calce por representante legal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e. Enmendaduras o tachaduras.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<p><i>En caso de contener tachaduras o enmendaduras, señalar la página y párrafo:</i></p> <p><u>NA</u></p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>		

II. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA “ANEXOS DE LA OFERTA”.

		SI	No	N/A
a.	Documento en el que conste el acta constitutiva y estatutos vigentes de la Licitante, debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio.	(ORIGINAL) (CERTIFICADA)	()	()
b.	Documento en el que consten las facultades del o los representantes legales que suscribieron la Oferta. <i>(Deberán contar, por lo menos, con facultades generales para actos de administración, o especiales para participar en la Licitación Pública)</i>	(ORIGINAL) (CERTIFICADA)	()	
c.	Copia fotostática de la identificación vigente del o los representantes legales que hayan suscrito la Oferta.	✓	()	
d.	Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Licitante o documento de naturaleza análoga en el que conste la Cédula de Identificación Fiscal.	✓	()	
e.	Información adicional.	()	✓	
	<i>Especificar documentación, en su caso:</i> _____ _____ _____ _____			



		SI	No	N/A
f.	Disco compacto o memoria USB en sobre cerrado que contiene copia de la Oferta.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.1	Versión en Word de la Oferta	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.2	Versión en PDF de la Oferta suscrita	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

III. CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA.

		SI	No
a.	La Oferta indica expresamente ser irrevocable y en firme (cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de sus órganos internos y los términos de la Oferta no están sujetos a condiciones adicionales)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>En caso negativo, explicar las razones:</i>			

b.	Cuenta con una vigencia mínima de 60 días naturales a partir de su presentación en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Cumple con los requerimientos contenidos en y las disposiciones de la Convocatoria, las presentes Bases de Licitación y los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



IV. CONTENIDO DE LA OFERTA.

La Licitante presenta una:

Oferta Simple

Oferta Mixta

IV.1. OFERTA SIMPLE.

Monto: \$ 500,000,000.00

Plazo: 7,300 días (20 años)

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

0.54%

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

N.A.

IV.2. OFERTA MIXTA.

La Licitante presenta Oferta para los siguientes Plazos:

7,300 días

9,125 días

A. Oferta a _____ días.

Monto: _____

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales: _____

B. Oferta a _____ días.

Monto: _____

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si No

Gastos Adicionales:

C. Oferta a _____ días.

Monto: _____

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si No

Gastos Adicionales:



D. Oferta a _____ días.

Monto: _____

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

E. Oferta a _____ días.

Monto: _____

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

F. Oferta a _____ días.

Monto: _____



Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

G. Oferta a _____ días.

Monto:

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:



ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
LICITACIÓN PÚBLICA No. PC/LP/008001/001/17

FORMATO PARA LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LAS OFERTAS

Oferta presentada por: Bansi, SA Institución de Banca Múltiple

La Licitante presenta 2 sobres.

		SI	NO
a.	Sobre marcado con la leyenda "OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Sobre marcado con la leyenda "ANEXOS DE LA OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

I. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA "OFERTA".

		SI	NO
a.	Documento que contiene la Oferta, elaborado de conformidad con el "Formato 2" de las Bases de Licitación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Papel membretado de la Licitante.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Todas las hojas rubricadas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d.	Firma al calce por representante legal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e.	Enmendaduras o tachaduras.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<p><i>En caso de contener tachaduras o enmendaduras, señalar la página y párrafo:</i></p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>			

II. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA “ANEXOS DE LA OFERTA”.

		SI	NO	N/A
a.	Documento en el que conste el acta constitutiva y estatutos vigentes de la Licitante, debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio.	(ORIGINAL) (CERTIFICADA)	()	()
b.	Documento en el que consten las facultades del o los representantes legales que suscribieron la Oferta. <i>(Deberán contar, por lo menos, con facultades generales para actos de administración, o especiales para participar en la Licitación Pública)</i>	(ORIGINAL) (CERTIFICADA)	()	
c.	Copia fotostática de la identificación vigente del o los representantes legales que hayan suscrito la Oferta.	/	()	
d.	Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Licitante o documento de naturaleza análoga en el que conste la Cédula de Identificación Fiscal.	/	()	
e.	Información adicional.	/	()	
	<i>Especificar documentación, en su caso:</i> - Solicitud de Bases de licitación (copie) - Carta Poder de fecha 5 de noviembre de 2018 - Copia certificada de la escritura #1156			



		Si	No	N/A
f.	Disco compacto o memoria USB en sobre cerrado que contiene copia de la Oferta.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.1	Versión en Word de la Oferta	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.2	Versión en PDF de la Oferta suscrita	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

III. CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA.

		Si	No
a.	La Oferta indica expresamente ser irrevocable y en firme (cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de sus órganos internos y los términos de la Oferta no están sujetos a condiciones adicionales)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>En caso negativo, explicar las razones:</i>			

b.	Cuenta con una vigencia mínima de 60 días naturales a partir de su presentación en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Cumple con los requerimientos contenidos en y las disposiciones de la Convocatoria, las presentes Bases de Licitación y los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>



IV. CONTENIDO DE LA OFERTA.

La Licitante presenta una:

Oferta Simple

Oferta Mixta

IV.1. OFERTA SIMPLE.

Monto: \$ 500,000,000.00

Plazo: 9,125 días (25 años)

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

1.90%

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

Comisión por Apertura
del 1% del Monto total
del Crédito

IV.2. OFERTA MIXTA.

La Licitante presenta Oferta para los siguientes Plazos:

7,300 días

9,125 días

A. Oferta a _____ días.

Monto: _____

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales: _____

B. Oferta a _____ días.

Monto: _____

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

C. Oferta a _____ días.

Monto: _____

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:



D. Oferta a _____ días.

Monto: _____

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

E. Oferta a _____ días.

Monto: _____

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

F. Oferta a _____ días.

Monto: _____



Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

G. Oferta a _____ días.

Monto:

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:



ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
LICITACIÓN PÚBLICA No. PC/LP/008001/001/17

FORMATO PARA LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LAS OFERTAS

Oferta presentada por: Barco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C

La Licitante presenta 2 sobres.

		SI	NO
a.	Sobre marcado con la leyenda "OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Sobre marcado con la leyenda "ANEXOS DE LA OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

I. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA "OFERTA".

		SI	NO
a.	Documento que contiene la Oferta, elaborado de conformidad con el "Formato 2" de las Bases de Licitación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Papel membretado de la Licitante.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Todas las hojas rubricadas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d.	Firma al calce por representante legal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e.	Enmendaduras o tachaduras.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	<i>En caso de contener tachaduras o enmendaduras, señalar la página y párrafo:</i>		

II. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA "ANEXOS DE LA OFERTA".

		SI	NO	N/A
a.	Documento en el que conste el acta constitutiva y estatutos vigentes de la Licitante, debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio.	(ORIGINAL) (CERTIFICADA)	()	<input checked="" type="checkbox"/>
b.	Documento en el que consten las facultades del o los representantes legales que suscribieron la Oferta. <i>(Deberán contar, por lo menos, con facultades generales para actos de administración, o especiales para participar en la Licitación Pública)</i>	(ORIGINAL) (CERTIFICADA)	()	
c.	Copia fotostática de la identificación vigente del o los representantes legales que hayan suscrito la Oferta.	<input checked="" type="checkbox"/>	()	
d.	Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Licitante o documento de naturaleza análoga en el que conste la Cédula de Identificación Fiscal.	<input checked="" type="checkbox"/>	()	
e.	Información adicional.	()	<input checked="" type="checkbox"/>	
	<i>Especificar documentación, en su caso:</i>			



		SI	NO	N/A
f.	Disco compacto o memoria USB en sobre cerrado que contiene copia de la Oferta.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
f.1	Versión en Word de la Oferta	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
f.2	Versión en PDF de la Oferta suscrita	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	

III. CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA.

		SI	NO
a.	La Oferta indica expresamente ser irrevocable y en firme (cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de sus órganos internos y los términos de la Oferta no están sujetos a condiciones adicionales)	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
<i>En caso negativo, explicar las razones:</i>			

b.	Cuenta con una vigencia mínima de 60 días naturales a partir de su presentación en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
c.	Cumple con los requerimientos contenidos en y las disposiciones de la Convocatoria, las presentes Bases de Licitación y los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>



IV. CONTENIDO DE LA OFERTA.

La Licitante presenta una:

- Oferta Simple
 Oferta Mixta

IV.1. OFERTA SIMPLE.

Monto: \$ 3,500,000,000.00

Plazo: 9,125 días

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

40%

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

N.A.

Gastos Adicionales Contingentes:

- Sobretasa por incumplimiento 50% Margen Aplicable

por falta de cumplimiento de constitución o
reconstitución de fondo de reserva.

IV.2. OFERTA MIXTA.

La Licitante presenta Oferta para los siguientes Plazos:

- 7,300 días 9,125 días

A. Oferta a 9,125 días.

Monto: \$ 1,500,000,000

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

0.50%

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

N.A.

Gastos Adicionales Contingentes

- Incremento del 50% de Margen Aplicable por falta de cumplimiento en constancias = reconstitución del fondo de Reserva

B. Oferta a _____ días.

Monto: _____

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales: _____

C. Oferta a _____ días.

Monto: _____

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales: _____



D. Oferta a _____ días.

Monto: _____

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si No

Gastos Adicionales:

E. Oferta a _____ días.

Monto: _____

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si No

Gastos Adicionales:

F. Oferta a _____ días.

Monto: _____

.....



Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

G. Oferta a _____ días.

Monto:

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:



ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
LICITACIÓN PÚBLICA No. PC/LP/008001/001/17

FORMATO PARA LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LAS OFERTAS

Oferta presentada por: Banco Santander (México) S.A.

La Licitante presenta 2 sobres.

		SI	NO
a.	Sobre marcado con la leyenda "OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Sobre marcado con la leyenda "ANEXOS DE LA OFERTA"	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

I. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA "OFERTA".

		SI	NO
a.	Documento que contiene la Oferta, elaborado de conformidad con el "Formato 2" de las Bases de Licitación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Papel membretado de la Licitante.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Todas las hojas rubricadas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d.	Firma al calce por representante legal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e.	Enmendaduras o tachaduras.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	<i>En caso de contener tachaduras o enmendaduras, señalar la página y párrafo:</i>		

II. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA “ANEXOS DE LA OFERTA”.

		SI	No	N/A
a.	Documento en el que conste el acta constitutiva y estatutos vigentes de la Licitante, debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio.	(ORIGINAL) (CERTIFICADA)	()	()
b.	Documento en el que consten las facultades del o los representantes legales que suscribieron la Oferta. <i>(Deberán contar, por lo menos, con facultades generales para actos de administración, o especiales para participar en la Licitación Pública)</i>	(ORIGINAL) (CERTIFICADA)	()	
c.	Copia fotostática de la identificación vigente del o los representantes legales que hayan suscrito la Oferta.	(X)	()	
d.	Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Licitante o documento de naturaleza análoga en el que conste la Cédula de Identificación Fiscal.	(X)	()	
e.	Información adicional.	()	(X)	
	<i>Especificar documentación, en su caso:</i> _____ _____ _____ _____			



		Si	No	N/A
f.	Disco compacto o memoria USB en sobre cerrado que contiene copia de la Oferta.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.1	Versión en Word de la Oferta	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.2	Versión en PDF de la Oferta suscrita	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

III. CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA.

		Si	No
a.	La Oferta indica expresamente ser irrevocable y en firme (cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de sus órganos internos y los términos de la Oferta no están sujetos a condiciones adicionales)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>En caso negativo, explicar las razones:</i>			

b.	Cuenta con una vigencia mínima de 60 días naturales a partir de su presentación en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Cumple con los requerimientos contenidos en y las disposiciones de la Convocatoria, las presentes Bases de Licitación y los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

IV. CONTENIDO DE LA OFERTA.

La Licitante presenta una:

Oferta Simple

Oferta Mixta

IV.1. OFERTA SIMPLE.

Monto: \$ 1,200,000,000.00

Plazo: 7,300 días (20 años)

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

.85%

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

N. D.

IV.2. OFERTA MIXTA.

La Licitante presenta Oferta para los siguientes Plazos:

7,300 días

9,125 días

A. Oferta a _____ días.

Monto: _____

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales: _____

B. Oferta a _____ días.

Monto: _____

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

C. Oferta a _____ días.

Monto: _____

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:





NAYARIT
GOBIERNO DEL ESTADO

SAF
SECRETARÍA DE
**ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS**

NAYARIT
enamora

LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018
ACTA No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 – AJA01

D. Oferta a _____ días.

Monto: _____

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

_____ Si No

Gastos Adicionales:

E. Oferta a _____ días.

Monto: _____

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

_____ Si No

Gastos Adicionales:

F. Oferta a _____ días.

Monto: _____



Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

G. Oferta a _____ días.

Monto:

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:



ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
LICITACIÓN PÚBLICA NO. PC/LP/008001/001/17

FORMATO PARA LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LAS OFERTAS

Oferta presentada por: Banco Mercantil del Norte, S.A.

La Licitante presenta 2 sobres.

		SI	NO
a.	Sobre marcado con la leyenda "OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Sobre marcado con la leyenda "ANEXOS DE LA OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

I. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA "OFERTA".

		SI	NO
a.	Documento que contiene la Oferta, elaborado de conformidad con el "Formato 2" de las Bases de Licitación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Papel membretado de la Licitante.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Todas las hojas rubricadas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d.	Firma al calce por representante legal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e.	Enmendaduras o tachaduras.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	<i>En caso de contener tachaduras o enmendaduras, señalar la página y párrafo:</i>		



II. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA “ANEXOS DE LA OFERTA”.

		SI	NO	N/A
a.	Documento en el que conste el acta constitutiva y estatutos vigentes de la Licitante, debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio.	(ORIGINAL) (CERTIFICADA)	()	()
b.	Documento en el que consten las facultades del o los representantes legales que suscribieron la Oferta. <i>(Deberán contar, por lo menos, con facultades generales para actos de administración, o especiales para participar en la Licitación Pública)</i>	(ORIGINAL) (CERTIFICADA)	()	
c.	Copia fotostática de la identificación vigente del o los representantes legales que hayan suscrito la Oferta.	<input checked="" type="checkbox"/>	()	
d.	Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Licitante o documento de naturaleza análoga en el que conste la Cédula de Identificación Fiscal.	<input checked="" type="checkbox"/>	()	
e.	Información adicional.	()	<input checked="" type="checkbox"/>	
	<i>Especificar documentación, en su caso:</i> _____ _____ _____ _____			



		SI	NO	N/A
f.	Disco compacto o memoria USB en sobre cerrado que contiene copia de la Oferta.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.1	Versión en Word de la Oferta	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.2	Versión en PDF de la Oferta suscrita	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

III. CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA.

		SI	NO
a.	La Oferta indica expresamente ser irrevocable y en firme (cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de sus órganos internos y los términos de la Oferta no están sujetos a condiciones adicionales)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>En caso negativo, explicar las razones:</i>			

b.	Cuenta con una vigencia mínima de 60 días naturales a partir de su presentación en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Cumple con los requerimientos contenidos en y las disposiciones de la Convocatoria, las presentes Bases de Licitación y los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>



IV. CONTENIDO DE LA OFERTA.

La Licitante presenta una:

- Oferta Simple
 Oferta Mixta

IV.1. OFERTA SIMPLE.

Monto: \$ 3,278,000,000.00

Plazo: 9,125 días (25 años)

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

1.00%

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si No

Gastos Adicionales:

N.A.

IV.2. OFERTA MIXTA.

La Licitante presenta Oferta para los siguientes Plazos:

- 7,300 días 9,125 días

A. Oferta a _____ días.

Monto: _____

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si No

Gastos Adicionales:



B. Oferta a _____ días.

Monto: _____

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si No

Gastos Adicionales: _____

C. Oferta a _____ días.

Monto: _____

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si No

Gastos Adicionales: _____



D. Oferta a _____ días.

Monto: _____

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

E. Oferta a _____ días.

Monto: _____

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

F. Oferta a _____ días.

Monto: _____

.....





NAYARIT
GOBIERNO DEL ESTADO

SAF
SECRETARÍA DE
**ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS**

NAYARIT
enamorada

LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018
ACTA No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 – AJA01

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

G. Oferta a _____ días.

Monto:

Margen Aplicable para la
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:



ANEXO C

DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO PC/LP/008001/001/17-APAO01
DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
LICITACIÓN PÚBLICA No. PC/LP/008001/001/17

CARACTERÍSTICAS DE LAS OFERTAS CALIFICADAS

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)	Comisiones	Otros Gastos Adicionales	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago	
			Tasa Variable	Sobretasa					Periodicidad	Amortización
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$500'000,000.00	TIEE a 28 días	0.54%	7,300	NO	NO	NO	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$3,500'000,000.00	TIEE a 28 días	0.40%	9,125	NO	NO	Sobretasa por incumplimiento equivalente al 50% del Margen Aplicable sobre el saldo insoluto por falta en el	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación



NAYARIT
GOBIERNO DEL ESTADO

SAF
SECRETARÍA DE
**ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS**

NAYARIT
enamora

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)	Comisiones	Otros Gastos Adicionales	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago	
			Tasa Variable	Sobretasa					Periodicidad	Amortización
								cumplimiento en la constitución o reconstitución del fondo de reserva.		
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$1,500'000,000.00	TIIIE a 28 días	0.50%	9,125	NO	NO	Sobretasa por incumplimiento equivalente al 50% del Margen Aplicable sobre el saldo insoluto por falta en el cumplimiento en la constitución o reconstitución del fondo de reserva.	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación
Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$1,200'000,000.00	TIIIE a 28 días	0.85%	7,300	NO	NO	NO	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación

ANEXO D

DEL ACTA DE FALLO NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01
LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018

RESULTADOS DEL PROCESO COMPETITIVO PARA FINANCIAMIENTOS

El suscrito, Lic. Juan Luis Chumacero Díaz en mi carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, mismo que acredito mediante la presentación anexa de copia simple de la constancia de nombramiento, hago constar que tras realizar un proceso competitivo de conformidad con los artículos 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las obligaciones que se describen en el presente documento, fueron las que presentaron el costo financiero más bajo, siendo resultado de la Licitación Pública No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018, cuyo (i) Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se realizó con fecha 7 de noviembre de 2018, obteniendo un total de 5 (cinco) ofertas irrevocables; y (ii) Acto de Fallo se realizó con fecha 8 de noviembre de 2018. Al respecto:

I. Información general de los Financiamientos adjudicados

A. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo

- **Tasa Efectiva:** 9.5182%
- **Costo en Valor Presente / Monto de la Oferta:** 1.026519

Tipo de Financiamiento	Contrato de apertura de crédito simple.
Ente Público	Un fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración.
Monto del Financiamiento Ofertado	\$3,500'000,000.00
Monto del Financiamiento Asignado	\$3,500'000,000.00
Plazo	9,125 días
Tipo de Tasa de Interés	Tasa de interés ordinaria variable. Mensualmente el acreditado pagará intereses ordinarios respecto del monto principal insoluto del crédito, a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días, más el margen aplicable que corresponda de acuerdo con la Oferta presentada por la Licitante. El margen aplicable a la calificación preliminar del financiamiento (AAA) es de: 0.40%
Gastos Adicionales	No
Gastos Adicionales Contingentes	Sobretasa por incumplimiento equivalente al 50% del Margen Aplicable sobre el saldo insoluto por falta en el cumplimiento en la constitución o reconstitución del fondo de reserva.
Destino	El refinanciamiento de los Financiamientos Existentes a cargo del Estado, según los mismos se enlistan en el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, número 070, Tiraje 040, Sección

	Primera, el día 4 de octubre de 2018 (el “Decreto de Autorización”); [b] las inversiones públicas productivas en los rubros que se señalan en el artículo séptimo del Decreto de Autorización; [c] el pago de los gastos y costos asociados a (i) la obtención de las calificaciones crediticias definitivas de los financiamientos, y (ii) la constitución de los fideicomisos; y [d] la constitución de fondos reservas
Fuente de pago	El derecho al cobro y/o los flujos derivados de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones o cualquier otro fondo que lo complemente o sustituya de tiempo en tiempo conforme a la Ley de Coordinación Fiscal (excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado), el cual será afectado a un fideicomiso público, sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Mecanismo de pago	Un fideicomiso público sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Garantía	No se contemplan.
Derivado	No se contempla.
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de intereses TIIE 28	6 de noviembre de 2018

B. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo

- Tasa Efectiva: 9.6172%
- Costo en Valor Presente / Monto de la Oferta: 1.034335

Tipo de Financiamiento	Contrato de apertura de crédito simple.
Ente Público	Un fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración.
Monto del Financiamiento Ofertado	\$1,500'000,000.00
Monto del Financiamiento Asignado	\$1,500'000,000.00
Plazo	9,125 días
Tipo de Tasa de Interés	Tasa de interés ordinaria variable. Mensualmente el acreditado pagará intereses ordinarios respecto del monto principal insoluto del crédito, a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días, más el margen aplicable que corresponda de acuerdo con la Oferta presentada por la Licitante. El margen aplicable a la calificación preliminar del financiamiento (AAA) es de: 0.50%
Gastos Adicionales	No
Gastos Adicionales Contingentes	Sobretasa por incumplimiento equivalente al 50% del Margen Aplicable sobre el saldo insoluto por falta en el cumplimiento en la constitución o reconstitución del fondo de reserva.

Destino	El refinanciamiento de los Financiamientos Existentes a cargo del Estado, según los mismos se enlistan en el Decreto Autorización; [b] las inversiones públicas productivas en los rubros que se señalan en el artículo séptimo del Decreto de Autorización; [c] el pago de los gastos y costos asociados a (i) la obtención de las calificaciones crediticias definitivas de los financiamientos, y (ii) la constitución de los fideicomisos; y [d] la constitución de fondos reservas
Fuente de pago	El derecho al cobro y/o los flujos derivados de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones o cualquier otro fondo que lo complemente o sustituya de tiempo en tiempo conforme a la Ley de Coordinación Fiscal (excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado), el cual será afectado a un fideicomiso público, sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Mecanismo de pago	Un fideicomiso público sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Garantía	No se contemplan.
Derivado	No se contempla.
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de intereses TIIIE 28	6 de noviembre de 2018

C. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

- Tasa Efectiva: 9.6042%
- Costo en Valor Presente / Monto de la Oferta: 1.034021

Tipo de Financiamiento	Contrato de apertura de crédito simple.
Ente Público	Un fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración.
Monto del Financiamiento Ofertado	\$500*000,000.00
Monto del Financiamiento Asignado	\$500*000,000.00
Plazo	7,300 días
Tipo de Tasa de Interés	Tasa de interés ordinaria variable. Mensualmente el acreditado pagará intereses ordinarios respecto del monto principal insoluto del crédito, a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días, más el margen aplicable que corresponda de acuerdo con la Oferta presentada por la Licitante. El margen aplicable a la calificación preliminar del financiamiento (AAA) es de: 0.54%
Gastos Adicionales	No

Gastos Adicionales Contingentes	No
Destino	[a] El refinanciamiento de los Financiamientos Existentes a cargo del Estado, según los mismos se enlistan en el Decreto de Autorización; [b] las inversiones públicas productivas en los rubros que se señalan en el artículo séptimo del Decreto de Autorización; [c] el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento, <i>en el entendido que</i> , en términos de lo dispuesto por el Decreto de Autorización, el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento no podrá exceder del 1.5% del monto contratado; y [d] la constitución de fondos reservas.
Fuente de pago	El derecho al cobro y/o los flujos derivados de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones o cualquier otro fondo que lo complemente o sustituya de tiempo en tiempo conforme a la Ley de Coordinación Fiscal (excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado), el cual será afectado a un fideicomiso público, sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Mecanismo de pago	Un fideicomiso público sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Garantía	No se contemplan.
Derivado	No se contempla.
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de intereses TIE 28	6 de noviembre de 2018

D. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple

- Tasa Efectiva: 9.9127%
- Costo en Valor Presente / Monto de la Oferta: 1.056264

Tipo de Financiamiento	Contrato de apertura de crédito simple.
Ente Público	Un fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración.
Monto del Financiamiento Ofertado	\$1,200'000,000.00
Monto del Financiamiento Asignado	Hasta \$252'156,678.36, considerando y sujeto a los saldos de los Financiamientos Existentes al momento de la celebración del respectivo Contrato de Crédito.
Plazo	7,300 días
Tipo de Tasa de Interés	Tasa de interés ordinaria variable. Mensualmente el acreditado pagará intereses ordinarios respecto del monto principal insoluto del crédito, a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días, más el margen aplicable que corresponda de acuerdo con la Oferta presentada por la Licitante.

	El margen aplicable a la calificación preliminar del financiamiento (AAA) es de: 0.85%
Gastos Adicionales	No
Gastos Adicionales Contingentes	No
Destino	[a] El refinanciamiento de los Financiamientos Existentes a cargo del Estado, según los mismos se enlistan en el Decreto de Autorización; [b] las inversiones públicas productivas en los rubros que se señalan en el artículo séptimo del Decreto de Autorización; [c] el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento, <i>en el entendido que</i> , en términos de lo dispuesto por el Decreto de Autorización, el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento no podrá exceder del 1.5% del monto contratado; y [d] la constitución de fondos reservas.
Fuente de pago	El derecho al cobro y/o los flujos derivados de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones o cualquier otro fondo que lo complemente o sustituya de tiempo en tiempo conforme a la Ley de Coordinación Fiscal (excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado), el cual será afectado a un fideicomiso público, sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Mecanismo de pago	Un fideicomiso público sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Garantía	No se contemplan.
Derivado	No se contempla.
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de intereses TIIIE 28	6 de noviembre de 2018

II.- Propuestas de ofertas calificadas irrevocables recibidas

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)		Comisiones	Otros Gastos Adicionales	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago		Tasa Efectiva Anual	Valor presente de la Oferta Calificada
			Tasa Variable	Sobretasa	Total	Gracia				Periodicidad	Amortización		
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$3,500'000,000.00	TIEE a 28 días	0.40%	9,125	N/A	NO	NO	Gasto adicional consistente en una sobretasa por incumplimiento equivalente al 50% del Margen Aplicable sobre el saldo insoluto por falta en el cumplimiento en la constitución o reconstitución del fondo de reserva.	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación para el plazo correspondiente.	9.5182%	\$3,592'815,288.03
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$1,500'000,000.00	TIEE a 28 días	0.50%	9,125	N/A	NO	NO	Gasto adicional consistente en una sobretasa por incumplimiento equivalente al 50% del Margen Aplicable sobre el saldo insoluto por falta en el cumplimiento en la constitución o reconstitución del fondo de reserva.	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación para el plazo correspondiente.	9.6172%	\$1,551'502,054.59
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$500'000,000.00	TIEE a 28 días	0.54%	7,300	N/A	NO	NO	NO	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación para el plazo correspondiente.	9.6042%	\$517'010,421.84

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)		Comisiones	Otros Gastos Adicionales	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago		Tasa Efectiva Anual	Valor presente de la Oferta Calificada
			Tasa Variable	Sobretasa	Total	Gracia				Periodicidad	Amortización		
Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$1,200'000,000.00	TIE a 28 días	0.85%	7,300	N/A	NO	NO	NO	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación	9.9127%	\$1,267'516,351.66

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento que las propuestas ganadoras son las que se mencionan en el inciso I (uno romano) del presente, al presentar el costo financiero más bajo.

#


 Lc. Juan Luis Chumacero Díaz
 Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit



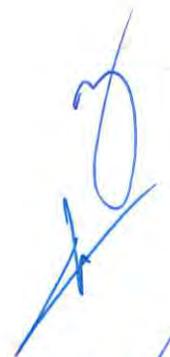



ANEXO E

DEL ACTA DE FALLO NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01
LICITACIÓN PÚBLICA NO. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018

NEGATIVA A PRESENTAR OFERTA

~~X~~ 







Tepec , Nayarit, a 06 de noviembre de 2018.

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**

Av. México Norte S/N, colonia Centro,
C.P. 63000, de la Ciudad de Tepic, Nayarit.

AT'N.: Lic. Juan Luis Chumacero Díaz
Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit.

Asunto: Respuesta LICITACIÓN PÚBLICA NO. : L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018

Hacemos referencia a la Convocatoria a la Licitación Pública No.: L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 publicada el pasado 10 de octubre del presente año en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en el cual se invita a las Instituciones Financieras a participar en el financiamiento de dos créditos constitutivo hasta por la cantidad de **\$4,657'583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.)** –que corresponde al saldo insoluto al 31 de agosto de 2018 de los Financiamientos Existentes– o el importe equivalente al monto total de los saldos pendientes de cubrir de los Financiamientos Existentes al momento de celebrar el o los Créditos respectivos, al refinanciamiento de los Financiamientos Existentes; y (2) Hasta la cantidad de **\$950'000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100)** a los rubros de inversiones públicas productivas que se señalan en los Artículos Séptimo, fracción V y Sexto Transitorio del Decreto de Autorización.

Al respecto, sirva la presente para agradecer su amable invitación e informarle que en este momento Citibanamex no se encuentra en posibilidades de participar en los financiamientos mencionados, esperando vernos favorecidos y ser considerados para futuros procesos de esta naturaleza

Sin otro particular nos despedimos, no sin antes reiterarnos a sus órdenes.

Josue Rodriguez Lopez
Representante Legal

Atentamente,
Banco Nacional de México, S.A.
integrante del Grupo Financiero Banamex

Guillermo Ledesma Aragon
Representante Legal

c.c.p.: Acuse de Recibo



ANEXO C

COPIA DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Tercera

Tomo CCIII

Tepic, Nayarit; 9 de Noviembre de 2018

Número: 098

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN Y ESTABLECE LAS BASES DE LA CONSTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN; PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO A CARGO DEL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Ejecutivo.- Nayarit.

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN Y ESTABLECE LAS BASES DE LA CONSTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN; PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO A CARGO DEL ESTADO DE NAYARIT

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como los diversos 1, 7 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y 43 y 51 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; tengo a bien expedir el **DECRETO ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN Y ESTABLECE LAS BASES DE LA CONSTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN; PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO A CARGO DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que mediante Decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 4 de octubre de 2018, se facultó al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas y/o por conducto del o los fideicomisos públicos de contratación; lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo del Estado, contratada por conducto del Poder Ejecutivo a través de las obligaciones financieras que se encuentran inscritas en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, hasta por la cantidad de \$4,657'583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), que corresponde al saldo de dichas obligaciones financieras al 31 de agosto de 2018, o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir de dichos financiamientos y hasta por un plazo de 25 años; asimismo, para la contratación de un nuevo financiamiento hasta por la cantidad de \$950,000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), cuyo destino es la inversión pública productiva, más los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado, para la constitución de fondos de reserva y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos.

Por otro lado, en el Decreto de referencia, se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y el párrafo segundo de la

fracción II del artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, constituya uno o más fideicomisos públicos de contratación de financiamientos, sin estructura, maestros, irrevocables y de administración; ello, como mecanismo de contratación del o los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés, que tendrán como finalidad principal gestionar y contratar los financiamientos autorizados en el Decreto de Autorización, publicado en fecha 4 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Asimismo, se facultó al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, constituya uno o más fideicomisos públicos, irrevocables, de administración, fuente de pago, y sin estructura, para afectar, aportar, destinar y/o transmitir de forma irrevocable a los fideicomisos mencionados, un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado, respecto del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en el artículo 2 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal o cualquier otro fondo, impuestos, derechos o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya o complemente por cualquier causa, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a la disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal, a fin de que los recursos que deriven de dicha afectación, aportación, destino y/o transmisión irrevocable, sean destinados y sirvan como fuente de pago del o los créditos o financiamientos contratados al amparo del refinanciamiento o en su caso, el nuevo financiamiento autorizado mediante el Decreto multicitado.

Por último, se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, negocie y celebre las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el refinanciamiento y el nuevo financiamiento, señalados al inicio del punto que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el Decreto de Autorización, así como en la legislación aplicable de carácter federal y local, con fecha 10 de octubre de 2018, la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, publicó en diversos medios la convocatoria a la licitación pública No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018, por virtud de la cual el Gobierno del Estado de Nayarit, manifestó su interés en recibir ofertas de instituciones financieras mexicanas, para la celebración de uno o más créditos, cuyos recursos derivados de dichos financiamientos fuesen destinados para: a) Refinanciar las obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit, constitutivas de deuda pública hasta por la cantidad de \$4,657'583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), derivadas de los financiamientos que se señalan en el Artículo Tercero del Decreto de Autorización; b) Aplicarse a los rubros inversión pública productiva señalados en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización; c) La constitución de fondos de reserva y; d) el pago de los gastos y costos asociados a la celebración de los financiamientos que resulten de la licitación pública.

TERCERO.- Que en los términos de las bases generales de la convocatoria a la licitación pública, y en unión de sus formatos y anexos, la Secretaría de Administración y Finanzas, llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas, y con fecha 8 de noviembre de 2018, emitió el acta de fallo correspondiente a dicha licitación pública, determinando así, a las instituciones de crédito que resultaron ganadoras del proceso, y con quienes habrán de celebrarse los financiamientos correspondientes a fin de implementar el refinanciamiento y el nuevo financiamiento, conforme a lo estipulado en el Decreto de Autorización.

CUARTO.- Con fundamento en el Decreto de Autorización y la legislación federal y local aplicable, resulta necesario la constitución de un Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración, a fin de que por conducto de dicho fideicomiso se celebren los financiamientos adjudicados al amparo de la licitación pública con las instituciones financieras que resultaron del proceso en mención, hasta por la cantidad de \$5,607'583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), así como, en su caso, los conceptos adicionales autorizados cuyos recursos derivados de tales financiamientos serán destinados al refinanciamiento de los pasivos de largo plazo a cargo del Estado de Nayarit, hasta por la cantidad de \$4,657'583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), pasivos de largo plazo que se enlistan en el Decreto de Autorización, más los costos y gastos asociados a su celebración; así como a los rubros inversión pública productiva señalados en el Decreto de Autorización; a la constitución de fondos de reserva y; al pago de los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos.

En mérito de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN Y ESTABLECE LAS BASES DE LA CONSTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN; PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO A CARGO DEL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto autorizar la creación y sentar las bases para la constitución y formalización de un **FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN**, para la implementación de nuevo financiamiento y el refinanciamiento de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado de Nayarit, con base en el Decreto de Autorización, publicado en fecha 4 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO. La constitución y operación del Fideicomiso se regirá por lo establecido en el presente Decreto, el contrato constitutivo del mismo, y el Decreto de

Autorización publicado en fecha 4 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO TERCERO. El Fideicomiso no contará con estructura administrativa propia, de conformidad a lo establecido en los artículos 43 y 51 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. El Fideicomiso deberá constituirse en una institución de banca múltiple integrante del Sistema Financiero Mexicano que, a juicio de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración; misma institución que actuará como fiduciario del Fideicomiso.

ARTÍCULO QUINTO. El fin primordial del Fideicomiso será que el Fiduciario celebre, en su carácter de acreditado, uno o más créditos o financiamientos y/o garantías de pago oportuno, con una o más instituciones financieras, entidades o personas de nacionalidad mexicana, y hasta por los montos establecidos en el Decreto de Autorización, con el objetivo de que los recursos que se reciban de tales operaciones sean derivados y entregados por el Fiduciario del Fideicomiso al Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas o a los acreedores del Estado, para ser destinados única y exclusivamente a los actos permitidos por el Decreto de Autorización, incluyendo al refinanciamiento de las operaciones enlistadas en el artículo Cuarto del Decreto de Autorización, es decir, financiamientos existentes; a proyectos de inversión pública productiva que se señalan en el Artículo Séptimo del mencionado Decreto de Autorización; a la constitución de fondos de reserva y; al pago de los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos. Asimismo, el Fideicomiso tendrá los fines que en específico se indiquen en el Contrato Constitutivo.

ARTÍCULO SEXTO. Serán partes del Fideicomiso:

Fideicomitente: El Estado;

Fiduciario: La institución financiera que, a juicio de la Secretaría de Administración y Finanzas, garantice las mejores condiciones de contratación, operación y administración o quien lo sustituya en sus funciones como fiduciario de tiempo en tiempo;

Fideicomisario en Primer Lugar: Cada una de las instituciones de crédito que celebren con el Fiduciario, los contratos de crédito que resulten del proceso de licitación pública, respecto de los derechos de cobro derivados de su respectivo contrato de crédito, y

Fideicomisario en Segundo Lugar: El Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Patrimonio del Fideicomiso estará constituido principalmente por: a) La aportación inicial que realice el Estado para su constitución; b) Los recursos derivados de la o las disposiciones de los créditos que celebre el Fiduciario, en tanto dichos recursos sean utilizados para pagar total o parcialmente, el saldo insoluto de los financiamientos existentes o destinados a los Proyectos de Inversión Pública Productiva, así como a la constitución de fondos de reserva y al pago de los gastos y costos asociados a la celebración de dichos créditos, conforme a lo establecido en los contratos de crédito que celebre el Fiduciario, en su carácter de acreditado, y según le sea instruido por escrito

por el Estado; y c) Los demás bienes y derechos que se señalen en el contrato constitutivo del Fideicomiso.

ARTÍCULO OCTAVO. Para la administración del patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, y las demás que se establezcan en el contrato constitutivo del Fideicomiso y en la legislación federal y local que resulte aplicable.

ARTÍCULO NOVENO. La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no podrá exceder del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por lo previsto en la fracción VI, toda vez que el Fideicomiso será irrevocable.

Por su naturaleza y fines del Fideicomiso, el Estado no se reservará el derecho a revocarlo ni a revertir cualquier parte de su patrimonio, sino hasta el cumplimiento total de los fines del Fideicomiso o al término de su vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que por conducto de su titular, pacte con el Fiduciario, los términos y condiciones del contrato constitutivo del Fideicomiso que no hayan sido expresamente señalados en el presente Decreto o en el Decreto de Autorización publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha 4 de octubre de 2018, y que se estimen necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- *Rúbrica*.- **LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- *Rúbrica*.- **L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ**, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- *Rúbrica*.

ANEXO D

Formato de Constancia

[●] de [●] de [●]

[Acreditante]

[Dirección del Acreditante]

Atención: [●]

[Insertar cargo]

Ref.: Constancia de Fideicomisario en Primer Lugar

Estimados señores,

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. CIB/3150, de fecha [●] de noviembre de 2018 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario"), y (ii) el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [●] de [●] de [2018] (el "Contrato de Crédito"), celebrado entre [●], en su carácter de Acreditante (el "Acreditante") y [●], en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación número CIB/3150, en su calidad de Acreditado (el "Acreditado"), con la comparecencia del Gobierno del Estado de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.).

Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito.

Por medio de la presente, con fundamento en lo previsto en la Cláusula 2.1 (d) del Contrato de Crédito, y Cláusula 5.1 (g), y 6.1 (e) del Contrato de Fideicomiso, se hace constar que [denominación del Acreditante], con motivo de la celebración del Contrato de Crédito, adquirió desde la fecha de celebración de dicho contrato la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar bajo el Contrato de Fideicomiso.

Se expide la presente Constancia para todos los efectos a los que haya a lugar.

A t e n t a m e n t e,

[●],

en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Contratación número CIB/[●]

Por: [●]

Cargo: [●]

ANEXO E

FORMATO DE CONTRATO DE CRÉDITO

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

celebrado entre

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE
FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE
ADMINISTRACIÓN NÚMERO CIB/[●]**

en su carácter de Acreditado

Y

[●]

en su carácter de Acreditante,

con la comparecencia de

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, POR CONDUCTO DEL PODER
EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

DE FECHA [●] DE [●] DE 2018

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EN ADELANTE EL “CONTRATO”), QUE CON FECHA [●] DEL MES DE [●] DE 2018, CELEBRAN:

- (i) **POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, [●], REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [●] (INDISTINTAMENTE EL “BANCO” O EL “ACREDITANTE”); Y**
- (ii) **POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN, IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO CIB/[●], REPRESENTADO POR [●] Y [●], EN SU CARÁCTER DE DELEGADOS FIDUCIARIOS (INDISTINTAMENTE EL “ACREDITADO” O EL “FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN”).**

CON LA COMPARECENCIA DE:

- (iii) **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ (INDISTINTAMENTE EL “ESTADO” O EL “ESTADO DE NAYARIT”).**

Quienes se sujetan al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

[En caso de que el Crédito se destine únicamente al refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar: I. Mediante la celebración del presente Contrato, el Acreditado lleva a cabo el refinanciamiento de las obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit, constitutivas de deuda pública, derivadas de los financiamientos que se señalan en el **Anexo A** (los “Financiamientos a Refinanciar”), hasta donde baste y alcance, mismos que: (i) cuentan con las fuentes de pago y/o garantía que se describen en el propio **Anexo A**; y (ii) en su origen se destinaron a inversión pública productiva.]

[En caso de que el Crédito se destine al refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar y a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas: I. Mediante la celebración del presente Contrato, el Acreditado: [a] lleva a cabo el refinanciamiento de las obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit, constitutivas de deuda pública, derivadas de los financiamientos que se señalan en el **Anexo A** (los “Financiamientos a Refinanciar”), hasta por la cantidad señalada en el presente Contrato, mismos que: (i) cuentan con las fuentes de pago y/o garantía que se describen en el propio **Anexo A**; y (ii) en su origen se destinaron a inversión pública productiva; y [b] lleva a cabo la contratación del Nuevo Financiamiento (según dicho término se define más adelante), hasta por la cantidad señalada en el presente Contrato, con el fin de entregar los recursos derivados del mismo al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros de inversiones públicas productivas que se señalan asimismo en el **Anexo A**.]

[En caso de que el Crédito se destine únicamente a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas: I. Mediante la celebración del presente Contrato, el Acreditado lleva a cabo la contratación del Nuevo Financiamiento (según dicho término se define más adelante), hasta por la cantidad señalada en el presente Contrato, con el fin de entregar los recursos derivados del mismo al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros de inversiones públicas productivas que se señalan en el **Anexo A**.]

II. El 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

III. El 25 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el cual tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los financiamientos y obligaciones que contraten las entidades federativas y los municipios en el Registro Público Único, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IV. El 30 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, quedando dicho artículo redactado de la siguiente manera:

“Artículo 30. Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones que tengan como Fuente de Pago participaciones federales, además de lo señalado en los artículos 25 o 26 del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado de la Entidad Federativa y Municipio deberá establecer en el instrumento jurídico en el que conste el Financiamiento u Obligación, los fondos a afectar de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, o bien, de los recursos a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I de dicho ordenamiento legal, señalando el porcentaje de Afectación a dichos fondos o recursos y, en su caso, que se realiza a través de un fideicomiso maestro, que contemple una Afectación general para el pago de los Financiamientos u Obligaciones.

En el caso de que la Entidad Federativa o Municipio realice la Afectación a que se refiere el párrafo anterior, a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, el Solicitante Autorizado deberá presentar, debidamente suscrito por el fiduciario, el secretario de finanzas de la Entidad Federativa y, en su caso, por el tesorero municipal o sus equivalentes, el mandato de dicha Entidad Federativa, actuando en nombre propio o del Municipio, según el caso, para la entrega de las participaciones afectadas en Garantía o Fuente de Pago que correspondan, para efecto de que la Secretaría acepte el mismo. En los reportes que en términos de la Ley deban presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones a que se refiere este párrafo, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según el caso.”

V. El 30 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, por virtud de cuya reforma se modificaron ciertas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para, entre otros, hacerla acorde a lo previsto en el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por lo que se refiere a los fideicomisos públicos sin estructura que funjan como acreditados en los financiamientos u obligaciones que son objeto de regulación bajo la mencionada ley, adicionándose un segundo párrafo a la fracción II del artículo 51, para quedar redactado de la siguiente manera:

“Artículo 51.-...

I. ...

II. ...

Las Entidades Federativas o Municipios que realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el Reglamento del Registro Público Único. En los reportes que en términos de esta Ley deben presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según corresponda;”

VI. Mediante el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018 (el “*Decreto de Autorización*”), el Gobierno del Estado de Nayarit fue autorizado, por conducto del C. Gobernador del Estado de Nayarit y/o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas (la “*Secretaría de Administración y Finanzas*”), entre otras cosas, para:

- a. [*inciso a ser incluido únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada al refinanciamiento: instrumentar el refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar;*]
- b. [*inciso a ser incluido únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas: llevar a cabo la contratación de nuevo financiamiento hasta por un monto de \$950’000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) (el “*Nuevo Financiamiento*”), para ser destinado a los rubros de inversiones públicas productivas que se señalan en el **Anexo A** del presente Contrato;*]
- c. llevar a cabo la constitución del Fideicomiso Público de Contratación, conforme a lo dispuesto por los artículos 43 y 51, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por conducto del cual el Estado de Nayarit contrate uno o más financiamientos para [*inciso a ser incluido únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada al refinanciamiento: (i) llevar a cabo el refinanciamiento de los financiamientos señalados en el Decreto de Autorización, dentro de los cuales se encuentran los Financiamientos a Refinanciar*] [*a incluirse en caso de que parte o la*

totalidad de los recursos del Crédito sean desinados a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas; y (ii) entregar al Estado los recursos derivados de dichos financiamientos, a efecto de que éste los destine a los rubros de inversiones públicas productivas señalados en el propio Decreto de Autorización];

- d. constituir uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, públicos y sin estructura, que se constituyan como obligados solidarios del Fideicomiso Público de Contratación respecto del o los financiamientos que éste celebre, y a cuyo patrimonio se afecte cierto porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la misma Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de que con dicho patrimonio se paguen las obligaciones crediticias a cargo del Fideicomiso Público de Contratación;
- e. llevar a cabo la contratación de operaciones de financiamiento por conducto del Fideicomiso Público de Contratación, hasta por un monto de \$5,607'583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), incluyendo el Nuevo Financiamiento, más, en su caso, las cantidades necesarias para la constitución de fondos de reserva y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos, en términos de lo dispuesto por el Decreto de Autorización;
- f. que los recursos crediticios contratados por el Fideicomiso Público de Contratación a favor del Estado de Nayarit, sean destinados en términos del Decreto de Autorización, y conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a (i) refinanciar operaciones de deuda pública a cargo del Estado; y (ii) inversiones públicas productivas, hasta por los montos y en los términos señalados en el Decreto de Autorización;
- g. otorgar el o los mandatos irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dependiente del Poder Ejecutivo Federal, conforme a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que tengan por objeto que esa última haga entrega de las Participaciones Asignadas (según dicho término se define más adelante) a la institución financiera que administre el o los fideicomisos de fuente de pago que sirvan como mecanismos de pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso Público de Contratación; y
- h. [*en caso de que la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada al refinanciamiento:* en general, para negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo B**, un ejemplar de dicho Periódico Oficial en dónde aparece la publicación del Decreto de Autorización.]

[en caso de que los recursos del Crédito sean destinados al refinanciamiento y a su entrega el Estado para inversiones públicas productivas: en general, para negociar y

celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar y la contratación del Nuevo Financiamiento. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo B**, un ejemplar de dicho Periódico Oficial en dónde aparece la publicación del Decreto de Autorización.]

*[en caso de que la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas: en general, para negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar la contratación del Nuevo Financiamiento. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo B**, un ejemplar de dicho Periódico Oficial en dónde aparece la publicación del Decreto de Autorización.]*

VII. Con fecha [●] de [●] de 2018, mediante el oficio número [●], y en términos de los artículos 4, 8 y 9 de la Ley de Deuda Pública, la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento del Poder Ejecutivo del Estado emitió opinión favorable, respecto de la viabilidad para que el Estado, directamente o a través del Acreditado, lleve a cabo la contratación de uno o más créditos hasta por la cantidad total de \$5,607'583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), a efecto de que los recursos de tales créditos sean destinados principalmente (i) al refinanciamiento de las obligaciones constitutivas de deuda pública directa a cargo del Estado de Nayarit que se señalan en el Decreto de Autorización; y (ii) a los rubros de inversiones públicas productivas señalados en el Decreto de Autorización. Copia simple de dicho oficio se adjunta al presente como **Anexo C**.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 23, 24, 25, 26, 29, 43 y 51, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5º, 6º, 8º, 11, 12, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 2016; 21, 25, 27, 30, 32 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 47, fracciones XIV, XIX y XXXIX, 69, fracciones II, IV y XXXII, 72 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1º, 2º, 12, 13, 22, 25, 30, fracción X, 31, fracción II, 33, fracciones I, II, V, XXIV, XLIII, XLIV, LXIX, LXXI, LXXXIII, LXXXVI y LXXXIX, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2º, 4º, 5, fracciones I, XVIII, XX, XXI, XXII, XXVIII, XLVIII y LXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; 18, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; y el texto del propio Decreto de Autorización, con fecha 10 de octubre de 2018 la Secretaría de Administración y Finanzas publicó la convocatoria a la Licitación Pública No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 (la “*Licitación Pública*”), por virtud de la cual el Estado de Nayarit manifestó su interés en recibir ofertas de instituciones financieras mexicanas, para la celebración de operaciones de financiamiento, cuyos recursos derivados de dichos financiamientos fuesen destinados principalmente (i) al refinanciamiento de las obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit, constitutivas de deuda pública, derivadas de los financiamientos que se señalan en el Decreto de Autorización [*en caso de que parte o la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada al refinanciamiento*], dentro de los cuales se encuentran los Financiamientos a Refinanciar; y (ii) a inversiones públicas productivas, en los rubros señalados en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización (la “*Convocatoria*”).

IX. En los términos de la Convocatoria y de las Bases de la Licitación Pública correspondientes, que, en unión de sus formatos y anexos, la Secretaría de Administración y Finanzas expidió el día 11 de octubre de 2018, según las mismas hayan sido modificadas de tiempo en tiempo (las “*Bases de Licitación*”), con fecha [7] de noviembre de 2018, la Secretaría de Administración y Finanzas llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas previsto en la Convocatoria; y el [8] de noviembre de 2018, se emitió el Acta de Fallo correspondiente a dicho concurso público, misma que se agrega al presente Contrato en copia simple como **Anexo D** (el “*Acta de Fallo*”). El presente Contrato es celebrado en ejecución de la Oferta que, [entre otras,] resultó ganadora conforme al Acta de Fallo, hasta por el monto del Crédito.

X. Por Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Tomo [●], número [●], tomo [●], de fecha [●] de [●] de 2018, bajo el folio [●], con fundamento en lo previsto en los Artículos Primero, Segundo, Séptimo, Noveno y Décimo del Decreto de Autorización; los artículos 43 y 51, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y demás Legislación Aplicable, el Ejecutivo del Estado autorizó la creación del Fideicomiso Público de Contratación.

XI. Por Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Tomo [●], número [●], tomo [●], de fecha [●] de [●] de 2018, bajo el folio [●], con fundamento en lo previsto en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del Decreto de Autorización; los artículos 43 y 51, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y demás Legislación Aplicable, el Ejecutivo del Estado autorizó la creación del Fideicomiso de Pago.

XII. Con fundamento en el Decreto de Autorización y en la demás Legislación Aplicable, en la misma fecha de celebración del presente Contrato, el Gobierno del Estado de Nayarit, a través del Poder Ejecutivo del Estado y por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y el Fiduciario, en tal carácter, celebrarán el contrato de fideicomiso público sin estructura, irrevocable, de administración y fuente de pago número CIB/[●], por virtud del cual el Estado afectará al patrimonio de dicho fideicomiso las Participaciones Asignadas (según dicho término se define más adelante), sujeto a las condiciones suspensivas que en dicho contrato se establecen, con el objeto de que éstas sean destinadas al pago de las obligaciones asumidas por el Acreditado, en términos del presente Contrato (el “*Contrato de Fideicomiso de Pago*” o el “*Fideicomiso de Pago*”).

DECLARACIONES

I. Declara el Acreditante, por conducto de su[s] representante[s] legal[es], bajo protesta de decir verdad, que:

- (i) es una [*Institución de Banca Múltiple / Institución de Banca de Desarrollo*] legalmente constituida de conformidad con [*la Ley de Instituciones de Crédito y demás Legislación Aplicable, según consta en la escritura pública número [●] de fecha [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de [●], cuyo primer*

testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio, el [●], bajo el folio mercantil número [●] / su respectiva ley orgánica y demás Legislación Aplicable];

(ii) la[s] persona[s] física[s] que comparece[n] a la celebración del presente Contrato en su representación cuenta[n] con facultades suficientes para celebrar el mismo, según consta en la[s] escritura[s] pública[s] número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de [●], mismas facultades que no le[s] han sido modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato, y que forman parte de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de 2018, otorgada ante la fe del Lic. [●], titular de la notaría pública número [●] de [●], en la cual se hace constar la [Protocolización y consecuentes Formalización, Ratificación de Contenido y Firmas] del presente Contrato de Crédito, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato;

(iii) [*en caso de que la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada al refinanciamiento:* participó en el proceso competitivo mediante Licitación Pública realizado por el Estado de Nayarit, quien le adjudicó mediante el Acta de Fallo, el otorgamiento de un crédito simple, hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), más accesorios financieros, gastos adicionales y gastos adicionales contingentes, para ser destinado a refinanciamiento conforme a lo dispuesto en el Decreto de Autorización;]

[*en caso de que los recursos del Crédito sean destinados al refinanciamiento y a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:* participó en el proceso competitivo mediante Licitación Pública realizado por el Estado de Nayarit, quien le adjudicó mediante el Acta de Fallo, el otorgamiento de un crédito simple, hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), más accesorios financieros, gastos adicionales y gastos adicionales contingentes, para (i) destinar hasta un monto de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) a refinanciamiento conforme a lo dispuesto en el Decreto de Autorización; y (ii) entregar al Estado, ya sea directamente o por conducto del Fideicomiso Público de Contratación, recursos por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), con el fin de que éste los destine a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Autorización;]

[*en caso de que la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:* participó en el proceso competitivo mediante Licitación Pública realizado por el Estado de Nayarit, quien le adjudicó mediante el Acta de Fallo, el otorgamiento de un crédito simple, hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), más accesorios financieros, gastos adicionales y gastos adicionales contingentes, para llevar a cabo su entrega al Estado, con el fin de que éste los destine a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Autorización;]

(iv) el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que: (i) los entes públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; y (ii) sólo podrán contraer obligaciones o

financiamientos cuando se destinen a financiar inversiones públicas productivas y a refinanciamiento de deuda pública, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas;

- (v) *[la celebración del presente Contrato ha sido debidamente autorizada por sus respectivos órganos internos, de conformidad con la Ley Aplicable y sus documentos constitutivos, y cuyas autorizaciones se encuentran en pleno vigor y efecto / Mediante Acuerdo No. [●]/[●], de fecha [●] de [●] de [●], adoptado válidamente por su Comité [●], obtuvo la autorización para otorgar el Crédito al Acreditado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato;]*
- (vi) hizo del conocimiento del Acreditado y del Estado de Nayarit que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas y a las Instituciones de Banca Múltiple, tomando en consideración el secreto bancario aplicable a éstas, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el Acreditado ha reconocido y aceptado que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto el Acreditante tendrá que actuar conforme a derecho;
- (vii) con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito al Acreditado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato;
- (viii) ha recibido del Estado una copia de la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal en curso y el ejercicio fiscal anterior, mismas que se agregan al presente Contrato como **Anexo E** y **Anexo F** respectivamente; y
- (ix) para la celebración del presente Contrato, fue motivo determinante de la voluntad del Acreditante, entre otros motivos, el contar con la condición referente a la celebración del Mandato Irrevocable por virtud del cual se establezca la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que entregue los recursos derivados de las Participaciones Asignadas al Fideicomiso de Pago.

II. Declara el Acreditado, por conducto de sus delegados fiduciarios legalmente facultados, bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) es una institución de crédito debidamente autorizada para participar como fiduciario, constituida de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y demás Legislación Aplicable en México, y actúa única y exclusivamente en este Contrato como fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación identificado con el número CIB/[●];
- (b) el Fideicomiso Público de Contratación se considera un Ente Público en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y es del

tipo al que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios;

- (c) el Fideicomiso Público de Contratación se encuentra debidamente constituido con sustento en el Decreto de Autorización, así como en el Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Tomo [●], número [●], tomo [●], de fecha [●] de [●] de 2018, bajo el folio [●], y de conformidad con la demás Legislación Aplicable, según se hace constar en el contrato de Fideicomiso Público de Contratación identificado con el número CIB/[●], de fecha [●] de [●] de 2018, celebrado por y entre: (i) el Estado de Nayarit, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; y (ii) CIBanco, S.A, Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Contrato de Fideicomiso Público de Contratación*” o el “*Fideicomiso Público de Contratación*”). Una copia simple del Fideicomiso Público de Contratación se adjunta al presente como **Anexo G**;
- (d) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, de acuerdo con la escritura pública número 135,532, de fecha 11 de mayo de 2017, otorgadas ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México); inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil número 384,235; facultades que no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna. Dicha[s] escritura[s] pública[s] obra[n] dentro de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de 2018, otorgada ante la fe del Lic. [●], titular de la notaría pública número [●] de [●], en la cual se hace constar la Protocolización y consecuentes Formalización, Ratificación de Contenido y Firmas del presente Contrato de Crédito, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato;
- (e) está de acuerdo en celebrar el presente Contrato con el Acreditante, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo;
- (f) la celebración del presente Contrato por parte del Acreditado: (i) ha sido debidamente autorizada de conformidad con la legislación y normativa aplicable; y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual pueda estar obligado;
- (g) los recursos con los cuales cubrirá el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, son y serán de procedencia lícita y provendrán de las Participaciones Asignadas, las cuales serán afectadas al patrimonio del Fideicomiso de Pago, por lo que al patrimonio del Fideicomiso Público de Contratación no serán afectadas dichas Participaciones Asignadas;
- (h) el presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y la demás Legislación Aplicable;
- (i) la celebración y cumplimiento de este Contrato por el Acreditado y los demás Documentos de la Operación y las operaciones contempladas en cada uno de los mismos, incluyendo, sin limitar: (i) el pago de principal, intereses y cualesquiera otras

cantidades que deriven del crédito objeto del presente Contrato; (ii) el registro de este Contrato ante el Registro Estatal; (iii) el registro de este Contrato ante el Registro Público Único; y en cualquier otro registro que resulte aplicable, en términos del presente Contrato y conforme a la normatividad aplicable: (1) han sido debidamente autorizados de conformidad con la Constitución del Estado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y cualesquiera otra ley, reglamento o decreto aplicables, (2) no incumplen o contravienen cualquier ley, reglamento o decreto aplicables;

- (j) ninguna acción, demanda o cualesquier otro procedimiento legal, procedimiento arbitral o investigación ha sido instaurada, o previsiblemente será instaurada, en contra del Estado que no haya sido desestimada y que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- (k) los recursos del Crédito objeto del presente Contrato serán destinados de conformidad con la Cláusula 3.1 del presente Contrato;
- (l) el monto del Crédito objeto del presente Contrato se encuentra dentro del monto previsto en el Decreto de Autorización y no se ha ejercido la totalidad de dicho monto a la fecha;
- (m) los términos y condiciones contractuales ofrecidos por el Acreditante en su oferta presentada en el contexto de la Licitación Pública fueron los necesarios para aceptar la misma en los términos establecidos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación;
- (n) es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas y a las instituciones de Banca Múltiple, tomando en consideración el secreto bancario aplicable a éstas, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto el Acreditante tendrá que actuar conforme a derecho; y
- (o) dentro de sus fines, se encuentra prevista la celebración del presente Contrato; y comparece a la celebración del mismo únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación CIB/[●], en virtud de las instrucciones que en este acto le otorga el Estado para tales efectos, a fin de obligarse en los términos establecidos en el mismo.

III. Declara el Estado de Nayarit, por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 2º y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es una de

las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

- (b) el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, Lic. Juan Luis Chumacero Díaz, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para comparecer en términos del presente Contrato a nombre del Estado de Nayarit, de acuerdo con: (i) lo dispuesto en los artículos 1, 2, 12, 13, 15, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracciones I, II, V, , XXIV, XLII, XLIII, XLIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; artículos 1, 2, 3, 5 fracciones I, II, IV, XI y XII, 6 fracciones VIII, XII y XVIII, 12, 13, 16, 17, 18, 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; artículo [●], del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, y las demás disposiciones legales aplicables que así lo faculten; (ii) el nombramiento del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas emitido el [●] de [●] de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, la cual forma parte de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de 2018, otorgada ante la fe del Lic. [●], titular de la notaría pública número [●] de [●], en la cual se hace constar la Protocolización y consecuentes Formalización, Ratificación de Contenido y Firmas del presente Contrato de Crédito, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato; y (iii) el Decreto de Autorización, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna;
- (c) en términos del Decreto de Autorización, el H. Congreso del Estado de Nayarit autorizó las operaciones comprendidas en el presente Contrato;
- (d) con sustento en el Decreto de Autorización y el Acta de Fallo del proceso competitivo de Licitación Pública, adjudicó al Acreditante el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), mismo que incluye los Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes (tal y como dichos términos se definen en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos), relacionados con la contratación de dichas obligaciones y que resulten necesarios o convenientes para celebrar la operación de financiamiento y, en su caso, el Fondo de Reserva;
- (e) su comparecencia a la celebración del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizada de conformidad con la legislación y normativa aplicable; y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado;
- (f) cuenta con autorización del H. Congreso del Estado para celebrar el presente Contrato y afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven del mismo, las Participaciones Asignadas (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit), según consta en el Decreto de Autorización; y, para lo cual, celebrará un contrato de mandato en términos de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en su carácter de mandante, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como mandataria, y con la comparecencia del Acreditado y el Fideicomiso de Pago; cuyo objeto es que la

mandataria entregue al fiduciario del Fideicomiso de Pago, los recursos correspondientes a las Participaciones Asignadas, que serán utilizados como mecanismo de pago del presente Crédito;

- (g) dentro de la esfera de competencia de los funcionarios del Estado de Nayarit, fueron observadas y cumplidas en su totalidad las formalidades y requisitos del procedimiento correspondiente para la iniciativa y publicación del Decreto de Autorización;
- (h) los recursos del Crédito objeto del presente Contrato serán destinados de conformidad con la Cláusula 3.1 del presente Contrato;
- (i) *[en caso de que parte o la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada al refinanciamiento: sujeto únicamente a que se verifique la amortización anticipada de los Financiamientos a Refinanciar, afectará de forma irrevocable a favor del Fideicomiso de Pago las Participaciones Asignadas (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal), para que funjan como fuente de pago de las obligaciones establecidas en este Contrato a cargo del Fideicomiso Público de Contratación];*

[en caso de que la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas: afectará de forma irrevocable a favor del Fideicomiso de Pago las Participaciones Asignadas (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal), para que funjan como fuente de pago de las obligaciones establecidas en este Contrato a cargo del Fideicomiso Público de Contratación;]
- (j) a la fecha de celebración del presente Contrato, el Estado de Nayarit (directa o indirectamente), no ha agotado, contratado ni dispuesto el monto total de financiamiento autorizado en términos del Decreto de Autorización;
- (k) está de acuerdo en comparecer al presente Contrato de apertura de crédito simple con el Acreditante, en los términos, bajo las condiciones y para los efectos establecidos en el mismo;
- (l) no tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que pretenda iniciar en su contra, que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los Documentos de la Operación o que tenga o pudiera tener un efecto material adverso; y
- (m) el presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

IV. Declaran las Partes conjuntamente, cada quien por conducto de representantes legales o apoderados debidamente facultados, según aplique, bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) el Acreditante ha hecho del conocimiento del Acreditado y del Estado y éstos manifiestan estar enterados, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que el Acreditante consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el

cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Acreditado;

- (b) previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes o apoderados cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración; y
- (c) reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1 Definiciones. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en este Contrato, los términos que se relacionan en la presente Cláusula, que hayan sido utilizados en los apartados de Antecedentes y Declaraciones del presente Contrato y que se utilicen en lo sucesivo en sus Cláusulas y Anexos, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan escritos: (i) con mayúscula inicial o con mayúsculas, (ii) en singular o plural, y/o (iii) con negrillas, y obligarán a las Partes conforme al significado que en cada caso se atribuya al término que se trate:

“Acreditado” o “Fideicomiso Público de Contratación”

Significa el Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración, identificado con el número CIB/[●], constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación.

Para evitar lugar a dudas, cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso Público de Contratación es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, actuando en su carácter de fiduciario bajo dicho fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación.

“Acreditante” o “Banco”

Significa [●].

“Agencia Calificadora”

Significa Standard & Poor’s, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody’s de México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores,

S.A.P.I. de C.V., así como cualquier otra agencia calificadora crediticia y/o de valores autorizada por la CNBV.

“Autoridad Gubernamental”

Significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y a cualesquiera de los Documentos de la Operación.

“Aviso Previo de Vencimiento Anticipado”

Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 17.2 del presente Contrato.

“Bases de Licitación”

Tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente [IX] del presente Contrato.

“Calificación Preliminar”

Significa la calificación crediticia de [●], según la misma ha sido asignada de manera preliminar por una Agencia Calificadora al amparo de la Licitación Pública, y con base en la cual se determinará el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva correspondiente al primer Periodo de Intereses de la primera disposición del Crédito.

“Cantidad de Aceleración Parcial”

Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Parcial, el importe que resulte de multiplicar la Cantidad de Servicio de la Deuda por el Factor de Aceleración.

“Cantidad de Aceleración Total”

Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Total, el importe que resulte de aplicar los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Asignadas.

“Cantidad de Servicio de la Deuda”

Significa, para cada Periodo de Intereses, durante la vigencia del Crédito, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria deba realizar el Acreditado al Acreditante, a través del Fideicomiso de Pago, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

“Cantidad de Vencimiento Anticipado”

Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente una Causa de Vencimiento Anticipado, el importe que resulte de los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Asignadas y de los demás recursos líquidos para el pago del Financiamiento en el Fideicomiso de Pago más el Fondo de Reserva.

“Cantidad Requerida”

Significa el importe que, de acuerdo con lo que el Acreditante indique al Fideicomiso de Pago en una Solicitud de Pago, una Notificación de Aceleración Parcial, una Notificación de

Aceleración Total o una Notificación de Vencimiento Anticipado, según aplique, deberá cubrirle el Fideicomiso de Pago al Acreditante, en una Fecha de Pago, utilizando para ello la Cantidad de Servicio de la Deuda, la Cantidad de Aceleración Parcial, la Cantidad de Aceleración Total o la Cantidad de Vencimiento Anticipado, según resulte aplicable.

“*Causas de Vencimiento Anticipado*” Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 17.1 del presente Contrato, en el entendido que cualquier Causa de Vencimiento Anticipado dará lugar a solicitar al Fideicomiso de Pago la aplicación de la Cantidad de Vencimiento Anticipado, mediante una Notificación de Vencimiento Anticipado, sin detrimento de las demás acciones que deriven del incumplimiento.

“*CNBV*” Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Constancia*” Significa el documento a ser emitido por el fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato de Crédito, a favor del Acreditante, por virtud del cual el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación reconoce que el Acreditante ha adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Público de Contratación. La Constancia no es un título de crédito y sólo acreditará a su tenedor como titular de los derechos de fideicomisario en primer lugar, al amparo del Fideicomiso Público de Contratación. La Constancia será elaborada en términos sustancialmente iguales al documento adjunto como **Anexo H**.

“*Constancia del Fideicomiso de Pago*” Significa el documento a ser emitido por el fiduciario del Fideicomiso de Pago dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la celebración del Fideicomiso de Pago, a favor del Acreditante, por virtud del cual el Fiduciario del Fideicomiso de Pago (i) reconoce que el Acreditante ha adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Pago; y (ii) informa al Acreditante cuál es el porcentaje de Participaciones Asignadas afectadas al patrimonio del Fideicomiso de Pago. La Constancia del Fideicomiso de Pago no es un título de crédito y sólo acreditará a su tenedor como titular de los derechos de fideicomisario en primer lugar, al amparo del Fideicomiso de Pago.

“*Contrato*” Significa el presente contrato de apertura de crédito simple que celebran las Partes, para formalizar el Crédito.

<i>“Contrato de Fideicomiso Público de Contratación” o “Fideicomiso Público de Contratación”</i>	Significa el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro Irrevocable, de Administración CIB/[●], de fecha [●] de [●] de 2018, celebrado por y entre: (i) el Estado de Nayarit, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; y (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, por el que se constituyó el Fideicomiso Público de Contratación.
<i>“Contrato de Fideicomiso de Pago”</i>	Significa el Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], a celebrarse en la misma fecha de celebración del presente Contrato, por y entre: (i) el Estado de Nayarit, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; y (iii) el Acreditante, como fideicomisario en primer lugar, por el que se constituye el Fideicomiso de Pago, por virtud del cual el Estado afectará al patrimonio del Fideicomiso de Pago las Participaciones Asignadas, [sujeto a las condiciones suspensivas que en dicho Contrato de Fideicomiso de Pago se establecen,] con el objeto de que los mismos sean destinados al pago de las obligaciones asumidas por el Acreditado, en términos del presente Contrato, el cual será obligado solidario del Acreditado.
<i>“Crédito”</i>	Significa el crédito simple que, por virtud del presente Contrato, el Acreditante pone a disposición del Fideicomiso Público de Contratación hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones y gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito, que se causen en términos de lo establecido en este Contrato. El Crédito no tendrá el carácter de revolvente, por lo tanto, el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado al Acreditante.
<i>“Cuenta Concentradora”</i>	Significa la cuenta abierta en una institución de crédito, en términos de lo dispuesto por el Fideicomiso Público de Contratación, para que, a nombre del Fiduciario de Contratación, entre otros, y, en su caso, reciba los recursos de las disposiciones del Crédito y sean aplicados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación.
<i>“Cuenta de Pago”</i>	Significa la cuenta que el Acreditante mantiene abierta y operando en el [●], con número [●], Sucursal [●], Plaza [●], con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) [●], a nombre de [●], en la que el Acreditado a través del Fideicomiso de Pago (de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso de Pago), realizará el pago de las obligaciones a

cargo del Acreditado que deriven del Crédito, en términos de lo que se establece en el presente Contrato.

“Decreto de Autorización”

Significa el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018, mismo que se relaciona en el Antecedente VI del presente Contrato.

“Día Hábil”

Significa cualquier día del año, excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas u obligadas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la CNBV.

“Documentos de la Operación”

Significa el presente Contrato y sus Anexos, el Contrato de Fideicomiso de Pago, el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación, el Mandato Irrevocable, el o los Pagarés que se suscriban para documentar las disposiciones del Crédito, la Manifestación de Obligación Solidaria, la o las Solicitudes de Disposición y cualesquiera otros actos, instrucciones y, en general, documentos accesorios y/o relacionados con o derivados del Crédito, incluyendo sus convenios modificatorios.

“Estado” o “Estado de Nayarit”

Significa el Estado Libre y Soberano de Nayarit.

“Eventos de Aceleración Parcial”

Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 16.1 del presente Contrato, en el entendido que cualquier Evento de Aceleración Parcial dará lugar a solicitar al Fideicomiso de Pago la aplicación de la Cantidad de Aceleración Parcial, mediante una Notificación de Aceleración Parcial.

“Eventos de Aceleración Total”

Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 16.2 del presente Contrato, en el entendido que cualquier Evento de Aceleración Total dará lugar a solicitar al Fideicomiso de Pago la aplicación de la Cantidad de Aceleración Total, mediante una Notificación de Aceleración Total.

“Factor de Aceleración”

Significa un factor de 1.3 (uno punto tres) veces la Cantidad de Servicio de la Deuda.

“Fecha de Pago”

Significa el día de cada mes calendario en que el Acreditado deba pagar al Acreditante la Cantidad Requerida, el cual será el día [28] ([veintiocho]) de cada mes o, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, será el Día Hábil siguiente, en el entendido que: (i) la Fecha de Pago correspondiente al primer

Periodo de Intereses se podrá recorrer a la Fecha de Pago del segundo Periodo de Intereses, sin exceder de [45] ([cuarenta y cinco]) días naturales contados a partir de la primera disposición del Crédito; y (ii) si la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses no es un Día Hábil, dicha Fecha de Pago se anticipará al Día Hábil inmediato anterior. Tales ajustes se tendrán en cuenta para el cálculo y pago de los intereses.

“Fecha de Disposición”

Significa la fecha que indique el Acreditado en cada Solicitud de Disposición para disponer del Crédito, lo cual podrá realizarse en una o más solicitudes, en el entendido que el Crédito se destinará conforme a lo establecido en la Cláusula 3.1 del presente Contrato, sin que la misma pueda rebasar el Período de Disposición del Crédito.

“Fecha de Vencimiento”

Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del presente Contrato.

“Fideicomiso de Pago”

Significa el Fideicomiso Público, Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago identificado con el número CIB/[●], que se constituye en la misma fecha de celebración del presente Contrato, al amparo del Contrato de Fideicomiso de Pago.

Para evitar lugar a dudas, cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso de Pago es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario de Pago, actuando en su carácter de fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Pago.

“Fiduciario de Pago” o “Fiduciario del Fideicomiso de Pago”

Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario en el Fideicomiso de Pago CIB/[●], o la persona que, en su caso, lo sustituya como fiduciario del Fideicomiso de Pago.

[Definición a ser incluida únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada al refinanciamiento: “Financiamientos a Refinanciar”

Significan los financiamientos a cargo del Estado de Nayarit, constitutivos de deuda pública, que se enlistan en el **Anexo A** del presente Contrato, y según los mismos serán objeto de refinanciamiento, hasta por las cantidades señaladas en el presente Contrato, con los recursos derivados del presente Crédito.]

“Fondo de Reserva”

Significa el fondo abierto por el Fiduciario de Pago en beneficio del Acreditante, mismo que será constituido en el Fideicomiso de Pago (con o sin cargo al Crédito), y cuyo Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se mantendrá y actualizará con cargo a los recursos correspondientes a las

Participaciones Asignadas y conforme a lo previsto en el Fideicomiso de Pago y en el presente Contrato.

“Fondo General de Participaciones” Significa el “Fondo General de Participaciones” establecido en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda o sustituya por ministerio de ley o lo complementa de tiempo en tiempo.

“Impuestos” Significa cualesquier impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas u otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios.

“IVA” Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2 del presente Contrato.

“Licitación Pública” Tendrá el significado que se le atribuye en los Antecedentes del Presente Contrato.

“Mandato Irrevocable” Significa, el contrato de mandato especial e irrevocable, para garantizar el cumplimiento de obligaciones a cargo de cada uno de los Fiduciarios de Pago y a favor de cada uno de los Acreditantes, otorgado por el Estado a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, con la comparecencia de (i) el Acreditante, puesto que la celebración del Mandato Irrevocable es determinante para la celebración del presente Contrato de Crédito, (ii) el Acreditado; y (iii) el Fiduciario del Fideicomiso de Pago, para la transferencia de las Participaciones Asignadas al Fideicomiso de Pago que servirán de fuente de pago exclusiva del Crédito y sus accesorios, a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

“Manifestación de Obligación Solidaria” Significa el documento mediante el cual el Fiduciario de Pago manifestará su voluntad de constituirse en obligado solidario del Acreditado, en relación con las obligaciones de éste último al amparo del presente Contrato, cuya manifestación será sustancialmente en los mismos términos del documento que se agrega al presente Contrato como **Anexo I**.

“Margen Aplicable” Significa los Puntos Porcentuales que se adicionarán a la TIIE en función de lo siguiente:

- (a) Si el Crédito cuenta con 2 (dos) calificaciones crediticias asignadas, cada una de ellas emitida por Agencias Calificadoras distintas, *entonces*, el Margen Aplicable que

será adicionado a la TIIE será aquel que corresponda a la calificación crediticia que represente el mayor nivel de riesgo crediticio, conforme a los Puntos Porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo J** del presente Contrato; y

- (b) En caso de que el Crédito (i) cuente únicamente con 1 (una) calificación crediticia otorgada por 1 (una) Agencia Calificadora; o (ii) no cuente con calificación crediticia alguna; *entonces*, el Crédito tendrá el nivel de riesgo que corresponde a “No calificado”, conforme a los Puntos Porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo J** del presente Contrato.

“México”

Significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Modelo de la Tabla de Amortización Capital”

Significa el modelo de la tabla de amortización de capital contenido en el **Anexo K**, del presente Contrato, mismo que se individualizará en cada uno de los Pagarés que documente cada una de las disposiciones que ejerza el Acreditado con cargo al Crédito.

“Notificación de Aceleración Parcial”

Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario de Pago, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración Parcial, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración Parcial.

“Notificación de Aceleración Total”

Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario de Pago, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración Total, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración Total.

“Notificación de Vencimiento Anticipado”

Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario de Pago, en el supuesto de que se materialice una Causa de Vencimiento Anticipado, con objeto de solicitarle la Cantidad de Vencimiento Anticipado.

“Notificación de Terminación de Aceleración Parcial”

Significa la notificación que el Acreditante dirigirá al Fiduciario de Pago para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Parcial, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración Parcial.

“Notificación de Terminación de Aceleración Total”

Significa la notificación que el Acreditante dirigirá al Fiduciario de Pago para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Total, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración Total.

[Definición a ser incluida únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada a su entrega al

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en los Antecedentes del presente Contrato.]

Estado para inversiones públicas productivas: “Nuevo Financiamiento”

“Obligado Solidario”

Significa el Fideicomiso de Pago, quien se constituye como obligado solidario de las obligaciones a cargo del Fideicomiso Público de Contratación al amparo del presente Contrato y de los Documentos de la Operación, mediante la Manifestación de Obligación Solidaria y conforme a lo dispuesto en el presente Contrato.

“Pagarés”

Significa cada uno de los pagarés causales y no negociables que documentarán cada una de las disposiciones del Crédito. Cada uno de los Pagarés deberá ser suscrito por el Acreditado, en su carácter de suscriptor, y el Fiduciario de Pago, en su carácter de aval, sustancialmente en los mismos términos del formato adjunto al presente como **Anexo L**.

“Partes”

Significa, conjuntamente el Acreditado, el Acreditante, el Estado y, a partir de la firma de la Manifestación de Obligación Solidaria, el Fideicomiso de Pago.

“Participaciones Asignadas”

Significa el [●]% ([●] **por ciento**) del derecho a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros que deriven de las Participaciones, el cual será la fuente de pago exclusiva del Crédito y *en el entendido* que los recursos correspondientes, en términos el Mandato Irrevocable, deberán ser entregados directamente al Fiduciario de Pago por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto o ministración sobre las Participaciones. Para efectos de evitar dudas: (i) las participaciones que les corresponden a los Municipios del Estado no son objeto del presente Contrato; y (ii) en caso de que el Acreditado no disponga de la totalidad del Crédito, una vez concluido el Periodo de Disposición, el referido porcentaje que constituyen las Participaciones Asignadas se ajustará para efectos de alcanzar una proporción de [0.86% / 0.77%] del derecho a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros que deriven de las Participaciones, por cada tramo de \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.) respecto del monto del Crédito efectivamente dispuesto por el Acreditado, y el porcentaje excedente se revertirá al Estado por el Fiduciario de Pago. Lo anterior, en el entendido de que, en su caso, a tramos menores a \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.) se les asignará la parte proporcional del porcentaje antes referido. Dicho ajuste, de ser el caso, se instrumentará mediante la celebración de un convenio modificatorio al presente Contrato de Crédito, al Fideicomiso de Pago y al Mandato Irrevocable, respectivamente.

“Participaciones”	Significa las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Nayarit del Fondo General de Participaciones, (<i>excluyendo</i> los recursos que correspondan a los Municipios del Estado derivados del Fondo General de Participaciones a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, ni los recursos que sustituyan a dicho Fondo General de Participaciones de tiempo en tiempo y que le correspondan a los Municipios del Estado o cualesquier otros recursos que correspondan a dichos Municipios por ministerio de ley de tiempo en tiempo), incluyendo sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemente de tiempo en tiempo.
“Periodo de Disposición”	Significa el periodo dentro del cual el Acreditado podrá disponer del Crédito, dentro de los límites que se establecen en el presente Contrato, mismo que comenzará en la fecha en que se cumplan las condiciones suspensivas a que se refiere la Cláusula Cuatro y concluirá en la fecha en que ocurra lo primero de entre los siguientes 2 (dos) supuestos: <ul style="list-style-type: none"> (i) que el Estado disponga de la totalidad del Crédito; o (ii) [<i>En caso de que el Crédito se destine a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas: el 30 (treinta) de junio de 2019 (dos mil diecinueve).</i>] <p style="margin-left: 40px;"><i>[En caso de que el Crédito se destine a refinanciamiento: el 28 (treinta) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve).]</i></p>
“Periodo de Intereses”	Significa el periodo en el cual se calcularán para su pago los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito, conforme a lo previsto en la Cláusula Once del presente Contrato, relativa a Intereses del Crédito.
“Plazo de Amortización”	Significa el periodo dentro del cual el Acreditado deberá pagar al Acreditante el Crédito (<i>incluido capital e intereses</i>), que será de hasta [●] ([●]) días naturales contados a partir de la primera Fecha de Disposición del Crédito.
“Portal”	Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 25.1 del presente Contrato.
“Puntos Porcentuales”	Significa los valores numéricos establecidos en la tabla establecida en el Anexo J del presente Contrato, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

“Registro Estatal”	Significa el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado.
“Registro Público Único”	Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”	Significa el importe que el Fiduciario de Pago debe mantener en el patrimonio del Fideicomiso de Pago para el pago de las Cantidades Requeridas durante la vigencia del Crédito, que deberá constituirse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente al de cada Fecha de Disposición del Crédito, y los recursos con los que se constituya deberán equivaler a lo siguiente: (i) para el primer Periodo de Intereses, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser por el importe equivalente al [2.74% (dos punto setenta y cuatro por ciento) / 2.50% (dos punto cincuenta por ciento)] del monto dispuesto; y (ii) para los Periodos de Intereses subsecuentes y hasta la total liquidación del Crédito, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser por el importe equivalente a 3 (tres) meses del servicio de la deuda (amortizaciones de principal más intereses ordinarios), calculándose como la suma de las amortizaciones de principal del Crédito para los subsecuentes 3 (tres) Periodos de Intereses, de conformidad con la tabla de amortización de capital correspondiente a cada disposición del Crédito, más la suma de los intereses ordinarios sobre saldos insolutos en esos mismos Periodos de Intereses, calculados, solamente para estos efectos, con la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en el Periodo de Interés en curso, cuyo importe del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser notificado al Fiduciario de Pago en cada una de las Solicitudes de Pago.
“Solicitud de Disposición”	Significa el documento que deberá presentar el Acreditado al Acreditante, para solicitar cada desembolso del Crédito, en términos sustancialmente similares a los del Anexo M del presente Contrato.
“Solicitud de Pago”	Significa, para cada periodo mensual, la solicitud que de manera ordinaria presentará el Acreditante al Fiduciario de Pago para requerirle el pago de la Cantidad Requerida, y notificarle el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.
“Tasa CCP”	Significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de Banca Múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), estimado y

publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.

“*Tasa CETES*”

Significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.

“*Tasa de Interés Moratoria*”

Significa la tasa de interés que el Acreditado deberá pagar al Acreditante por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del Crédito, conforme a lo establecido en la Cláusula 11.3 del presente Contrato.

“*Tasa de Interés Ordinaria*”

Significa la tasa de interés que de manera ordinaria el Acreditado deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la cual se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 11.2 del presente Contrato.

“*TIIE*”

Significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio que periódicamente publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. Para el cálculo de los intereses del Crédito se tomará como base la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a aquel en que el Acreditado ejerza la primera disposición del Crédito o al inicio del Periodo de Intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días.

1.2 Ciertas Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá: (x) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación; (y) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación; y (z) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos, compulsas, re-expresiones o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;

(c) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;

(d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia relevante de dicha Autoridad Gubernamental;

(e) las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) las referencias a “días” significarán días naturales y no Días Hábiles. Si un periodo establecido en este Contrato expira en un día que no sea un Día Hábil, o si el plazo para que se verifique cualquier evento o condición relevante para el presente Contrato concluye en un día que no es un Día Hábil, dichos periodos se entenderán automáticamente extendidos al siguiente Día Hábil, salvo que expresamente se haya pactado otra cosa en el presente Contrato;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la legislación, reglamentos o normas aplicables, generalmente, significarán la legislación, reglamentos o normas aplicables en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación, reglamentos o normas específicas aplicables significarán dicha legislación, reglamentos o normas aplicables, según sean modificadas, reformadas o adicionadas de tiempo en tiempo, y cualquier legislación, reglamentos o normas aplicables que sustituyan a la misma;

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la Cláusula o Sección relevante de, o Anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; y

(j) todas las cantidades establecidas en el presente Contrato se entenderán expresadas en Pesos, Moneda Nacional de México.

1.3 Declaraciones. Las declaraciones efectuadas en el presente Contrato (incluyendo aquéllas del capítulo de antecedentes) forman parte del mismo.

1.4 Anexos. Los Anexos que se mencionan en la Cláusula Veintisiete del presente Contrato forman parte integrante del presente Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cláusula Dos. Apertura e Importe del Crédito.

2.1 Apertura de Crédito Simple.

(a) Por virtud del presente Contrato, el Acreditante pone a disposición del Acreditado un crédito simple, hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) (el “Crédito”), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito, que se causen en términos de lo pactado en el presente Contrato.

(b) El Crédito no tiene el carácter de revolvente, por lo tanto el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado al Acreditante.

(c) En este acto el Acreditante consiente en adquirir el carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Público de Contratación para todos los efectos previstos en el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación y expresa su conocimiento respecto de todas las

estipulaciones del mismo, por lo que el Estado hará lo necesario para que el Acreditante mantenga el carácter de fideicomisario en primer lugar de dicho fideicomiso, durante la vigencia del presente Contrato y/o hasta en tanto se liquiden todas y cada una de las obligaciones de pago al amparo del mismo, sujeto a lo establecido en la Cláusula 23.2.

(d) Para efectos de lo anterior, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato de Crédito, el fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación deberá emitir en favor del Acreditante la Constancia por la que se reconozca que ha adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Público de Contratación, misma que deberá ser elaborada en términos sustancialmente iguales al documento adjunto como **Anexo H**.

2.2 **Obligaciones del Acreditado.** El Acreditado acepta el Crédito puesto a su disposición y se obliga a pagarlo en los términos de este Contrato.

2.3 **Conceptos Incluidos en el Importe del Crédito.** El Crédito incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Tres inmediata siguiente, hasta donde baste y alcance.

Cláusula Tres. Destino del Importe del Crédito.

[Supuesto 1: En caso de que los recursos del Crédito sean destinados únicamente al refinanciamiento:]

3.1. **Destino del Importe del Crédito.**

(a) Los recursos del Crédito se destinarán, en los montos que se señalan en la tabla inserta en este numeral, de conformidad con lo siguiente:

I.	Pago parcial o total de los Financiamientos a Refinanciar a cargo del Estado de Nayarit, que se enlistan en el <u>Anexo A</u> :	\$[●]
II.	Integración del Fondo de Reserva en el Fideicomiso de Pago:	\$[●]
III.	Accesorios (Gastos y Costos), que se enlistan en el <u>Anexo N</u> :	\$[●]
	Monto Total del Crédito:	\$[●]

(b) El Acreditado se obliga a destinar los recursos del Crédito, precisa y exclusivamente a refinanciar de manera parcial o total los Financiamientos a Refinanciar que se enlistan en el **Anexo A**; así como a los conceptos previstos en los incisos II y III de la tabla inmediata anterior, conforme a lo autorizado por el Congreso del Estado en el Decreto de Autorización.

[Supuesto 2: En caso de que los recursos del Crédito sean destinados al refinanciamiento y a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:]

3.1. Destino del Importe del Crédito.

(a) Los recursos del Crédito se destinarán, en los montos que se señalan en la tabla inserta en este numeral, de conformidad con lo siguiente:

I.	Pago parcial o total de los Financiamientos a Refinanciar a cargo del Estado de Nayarit, que se enlistan en el Anexo A :	\$[●]
II.	Entrega al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Anexo A :	\$[●]
III.	Integración del Fondo de Reserva en el Fideicomiso de Pago:	\$[●]
IV.	Accesorios (Gastos y Costos), que se enlistan en el Anexo N :	\$[●]
	Monto Total del Crédito:	\$[●]

(b) El Acreditado se obliga a destinar los recursos del Crédito, a (i) refinanciar de manera parcial o total los Financiamientos a Refinanciar que se enlistan en el **Anexo A**, hasta por la cantidad señalada en el numeral I de la tabla anterior; y (ii) entregar al Estado la cantidad señalada en el numeral II de la tabla anterior, a efecto de que éste la destine a los rubros de inversiones públicas productivas que se señalan en el **Anexo A**; así como a los conceptos previstos en los incisos III y IV de la tabla inmediata anterior, conforme a lo autorizado por el Congreso del Estado en el Decreto de Autorización.

[Supuesto 3: En caso de que los recursos del Crédito sean destinados únicamente a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:]

3.1. Destino del Importe del Crédito.

(a) Los recursos del Crédito se destinarán, en los montos que se señalan en la tabla inserta en este numeral, de conformidad con lo siguiente:

I.	Entrega al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Anexo A :	\$[●]
II.	Integración del Fondo de Reserva en el Fideicomiso de Pago:	\$[●]
III.	Accesorios (Gastos y Costos), que se enlistan en el Anexo N :	\$[●]
	Monto Total del Crédito:	\$[●]

(b) El Acreditado se obliga a destinar los recursos del Crédito mediante la entrega al Estado de la cantidad señalada en el numeral I de la tabla anterior, a efecto de que éste la destine a los rubros de inversiones públicas productivas que se señalan en el **Anexo A**; así como a los conceptos previstos en los incisos II y III de la tabla inmediata anterior, conforme a lo autorizado por el Congreso del Estado en el Decreto de Autorización.

3.2. Afectación de Participaciones Asignadas. En virtud de la derivación de los recursos que reciba el Estado del Acreditado con motivo del presente Crédito, así como aquellos que destine el Acreditado para instrumentar la contratación del Crédito (incluyendo, en su caso, el Fondo de Reserva y los gastos y comisiones), el Estado adquiere la obligación de realizar la afectación de las Participaciones Asignadas al patrimonio del Fideicomiso de Pago y en favor del Acreditante, en términos de la Cláusula Diecinueve del presente Contrato, para el pago del Crédito.

Cláusula Cuatro. Condiciones Suspensivas.

4.1. Condiciones Suspensivas. Para que el Acreditado pueda disponer del Crédito, deberá cumplir o hacer que se cumplan, previamente y a satisfacción del Acreditante, las condiciones siguientes:

(a) Que el Acreditado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato y copia de las constancias necesarias para acreditar que el Crédito se encuentra inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el entendido que el trámite de inscripción en el Registro Público Único se deberá llevar a cabo por un representante debidamente facultado del Estado como Solicitante Autorizado (según dicho término se define en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios);

(b) Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato (en su caso), que sean a su cargo y a favor del Acreditante, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato;

(c) Que el Acreditado entregue al Acreditante un ejemplar original o copia certificada ante fedatario público del Fideicomiso Público de Contratación Pago debidamente celebrado por todas las partes del mismo;

(d) Que el Acreditado entregue al Acreditante un ejemplar original o copia certificada ante fedatario público del Fideicomiso de Pago debidamente celebrado por todas las partes del mismo, en el que conste la afectación de las Participaciones Asignadas al patrimonio de dicho Fideicomiso de Pago (en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo) y el carácter de fideicomisario en primer lugar del Acreditante;

(e) Que el Estado haga entrega a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Tesorería de la Federación, de la notificación e instrucción irrevocable mediante la cual se notifique e instruya a dicha autoridad: (i) que las Participaciones Asignadas sean afectadas al Fideicomiso de Pago; (ii) que los montos que le correspondan al Estado por concepto de las Participaciones Asignadas deberán ser entregados de manera directa al Fideicomiso de Pago; y (iii) que dicha notificación e instrucción no podrá ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante;

(f) Que el Acreditado entregue o haga que se entregue al Acreditante un testimonio original o copia certificada del Mandato Irrevocable otorgado ante fedatario público;

(g) Que el Acreditado entregue una certificación emitida por el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, mediante la que manifieste que no existen ni se encuentran vigentes Eventos de Aceleración Parcial o Eventos de Aceleración Total o Causas de Vencimiento derivados del presente Contrato y que el Decreto de Autorización continúa en pleno vigor y efectos; y

(h) Que el Fiduciario de Pago suscriba y entregue al Acreditante un tanto original de la Manifestación de Obligación Solidaria, por la que se constituya en obligado solidario del Acreditado, respecto de todas las obligaciones de este último al amparo del presente Contrato, y se obligue a suscribir con el carácter de aval los Pagarés que documenten las disposiciones del Crédito.

(i) Que el Acreditado entregue al Acreditante un tanto original de la Constancia, por virtud de la cual el Acreditado reconoce que el Acreditante ha adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Público de Contratación.

(j) Que el Acreditado entregue al Acreditante un tanto original de la Constancia del Fideicomiso de Pago, por virtud del cual el Fiduciario del Fideicomiso de Pago (i) reconoce que el Acreditante ha adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Pago; y (ii) informa al Acreditante cuál es el porcentaje de Participaciones Asignadas afectadas al patrimonio del Fideicomiso de Pago.

4.2 Cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.

(a) El Acreditado deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas antes señaladas, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que el Acreditado no cumpla o no haga que se cumplan las condiciones suspensivas antes establecidas dentro del plazo otorgado para tal efecto, el Acreditante podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del Acreditado, firmado por su representante legal y por un funcionario legalmente facultado del Estado, en la que se incluya la justificación correspondiente, en el entendido de que dichas prórrogas no podrán exceder del Periodo de Disposición.

(b) Adicionalmente al cumplimiento de las condiciones previstas en los incisos (a) a (h) de la Cláusula 4.1 anterior, como condición necesaria y precedente para que el Acreditante proceda a realizar el desembolso de los recursos del Crédito, el Acreditado deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Cinco inmediata siguiente.

Cláusula Cinco. Disposición del Crédito.

5.1 Primera Disposición.

(a) Una vez que el Acreditado haya cumplido o hecho que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula 4 (Cuatro) inmediata anterior y los requisitos previos que se establecen más adelante en esta Cláusula, deberá ejercer la primera disposición del Crédito en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales. En el supuesto de que el Acreditado no ejerza la primera disposición del Crédito dentro del periodo concedido para tal efecto, el Acreditante podrá

prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, siempre y cuando, previamente al vencimiento, el Acreditado lo solicite al Acreditante mediante escrito firmado por su representante legal y por un funcionario legalmente facultado del Estado, en el que se incluya la justificación correspondiente, en el entendido de que dichas prórrogas no podrán exceder del Periodo de Disposición.

(b) Efectuada la primera disposición del Crédito, el Acreditado podrá ejercer el monto restante del mismo mediante una o varias disposiciones, en el entendido de que estas deberán realizarse en todo caso dentro del Periodo de Disposición, y a más tardar el [*en caso de que el Crédito se destine a su entrega al Estado para la realización de inversión pública productiva: 30 (treinta) de junio de 2019 (dos mil diecinueve)*] / [*en caso de que el Crédito se destine al refinanciamiento de Financiamientos Existentes: 28 (veintiocho) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve)*].

5.2 Terminación del Periodo de Disposición.

(a) El compromiso del Acreditante de mantener el Crédito a disposición del Acreditado durante el Periodo de Disposición concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:

- (i) Una vez que concluya el Periodo de Disposición; o
- (ii) Cuando el Acreditado así lo solicite; o
- (iii) Si se presenta alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

(b) Concluido el Periodo de Disposición, los recursos remanentes o no ejercidos por el Acreditado serán cancelados por el Acreditante.

5.3 Forma de Hacer las Disposiciones.

(a) El Acreditado podrá ejercer el importe del Crédito en una o varias disposiciones, dentro del Periodo de Disposición, siempre que hubiere presentado al Acreditante la Solicitud de Disposición correspondiente, antes de las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México), acompañada de la documentación que se requiera para ello, incluido el Pagaré que documente la disposición de que se trate, debidamente requisitada y firmada por su representante legal y por un funcionario legalmente facultado del Estado, con un máximo de 2 (dos) Días Hábiles previo a la fecha a que el Acreditante haya de realizar el desembolso correspondiente (sin incluir el día de entrega de la Solicitud de Disposición), en la inteligencia que el día en que el Acreditante haya de realizar el desembolso de que se trate, deberá ser un Día Hábil.

(b) La entrega al Acreditante de cada Solicitud de Disposición constituye una solicitud con carácter de irrevocable por parte del Acreditado para que el Acreditante desembolse la cantidad que en la misma se establece, conforme a los términos descritos en la presente Cláusula; en tal virtud, en el supuesto que el Acreditado cancele cualquier Solicitud de Disposición o por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en la Solicitud de Disposición, quedará obligado a indemnizar al Acreditante por cualquier gasto que éste haya tenido que realizar.

(c) [*inciso a ser incluido únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada al refinanciamiento*: Como requisito previo para que el Acreditante proceda a efectuar cada desembolso de recursos que el Acreditado solicite ejercer con cargo al Crédito, junto con la Solicitud de Disposición deberá presentar: (i) en caso de así prevenirlo el Financiamiento a Refinanciar, el

aviso de amortización anticipada (o documento equivalente) del Financiamiento a Refinanciar con los recursos derivados del presente Contrato de Crédito; y (ii) en caso de así requerirlo expresamente el Acreditante, un documento emitido por el acreedor del Financiamiento a Refinanciar correspondiente en la que se indique el saldo del Financiamiento a Refinanciar, así como el número de cuenta bancario a la que habrán de derivarse los recursos del Crédito para la amortización anticipada de dicho Financiamiento a Refinanciar.]

(d) Una vez analizada la documentación proporcionada por el Acreditado al Acreditante para solicitar el ejercicio de cada disposición de los recursos del Crédito, el Acreditante realizará los desembolsos correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización de funcionario(s) legalmente facultado(s) para tal efecto.

[Supuesto 1: En caso de que los recursos del Crédito sean destinados únicamente al refinanciamiento.]

5.4 Transferencia de Recursos del Crédito.

(a) Los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá el Acreditado con cargo al Crédito, le serán entregados mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la Cuenta Concentradora o en la cuenta a nombre del acreedor de cualesquiera de los Financiamientos a Refinanciar que le sea señalada por el Acreditado en la Solicitud de Disposición, a efecto de que con cargo a los recursos del Crédito se paguen los Financiamientos a Refinanciar por cuenta y orden del Estado de Nayarit, conforme a lo establecido en la Cláusula 3.1.

(b) Para tales efectos el Acreditado deberá especificar en la Solicitud de Disposición la cuenta a la que el Acreditante deberá transferir los recursos derivados de cada disposición del Crédito, en cada Fecha de Disposición, en el entendido que tal cuenta podrá ser la Cuenta Concentradora o la o las cuentas a nombre los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar, según lo disponga el Acreditado en la Solicitud de Disposición.

(c) El Acreditado acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá con cargo al Crédito, la realice el Acreditante a través de depósito bancario o transferencia interbancaria en la Cuenta Concentradora o la o las cuentas a nombre de los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar, según lo disponga el Acreditado en la Solicitud de Disposición, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción del Acreditado y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor del Acreditante; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en esta Cláusula no constituirá, en ningún caso o circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.

(d) Los pagos realizados por el Acreditante a los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar que correspondan en términos de la presente Cláusula, no tendrán por efecto subrogar al Acreditante en los derechos y obligaciones del o de los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar a quienes entregue las cantidades correspondientes. En ese sentido, las Partes acuerdan que no operará, en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia, la subrogación a que se refieren los artículos 2058, 2059 y demás aplicables del Código Civil Federal, en entendido que la Acreditante tendrá exclusivamente los derechos y obligaciones que se consignan en el presente Contrato y demás Documentos de la Operación.

(e) [Los recursos a ser destinados para la constitución del Fondo de Reserva y el pago de los gastos y costos relacionados en el **Anexo N**, le serán entregados al Acreditado mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la Cuenta Concentradora, a efecto de que éstos sean aplicados conforme a lo dispuesto por la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación]

[Supuesto 2: En caso de que los recursos del Crédito sean destinados al refinanciamiento y a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:]

5.4 Transferencia de Recursos del Crédito.

(a) Los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá el Acreditado con cargo al Crédito, le serán entregados mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la Cuenta Concentradora y/o en la cuenta a nombre del acreedor de cualesquiera de los Financiamientos a Refinanciar que le sea señalada por el Acreditado en la Solicitud de Disposición y/o en la cuenta a nombre del Estado que le sea señalada por el Acreditado en la Solicitud de Disposición, a efecto de que con cargo a los recursos del Crédito (i) se paguen los Financiamientos a Refinanciar por cuenta y orden del Estado de Nayarit; y (ii) se lleven a cabo las inversiones públicas productivas en los rubros que se señalan en el **Anexo A**, conforme a lo establecido en la Cláusula 3.1.

(b) Para tales efectos el Acreditado deberá especificar en la Solicitud de Disposición la cuenta a la que el Acreditante deberá transferir los recursos derivados de cada disposición del Crédito, en cada Fecha de Disposición, en el entendido que tal cuenta podrá ser (i) la Cuenta Concentradora; y/o (ii) la o las cuentas a nombre de los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar; y/o (iii) únicamente tratándose de los recursos a ser destinados a inversiones públicas productivas, a la cuenta a nombre del Estado especificada en la Solicitud de Disposición respectiva; todo lo anterior, según lo disponga el Acreditado en la Solicitud de Disposición.

(c) El Acreditado acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá con cargo al Crédito, la realice el Acreditante a través de depósito bancario o transferencia interbancaria en la cuenta bancaria que corresponda según lo dispuesto en el inciso (b) inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción del Acreditado y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor del Acreditante; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en esta Cláusula no constituirá, en ningún caso o circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.

(d) Los pagos realizados por el Acreditante a los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar que correspondan en términos de la presente Cláusula, no tendrán por efecto subrogar al Acreditante en los derechos y obligaciones del o de los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar a quienes entregue las cantidades correspondientes. En ese sentido, las Partes acuerdan que no operará, en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia, la subrogación a que se refieren los artículos 2058, 2059 y demás aplicables del Código Civil Federal, en entendido que la Acreditante tendrá exclusivamente los derechos y obligaciones que se consignan en el presente Contrato y demás Documentos de la Operación.

(e) [Los recursos a ser destinados para la constitución del Fondo de Reserva y el pago de los gastos y costos relacionados en el **Anexo N**, le serán entregados al Acreditado mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la Cuenta Concentradora, a efecto

de que éstos sean aplicados conforme a lo dispuesto por la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación]

[Supuesto 3: En caso de que los recursos del Crédito sean destinados únicamente a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:]

5.4 Transferencia de Recursos del Crédito.

(a) Los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá el Acreditado con cargo al Crédito, le serán entregados mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la Cuenta Concentradora y/o en la cuenta a nombre del Estado que le sea señalada por el Acreditado en la Solicitud de Disposición, a efecto de que con cargo a los recursos del Crédito se lleven a cabo las inversiones públicas productivas en los rubros que se señalan en el **Anexo A**, conforme a lo establecido en la Cláusula 3.1.

(b) Para tales efectos el Acreditado deberá especificar en la Solicitud de Disposición la cuenta a la que el Acreditante deberá transferir los recursos derivados de cada disposición del Crédito, en cada Fecha de Disposición, en el entendido que tal cuenta podrá ser la Cuenta Concentradora y/o la cuenta a nombre del Estado especificada en la Solicitud de Disposición respectiva, según lo disponga el Acreditado en la Solicitud de Disposición.

(c) El Acreditado acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá con cargo al Crédito, la realice el Acreditante a través de depósito bancario o transferencia interbancaria en la Cuenta Concentradora y/o en la cuenta a nombre del Estado especificada en la Solicitud de Disposición respectiva, según lo disponga el Acreditado en la Solicitud de Disposición, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción del Acreditado y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor del Acreditante; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en esta Cláusula no constituirá, en ningún caso o circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.

(d) [Los recursos a ser destinados para la constitución del Fondo de Reserva y el pago de los gastos y costos relacionados en el **Anexo N**, le serán entregados al Acreditado mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la Cuenta Concentradora, a efecto de que éstos sean aplicados conforme a lo dispuesto por la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación.]

Cláusula Seis. Fecha de Vencimiento.

6.1 Fecha de Vencimiento. El Acreditado deberá pagar al Acreditante el principal e intereses de cada disposición del Crédito a más tardar en la fecha de vencimiento, esto es, hasta [●] ([●]) días naturales, contados a partir de la fecha en que el Acreditado ejerza la primera disposición del Crédito, sin exceder del [●] de [●] de [●] (la “Fecha de Vencimiento”).

6.2 Sobrevivencia de Obligaciones. No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Acreditado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo contraídas con su celebración de conformidad con lo establecido en la Cláusula Siete del presente Contrato.

Cláusula Siete. Amortización del Crédito y Obligación Solidaria.

7.1 Amortización del Crédito.

(a) El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el importe principal de cada disposición del Crédito (sin perjuicio del pago de los intereses), dentro del Plazo de Amortización, de hasta [●] ([●]) días (equivalentes a [●] ([●]) meses), sin necesidad de previo requerimiento, en las Fechas de Pago, mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de capital conforme al Modelo de la Tabla de Amortización de Capital que se acompaña al presente como **Anexo K**, misma que a su vez se individualizará en cada uno de los Pagarés que documente cada una de las disposiciones que el Acreditado ejerza con cargo al Crédito, más Intereses Ordinarios que serán calculados sobre el saldo insoluto de principal de cada disposición del Crédito y serán pagados por el Acreditado de acuerdo con lo pactado por las Partes en las Cláusulas Once y Doce del presente Contrato, relativas a Intereses del Crédito y Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, respectivamente. Para efectos de evitar dudas, las Fechas de Pago para el pago de capital siempre deberán coincidir con las Fechas de Pago para el pago de los intereses.

(b) Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar a favor del Acreditante los hará en las Fechas de Pago, en términos de lo establecido en la Cláusula Diez del presente Contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, con la presentación al Fiduciario de Pago de las Solicitudes de Pago, conforme al procedimiento establecido en el Fideicomiso de Pago y lo previsto en el presente Contrato.

7.2 Obligación Solidaria. A partir de la firma de la Manifestación de Obligación Solidaria por parte del Fideicomiso de Pago, el Fideicomiso de Pago se considerará como obligado solidario de todas y cualesquier obligaciones asumidas por el Acreditado conforme al presente Contrato para todos los efectos a que haya lugar; incluyendo, sin limitar, para efectos de lo dispuesto en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. En este sentido, el Acreditante acuerda que los montos adeudados por el Acreditado serán cubiertos, hasta donde baste o alcance, con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Pago, excluyendo los recursos que capte por concepto del Financiamiento.

Cláusula Ocho. Aplicación de Pagos.

8.1 Aplicación de Pagos. El importe de los pagos que realice el Acreditado al Acreditante, a través del Fiduciario de Pago, serán aplicados por el Acreditante en el siguiente orden de prelación, según corresponda:

(a) a los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

(b) a los gastos generados pactados en el presente Contrato, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

(c) a los intereses moratorios, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Cláusula 11.3 del presente Contrato;

(d) a los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Cláusula 11.2 del presente Contrato;

(e) al principal vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;

(f) a los Intereses Ordinarios devengados en el Periodo de Intereses de que se trate, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Cláusula 11.2 del presente Contrato.

(g) a la amortización de principal del Periodo de Intereses correspondiente; y

(h) si hubiere alguna cantidad excedente, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Nueve del Fideicomiso de Pago.

8.2 Pagos Netos. Todos los pagos realizados por el Acreditado al Acreditante conforme al presente Contrato, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

Cláusula Nueve. Amortización Anticipada.

9.1 Facultad de Efectuar Prepagos.

(a) En cualquiera de las Fechas de Pago, el Acreditado podrá pagar antes de su vencimiento el importe de las sumas dispuestas de manera parcial o total, sin pena o pago de comisión alguna, el cual deberá equivaler al monto exacto para el pago de (i) una o más amortizaciones por concepto de capital, *en el entendido de que* la aplicación del importe de cada pago anticipado parcial será en orden decreciente a partir de la última amortización; o (ii) la totalidad del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios financieros devengados a la fecha del prepago. En el supuesto de que el Acreditado realice algún pago anticipado del Crédito en fecha distinta a las Fechas de Pago, el importe correspondiente se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día en que corresponda al Acreditado realizar la próxima amortización del Crédito, fecha en la que será aplicado el importe de que se trate.

(b) La amortización anticipada podrá ser llevada a cabo de manera directa por el Estado y/o a través de cualquier mecanismo o vehículo determinado por el Estado.

9.2 Aviso de Prepago.

(a) La intención de realizar algún pago anticipado del Crédito deberá notificarla el Acreditado al Acreditante mediante escrito firmado por un representante legal del Acreditado y un funcionario legalmente facultado del Estado (con acuse de recibo), con al menos de 15 (quince) días previos a la Fecha de Pago.

(b) En la notificación que presente el Acreditado al Acreditante conforme al párrafo que antecede deberá informar el monto del pago anticipado, el cual deberá ser el equivalente a: (i) una o más amortizaciones por concepto de capital; o (ii) la totalidad del saldo insoluto del Crédito y de sus

accesorios financieros. El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere la Cláusula Ocho de este Contrato.

(c) El plazo y monto mínimo de pago anticipado no será aplicable en el caso de que el pago anticipado derive de la actualización de un Evento de Aceleración Parcial o un Evento de Aceleración Total.

Cláusula Diez. Lugar y Forma de Pago; Cantidades Pagadas en Exceso.

10.1 Forma de Pago. El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, a través del Fiduciario de Pago, el principal, intereses y demás cantidades que deba al Acreditante con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en cada Fecha de Pago y a más tardar en la Fecha de Vencimiento, según lo previsto en la Cláusula Seis del presente Contrato, mediante transferencia electrónica de fondos o depósito en la Cuenta de Pago:

(a) El Acreditado se obliga a efectuar los pagos necesarios a través del Fiduciario de Pago para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven del presente Contrato y la disposición del Crédito, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago y, adicionalmente, se proporcionará al Acreditado impresa en el estado de cuenta que el Acreditante pondrá a su disposición, en términos de lo previsto en la Cláusula Veinticinco del presente Contrato.

(b) Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido que los depósitos o transferencias que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración para el cálculo de los intereses que correspondan.

(c) El Acreditante se reserva el derecho de cambiar la Cuenta de Pago, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado y al Fiduciario de Pago con al menos 10 (diez) días naturales previos a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

(d) El hecho de que el Acreditante reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2,220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

(e) El Acreditante y el Acreditado acuerdan que el Acreditado podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del Fiduciario de Pago, a la Cuenta de Pago, para lo cual el Acreditante deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso de Pago.

(f) El Acreditado, en este acto, autoriza al Acreditante para que, a través de la presentación de las Solicitudes de Pago, instruya al Fiduciario de Pago a transferirle o abonarle, las cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante conforme a lo dispuesto en este Contrato y el Fideicomiso de Pago.

10.2 Cantidades Pagadas en Exceso o Menores. En el supuesto de que el Acreditante no entregue una Solicitud de Pago en términos de lo previsto en el Fideicomiso de Pago, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso de Pago sea erróneo, el Acreditante estará obligado a: (i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso de Pago la cantidad excedente, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que la hubiere recibido; o (ii) en caso de que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse al Acreditante, deberá esperar al siguiente Periodo de Intereses para solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o principal que no le hubieren sido pagados y que, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, le hubieren correspondido de haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Fideicomiso de Pago para tal efecto. En este segundo supuesto, el Acreditante no tendrá derecho a cobrar Intereses Moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito.

Cláusula Once. Intereses del Crédito.

11.1 Causación de Intereses. Durante la vigencia del Crédito, el Acreditado pagará al Acreditante intereses ordinarios y/o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo que se establece en la presente Cláusula.

11.2 Intereses Ordinarios.

(a) El Acreditado se obliga a pagar mensualmente al Acreditante, durante la vigencia del presente Contrato, en cada Fecha de Pago, desde la fecha en que ejerza la primera disposición del Crédito y hasta su total liquidación, Intereses Ordinarios que serán calculados sobre el principal insoluto de cada disposición del Crédito (sin perjuicio del pago del capital), a una tasa compuesta por TIIIE, más un Margen Aplicable que es determinado en función de las calificaciones de calidad crediticia asignadas al Crédito por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras (según el momento en que sea determinado) y con base en lo que se establece en lo sucesivo en esta Cláusula y en la Cláusula Doce inmediata siguiente, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria (la “*Tasa de Interés Ordinaria*”).

(b) El Margen Aplicable será determinado mediante la adición a la TIIIE de los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo J** del presente Contrato, en función de la calificación de mayor nivel de riesgo entre las calificaciones crediticias asignadas al Crédito por las Agencias Calificadoras, en el entendido que en caso de que el Crédito (i) cuente únicamente con 1 (una) calificación crediticia por 1 (una) Agencia Calificadora; o (ii) no cuente con calificación crediticia alguna; entonces, el Crédito tendrá el nivel de riesgo que corresponde a “No calificado”, conforme a los Puntos Porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo J** del presente Contrato.

(c) Para efectos del presente Contrato, se entenderá que una Agencia Calificadora ha calificado la calidad crediticia del Crédito cuando el Acreditado entregue comunicado emitido por representante facultado de la Agencia Calificadora de que se trate por medio del que establezca que ha emitido una calificación al Crédito de manera definitiva, debiendo hacer llegar tal evidencia el Acreditado por medio de Delegado Fiduciario al Acreditante mediante comunicado auténtico con firma autógrafa que entregue en el domicilio previsto en la Cláusula Veinticuatro del presente Contrato.

(d) Los supuestos que se pactan en la presente Cláusula, en relación con las calificaciones asignadas al Crédito, se complementan con las disposiciones previstas en la Cláusula Doce del presente Contrato, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

(e) En caso que la TIIE se modifique o deje de existir, la tasa sustituta a la TIIE para el cálculo para el cobro de los Intereses Ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses se hará con base en lo siguiente:

- (i) En primera instancia, se utilizará la tasa que, en su caso, determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Banco de México que sustituirá a la TIIE.
- (ii) En segunda instancia, en el evento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Banco de México no determinen cuál será la tasa que sustituirá a la TIIE, la tasa de interés sustituta que se aplicará será la siguiente:

(1) La última Tasa CETES publicada, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en México a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

(2) No obstante lo previsto en el numeral (1) inmediato anterior, en caso de que el promedio de la TIIE durante los 12 (doce) meses anteriores a que haya dejado de publicarse, considerando únicamente las fechas de determinación de la Tasa CETES, sea mayor al promedio de la Tasa CETES publicada durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia a la Tasa CETES publicada que se utilizará durante los Periodos de Intereses en que se aplique dicha tasa de referencia sustitutiva.

- (iii) En el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará la Tasa CCP y que da a conocer mensualmente el Banco de México mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente a la Tasa CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

En caso de que el promedio de la TIIE durante los 12 (doce) meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la Tasa CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia al Tasa CCP que se utilizará durante los Periodos de Intereses en que se aplique dicha tasa de referencia sustitutiva.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar la Tasa CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicha Tasa CCP.

(f) El primer Periodo de Intereses comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que el Acreditado ejerza la primera disposición del Crédito y su conclusión que será la Fecha de Pago inmediata siguiente, en el entendido que dicho primer Periodo de Intereses se recorrerá a la segunda Fecha de Pago, sin exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la primera disposición del Crédito.

(g) Los subsecuentes Periodos de Intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día siguiente al que termine el Periodo de Intereses inmediato anterior y su conclusión que será el día de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

(h) La o las subsecuentes disposiciones del Crédito formarán parte de su saldo insoluto y el Periodo de Intereses de las posteriores disposiciones se ajustará a la Fecha de Vencimiento de la primera disposición del Crédito.

(i) El último Periodo de Intereses no podrá exceder de la Fecha de Vencimiento, según lo previsto en la Cláusula Seis del presente Contrato; y para el caso de que la fecha que corresponda resulte ser un día inhábil, se adelantará al Día Hábil inmediato anterior, lo cual se tomará en consideración para el cálculo de los intereses.

(j) El pago de los Intereses Ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses, se efectuará en una Fecha de Pago, precisamente el día en que concluya el Periodo de Intereses de que se trate.

(k) Cada Periodo de Intereses que termine en un día que no sea Día Hábil deberá prorrogarse al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los Intereses Ordinarios que en cada caso correspondan. Para efectos de claridad, en el supuesto anterior, el siguiente Periodo de Intereses comenzará el día inmediato siguiente al Día Hábil al que fue prorrogada la terminación del Periodo de Intereses.

(l) La Tasa de Interés Ordinaria se expresará en forma anual y los Intereses Ordinarios se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Ordinaria aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses en el cual se devenguen los intereses a la Tasa de Interés Ordinaria que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.

(m) Los intereses que se generen durante la vigencia del Crédito serán cubiertos por el Acreditado, a través del Fideicomiso de Pago, exclusivamente con recursos derivados del patrimonio del Fideicomiso de Pago, excluyendo los provenientes del Financiamiento.

(n) Si por cualquier circunstancia, en algún Periodo de Intereses el Acreditante no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en la presente Cláusula, las Partes convienen expresamente que el Acreditante estará facultado para realizar las modificaciones y/o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálculo y/o el ajuste correspondiente, según resulte aplicable, en el entendido que en este supuesto el Acreditante no podrá cobrar Intereses Moratorios, a no ser que se deba a causas imputables al Acreditado o al Fiduciario de Pago.

(o) En el supuesto que el Acreditado deba pagar el impuesto al valor agregado (el "IVA") sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo que se pacta en la presente Cláusula, el Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, además de los intereses que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.

(p) Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Doce inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

11.3 Intereses Moratorios.

(a) Por falta de cumplimiento puntual y oportuno cualquier cantidad de principal de cada disposición del Crédito, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato, el Acreditado deberá cubrir al Acreditante los Intereses Moratorios correspondientes a razón de una tasa de interés igual al resultado de multiplicar por [2] ([dos]) la Tasa de Interés Ordinaria, vigente en la fecha en que el Acreditado debió haber cubierto su obligación (la “*Tasa de Interés Moratoria*”).

(b) Para calcular los Intereses Moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del principal vencido y no pagado del Crédito, resultando así los Intereses Moratorios de cada día de retraso en el pago.

(c) Los Intereses Moratorios que, en su caso, se generen: (i) se calcularán sobre la cantidad de principal vencido y no pagado de las disposiciones del Crédito, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación, y (ii) serán cubiertos por el Acreditado al Acreditante con recursos ajenos al Crédito, en términos de lo previsto en la presente Cláusula y en las diversas Nueve y Diez, relativas a Amortización del Crédito y Lugar y Forma de Pago, respectivamente.

Cláusula Doce. Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

12.1 Ajuste a la Tasa de Interés Ordinaria en función de las calificaciones crediticias del Crédito. Durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito, se revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, tomando como base para ello cualquier variación que se registre (según el tiempo en que se realice la revisión) en las calificaciones de calidad crediticia asignadas al Crédito por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, según resulte aplicable, en el entendido que el ajuste que corresponda se efectuará en el Margen Aplicable.

12.2 Tasa de Interés Ordinaria Inicial.

(a) Mientras el Crédito no cuente con 2 (dos) calificaciones crediticias emitidas por parte de cualesquiera 2 (dos) Agencias Calificadoras, la calificación crediticia asignada al Crédito corresponderá al nivel de riesgo “No Calificado” previsto en la tabla que se agrega al **Anexo J** del presente Contrato y el Margen Aplicable será determinado de conformidad con la misma.

(b) Una vez calificado el Crédito por 2 (dos) Agencias Calificadoras, la Tasa de Interés Ordinaria se revisará de manera inmediata y, en su caso, se ajustará a la alza o a la baja, tomando como base para ello las variaciones que se registren en las calificaciones de calidad crediticia del Crédito. El Margen Aplicable que corresponderá será aquel previsto en la propia definición de “*Margen Aplicable*” contenida en la Cláusula 1.1 del presente Contrato. La Tasa de Interés Ordinaria que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de las calificaciones asignadas al Crédito, según aplique, y con ello deba realizarse algún ajuste.

(c) Los supuestos que se pactan en la presente Cláusula, en relación con las calificaciones de calidad crediticia del Crédito, se complementan con las disposiciones previstas en la Cláusula Once de este Contrato, relativa a Intereses del Crédito.

12.3 Ajustes Subsecuentes.

(i) El Acreditado acepta que, una vez que el Acreditante haya realizado la primera revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, el Acreditante continúe con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia del Crédito, en términos de lo establecido en la presente Cláusula.

(ii) Para que el Acreditante pueda revisar y, en su caso, ajustar la Tasa de Interés Ordinaria, el Acreditado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información que en su caso publiquen las Agencias Calificadoras de que se trate respecto la calificación de calidad crediticia del Crédito que cada una de ellas otorgue, en forma definitiva y pública, a través de su respectiva página de Internet.

(iii) La revisión y ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria se realizará conforme a los niveles de riesgo del Crédito, en razón de las calificaciones asignadas a éste por 2 (dos) Agencias Calificadoras y de acuerdo con lo previsto en la definición de “*Margen Aplicable*” contenida en la Cláusula 1.1 del presente Contrato.

(iv) En el supuesto que en el futuro cualquier Agencia Calificadora distintas a las señaladas en la Tabla del **Anexo J**, asigne al Crédito alguna calificación de calidad crediticia, el Acreditado estará obligado a notificarlo al Acreditante quien con base en la información que reciba proporcionará al Acreditado una nueva tabla de equivalencias conforme a la cual se determinará el nivel de riesgo en que se ubique el Crédito, según aplique, y con base en ella revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, en el entendido que la nueva tabla sustituirá a la contenida en el **Anexo J** del presente Contrato para todos los efectos a que haya lugar, sin necesidad de que las Partes celebren convenio modificatorio alguno.

(v) Si en algún momento durante la vigencia del presente Contrato, el Crédito (i) no cuente con calificación crediticia alguna emitida por parte de cualquier Agencia Calificadora; o (ii) cuente únicamente con 1 (una) calificación crediticia otorgada por una Agencia Calificadora; el Acreditante realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria conforme al nivel de riesgo que corresponde a “No Calificado”, sin detrimento de que el Acreditante pueda ejercer cualquier derecho o facultad de conformidad con lo pactado en este Contrato.

(vi) El Acreditante dispondrá de un plazo de al menos 30 (treinta) días naturales, a partir de la fecha en que (en su caso) se registre alguna variación en la situación de cualquier calificación crediticia asignada al Crédito por una Agencia Calificadora (según el tiempo en el que se realice la revisión) al Crédito, para revisar y, en su caso, ajustar al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, en el entendido que el ajuste que corresponda se reflejará en el Margen Aplicable.

(vii) La Tasa de Interés Ordinaria que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de las calificaciones asignadas al Crédito, según aplique, y con ello deba realizarse algún ajuste.

(viii) Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, las Partes deberán atender a lo pactado en la Cláusula Once del presente Contrato, relativa a Intereses del Crédito.

(ix) El Acreditante revisará y, en su caso, ajustará la Tasa de Interés Ordinaria aun cuando se presenten uno o más Eventos de Aceleración Parcial o Eventos de Aceleración Total.

Cláusula Trece. Comisiones. Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Acreditado no pagará al Acreditante comisión alguna con motivo del otorgamiento del Crédito.

Cláusula Catorce. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Acreditado Frente al Acreditante.

14.1 De las Obligaciones en lo General. Además de las otras obligaciones de dar, hacer y no hacer del Acreditado consignadas en este Contrato, durante el tiempo en que el Crédito y sus accesorios o cualquier otra obligación establecida en el presente Contrato se encuentren pendientes de cumplimiento y hasta el pago total de todos los montos que el Acreditado deba pagar al Acreditante conforme a lo pactado en el presente Contrato, el Acreditado deberá cumplir con las obligaciones previstas en la presente Cláusula, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento.

14.2 Información a Autoridades Fiscalizadoras. El Acreditado deberá otorgar la información que le sea solicitada por Autoridades Gubernamentales en funciones de fiscalización de conformidad con la Ley Aplicable, dentro del plazo previsto por dicha Ley Aplicable o el fijado por la propia Autoridad Gubernamental en uso de sus atribuciones.

14.3 Información y/o Documentación Asociada al Crédito. El Acreditado deberá proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante y/o el Fiduciario de Pago y en un término no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de solicitud, la información y/o documentación que le sea solicitada, asociada al Crédito, incluida aquella relacionada con la situación financiera del Acreditado y aquella requerida con el fin de cumplir con la legislación aplicable respecto de disposiciones de conocimiento de clientes, integración de expedientes o cualquier otra bajo este Contrato, siempre y cuando se encuentre al alcance del Acreditado.

14.4 Estados Financieros del Acreditado. El Acreditado deberá entregar al Acreditante de forma trimestral, a más tardar dentro de un plazo de 15 (quince) días al cierre de cada trimestre, sus estados financieros no auditados.

14.5 Veracidad de la Información. El Acreditado deberá conducirse con la verdad en relación con la información que le soliciten y entregue al Acreditante y/o al Fiduciario de Pago, es decir, que cualquier información presentada por el Acreditado al Acreditante, no sea declarada falsa o dolosamente incorrecta o incompleta.

14.6 Destino de los Recursos. El Acreditado deberá destinar los recursos del Crédito precisamente a los fines autorizados en el presente Contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

14.7 Fondo de Reserva. El Acreditado, por conducto del Fideicomiso de Pago, deberá constituir y reconstituir el Fondo de Reserva de conformidad con lo establecido en la Cláusula Dieciocho del presente Contrato.

14.8 Pago del Crédito. El Acreditado deberá pagar puntualmente por conducto del Fideicomiso de Pago las cantidades que correspondan de principal del Crédito, los Intereses Ordinarios y/o Moratorios que deriven del ejercicio del mismo.

14.9 Comprobación de Recursos. El Acreditado deberá comprobar en tiempo y forma, la aplicación de los recursos del Crédito, en términos de lo establecido en la Cláusula Tres y en la Cláusula Veintidós del presente Contrato.

14.10 Afectación de las Participaciones Asignadas.

(a) En todo caso y en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Crédito, el Acreditado deberá abstenerse de realizar cualquier hecho y/o acto jurídico que tenga como efecto dejar de mantener la afectación de las Participaciones Asignadas que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Pago y el Mandato Irrevocable.

(b) El Acreditado no deberá llevar a cabo ningún acto tendiente a revocar, modificar o extinguir el Fideicomiso de Pago, el Mandato Irrevocable, el Fideicomiso Público de Contratación, ni cualquier otro documento que pudiera modificar de cualquier manera la fuente de pago otorgada al presente Crédito. Lo anterior, salvo que cuente con autorización previa y por escrito del Acreditante o que se trate del refinanciamiento del Crédito otorgado en virtud del presente Contrato.

14.11 Calificación Crediticia.

(a) Durante la vigencia del Crédito el Acreditado deberá obtener y mantener 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia del Crédito emitidas por 2 (dos) Agencias Calificadoras.

(b) Dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la primera Fecha de Disposición, el Crédito deberá contar con 2 (dos) calificaciones crediticias definitivas, cada una de ellas emitida por Agencias Calificadoras distintas. Para evitar cualquier duda, las partes acuerdan que durante el Periodo de Disposición, el Acreditado, previo cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuatro de este Contrato, podrá disponer, total o parcialmente, del Crédito, aún y cuando el Crédito no cuente con 2 (dos) calificaciones crediticias definitivas, cada una de ellas emitida por Agencias Calificadoras distintas.

Cláusula Quince. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Estado de Nayarit frente al Acreditante.

15.1 De las Obligaciones en lo General. Durante el tiempo en que el Crédito y sus accesorios o cualquier otra obligación establecida en el presente Contrato se encuentren pendientes de cumplimiento y hasta el pago total de todos los montos que el Acreditado deba pagar al Acreditante conforme a lo pactado en el presente Contrato, el Estado de Nayarit deberá cumplir con las obligaciones previstas en la presente Cláusula, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte del Acreditante que lo releve o exima de su cumplimiento.

15.2 Información Financiera. El Estado de Nayarit, cuando así lo solicite el Acreditante, deberá proporcionar, todo tipo de información asociada al Crédito, incluida la relacionada con su situación financiera, demográfica o económica que, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, tenga o pueda obtener. La información que le sea solicitada al Estado de Nayarit, deberá proporcionarla al Acreditante en un término no mayor de 30 (treinta) días naturales; lo anterior, en el entendido que el Estado de Nayarit no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la legislación federal o estatal aplicable.

15.3 Consolidación y Reporte de Deuda. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el Estado deberá consolidar y reportar dentro de su deuda pública estatal aquella contratada por el Acreditado en virtud del presente Contrato, y así deberá reportarlo en los informes trimestrales que el Estado debe presentar en términos de la mencionada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

15.4 Veracidad de la Información. El Estado deberá conducirse con verdad en relación con la información que le soliciten y entregue al Acreditante y/o al Fiduciario de Pago, es decir, que cualquier información presentada por el Estado al Acreditante, no sea declarada falsa o dolosamente incorrecta o incompleta.

15.5 Comprobación de Recursos. El Estado deberá proveer toda la información necesaria y suficiente a efecto de que el Acreditado pueda comprobar en tiempo y forma, la aplicación de los recursos del Crédito, en términos de lo establecido en la Cláusula Veintidós del presente Contrato.

15.6 Afectación de las Participaciones Asignadas.

(a) El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación de las Participaciones Asignadas que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Pago y el Mandato Irrevocable.

(b) El Estado no deberá llevar a cabo ningún acto tendiente a revocar, modificar o extinguir el Fideicomiso de Pago, el Mandato Irrevocable, el Fideicomiso Público de Contratación, ni cualquier otro documento que pudiera modificar de cualquier manera la fuente de pago otorgada al presente Crédito. Lo anterior, salvo que cuente con autorización previa y por escrito del Acreditante o que se trate del refinanciamiento del Crédito otorgado en virtud del presente Contrato.

(c) En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá pactar y afectar al Fideicomiso de Pago el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente a las Participaciones Asignadas que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Pago y el Mandato Irrevocable, dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos.

(d) En todo caso y en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Crédito, el Estado estará obligado a mantener la afectación de las Participaciones Asignadas que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Pago y al Mandato Irrevocable, y preverlo en sus correspondientes presupuestos de egresos anuales.

15.7 Sistema de Coordinación Fiscal. El Estado deberá abstenerse de realizar cualesquiera actos cuyo efecto sea que el Estado deje de formar parte y/o deje de mantenerse adherido al Sistema de Coordinación Fiscal.

Cláusula Dieciséis. Eventos de Aceleración Parcial y Eventos de Aceleración Total.

16.1 Eventos de Aceleración Parcial.

(a) Se considerará que existe un Evento de Aceleración Parcial en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en las Cláusulas 14.2, 14.3, 14.4, 14.9, 14.11, 15.2, 15.3 y 15.5 del presente Contrato (cada uno, un “*Evento de Aceleración Parcial*”), en cuyo caso el Acreditante tendrá derecho a enviar una Notificación de Aceleración Parcial al Fiduciario de Pago.

(b) El plazo de cura de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, será para cada caso el que se establece a continuación, contado a partir de que dicha obligación debió haberse cumplido, en el entendido que, una vez transcurrido dicho plazo de cura, el Acreditante podrá emitir una Notificación de Aceleración Parcial:

Obligación	Días naturales de cura
Cláusula 14.2	30
Cláusula 14.3	30
Cláusula 14.4	30
Cláusula 14.9	30
Cláusula 14.11	30
Cláusula 15.2	30
Cláusula 15.3	30
Cláusula 15.5	30

(c) Una vez que el Fiduciario de Pago reciba una Notificación de Aceleración Parcial, éste deberá transferir al Acreditante la Cantidad de Aceleración Parcial en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso de Pago. Lo anterior en el entendido que cualquier Cantidad de Aceleración Parcial se aplicará de la última amortización a la amortización del Periodo de Intereses que corresponda.

(d) Una vez subsanadas las causas que motivaron un Evento de Aceleración Parcial, el Fiduciario de Pago, una vez recibida una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial por parte del Acreditante, dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Parcial, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

(e) Asimismo, en caso de que un Evento de Aceleración Parcial no sea subsanado dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días, contado a partir de que el Fiduciario de Pago haya recibido una Notificación de Aceleración Parcial, dicho evento será considerado como un Evento de Aceleración Total en tanto no se resarza la obligación incumplida.

16.2 Eventos de Aceleración Total.

(a) Se considerará que existe un Evento de Aceleración Total en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en las Cláusulas 14.5 y 15.4 del presente Contrato (cada uno, un “*Evento de Aceleración Total*”), en cuyo caso el Acreditante tendrá derecho a enviar una Notificación de Aceleración Total al Fiduciario de Pago.

(b) Una vez que el Fiduciario de Pago reciba una Notificación de Aceleración Total, éste deberá transferir al Acreditante la Cantidad de Aceleración Total en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso de Pago. Lo anterior en el entendido que cualquier Cantidad de

Aceleración Total se aplicará de la última amortización a la amortización del Periodo de Intereses que corresponda.

(c) Una vez subsanadas las causas que motivaron un Evento de Aceleración Total, y el Fiduciario de Pago reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Total por parte del Acreditante, dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Total, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

16.3 Concurrencia de Aceleraciones.

(a) En caso de que (i) se encuentre vigente uno o más Eventos de Aceleración Parcial, se aplicará la Cantidad de Aceleración Parcial sin acumular el Factor de Aceleración por cada incumplimiento; y (ii) se actualice un Evento de Aceleración Total, se aplicará la Cantidad de Aceleración Total en sustitución de la Cantidad de Aceleración Parcial.

Si se otorga una dispensa para el cumplimiento de una obligación que tenga como consecuencia la aceleración en el pago del Crédito por parte del Acreditante, ya sea al Acreditado o al Estado, o a ambos, según sea el caso, no se aplicará la aceleración respectiva en tanto se encuentre vigente dicha dispensa.

(b) Asimismo, el Acreditante podrá optar por aplicar las consecuencias de un Evento de Aceleración Total a una Causa de Vencimiento Anticipado, de manera temporal o permanente. Si el Acreditante opta por esta facultad y posteriormente decide aplicar los efectos de una Causa de Vencimiento Anticipado, los efectos atribuibles a una Causa de Vencimiento Anticipado comenzarán en la fecha en la que la Acreditante notifique su determinación al respecto al Acreditado, al Estado y al Fiduciario del Fideicomiso de Pago, sin que dicha situación pueda ser aplicada de forma retroactiva.

Cláusula Diecisiete. Vencimiento Anticipado.

17.1 Causas de Vencimiento Anticipado. Se considerará que existe una Causa de Vencimiento Anticipado en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en las Cláusulas 14.6, 14.8, 14.10, 15.6 y 15.7 del presente Contrato (cada uno, una “*Causa de Vencimiento Anticipado*”).

17.2 Avisos y Notificaciones en caso de Vencimiento Anticipado.

(a) En caso de que se presente una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de lo establecido en la presente Cláusula y si hubiere transcurrido, en su caso, el plazo para que el Acreditado subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Acreditante podrá entregar al Acreditado un aviso previo de vencimiento anticipado del Crédito (el “*Aviso Previo de Vencimiento Anticipado*”). En caso de recibir un Aviso Previo de Vencimiento Anticipado, el Acreditado tendrá un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para acreditar el cumplimiento de la obligación.

(b) Si el Acreditado no acreditara el cumplimiento de la obligación correspondiente conforme a lo establecido en el inciso (a) anterior, el Acreditante entregará al Acreditado una Notificación de Vencimiento Anticipado del Crédito, en virtud de la cual podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir el pago de la Cantidad de Vencimiento Anticipado con cargo a los recursos que le correspondan al Crédito en términos del Fideicomiso de Pago.

Cláusula Dieciocho. Fondo de Reserva.

18.1 Constitución Inicial del Fondo de Reserva. A más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha de Disposición del Crédito, el Acreditado deberá constituir, por conducto del Fiduciario de Pago, en términos de lo establecido en el Fideicomiso de Pago, un Fondo de Reserva, que tendrá carácter de revolvente y se constituirá, mantendrá, operará y, en su caso, reconstituirá en los términos siguientes:

- (i) El Fondo de Reserva se constituirá en el Fideicomiso de Pago con los recursos del Crédito que el Acreditante transferirá a la Cuenta Concentradora a solicitud del Acreditado, para que el Fideicomiso Público de Contratación, a su vez, los transfiera al Fideicomiso de Pago, en términos de lo previsto en la Cláusula 8.3, del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación;
- (ii) El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva correspondiente al primer Periodo de Intereses de cada disposición del Crédito deberá ser por el importe equivalente al [2.74% (dos punto setenta y cuatro por ciento) / 2.50% (dos punto cincuenta por ciento)] del monto dispuesto;
- (iii) El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva correspondiente a los Periodos de Intereses subsecuentes y hasta la total liquidación del Crédito, deberá ser por el importe equivalente a 3 (tres) meses del servicio de la deuda (amortizaciones de principal más intereses ordinarios), calculándose como la suma de las amortizaciones de principal del Crédito para los subsecuentes 3 (tres) Periodos de Intereses, de conformidad con la tabla de amortización de capital correspondiente a cada disposición del Crédito, más la suma de los intereses ordinarios sobre saldos insolutos en esos mismos Periodos de Intereses, calculados, solamente para estos efectos, con la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en el Periodo de Interés en curso, cuyo importe del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser notificado al Fiduciario de Pago en cada una de las Solicitudes de Pago;
- (iv) Para mantener y, en su caso, reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario de Pago, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago del periodo de que se trate. En el supuesto de que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado mes, el Fiduciario de Pago tomará como base el más reciente Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante. La reconstitución de dicho fondo se llevará a cabo con los recursos del patrimonio del Fideicomiso de Pago, excepto con los provenientes del Financiamiento; y
- (v) El Fondo de Reserva se utilizará en el supuesto de que por alguna causa los recursos que deriven de las Participaciones Asignadas resulten insuficientes para que el Fiduciario de Pago realice el pago: (1) de la Cantidad de Servicio de la Deuda, (2) la Cantidad de Vencimiento Anticipado hasta donde baste o alcance, o bien; (3) de la última amortización del Crédito, hasta donde baste o alcance. El Fondo de Reserva se podrá utilizar también en aquellos otros supuestos previstos en el presente Contrato y en el Fideicomiso de Pago.

18.2 Reconstitución del Fondo.

(a) En el supuesto de que se utilicen los recursos del Fondo de Reserva, éste deberá reconstituirse a la brevedad posible, a más tardar antes de la siguiente Fecha de Pago a aquella en que se hubiera utilizado con recursos provenientes de los recursos que deriven de las Participaciones Asignadas. En todo caso, para las reglas de reconstitución se estará a lo dispuesto en el propio Fideicomiso de Pago, mismas que prevalecerán sobre lo dispuesto en la presente Cláusula en caso de discrepancia.

(b) En el evento en que el Fondo de Reserva no sea constituido y/o reconstituido conforme al presente Contrato, durante el número de días en que permanezca sin constituirse y/o reconstituirse el Fondo de Reserva y hasta el Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que el Acreditado haya resarcido tal incumplimiento, se adicionará al Margen Aplicable vigente un 50% (cincuenta por ciento) de los puntos porcentuales correspondientes a tal Margen Aplicable, sin perjuicio de la revisión de la Tasa de Interés Ordinaria, prevista en la Cláusula 11.2.

La sobretasa a que hace referencia el párrafo inmediato anterior será cubierta por el Acreditado al Acreditante precisamente en las Fechas de Pago, por conducto del Fideicomiso de Pago.

Cláusula Diecinueve. Fuente de Pago y Recurso Limitado.

19.1 Fuente de Pago del Crédito.

(a) En virtud de la derivación de los recursos del Crédito que reciba el Estado por conducto del Acreditado, el Estado adquiere la obligación de realizar y mantener la afectación de las Participaciones Asignadas a favor del Acreditante, a través del mecanismo constituido en el Fideicomiso de Pago en los siguientes términos:

- (i) Como fuente exclusiva de pago para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y la disposición del Crédito, el Estado afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso de Pago (en el que el Acreditante obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar) las Participaciones Asignadas; es decir, el **[●]% ([●] por ciento)** del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, mientras exista saldo a cargo del Acreditado que derive del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables; y
- (ii) El Estado acepta para todos los efectos legales a que haya lugar, que como fuente de pago del Crédito, se encuentren afectadas de manera irrevocable las Participaciones Asignadas al patrimonio del Fiduciario de Pago, en beneficio del Acreditante, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Acreditado con motivo de la contratación y disposición del presente Crédito, en tanto existan obligaciones pendientes de pago derivadas del Crédito, así como sus posibles modificaciones.

(b) El Fideicomiso de Pago será el único medio de pago del Crédito, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio serán la única y exclusiva fuente de pago del Crédito, en los términos establecidos por el Contrato de Fideicomiso de Pago. El Acreditante no podrá solicitar al Estado pago alguno del Crédito.

(c) Las Participaciones Asignadas solamente serán ajustadas, conforme a la definición de dicho término, a fin de mantener la proporción prevista en la Convocatoria.

19.2 Recurso conforme al Decreto de Autorización. Con base en lo establecido en la Cláusula 19.1 que antecede, las Partes acuerdan que el riesgo de que el patrimonio del Fideicomiso de Pago no sea suficiente para el pago del Crédito, correrá exclusivamente a cargo del Acreditante, en el entendido que el Acreditado y el Estado estarán obligados a no realizar actos que deroguen, eliminen o disminuyan la recaudación y/o transferencia de las Participaciones Asignadas y deberán mantener y, en su caso, sustituir en términos del inciso (c) de la Cláusula 15.6 del presente Contrato, las afectaciones que ha llevado a cabo al patrimonio del Fideicomiso de Pago a través del Mandato Irrevocable, en los términos de los mismos, sin que se admita recurso legal contra el Estado adicional a la afectación que se realice al mecanismo de fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones crediticias a cargo del Acreditado y del Fideicomiso de Pago; en el entendido de que de conformidad con el Artículo Décimo Primero del Decreto de Autorización, el Estado responderá frente al Acreditante por el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo del Crédito, en el caso de que el Estado, directa o indirectamente, incumpla su obligación de efectuar y mantener la afectación antes mencionada, es decir, realice o deje de realizar cualquier acto que tenga o pueda tener como consecuencia eliminar, alterar, disminuir y/o modificar de cualquier manera la fuente de pago exclusiva del Crédito, esto es, las Participaciones Asignadas en el Fideicomiso de Pago, en virtud del Mandato Irrevocable.

Cláusula Veinte. Mecanismo de Pago.

20.1 El Fideicomiso de Pago.

(a) El pago del Crédito, sus intereses y demás prestaciones que deriven del presente Contrato, de lo previsto en la legislación aplicable, de resoluciones judiciales y los gastos y costas en caso de juicio, se solventarán con el patrimonio del Fideicomiso de Pago.

(b) En tal virtud, el patrimonio del Fideicomiso de Pago se instrumentará como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, por lo que el Acreditado y el Estado harán lo necesario para que el Acreditante mantenga el carácter de fideicomisario en primer lugar dentro del Fideicomiso de Pago, durante la vigencia del presente Contrato y/o hasta en tanto se liquiden todas y cada una de las obligaciones de pago al amparo del mismo.

20.2 Derechos del Acreditante.

(a) El Acreditante podrá realizar todos los actos y ejercer los derechos o prerrogativas que se establezcan para los fideicomisarios en primer lugar en el Fideicomiso de Pago, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Total y cualquier otra notificación o aviso a los que tengan derecho los fideicomisarios en primer lugar en el Fideicomiso de Pago.

(b) La existencia del Fideicomiso de Pago no libera al Acreditado de la obligación a su cargo de pagar al Acreditante las cantidades que le adeude con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito, en tal virtud, el Acreditado estará obligado a efectuar el pago de sus obligaciones precisamente en las Fechas de Pago, hasta que el Acreditante haya recibido íntegras las cantidades que se le adeuden.

(c) La afectación de las Participaciones Asignadas, el Mandato Irrevocable y el Fideicomiso de Pago permanecerán vigentes y subsistentes por todo el tiempo que exista algún saldo insoluto a favor del Acreditante.

Cláusula Veintiuno. Vigencia de la Fuente de Pago.

21.1 Afectación de Participaciones Asignadas. Las Partes acuerdan que si una vez transcurrido el Plazo de Amortización del Crédito, aún existieren cantidades pendientes por liquidar al amparo del presente Crédito por parte del Acreditado al Acreditante (por cualquier concepto), el Estado acepta y se obliga a mantener la afectación de las Participaciones Asignadas al Fideicomiso de Pago hasta la liquidación total de todas y cada una de las cantidades pendientes al amparo del presente Contrato. Esto es, la afectación de las Participaciones Asignadas y el Fideicomiso de Pago, se mantendrán vigentes, inclusive terminado el Plazo de Máximo del Crédito, hasta en tanto se cubran todas las obligaciones al amparo del mismo.

21.2. Pago de Cantidades Debidas. Por lo anterior, en caso que una vez transcurrido el Plazo de Amortización del Crédito, aun existieren cantidades pendientes de pago en favor del Acreditante, el Acreditante tendrá derecho a recuperar todas y cada una de las cantidades adeudadas al amparo del Crédito con cargo a la totalidad de los bienes y derechos afectados al patrimonio del Fideicomiso de Pago, de conformidad con los términos del mismo, y aplicará la totalidad de las cantidades disponibles en el Fideicomiso de Pago (incluyendo remanentes), al pago de las obligaciones pendientes, incluyendo sin limitar, costos, saldo insoluto del Crédito y pago de Intereses Moratorios, conforme a lo establecido en la Cláusula Ocho del presente Contrato, según resulte aplicable. Lo anterior, hasta la total liquidación de las obligaciones pendientes en favor del Acreditante.

Cláusula Veintidós. Comprobación de Recursos.

[Supuesto 1: En caso de que los recursos del Crédito sean destinados únicamente al refinanciamiento:]

22.1 De la comprobación. El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos recibidos por el Acreditante derivados del Crédito, con la entrega de los documentos que se señalan a continuación:

- (i) Proporcionar al Acreditante, el mismo día en que se realice el pago correspondiente, evidencia documental de la transferencia por parte del Acreditado a los acreedores del Estado de que se trate, de las cantidades que se utilizaron para el refinanciamiento parcial o total de los Financiamientos a Refinanciar que se señalan en el **Anexo A** del presente Contrato, en el entendido sin embargo que, en caso de que el Acreditante realice el pago de manera directa a los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar, el Acreditado no deberá proporcionar la evidencia documental a que se refiere el presente párrafo, en cuyo caso el Acreditante deberá proporcionar al

Acreditado y al Estado la evidencia documental de la transferencia realizada por el Acreditante;

- (ii) Proporcionar al Acreditante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquel en que se realice el pago correspondiente, la constancia de finiquito y no adeudo, o una constancia respecto la amortización del Financiamiento a Refinanciar de que se trate, según sea el caso, otorgado al Estado por parte del acreedor del Estado que corresponda, derivado del refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar;
- (iii) En un plazo de hasta 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Acreditante haya efectuado la transferencia de recursos a solicitud del Acreditado y con cargo al Crédito para la constitución del Fondo de Reserva, el Acreditado deberá solicitar o hacer que se entregue al Acreditante, documento expedido por el Fiduciario de Pago, a través de delegado fiduciario debidamente facultado, en el que se haga constar que el Fondo de Reserva fue constituido con el importe transferido por el Fideicomiso Público de Contratación para tal efecto. El plazo de 10 (diez) días naturales a que se refiere el presente párrafo no será prorrogable; y
- (iv) En un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que el Acreditante haya realizado el último desembolso del Crédito al Acreditado, un oficio suscrito por el titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en el que certifique que los recursos derivados del Crédito fueron aplicados conforme a lo previsto en la Cláusula 3.1 del presente Contrato, debiendo incluir un desglose de los recursos y conceptos percibidos y aplicados.

[Supuesto 2: En caso de que los recursos del Crédito sean destinados al refinanciamiento y a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:]

22.1 De la comprobación. El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos recibidos por el Acreditante derivados del Crédito, con la entrega de los documentos que se señalan a continuación:

- (i) Tratándose de los recursos destinados al refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar:
 - (a). Proporcionar, el mismo día en que se realice el pago correspondiente a los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar, evidencia documental de la transferencia por parte del Acreditado a tales acreedores, de las cantidades que se utilizaron para el refinanciamiento parcial o total de los Financiamientos a Refinanciar que se señalan en el Anexo A del presente Contrato, en el entendido sin embargo que, en caso de que el Acreditante realice el pago de manera directa a los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar, el Acreditado no deberá proporcionar la evidencia documental a que se refiere el presente párrafo, en cuyo caso el Acreditante deberá proporcionar al Acreditado y al Estado la evidencia documental de la transferencia realizada por el Acreditante; y
 - (b). Proporcionar al Acreditante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquel en que se realice el pago a los acreedores correspondientes, la constancia de finiquito y no adeudo, o una constancia respecto la amortización del Financiamiento a Refinanciar de que se trate, según sea el caso, otorgado al Estado por parte del

acreedor del Estado que corresponda, derivado del refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar.

- (ii) Tratándose de los recursos destinados a inversiones públicas productivas:
 - (a). Proporcionar, el mismo día en que el Acreditado realice el depósito al Estado de los montos del Crédito a ser destinados a inversiones públicas productivas, evidencia documental de la transferencia por parte del Acreditado al Estado, de tales cantidades, en el entendido sin embargo que, en caso de que el Acreditante realice el depósito de manera directa al Estado, el Acreditado no deberá proporcionar la evidencia documental a que se refiere el presente párrafo, en cuyo caso el Acreditante deberá proporcionar al Acreditado y al Estado la evidencia documental de la transferencia realizada por el Acreditante.
- (iii) Adicionalmente:
 - (a). En un plazo de hasta 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Acreditante haya efectuado la transferencia de recursos a solicitud del Acreditado y con cargo al Crédito para la constitución del Fondo de Reserva, el Acreditado deberá solicitar o hacer que se entregue al Acreditante, documento expedido por el Fiduciario de Pago, a través de delegado fiduciario debidamente facultado, en el que se haga constar que el Fondo de Reserva fue constituido con el importe transferido por el Fideicomiso Público de Contratación para tal efecto. El plazo de 10 (diez) días naturales a que se refiere el presente párrafo no será prorrogable; y
 - (b). En un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que el Acreditante haya realizado el último desembolso del Crédito al Acreditado, un oficio suscrito por el titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en el que certifique que los recursos derivados del Crédito fueron aplicados conforme a lo previsto en la Cláusula 3.1 del presente Contrato, incluyendo los rubros de inversiones públicas productivas previstos en el Anexo A, y que dichas inversiones fueron contratadas conforme a la legislación aplicable, debiendo incluir un desglose de los recursos y conceptos percibidos y aplicados.

[Supuesto 3: En caso de que los recursos del Crédito sean destinados únicamente a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:]

22.1 De la comprobación. El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos recibidos por el Acreditante derivados del Crédito, con la entrega de los documentos que se señalan a continuación:

- (i) Proporcionar, el mismo día en que se realice el depósito al Estado de los montos del Crédito destinados a inversiones públicas productivas, evidencia documental de la transferencia por parte del Acreditado al Estado, de tales cantidades, en el entendido sin embargo que, en caso de que el Acreditante realice el depósito de manera directa al Estado, el Acreditado no deberá proporcionar la evidencia documental a que se refiere el presente párrafo, en cuyo caso el Acreditante deberá proporcionar al Acreditado y al Estado la evidencia documental de la transferencia realizada por el Acreditante;

- (ii) En un plazo de hasta 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Acreditante haya efectuado la transferencia de recursos a solicitud del Acreditado y con cargo al Crédito para la constitución del Fondo de Reserva, el Acreditado deberá solicitar o hacer que se entregue al Acreditante, documento expedido por el Fiduciario de Pago, a través de delegado fiduciario debidamente facultado, en el que se haga constar que el Fondo de Reserva fue constituido con el importe transferido por el Fideicomiso Público de Contratación para tal efecto. El plazo de 10 (diez) días naturales a que se refiere el presente párrafo no será prorrogable; y
- (iii) En un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que el Acreditante haya realizado el último desembolso del Crédito al Acreditado, un oficio suscrito por el titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en el que certifique que los recursos derivados del Crédito fueron aplicados a inversiones públicas productivas en los rubros previstos en el **Anexo A**, y que dichas inversiones fueron contratadas conforme a la legislación aplicable, conforme a lo previsto en la Cláusula 3.1 del presente Contrato, debiendo incluir un desglose de los recursos y conceptos percibidos y aplicados.

22.2 **De la Prórroga.** El Acreditante podrá prorrogar por única vez el plazo de 90 (Noventa) días naturales señalado, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el Acreditado y el Estado a través de representante legalmente facultado, presente solicitud por escrito al Acreditante con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de 90 (noventa) días naturales originalmente pactado, en la que se incluya la justificación correspondiente, y que la prórroga que haya de autorizar al Acreditante concluya cuando menos 1 (un) mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión.

Cláusula Veintitrés. Cesión del Crédito.

23.1 **Prohibición de Cesión del Acreditado.** Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por las Partes, tras lo cual obligará y beneficiará al Acreditado y a sus respectivos causahabientes, sucesores y cesionarios según sea el caso. El Acreditado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

23.2 **Cesión por el Acreditante.** El Acreditante por su parte podrá ceder el Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, en el entendido que: (i) el Acreditante no podrá ceder el Crédito a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá cederlo de conformidad con las leyes aplicables, (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso de Pago y del Fideicomiso Público de Contratación, (iii) todos los gastos y costos relacionados con la cesión serán cubiertos por y a cargo del Acreditante, y (iv) las cesiones no serán oponibles al Acreditado y al Fiduciario de Pago sino después de que les hayan sido notificadas en términos del artículo 2036 del Código Civil Federal.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditante podrá ceder, total o parcialmente, los flujos de recursos que periódicamente tenga derecho a recibir del Fideicomiso de Pago, por concepto de pago del principal e intereses del Crédito, y/o instruir irrevocablemente al Fiduciario de Pago la entrega de la totalidad o parte de dichos flujos de recursos en favor del o los terceros que el Acreditante designe para tales efectos, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Pago.

Cláusula Veinticuatro. Notificaciones.

24.1 Domicilios. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato o que deriven del mismo los domicilios siguientes:

El Acreditante: [●]
Colonia [●],
Código Postal [●], [●],
[●].

Nombre, Cargo y Dirección de Correo Electrónico de las personas autorizadas por parte del Acreditante para recibir o entregar, por medios electrónicos, información relacionada con el Crédito:

[●], [●].

Dirección de correo electrónico: [●]

Teléfono: [●]

El Acreditado: CIBanco, S.A, Institución de Banca Múltiple
Cordillera de los Andes 265, 2do. Piso
Col. Lomas de Chapultepec
CP. 11000, Ciudad de México
Tel: (52 55) 5063 3932
Fax: (52 55) 5063 3939
Dirección de correo electrónico:
instruccionesmexico@cibanco.com; creus@cibanco.com;
Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso CIB/[●]

El Estado: [●]
[●]
C.P. [●], [●].

Atención:

[●]
[●]

Dirección de Correo Electrónico: [●]

Teléfono: [●]

24.2 Cambio de Domicilios. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra Parte 10 (diez) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

Cláusula Veinticinco. Estados de Cuenta.

25.1 Entrega de Estados de Cuenta. Durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito, el Acreditante: (i) pondrá a disposición del Acreditado los estados de cuenta del Crédito en un portal de comprobantes fiscales digitales (el “Portal”), y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la Cláusula Veinticuatro inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada Período de Intereses, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Intereses que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado al Acreditante mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado del Acreditado, con al menos 10 (diez) días naturales previos al inicio del Período de Intereses de que se trate, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado el Acreditado al Acreditante.

25.2 Objeciones a los Estados de Cuenta. El Acreditado dispondrá de un plazo de hasta 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Intereses que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos; en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

Cláusula Veintiséis. Sociedades de Información Crediticia.

26.1 Autorización de Consulta a las Sociedades de Información Crediticia.

(a) El Acreditado ratifica la autorización al Acreditante para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio; asimismo, autoriza al Acreditante para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a las sociedades de información crediticia que considere necesarias, en términos de lo que dispone la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

(b) La autorización otorgada por el Acreditado al Acreditante en la presente Cláusula, estará actualizada al menos durante la vigencia del Contrato, a partir de su firma y en tanto exista una relación jurídica entre las Partes.

(c) El Acreditado, manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

26.2 Aclaraciones a la Información del Reporte de Crédito. Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido, previamente a la celebración del presente Contrato, por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en el inciso a), numeral IV, de las declaraciones de este Contrato, la cual obra en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada, podrá ser ventilada, si así lo desea el Acreditado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste al Acreditado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

Cláusula Veintisiete. Anexos. Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de Anexos, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las Partes y se describen a continuación:

<u>Anexo A</u>	Financiamientos a Refinanciar [y Rubros de Inversión Pública Productiva]
<u>Anexo B</u>	Ejemplar del Decreto de Autorización.
<u>Anexo C</u>	Copia simple del oficio de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento Copia del Acta de Fallo.
<u>Anexo D</u>	Copia del Acta de Fallo.
<u>Anexo E</u>	Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2017 y 2018.
<u>Anexo F</u>	Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2017 y 2018.
<u>Anexo G</u>	Copia del Fideicomiso Público de Contratación
<u>Anexo H</u>	Formato de Constancia
<u>Anexo I</u>	Formato de la Manifestación de Obligación Solidaria.
<u>Anexo J</u>	Tabla con los niveles de riesgo asociados a las distintas calificaciones que utilizan las Agencias Calificadoras y los Márgenes Aplicables asociados a dichas calidades crediticias.
<u>Anexo K</u>	Modelo de la Tabla de Amortización de Capital.
<u>Anexo L</u>	Formato de Pagaré
<u>Anexo M</u>	Formato de Solicitud de Disposición.
<u>Anexo N</u>	Accesorios (Gastos y Costos)

Cláusula Veintiocho. Autorización para Divulgar Información. En este acto el Acreditado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Acreditante, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, el Acreditante se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Acreditado de la información que haya tenido que revelar.

Cláusula Veintinueve. Modificaciones al Contrato. Las Partes están de acuerdo en que lo pactado en el presente Contrato no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las Partes; en tal virtud, cualquier consentimiento que llegare a otorgar el Acreditante al Acreditado para modificar los términos pactados en el presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las Partes, a través de apoderado o representante legal con facultades suficientes para tal efecto y, aún bajo este supuesto, el consentimiento de que se trate tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

Cláusula Treinta. Título Ejecutivo. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado del Acreditante (en la medida en la que sea una institución de crédito), constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para establecer el saldo del Crédito a cargo del Acreditado.

Cláusula Treinta y Uno. Renuncia de Derechos. La omisión por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos; ni el ejercicio singular o parcial por parte del Acreditante de cualquier derecho derivado de lo pactado en el presente Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

Cláusula Treinta y Dos. Impuestos. El pago de los impuestos que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada a su pago, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Cláusula Treinta y Tres. Reserva Legal. Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas por en el presente Contrato, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás Cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

Cláusula Treinta y Cuatro. Indemnización. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas en el presente Contrato, el Acreditado deberá, en la medida permitida por ley y siempre y cuando medie sentencia o resolución que así lo ordene, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Pago, indemnizar al Acreditante y/o a sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados (cada una, una “*Persona Indemnizada*”) de y en contra de cualesquiera pérdidas, daños, penas y/o gastos y costas que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados, en relación con este Contrato y/o el Fideicomiso de Pago, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte o no de los mismos, en el entendido que el Acreditado no estará obligado conforme al presente Contrato frente a cualquier Persona Indemnizada respecto de las responsabilidades que surjan de su negligencia, dolo o mala fe.

Cláusula Treinta y Cinco. Restricción y Denuncia.

35.1 **Restricción.** El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

35.2 **Denuncia.** El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo que exista una Causa de Vencimiento Anticipado de conformidad con la Cláusula Diecisiete del presente Contrato.

Cláusula Treinta y Seis. Lavado de Dinero. El Acreditado se obliga a: (i) utilizar los recursos que le sean otorgados por virtud del presente Contrato para un fin lícito, (ii) no realizar o alentar alguna actividad ilícita, (ii) cumplir durante la vigencia del presente Contrato con las obligaciones a su cargo que deriven de la Legislación Aplicable, de la celebración del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero y antiterrorismo, y (iii) pagar las cantidades que resulten a su cargo conforme a los Documentos de la Operación con recursos de procedencia lícita.

Cláusula Treinta y Siete. Protección de Datos Personales. Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales, el aviso de privacidad previo al tratamiento de los mismos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En el supuesto de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Cláusula Treinta y Ocho. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que dispone la legislación aplicable de México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula Treinta y Nueve. Límite de Responsabilidad del Acreditado. Las Partes en este acto aceptan y reconocen que, en virtud de que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, celebra el presente Contrato actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación CIB/[●], todos y cualesquier pagos derivados del presente Contrato a cargo del Acreditado y a favor del Acreditante o de cualquier tercero, será efectuado por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, exclusivamente en su carácter de fiduciario del referido Fideicomiso Público de Contratación CIB/[●] únicamente con, y limitado a, el patrimonio del mismo hasta donde éste baste y alcance, por lo que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en ningún caso responderá con su patrimonio propio.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO / SIGUE HOJA DE FIRMAS]

Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en la Ciudad de México, el día [●] de [●] de 2018.

El Acreditante

[●]

**Por: [●]
Cargo: [●]**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA [●] DE [●] DE 2018, CELEBRADO ENTRE [●], EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN CIB/[●], EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON LA COMPARECENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

El Acreditado

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación CIB/[●]

**[●]
Delegado Fiduciario**

**[●]
Delegado Fiduciario**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA [●] DE [●] DE 2018, CELEBRADO ENTRE [●], EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN CIB/[●], EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON LA COMPARECENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Comparece:

El Estado Libre y Soberano de Nayarit

Lic. Juan Luis Chumacero Díaz
Secretario de Administración y Finanzas

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA [●] DE [●] DE 2018, CELEBRADO ENTRE [●], EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN CIB/[●], EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON LA COMPARECENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Anexo A

[Listado de Financiamientos a Refinanciar e Inversiones Públicas Productivas]

I. FINANCIAMIENTOS A REFINANCIAR:

ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN (DD/MM/AAAA)	MONTO DEL CRÉDITO	PLAZO (MESES)	NÚMERO DE REGISTRO	
				ESTATAL	SHCP
[●]	[●]/[●]/[●]	\$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.).	[●] ([●])	[●]/[●] fojas [●] Tomo [●] [●] de [●] de [●]	[●]/[●] [●] de [●] de [●]
[●]	[●]/[●]/[●]	\$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.).	[●] ([●])	[●]/[●] fojas [●] Tomo [●] [●] de [●] de [●]	[●]/[●] [●] de [●] de [●]
[●]	[●]/[●]/[●]	\$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.).	[●] ([●])	[●]/[●] fojas [●] Tomo [●] [●] de [●] de [●]	[●]/[●] [●] de [●] de [●]
[●]	[●]/[●]/[●]	\$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.).	[●] ([●])	[●]/[●] fojas [●] Tomo [●] [●] de [●] de [●]	[●]/[●] [●] de [●] de [●]

II. INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS:

En términos de lo dispuesto por el Artículo Séptimo, fracción IV, y demás aplicables del Decreto de Autorización, el Acreditado podrá destinar el importe del Crédito previsto para inversiones públicas productivas conforme a la Cláusula Tercera del Contrato de Crédito, en cualesquiera de los siguientes rubros de inversión pública productiva, desarrollada o por desarrollarse, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incluido, en su caso, el impuesto al valor agregado:

- (a). Obra pública, en los siguientes rubros:
 - i. Edificación no habitacional;
 - ii. Construcción de obras para el abastecimiento de agua y electricidad;
 - iii. División de terrenos y construcción de obras de urbanización;
 - iv. Construcción de vías de comunicación;
 - v. Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada;
 - vi. Instalaciones y equipamiento en construcciones; y
 - vii. Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.

- (b). Equipamiento, equipo e instrumental, en cualquiera de sus rubros.

Anexo B

Ejemplar del Decreto de Autorización

Anexo C

Copia simple del oficio de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento Copia del Acta de Fallo

Anexo D

Copia del Acta de Fallo

Anexo E

Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2017 y 2018.

Anexo F

**Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2017 y
2018**

Anexo G

Copia del Fideicomiso Público de Contratación

Anexo H

Formato de Constancia

[●] de [●] de [●]

[Acreditante]

[Dirección del Acreditante]

Atención: [●]

[Insertar cargo]

Ref.: Constancia de Fideicomisario en Primer Lugar

Estimados señores,

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. [●], de fecha [●] de [●] de 2018 (el “**Contrato de Fideicomiso**” o el “**Fideicomiso**”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y [●], como fiduciario (el “**Fiduciario**”), y (ii) el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [●] de [●] de 2018 (el “**Contrato de Crédito**”), celebrado entre [●], en su carácter de Acreditante (el “**Acreditante**”) y [●], en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación número [●], en su calidad de Acreditado (el “**Acreditado**”), con la comparecencia del Gobierno del Estado de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.).

Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito.

Por medio de la presente, con fundamento en lo previsto en la Cláusula 2.1 (d) del Contrato de Crédito, y Cláusula [●] del Contrato de Fideicomiso, se hace constar que [denominación del Acreditante], con motivo de la celebración del Contrato de Crédito, adquirió desde la fecha de celebración de dicho contrato la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar bajo el Contrato de Fideicomiso.

Se expide la presente Constancia para todos los efectos a los que haya a lugar.

A t e n t a m e n t e,

[●],

en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación número [●]

Por: [●]

Cargo: [●]

Anexo I

Formato de Manifestación de Obligación Solidaria

Ciudad [●], a los [●] días del mes de [●] de 201[●].

[Nombre del Acreditante]
[Domicilio del Acreditante]
Presente.

Ref.: Manifestación de Obligación Solidaria

Atención: [●].

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [●] de [●] de 2018 (el “**Contrato de Crédito**”), celebrado entre [●], en su carácter de Acreditante (el “**Acreditante**”) y [●], en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración número [●], en su calidad de Acreditado (el “**Acreditado**”), con la comparecencia del Gobierno del Estado de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, hasta por la cantidad de \$[●] ([●] **Pesos 00/100 M.N.**), respecto del cual manifestamos en este mismo acto que el Fiduciario de Pago acepta y reconoce sus términos y condiciones.

*Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato, salvo que se definan de forma distinta en la presente **Manifestación de Obligación Solidaria**.*

Al respecto, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuatro, inciso (h). del Contrato de Crédito, y a fin de dar cumplimiento a la condición suspensiva estipulada en la Cláusula de referencia, en mi carácter de delegado fiduciario de [●], personalidad que acredito mediante el documento que se agrega a la presente como **Anexo A**, por la presente Manifestación de Obligación Solidaria, acepto y asumo en nombre y por cuenta de mi representada el carácter de obligado solidario respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado bajo el Contrato de Crédito y los Pagarés, por lo que en este acto [●] se constituye en obligado solidario del Acreditado, frente al Acreditante, en términos de los artículos 1987, 1988, 1989 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana y de la Ciudad de México, por lo que se obliga a responder absoluta e incondicionalmente del pago total y puntual de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado conforme al presente Contrato y los Documentos de la Operación, hasta donde baste y alcance con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Pago, *en el entendido que* el Fiduciario de Pago, por medio del presente, renuncia a su derecho a exigir del Acreditado la parte que el Fiduciario de Pago hubiere pagado al Acreditante, en términos de lo establecido en el artículo 1999 del Código Civil Federal.

Asimismo, señalamos para ver, oír y recibir notificaciones y documentos y todo lo relacionado con el Contrato de Crédito y los Documentos de la Operación el ubicado en:

Domicilio:
Teléfono:
Correo Electrónico:
Atención:

El Fiduciario de Pago Obligado Solidario	El Acreditado
_____ Por: [•] Cargo: Delegado Fiduciario	_____ Por: [•] Cargo: Delegado Fiduciario

Firma de Aceptación y Conformidad

El Acreditante

Por: [•]
Cargo: Representante Legal

Anexo J

Tabla con los niveles de riesgo asociados a las distintas calificaciones que utilizan las Agencias Calificadoras y los Márgenes Aplicables asociados a dichas calidades crediticias

Calificaciones del Crédito				Margen Aplicable (en porcentaje)
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	[●]%
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	[●]%
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	[●]%
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	[●]%
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	[●]%
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	[●]%
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	[●]%
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	[●]%
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	[●]%
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	[●]%
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	[●]%
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	[●]%
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	[●]%
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	[●]%
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	[●]%
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	[●]%
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	[●]%
mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	[●]%
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	[●]%
--	Ca.mx	--	--	[●]%
--	C.mx e inferiores	--	--	[●]%
No calificado				1.69%

Anexo K

Modelo de la Tabla de Amortización de Capital

	Saldo Insoluto Inicial	Amortización Mensual	Porcentaje del Saldo Dispuesto	Saldo Insoluto Final
1	[●]	[●]	[●]%	[●]
2	[●]	[●]	[●]%	[●]
3	[●]	[●]	[●]%	[●]
4	[●]	[●]	[●]%	[●]
5	[●]	[●]	[●]%	[●]
6	[●]	[●]	[●]%	[●]
7	[●]	[●]	[●]%	[●]
8	[●]	[●]	[●]%	[●]
9	[●]	[●]	[●]%	[●]
10	[●]	[●]	[●]%	[●]
11	[●]	[●]	[●]%	[●]
12	[●]	[●]	[●]%	[●]
13	[●]	[●]	[●]%	[●]
14	[●]	[●]	[●]%	[●]
15	[●]	[●]	[●]%	[●]
16	[●]	[●]	[●]%	[●]
17	[●]	[●]	[●]%	[●]
18	[●]	[●]	[●]%	[●]
19	[●]	[●]	[●]%	[●]
20	[●]	[●]	[●]%	[●]
21	[●]	[●]	[●]%	[●]
22	[●]	[●]	[●]%	[●]
23	[●]	[●]	[●]%	[●]
24	[●]	[●]	[●]%	[●]
25	[●]	[●]	[●]%	[●]
[●]	[●]	[●]	[●]%	[●]

Anexo L

Formato de Pagaré

[Formato a ser incluido posteriormente]

Anexo M

Formato de Solicitud de Disposición

Ciudad [•], a los [•] días del mes de [•] de 201[•].

[Nombre del Acreditante]
[Domicilio del Acreditante]
Presente.

Ref.: Solicitud de Disposición

Atención: [•].

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [•] de [•] de 2018 (el “**Contrato de Crédito**”), celebrado entre [•], en su carácter de Acreditante (el “**Acreditante**”) y [•], en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación número [•], en su calidad de Acreditado (el “**Acreditado**”), con la comparecencia del Gobierno del Estado de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, hasta por la cantidad de \$[•] ([•] Pesos 00/100 M.N.).

*Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el **Contrato**, salvo que se definan de forma distinta en la presente **Solicitud de Disposición**.*

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Cinco del Contrato, por este medio y en forma irrevocable le solicito que con cargo al Crédito, el Acreditante realice un desembolso de recursos al Acreditado, el día [•] de [•] de [•] (la “**Fecha de Disposición**”), por la cantidad de \$[•] ([•] Pesos 00/100 M.N.).

La cantidad de \$[•] ([•] Pesos 00/100 M.N.) que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito se destinará, precisa y exclusivamente para:

[*Supuesto 1: En caso de que el Crédito se destine únicamente al refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar:*]

- (a) El refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar, conforme a lo dispuesto por la Autorización del Congreso, mismos que se señalan en el documento que corre agregado al Contrato de Crédito como **Anexo A**¹.
- (b) Los siguientes pagos y transferencias conforme a la Sección 3.1 del Contrato de Crédito:

(En Pesos Moneda Nacional)

- I. De conformidad con lo señalado en el inciso
 - (a) inmediato anterior, pago parcial o total de los Financiamientos a Refinanciar a cargo del \$[•]

¹ El Anexo A deberá incluir, entre otros, los números de registro de los Financiamientos a Refinanciar y los montos correspondientes.

Estado de Nayarit, que se enlistan en el **Anexo A**:

- II. Integración del Fondo de Reserva en el Fideicomiso de Pago: \$[●]
- III. Accesorios (Gastos y Costos): \$[●]
- Monto Total del Crédito: \$[●]

En este contexto, por este medio instruyó irrevocablemente al Acreditante para que el importe que solicitamos con cargo al Crédito, por medio de la presente **Solicitud de Disposición**, lo deposite el Acreditante en la **Fecha de Disposición** en fondos inmediatamente disponibles, en las siguientes cuentas bancarias:

I. Respecto de aquellas cantidades destinadas al pago parcial o total de los Financiamientos a Refinanciar previstos en el párrafo inmediato anterior:

Cuenta:	[●]
Banco:	[●]
Plaza:	[●]
Sucursal:	[●]
CLABE:	[●]

II. Respecto de aquellas cantidades destinadas a la integración del Fondo de Reserva previstas en el párrafo inmediato:

A la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Público de Contratación.

III. Respecto de aquellas cantidades destinadas a los Gastos y Costos:

Cuenta:	[●]
Banco:	[●]
Plaza:	[●]
Sucursal:	[●]
CLABE:	[●]

[*Supuesto 2: En caso de que el Crédito se destine al refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar y a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:*]

- (a) El refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar, conforme a lo dispuesto por la Autorización del Congreso, mismos que se señalan en el documento que corre agregado al Contrato de Crédito como **Anexo A²**.
- (b) Su entrega al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros de inversión pública productiva que se adjuntan al presente como **Anexo [●]**.

² El Anexo A deberá incluir, entre otros, los números de registro de los Financiamientos a Refinanciar y los montos correspondientes.

(c) Los siguientes pagos y transferencias conforme a la Sección 3.1 del Contrato de Crédito:

(En Pesos Moneda Nacional)

I.	De conformidad con lo señalado en el inciso (a) inmediato anterior, pago parcial o total de los Financiamientos a Refinanciar a cargo del Estado de Nayarit, que se enlistan en el Anexo A :	\$[●]
II.	De conformidad con lo señalado en el inciso (b) inmediato anterior, su entrega al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros de inversión pública productiva que se adjuntan al presente como Anexo [●] :	\$[●]
III.	Integración del Fondo de Reserva en el Fideicomiso de Pago:	\$[●]
IV.	Accesorios (Gastos y Costos)	\$[●]
Monto Total del Crédito:		\$[●]

En este contexto, por este medio instruyó irrevocablemente al Acreditante para que el importe que solicitamos con cargo al Crédito, por medio de la presente **Solicitud de Disposición**, lo deposite el Acreditante en la **Fecha de Disposición** en fondos inmediatamente disponibles, en las siguientes cuentas bancarias:

I. Respecto de aquellas cantidades destinadas al pago parcial o total de los Financiamientos a Refinanciar previstos en el párrafo inmediato anterior:

Cuenta:	[●]
Banco:	[●]
Plaza:	[●]
Sucursal:	[●]
CLABE:	[●]

II. Respecto de aquellas cantidades destinadas su entrega al Estado para ser destinados a inversiones públicas productivas en los rubros previstos en el **Anexo [●]**:

Cuenta:	[●]
Banco:	[●]
Plaza:	[●]
Sucursal:	[●]
CLABE:	[●]

III. Respecto de aquellas cantidades destinadas a la integración del Fondo de Reserva previstas en el párrafo inmediato:

A la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Público de Contratación.

IV. Respeto de aquellas cantidades destinadas a los Gastos y Costos:

Cuenta:	[●]
Banco:	[●]
Plaza:	[●]
Sucursal:	[●]
CLABE:	[●]

[Supuesto 3: En caso de que el Crédito se destine únicamente a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:]

- (a) Su entrega al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros de inversión pública productiva que se adjuntan al presente como **Anexo [●]**.
- (b) Los siguientes pagos y transferencias conforme a la Sección 3.1 del Contrato de Crédito:

(En Pesos Moneda Nacional)

I.	De conformidad con lo señalado en el inciso (a) inmediato anterior, su entrega al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros de inversión pública productiva que se adjuntan al presente como Anexo [●] :	\$[●]
II.	Integración del Fondo de Reserva en el Fideicomiso de Pago:	\$[●]
III.	Accesorios (Gastos y Costos)	\$[●]
	Monto Total del Crédito:	\$[●]

En este contexto, por este medio instruyó irrevocablemente al Acreditante para que el importe que solicitamos con cargo al Crédito, por medio de la presente **Solicitud de Disposición**, lo deposite el Acreditante en la **Fecha de Disposición** en fondos inmediatamente disponibles, en las siguientes cuentas bancarias:

- I. Respeto de aquellas cantidades destinadas su entrega al Estado para ser destinados a inversiones públicas productivas en los rubros previstos en el **Anexo [●]**:

Cuenta:	[●]
Banco:	[●]
Plaza:	[●]
Sucursal:	[●]
CLABE:	[●]

- II. Respeto de aquellas cantidades destinadas a la integración del Fondo de Reserva previstas en el párrafo inmediato:

A la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Público de Contratación.

III. Respetto de aquellas cantidades destinadas a los Gastos y Costos:

Cuenta:	[●]
Banco:	[●]
Plaza:	[●]
Sucursal:	[●]
CLABE:	[●]

Esta instrucción será irrevocable en términos de lo dispuesto por el artículo 2596 del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de constituir el medio para cumplir con las obligaciones adquiridas por el Acreditado.

El Acreditado

[●], en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación

[●]

Delegado Fiduciario

C.C.P.: [●]

Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit

C.C.P.: [●]

Secretario de la Contraloría General del Estado de Nayarit

Anexo N

Accesorios (Gastos y Costos)

ANEXO F

FORMATO DE FIDEICOMISO DE PAGO

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE, DE
ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO CIB/[●]

celebrado entre

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT
COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR;

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
COMO FIDUCIARIO;

Y

[●]

COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR;

CON LA COMPARECENCIA DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU
CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE
CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y
DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO CIB/ [●]

DE FECHA [●] DE [●] DE 2018

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NO. CIB/[●], de fecha [●] de [●] de 2018 (indistintamente, el “Contrato”, el “Contrato de Fideicomiso”), que celebran:

- (i) El ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas (la “**Secretaría de Administración y Finanzas**”), representada en este acto por su titular, el Lic. Juan Luis Chumacero Díaz (indistintamente, el “Estado”, el “Estado de Nayarit”, el “Fideicomitente” o el “Fideicomisario en Segundo Lugar”);
- (ii) CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fiduciario, representado en este acto por sus delegados fiduciarios [●] y [●] (el “Fiduciario”); y
- (iii) [●], como fideicomisario en primer lugar, representado en este acto por su[s] representante[s] legal[es] [●] (el “Acreditante”);

Con la comparecencia de:

- (iv) CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación CIB/[●] (según dicho término se define adelante), representado en este acto por sus delegados fiduciarios [●] y [●] (el “Fideicomiso Público de Contratación”);

De conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

Los términos escritos con mayúscula inicial, que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula 1.

ANTECEDENTES

I. El 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la “*Ley de Disciplina Financiera*”), la cual tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

II. El 25 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el cual tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los financiamientos y obligaciones que contraten las entidades federativas y los municipios en el Registro Federal, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho Registro Federal en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

III. El 30 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, para quedar a partir de su entrada en vigor redactado de la siguiente manera:

“Artículo 30. Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones que tengan como Fuente de Pago participaciones federales, además de lo señalado en los artículos 25 o 26 del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado de la Entidad Federativa y Municipio deberá establecer en el instrumento jurídico en el que conste el Financiamiento u Obligación, los

fondos a afectar de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, o bien, de los recursos a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I de dicho ordenamiento legal, señalando el porcentaje de Afectación a dichos fondos o recursos y, en su caso, que se realiza a través de un fideicomiso maestro, que contemple una Afectación general para el pago de los Financiamientos u Obligaciones.

En el caso de que la Entidad Federativa o Municipio realice la Afectación a que se refiere el párrafo anterior, a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, el Solicitante Autorizado deberá presentar, debidamente suscrito por el fiduciario, el secretario de finanzas de la Entidad Federativa y, en su caso, por el tesorero municipal o sus equivalentes, el mandato de dicha Entidad Federativa, actuando en nombre propio o del Municipio, según el caso, para la entrega de las participaciones afectadas en Garantía o Fuente de Pago que correspondan, para efecto de que la Secretaría acepte el mismo. En los reportes que en términos de la Ley deban presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones a que se refiere este párrafo, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según el caso.”

IV. El 30 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*”, por virtud de cuya reforma se modificaron ciertas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para, entre otros, hacerla acorde a lo previsto en el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por lo que se refiere a los fideicomisos públicos sin estructura que funjan como acreditados en los financiamientos u obligaciones que son objeto de regulación bajo la mencionada ley.

V. Mediante el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, Número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018 (el “*Decreto de Autorización*”), el Gobierno del Estado de Nayarit fue autorizado, por conducto del C. Gobernador del Estado de Nayarit y/o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, entre otras cosas, para:

- (a) [*inciso a ser incluido únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada al refinanciamiento: instrumentar, entre otros, el Refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar;*]
- (b) [*inciso a ser incluido únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada a inversiones públicas productivas: llevar a cabo la contratación del Nuevo Financiamiento;*]
- (c) llevar a cabo la constitución del Fideicomiso Público de Contratación, conforme a lo dispuesto por los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por conducto del cual el Estado de Nayarit contrate uno o más financiamientos para (i) llevar a cabo el refinanciamiento de los financiamientos señalados en el Decreto de Autorización; y (ii) entregar los recursos de los mismos al Estado, a efecto de que éste los destine a inversiones públicas productivas;
- (d) constituir uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, públicos y sin estructura, para afectar a dicho(s) fideicomiso(s) un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en el artículo 2º y demás aplicables de la LCF, o cualesquier otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, a fin de constituir un

medio de administración, pago y/o garantía de cada uno de los créditos otorgados al Fideicomiso Público de Contratación al amparo del Decreto de Autorización;

- (e) llevar a cabo la contratación de operaciones de financiamiento por conducto del Fideicomiso Público de Contratación, hasta por un monto de \$5,607'583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.);
- (f) que los recursos crediticios contratados por el Fideicomiso Público de Contratación a favor del Estado de Nayarit, sean destinados en términos del Decreto de Autorización, y conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a (i) refinanciar operaciones de deuda pública a cargo del Estado; y (ii) inversiones públicas productivas, hasta por los montos y en los términos señalados en el Decreto de Autorización;
- (g) otorgar un mandato irrevocable al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que tenga por objeto que esa última haga entrega de las Participaciones Asignadas (según dicho término se define más adelante) a la institución financiera que administre el fideicomiso de fuente de pago que sirva como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso Público de Contratación; y
- (h) [*En caso de que la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada al refinanciamiento:* en general, para negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el Refinanciamiento de, entre otros, los Financiamientos a Refinanciar.]

[*En caso de que los recursos del Crédito sean destinados al refinanciamiento y a su entrega el Estado para inversiones públicas productivas:* en general, para negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el Refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar y la contratación del Nuevo Financiamiento.]

[*En caso de que la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada a inversiones públicas productivas:* en general, para negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar la contratación del Nuevo Financiamiento.]

Se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**, un ejemplar de dicho Periódico Oficial en dónde aparece la publicación del Decreto de Autorización.

VI. Con fecha [●] de [●] de 2018, mediante el oficio número [●], y en términos de los artículos 4, 8 y 9 de la Ley de Deuda Pública, la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento del Poder Ejecutivo del Estado emitió opinión favorable, respecto de la viabilidad para que [el Estado, directamente o a través del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, lleve a cabo la contratación de uno o más créditos hasta por la cantidad total de \$5,607'583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), a efecto de que los recursos de tales créditos sean destinados, conforme al Decreto de Autorización, principalmente a (i) el refinanciamiento de las obligaciones constitutivas de deuda pública a cargo del Estado de Nayarit que se señalan en el Artículo Tercero del Decreto de Autorización; (ii) a los rubros de inversiones públicas productivas señalados en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización; y (iii) a la constitución de fondos de reserva y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación de tales financiamientos. Copia simple de dicho oficio se adjunta al presente como **Anexo B**].

VII. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117, fracción VIII, y 134 de la Constitución Federal; los artículos 1º, 23, 24, 25, 26, 29, 43, 51 fracción II y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera, los artículos 5º, 6º, 8º, 11, 12, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología de Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal; 21, 25, 27, 30, 32 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 47 fracciones XIV, XIX y XXXIX, 69 fracciones II, IV y XXXII, 72 y 133 de la Constitución Local; 1º, 2º, 13, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracciones I, II, V, XXIV, XLII, XLIV, LXXXIII, LXXXV, LXXXIX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit (la “*Ley Orgánica*”); 1º, 2º, 4º y 5 fracciones I, XVIII, XX, XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit; los relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública; y el texto del propio Decreto de Autorización, con fecha 10 de octubre de 2018 la Secretaría de Administración y Finanzas publicó la convocatoria a la Licitación Pública No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 (la “*Licitación Pública*”), por virtud de la cual el Estado de Nayarit manifestó su interés en recibir ofertas de instituciones financieras mexicanas, para la celebración de operaciones de financiamiento, cuyos recursos derivados de dichos financiamientos fuesen destinados (i) al refinanciamiento de las obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit, constitutivas de deuda pública, derivadas de los financiamientos que se señalan en el Decreto de Autorización; y (ii) a inversiones públicas productivas, en los rubros señalados en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización (la “*Convocatoria*”).

VIII. En los términos de la Convocatoria y de las bases generales de la Licitación Pública correspondientes, que, en unión de sus formatos y anexos, la propia Secretaría de Administración y Finanzas expidió el día 11 de octubre de 2018, con fecha [7] de [noviembre] de 2018, la Secretaría de Administración y Finanzas llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas previsto en la Convocatoria; y el [9] de [noviembre] de 2018, se emitió el Acta de Fallo correspondiente a dicho concurso público, misma que se agrega al presente Contrato en copia como **Anexo C** (el “*Acta de Fallo*”), y según en la misma se señalan las instituciones de crédito que resultaron ganadoras del proceso competitivo mediante Licitación Pública.

IX. Con fecha [●] de [●] de 2018, (i) el Estado, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; y (ii) el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en su carácter de fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración número CIB/ [●] (el “*Fideicomiso Público de Contratación*”), dentro de cuyos fines se contempla que el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en su carácter de acreditado, celebre uno o más contratos de apertura de crédito simple, en los términos que le instruya el Estado. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo D**, copia del Fideicomiso Público de Contratación.

X. Por Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Tomo [●], Número [●], Tiraje [●], Sección [●], de fecha [●] de [●] de 2018, con fundamento en lo previsto en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto de Autorización; los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera, el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y demás Legislación Aplicable, el Ejecutivo del Estado tuvo a bien autorizar la creación del presente Fideicomiso, con el objetivo de que éste, mediante la celebración del presente instrumento, cuente con las partes, fines, patrimonio y demás términos y condiciones previstos en el presente Contrato (el “*Decreto de Creación del Fideicomiso*”). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo E**, un ejemplar de dicho

Periódico Oficial en dónde aparece la publicación del Decreto de Creación del Fideicomiso.

XI. De forma simultánea a la celebración del presente Contrato: (i) el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en su carácter de acreditado; (ii) el Acreditante, en dicho carácter; y (iii) con la comparecencia del Estado, celebran un contrato de apertura de crédito simple (el “*Contrato de Crédito*”), por virtud del cual el Acreditante pone a disposición del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación la cantidad de \$[●] ([●] Pesos [●]/100 M.N.) (el “*Crédito*”). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo F**, copia del Contrato de Crédito.

DECLARACIONES

I. Declara el Estado de Nayarit, por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo protesta de decir verdad que:

- (a) Es una entidad federativa de México, organizada conforme a los principios establecidos en términos de los artículos 40 y 43 y demás aplicables de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (la “*Constitución Federal*”), así como los artículos 1°, 2° y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit (la “*Constitución Local*”);
- (b) De conformidad con lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto de Autorización, los artículos 1, 2, 3, 5 fracciones I, II, IV, XI y XII, 6 fracciones VIII, XII y XVIII, 12, 13, 16, 17, 18, 21 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit (la “*Ley de Deuda Pública*”) y las demás disposiciones aplicables, el Estado tiene la facultad de suscribir el presente Contrato y para constituir fideicomisos;
- (c) Es interés del Estado firmar el presente Contrato en su carácter de Fideicomitente para efectos de [*llevar a cabo el Refinanciamiento (según dicho término se define más adelante) / llevar a cabo el Refinanciamiento (según dicho término se define más adelante) y la contratación del Nuevo Financiamiento / llevar a cabo la contratación del Nuevo Financiamiento*], por lo que se encuentra facultado para ejercer el control sobre las decisiones y acciones del Fideicomiso, sujeto a los términos establecidos en el presente Contrato, resultando aplicables las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Deuda Pública relativas a contratación de financiamientos y refinanciamientos por parte de los entes públicos;
- (d) El Lic. Juan Luis Chumacero Díaz, titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con copia de su nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2018, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, el cual forma parte de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de 2018, otorgada ante la fe del Lic. [●], titular de la notaría pública número [●] de [●], en la cual se hace constar la Protocolización y consecuentes Formalización, Ratificación de Contenido y Firmas del presente Contrato, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato, y quién está facultado para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto de Autorización, 1, 2, 12, 13, 15, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracciones I, II, V, XXIV, XLII, XLIII, XLIV, LXIX y LXXXIX de la Ley Orgánica; y 3, 5 fracciones II, IV, V, XI y XII, 6 fracciones IV, VIII, XII y XVIII, 12, 13, 16, 17, 18, 21 de la Ley de Deuda Pública;
- (e) [*En caso de que el Crédito sea destinado únicamente al refinanciamiento*: El Estado tiene interés en refinanciar sus obligaciones de pago derivadas de diversos financiamientos, a fin de obtener

mejores condiciones crediticias, incluyendo mejores condiciones de plazo y/o tasa de interés (el “*Refinanciamiento*”);]

[En caso de que el Crédito sea destinado, conjuntamente, al refinanciamiento y a inversiones públicas productivas: El Estado tiene interés en (i) refinanciar sus obligaciones de pago derivadas de diversos financiamientos, a fin de obtener mejores condiciones crediticias, incluyendo mejores condiciones de plazo y/o tasa de interés (el “Refinanciamiento”); y (ii) llevar a cabo la contratación del Nuevo Financiamiento, a efecto de destinar los recursos del mismo a los rubros de inversiones públicas productivas que se describen en el Contrato de Crédito;]

[En caso de que el Crédito sea destinado únicamente a inversiones públicas productivas: El Estado tiene interés en llevar a cabo la contratación del Nuevo Financiamiento, a efecto de destinar los recursos del mismo a los rubros de inversiones públicas productivas que se describen en el Contrato de Crédito;]

- (f) En términos del Decreto de Autorización, el H. Congreso del Estado de Nayarit autorizó las operaciones comprendidas en el presente Contrato;
- (g) El Gobierno del Estado de Nayarit tiene derecho a recibir de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, los recursos del Fondo General de Participaciones en términos de lo que establece la LCF;
- (h) Comparece a este acto con el objeto de constituir el presente Fideicomiso de Pago para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas al amparo del Contrato de Crédito;
- (i) La celebración del presente Fideicomiso de Pago y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, no contraviene ninguna ley, reglamento, decreto, circular, acuerdo, contrato, convenio al o del que, el Fideicomitente sea parte, o que afecte sus activos, y no se encuentra prohibida o de cualquier otra manera limitada;
- (j) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, que no haya sido desestimada, cuyo resultado pudiese afectar substancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleva a cabo sus operaciones;
- (k) La celebración del presente Contrato no contraviene la legislación estatal aplicable y el Gobierno del Estado de Nayarit ha cumplido con todos los requisitos señalados en la misma, por lo que las obligaciones que asume por medio de este Contrato son válidas y exigibles en sus términos; y
- (l) La afectación de las Participaciones Asignadas al Fideicomiso conforme a los términos previstos en el presente Contrato, es válida y exigible conforme a las disposiciones legales aplicables.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) Es una Institución de Crédito legalmente constituida de conformidad con la LIC, debidamente autorizada para ejecutar y actuar, entre otros, como institución de banca múltiple, facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la LIC, y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del Fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato y se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil No. 384,235;

- (b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, sin que dichos poderes hayan sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, tal y como lo acreditan con los poderes otorgados mediante la escritura pública número 118,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Mercantil número 384,235; dicha escritura pública obra dentro de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de 2018, otorgada ante la fe del Lic. [●], titular de la notaría pública número [●] de [●], en la cual se hace constar la ratificación de firmas y elevación a escritura pública del presente Contrato, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato;
- (c) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato;
- (d) La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido debidamente autorizada a través de todas las resoluciones corporativas que se requieran, de conformidad con la Ley Aplicable;
- (e) La celebración y cumplimiento del presente Contrato: (i) no viola ninguna disposición de sus estatutos sociales o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (ii) no viola ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iii) no constituye ni constituirá, ni ocasiona ni ocasionará, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario;
- (f) El presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos; y
- (g) Es su deseo celebrar el presente Contrato a fin de aceptar el cargo de fiduciario y obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el presente Contrato y la Ley Aplicable le imponen a dicho cargo.

III. Declara el Acreditante, por conducto de su[s] representante[s], que:

- (a) Es una [*Institución de Banca Múltiple / Institución de Banca de Desarrollo*] legalmente constituida de conformidad con [*la Ley de Instituciones de Crédito y demás Legislación Aplicable, según consta en la escritura pública número [●] de fecha [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de [●], cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio, el [●], bajo el folio mercantil número [●] / su respectiva ley orgánica y demás Legislación Aplicable*];
- (b) Su[s] representante[s] cuenta[n] con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la[s] escritura[s] pública[s] número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de [●]; y que dichas facultades no le[s] han sido revocadas, modificadas o de cualquier forma limitadas a la fecha del presente Contrato. Dicha[s] escritura[s] pública[s] obra[n] dentro de la personalidad incluida dentro de la escritura pública [●], de fecha [●] de [●] de 2018, otorgada ante la fe del Lic. [●], titular de la notaría pública número [●] de [●], en la cual se hace constar la [Protocolización y consecuentes Formalización, Ratificación de Contenido y Firmas] del presente Contrato, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato;
- (c) La celebración y cumplimiento del presente Contrato han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones públicas y corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- (d) La celebración y cumplimiento del presente Contrato: (i) no violan ninguna disposición de [los estatutos sociales o cualquier otro documento corporativo del Acreditante / su respectiva ley orgánica y demás Legislación Aplicable]; (ii) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iii) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Acreditante;
- (e) En términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso;
- (f) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma sustancialmente adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones; y
- (g) Las declaraciones contenidas en el presente apartado, son ciertas y no omiten información relevante alguna.

IV. Declara el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) Es una Institución de Crédito legalmente constituida de conformidad con la LIC, debidamente autorizada para ejecutar y actuar, entre otros, como institución de banca múltiple, facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la LIC;
- (b) Comparece a la celebración del presente Contrato exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en cumplimiento de los fines de dicho fideicomiso y la carta de instrucciones que para dichos efectos recibió por parte del Estado;
- (c) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 117,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); y que dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o de cualquier forma limitadas a la fecha del presente Contrato. Dicha escritura pública obra dentro de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de 2018, otorgada ante la fe del Lic. [●], titular de la notaría pública número [●] de [●], en la cual se hace constar la [Protocolización y consecuentes Formalización, Ratificación de Contenido y Firmas] del presente Contrato, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato;
- (d) El Fideicomiso Público de Contratación se considera un Ente Público en términos de la Ley de Disciplina Financiera y es del tipo al que se refieren los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios;
- (e) El Fideicomiso Público de Contratación se encuentra debidamente constituido con sustento en el Decreto de Autorización y de conformidad con las leyes de México, según se hace constar en el contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración número CIB/[●], de fecha [●] de [●] de 2018, celebrado entre el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, por conducto del Poder Ejecutivo

y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como fiduciario;

- (f) Dentro de sus fines, se encuentra prevista la celebración del presente Contrato;
- (g) En relación con el [*Refinanciamiento / el Refinanciamiento y el Nuevo Financiamiento / el Nuevo Financiamiento*], dentro de la operación ordinaria de los Documentos de la Operación y, en especial, del Contrato de Crédito, como fortaleza adicional al Acreedor, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, previas instrucciones del Estado, podrá celebrar con instituciones de crédito mexicanas, uno o más contratos de intercambio de flujos (conocidos como *swaps*) y/o uno o más contratos de opciones mediante los cuales se establezca un monto máximo a la tasa de interés variable (conocidos como *caps*), varias confirmaciones y otros anexos en relación con el Crédito, cuyo pago de capital e intereses se realice en los términos del presente Contrato de Fideicomiso (los “*Contratos de Cobertura*”);
- (h) Comparece a la celebración del presente Contrato a fin de hacerse sabedor de los términos y condiciones del mismo, así como para expresar su conformidad respecto del mismo.

CLÁUSULAS

Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1 **Definiciones.** Los términos con mayúscula que se utilizan en el presente Fideicomiso y en sus anexos y que se listan a continuación, tendrán los siguientes significados y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado.

“*Acreditante*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio de este Contrato.

“*Acreedor*” significa el Acreditante, así como sus respectivos cesionarios o sucesores que hayan llevado a cabo una Notificación de Cesión de conformidad con el presente Contrato.

“*Agencias Calificadoras*” significa Standard & Poor’s, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody’s de México, S.A. de C.V. y HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., así como cualquier otra agencia calificadora crediticia y/o de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Anexo*” significa cada uno de los documentos anexos al presente Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

“*Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones Asignadas*” significa aquellos anticipos y/o adelantos de Participaciones Asignadas solicitados, dispuestos o recibidos por el Fiduciario provenientes de la Federación cuyo fundamento legal para su otorgamiento, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no sea el segundo párrafo del artículo 7 de la LCF, *en el entendido que* para la solicitud de dichos Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones Asignadas por parte del Fiduciario y/o del Estado, se requerirá del consentimiento previo y por escrito del Acreedor.

“*Aportación Inicial*” significa la cantidad que se establece en la Cláusula 2.2.

“*Aportación al Fondo de Reserva*” significa la cantidad que se establece en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

“*Autoridad Gubernamental*” significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y a cualesquiera de los Documentos de la Operación.

“*Autorizaciones Gubernamentales*” significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos y en el Decreto de Autorización.

“*Calificación Preliminar*” Significa la calificación crediticia de [●], según la misma ha sido asignada de manera preliminar por una Agencia Calificadora al amparo de la Licitación Pública, y con base en la cual se determinará el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva correspondiente al primer Periodo del Crédito.

“*Cantidad de Aceleración Parcial*” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito.

“*Cantidad de Aceleración Total*” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito.

“*Cantidad de Servicio de la Deuda*” significa, en términos del Contrato de Crédito, para cada Periodo de Intereses, durante la vigencia del Crédito, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria deba realizar el Acreditado al Acreditante, a través del Fideicomiso de Pago, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Crédito.

“*Cantidad de Vencimiento Anticipado*” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito.

“*Cantidad Requerida*” significa el importe que el Fiduciario deberá abonar mensualmente al Fondo de Pago de Intereses y Capital, conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba del Acreedor respectivo mediante una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, según sea el caso. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar: (i) las cantidades que conforme a los Documentos de la Operación se requiera abonar al Fondo de Pago de Intereses y Capital para su entrega al Acreedor, en la Fecha de Pago establecida en los Documentos de la Operación, en términos del presente Fideicomiso; (ii) las cantidades vencidas y no pagadas incluyendo el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el Fiduciario en términos del Contrato de Crédito; y (iii) cualesquiera otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por el Fideicomisario en Primer Lugar en términos de los Documentos de la Operación. Lo anterior, *en el entendido* que el término “Cantidad Requerida” excluye pagos anticipados voluntarios.

“*Cantidades Pagadas en Exceso*” significa las cantidades que, sin derecho a obtenerlas conforme a los Documentos de la Operación, el Fiduciario hubiere entregado al Acreedor.

“*Cantidades Remanentes*” significa la cantidad que debe ser entregada al Estado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 8.2 del presente Contrato.

“*Causa de Vencimiento Anticipado*” significa aquellas circunstancias definidas como Causas de

Vencimiento Anticipado en los Documentos de la Operación.

“Circular 1/2005” significa la Circular 1/2005 (según la misma sea reformada o de cualquier otra forma modificada en cualquier momento), emitida por el Banco de México, la cual contiene las Reglas a las cuales las Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado que se encuentran involucradas en Operaciones de Fideicomisos, a la cual se encuentran sujetas.

“Cláusula” significa cada una de las cláusulas del presente Contrato.

“Constancia” Significa el documento a ser emitido por el Fiduciario dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato, a favor del Acreditante, por virtud del cual se reconozca que dicho Acreditante ha adquirido la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar. La Constancia no es un título de crédito y sólo acreditará a su tenedor como titular de los derechos de fideicomisario en primer lugar, al amparo del presente Fideicomiso. La Constancia será elaborada en términos sustancialmente iguales al documento adjunto como **Anexo G**.

“Constitución Federal” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones de este Contrato.

“Constitución Local” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones de este Contrato.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” significan este contrato de fideicomiso y sus respectivos Anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

“Contrato de Crédito” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral XI de los Antecedentes de este Contrato.

“Contratos de Cobertura” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las Declaraciones de este Contrato.

[“Convenio de Liberación y Afectación de Participaciones” significa el convenio para la liberación de las Participaciones que se encuentren afectadas a otros fideicomisos de administración y fuente de pago y relacionadas con los Financiamientos a Refinanciar, en virtud del cual las Participaciones Asignadas, sujeto, en su caso, al cumplimiento de las condiciones suspensivas pactadas por las partes en dicho convenio, serán liberadas y afectadas de manera automática al Fideicomiso.]

“Convocatoria” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.

“Crédito” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral XI de los Antecedentes de este Contrato.

“Cuenta Concentradora” significa la cuenta a nombre del Fiduciario, que el Fiduciario y el Estado le notifiquen por escrito a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de recibir la transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Asignadas y cualesquier otras cantidades que conforme a lo establecido en el presente Contrato deban de ingresar a dicha cuenta. La referencia a la Cuenta Concentradora en todos los documentos deberá especificar que es la Cuenta Concentradora del Fideicomiso número CIB/[●]. Dicha cuenta se abrirá en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,

dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato.

“*Cuenta de Coberturas*” significa la cuenta bancaria que, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, el Fiduciario deberá establecer y mantener a su nombre en relación con el o los Contratos de Cobertura que de tiempo en tiempo se hubieren celebrado, a efecto de recibir los flujos y demás cantidades que el Proveedor de Cobertura de que se trate deba transferir al Fiduciario de conformidad con los términos de dichos Contratos de Cobertura.

“*Cuenta de Remanentes*” significa la o las cuentas que el Estado le notifique en los términos correspondientes y por escrito al Fiduciario de conformidad con la Ley Aplicable, a efecto de que el Fiduciario deposite las Cantidades Remanentes a dicha o dichas cuentas en y por los montos que le instruya por escrito el Estado de conformidad con el presente Contrato.

“*Decreto de Autorización*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.

“*Decreto de Creación del Fideicomiso*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.

“*Derechos Fideicomitidos*” Significa, conjuntamente, la Aportación Inicial, la Aportación al Fondo de Reserva y la aportación de las Participaciones Asignadas.

“*Día*” significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

“*Día Hábil*” significa cualquier día del año, excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Disposición*” significa, en términos del Contrato de Crédito, la o las disposiciones que el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación realice del Crédito, una vez que se hubieran cumplido todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el Contrato de Crédito.

“*Documentos de la Operación*” significa, conjuntamente: (i) este Contrato de Fideicomiso; (ii) el Fideicomiso Público de Contratación; (iii) el Contrato de Crédito; (iv) las Solicitudes de Disposición (según dicho término se define en el Contrato de Crédito); (v) cada uno de los Pagarés que se suscriban, en su caso, para documentar cada una de las Disposiciones del Crédito; (vi) el Mandato Irrevocable; (vii) el o los Contratos de Cobertura que se celebren en términos del presente Contrato y el Fideicomiso Público de Contratación; y (viii) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y, en general, cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

“*Eventos de Aceleración Parcial*” significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración Parcial en los Documentos de la Operación.

“*Eventos de Aceleración Total*” significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración Total en los Documentos de la Operación.

“*Estado*”, o “*Estado de Nayarit*” tienen el significado que se atribuye a dichos términos en el Proemio de este Contrato.

“*Fecha de Determinación*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 8.4 del presente Contrato.

“*Fecha de Disposición*” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito.

“*Fecha del Crédito*” significa la fecha en la que se realice la primera Disposición del Crédito, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito.

“*Fecha de Pago*” significa, con respecto al Contrato de Crédito, las fechas que se establecen en los Documentos de la Operación para el pago en cada Periodo de las cantidades pagaderas del Crédito; en el entendido que: (i) la Fecha de Pago será en cualquier caso la Fecha de Pago programada para cada Periodo, de conformidad con los Documentos de la Operación; y (ii) cualesquier pagos que el Fiduciario deba de realizar conforme a los Documentos de la Operación de que se trate (incluyendo ante un Evento de Aceleración Parcial, Evento de Aceleración Total o Causa de Vencimiento Anticipado del Crédito) serán efectuados en una Fecha de Pago.

“*Fideicomisario en Primer Lugar*” significa el Acreedor o el Acreditante.

“*Fideicomisario en Segundo Lugar*” significa el Estado de Nayarit.

“*Fideicomiso*” significa el fideicomiso público sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago creado al amparo del presente Contrato.

Para evitar lugar a dudas, cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, actuando en su carácter de fiduciario, de conformidad con el contrato de Fideicomiso.

“*Fideicomiso Público de Contratación*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en los Antecedentes del presente Contrato.

“*Fideicomitente*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

“*Fiduciario*”, “*Fiduciario de Pago*” o “*Fiduciario del Fideicomiso de Pago*” significa, conforme a lo señalado en el Proemio de este Contrato, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra institución bancaria o casa de bolsa que lo sustituya conforme a los términos del presente Fideicomiso, y sus respectivos causahabientes o cesionarios.

“*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación o el que de tiempo en tiempo lo sustituya en dicho cargo conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación.

[Definición a ser incluida únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada a refinanciamiento: “*Financiamientos a Refinanciar*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito.]

[Definición a ser incluida únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada al refinanciamiento: “*Financiamientos Existentes*” significan las operaciones constitutivas de deuda

pública que se enlistan en el Decreto de Autorización, mismas que podrán ser objeto del Refinanciamiento.]

“*Fondo de Pago de Intereses y Capital*” significa la cuenta mantenida por el Fiduciario, a la cual destinará irrevocablemente para el pago oportuno del Crédito y, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Ocho del presente Contrato, mediante el abono en la misma, las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitidos o, en su defecto, cualquier otra cantidad que se encuentre en la Cuenta Concentradora, que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar mediante la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Vencimiento Anticipado, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial y/o Notificación de Terminación de Aceleración Total, según corresponda.

Los abonos en el Fondo de Pago de Intereses y Capital se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de intereses y del capital del Crédito conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar establecidas en una Solicitud de Pago, una Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación Aceleración Total y/o una Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda.

El Fondo de Pago de Intereses y Capital se compondrá, sin limitar, de lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de la cantidad recibida por los Derechos Fideicomitidos, conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación Aceleración Total y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda; (ii) las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo; y (iii) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario de la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (ii) anteriores.

“*Fondo de Reserva*” significa el fondo abierto por el Fiduciario a su nombre y en beneficio exclusivo del Acreditante, mismo que se activará y operará en la forma y términos descritos en el presente Contrato y en los Documentos de la Operación.

“*Fondo General de Participaciones*” significa el fondo general de participaciones a que se hace referencia en el artículo 2º de la LCF o, en su caso, el que le suceda o complemente por ministerio de ley.

“*Fondos*” significa, conjuntamente, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pago de Intereses y Capital.

“*Funcionario Autorizado del Estado*” significa el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, el titular de [●] de la Secretaría de Administración y Finanzas y [●].

“*Gastos de Mantenimiento*” significa todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar y mantener el presente Fideicomiso, así como defender el Patrimonio del Fideicomiso, y aquellos relacionados con la ejecución y perfeccionamiento de los Documentos de la Operación, así como de los actos previstos en los mismos, incluyendo gastos notariales, honorarios y gastos por asesoría legal y financiera; cuyos rubros se listan en el **Anexo H** del presente Contrato.

“*Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso Público de Contratación*” significa los gastos relativos a los honorarios fiduciarios, los gastos para defender el Patrimonio del Fideicomiso y los honorarios de asesores del Estado estrictamente en relación con el Fideicomiso Público de Contratación, según se encuentren establecidos en el mismo.

“*Gastos de Mantenimiento del Financiamiento*” significa, respecto del Contrato de Crédito, los gastos asociados al cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Crédito, incluyendo, sin limitar, los

honorarios de las contrapartes de los Contratos de Cobertura respectivos, cuyos rubros se listan en el **Anexo H** del presente Contrato.

“*Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales*” significa, respecto del Contrato de Crédito, los gastos asociados a la celebración del Contrato de Crédito y de la realización de cada una de las Disposiciones del Crédito, cuyos conceptos y rubros se listan en el **Anexo H** del presente Contrato.

“*Instrucción de Celebración de Convenio Modificatorio*” significa cada instrucción dirigida por el Estado al Fiduciario por medio de la cual le instruya a celebrar un convenio modificatorio al Contrato de Crédito, como obligado solidario, así como cualesquiera otros contratos, convenios, títulos e instrumentos que para dichos efectos se requieran, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo I**.

“*Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria*” significa la instrucción dirigida por el Estado al Fiduciario por medio de la cual le instruya a constituirse como obligado solidario del Contrato de Crédito mediante la suscripción de la Manifestación de Obligación Solidaria y a suscribir como aval cada uno de los Pagarés que documenten todas y cada una de las Disposiciones del Crédito, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo J**.

“*Intereses*” significa, conjuntamente, los intereses ordinarios y moratorios que se establezcan en el Contrato de Crédito, los Pagarés y/o los Contratos de Cobertura, según corresponda.

“*LCF*” significa la Ley de Coordinación Fiscal.

“*Ley Aplicable*” significa respecto de cualquier Persona (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales); y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“*Ley de Disciplina Financiera*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral I del apartado de Antecedentes del presente Contrato.

“*Ley de Deuda Pública*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las Declaraciones del presente Contrato.

“*Ley Orgánica*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*LIC*” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“*Licitación Pública*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.

“*Mandato Irrevocable*” significa el contrato de mandato especial e irrevocable, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del Fiduciario y del Acreditante, a ser otorgado por el Estado a favor del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio

de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, con la comparecencia del Acreditante, el Fiduciario del presente Fideicomiso y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, para la transferencia de las Participaciones Asignadas al presente Fideicomiso para servir como fuente de pago exclusiva del Contrato de Crédito, a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

“*Manifestación de Obligación Solidaria*” significa el documento mediante el cual el Fiduciario manifestará su voluntad de constituirse en obligado solidario del Fideicomiso Público de Contratación, en relación con las obligaciones de este último al amparo del Contrato de Crédito, cuya manifestación será sustancialmente en los mismos términos del documento que se agrega al presente Contrato como **Anexo K**.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Notificación de Aceleración Parcial*” significa la notificación dirigida por el Acreedor al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Parcial, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo L** de este Contrato. En dicha Notificación de Aceleración Parcial deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación, el concepto de Evento de Aceleración Parcial de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad de Aceleración Parcial que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Aceleración Parcial, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración Parcial.

“*Notificación de Aceleración Total*” significa la notificación dirigida por el Acreedor al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Total conforme a los Documentos de la Operación, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo L** de este Contrato. En dicha Notificación de Aceleración Total deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación, el concepto de Evento de Aceleración Total de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad de Aceleración Total que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Aceleración Total, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Total, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración Total.

“*Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso*” significa la notificación dirigida por el Estado al Acreedor informándole de la entrega de Cantidades Pagadas en Exceso, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo M**.

“*Notificación de Celebración de Cobertura*” significa la notificación dirigida al Fiduciario por el Estado, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y el Proveedor de Cobertura respectivo informándole la celebración de un Contrato de Cobertura, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo N**, de la cual deberá entregarse copia al Fideicomisario en Primer Lugar.

“*Notificación de Cesión*” significa la notificación dirigida al Estado y al Fiduciario, en términos

sustancialmente similares a los del documento adjunto como **Anexo Ñ**, mediante la cual el Acreedor les notificará la cesión o transmisión del Crédito (o de los derechos derivados del Crédito). Dicha notificación deberá ser suscrita conjuntamente por el Acreedor cedente, el cesionario y dos testigos.

“*Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso*” significa la notificación dirigida por el Fiduciario al Estado o al Acreditante, según corresponda, en términos de la Cláusula 14.5 (en cada caso con copia al Estado o al Acreditante, según corresponda), mediante la cual solicite una instrucción respecto de asuntos no previstos en el Fideicomiso. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo O**.

“*Notificación de Modificación de Cobertura*” significa la notificación dirigida al Fiduciario por el Estado, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, el Proveedor de Cobertura respectivo y el Acreedor informándole la modificación de un Contrato de Cobertura, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo P**.

“*Notificación de Terminación de Aceleración Parcial*” significa la notificación dirigida por el Acreedor que hubiese entregado al Fiduciario una Notificación de Aceleración Parcial, para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Parcial, utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo Q** de este Contrato. En dicha Notificación de Terminación de Aceleración Parcial deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad Requerida que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior.

“*Notificación de Terminación de Aceleración Total*” significa la notificación dirigida por el Acreedor que hubiese entregado al Fiduciario una Notificación de Aceleración Total, para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Total, utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo Q** de este Contrato. En dicha Notificación de Terminación de Aceleración Total deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad Requerida que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior.

“*Notificación de Vencimiento Anticipado*” significa la notificación dirigida por el Acreedor al Fiduciario, informándole de la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a los Documentos de la Operación, utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo R** de este Contrato. En dicha Notificación de Vencimiento Anticipado deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación, el concepto de Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad de Vencimiento Anticipado que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Vencimiento Anticipado, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Vencimiento Anticipado.

“*Notificación Irrevocable*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Tres del presente Contrato.

[Definición a incluirse únicamente en caso de que parte o la totalidad de los recursos del Crédito se destinen a inversiones públicas productivas: “Nuevo Financiamiento” tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Crédito.]

“Pagarés” significa cada uno de los pagarés causales y no negociables que documentarán cada una de las Disposiciones del Crédito; cada uno de los Pagarés deberá de ser suscrito por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en su carácter de suscriptor, y el Fiduciario, en su carácter de aval.

“Partes” significa, conjuntamente, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Fideicomisario en Primer Lugar.

“Participaciones” significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (excluyendo los recursos que correspondan a los Municipios del Estado derivados del Fondo General de Participaciones a que se refiere la LCF, ni los recursos que sustituyan a dicho Fondo General de Participaciones de tiempo en tiempo y que le correspondan a los Municipios del Estado o cualesquier otros recursos que correspondan a dichos Municipios por ministerio de ley de tiempo en tiempo), incluyendo, sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la LCF; o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemento de tiempo en tiempo.

“Participaciones Asignadas” Significa el **[●]%** (**[●] por ciento**) del derecho a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros que deriven de las Participaciones, el cual será la fuente de pago exclusiva del Crédito y *en el entendido* que los recursos correspondientes, en términos del Mandato Irrevocable, deberán ser entregados directamente al Fiduciario de Pago por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto o ministración sobre las Participaciones. Para efectos de evitar dudas: (i) las participaciones que les corresponden a los Municipios del Estado no son objeto del presente Contrato; y (ii) en caso de que el Acreditado no disponga de la totalidad del Crédito una vez concluido el Periodo de Disposición (según dicho término se define en el Contrato de Crédito), el referido porcentaje que constituye las Participaciones Asignadas se ajustará para efectos de alcanzar una proporción de [0.86% / 0.77%] del derecho a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros que deriven de las Participaciones, por cada tramo de \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.) respecto del monto del Crédito efectivamente dispuesto por el Acreditado, y el porcentaje excedente se revertirá al Estado por el Fiduciario de Pago. Lo anterior, en el entendido de que, en su caso, a tramos menores a \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.) se les asignará la parte proporcional del porcentaje antes referido. Dicho ajuste, de ser el caso, se instrumentará mediante la celebración de un convenio modificatorio al presente Contrato de Fideicomiso de Pago, al Contrato de Crédito y al Mandato Irrevocable, respectivamente.

“Patrimonio del Fideicomiso” tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula Cinco del presente Contrato.

“Periodo” significa, respecto del Crédito y según se determine en los Documentos de la Operación respectivos, un lapso que se contará: (i) respecto del primer Periodo, a partir del Día siguiente de la Fecha del Crédito hasta la primer Fecha de Pago; (ii) respecto de los Periodos subsecuentes, excepto el último Periodo, a partir del Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (iii) en el caso del último Periodo, desde el Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas.

“Persona” significará cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

“Peso” “Pesos” y el signo “\$” significarán cada uno de ellos la moneda de transmisión libre y de curso legal en México.

“Principal” o “Capital” tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito, los Pagarés y los Contratos de Cobertura, según corresponda.

“Proveedores de Cobertura” significa cada una de las instituciones de crédito, casas de bolsa y/o demás entidades integrantes del sistema financiero mexicano que celebren con el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación un Contrato de Cobertura, siempre que haya sido debidamente notificado al Fiduciario mediante la presentación de una Notificación de Celebración de Cobertura en los términos previstos en el presente Contrato, así como sus respectivos cesionarios o sucesores que hayan llevado a cabo una Notificación de Cesión de conformidad con el presente Contrato.

“Recursos para Gastos” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Público de Contratación.

[Definición a ser incluida únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada al refinanciamiento: “Refinanciamiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones de este Contrato.]

“Régimen de Inversión” significa el régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos existentes en la Cuenta Concentradora y en los Fondos, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.

“Registro Estatal” significa el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado a que se refiere la Ley de Deuda Pública.

“Registro Federal” significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios creado en términos de la Ley de Disciplina Financiera y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (el cual sustituye al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios).

“Reporte Anual del Fiduciario” significa el informe que debe entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, al Acreedor y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Cláusula 15.8 y de conformidad con el **Anexo S**.

“Reporte Mensual del Fiduciario” significa el informe que debe entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, al Acreedor y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Cláusula 15.8 y de conformidad con el **Anexo T**.

“Reporte Trimestral del Fiduciario” significa el informe que debe entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, al Acreedor y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Cláusula 15.8 y de conformidad con el **Anexo U**.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva” Significa el importe que el Fiduciario debe mantener en el Patrimonio del Fideicomiso para el pago de las Cantidades Requeridas durante la vigencia del Crédito, que deberá constituirse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente al de cada Fecha de Disposición del Crédito, y los recursos con los que se constituya deberán equivaler a lo siguiente: (i) para el primer Periodo, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser por el importe equivalente al [2.74% (dos punto setenta y cuatro por ciento) / 2.50% (dos punto cincuenta por ciento)] del monto dispuesto; y (ii) para los Periodos

subsecuentes y hasta la total liquidación del Crédito, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser por el importe equivalente a 3 (tres) meses del servicio de la deuda (amortizaciones de principal más intereses ordinarios), calculándose como la suma de las amortizaciones de principal del Crédito para los subsecuentes 3 (tres) Periodos, de conformidad con la tabla de amortización de capital correspondiente a cada Disposición del Crédito, más la suma de los intereses ordinarios sobre saldos insolutos en esos mismos Periodos, calculados, solamente para estos efectos, con la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en el Periodo en curso, cuyo importe del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser notificado al Fiduciario en cada una de las Solicitudes de Pago.

“*Secretaría de Administración y Finanzas*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio de este Contrato.

“*Solicitud de Pago*” significa, respecto del Contrato de Crédito o los Contratos de Cobertura, en términos de los Documentos de la Operación y para cada Periodo, el documento que en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo V** del presente Contrato, deberá presentar el Acreedor o el Proveedor de Cobertura de que se trate al Fiduciario, en el cual se establecerán, en su caso, cuando menos: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse; (ii) la Cantidad Requerida que deberá pagarse al Acreedor con cargo a las cantidades abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito; (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior; (iv) el importe que corresponda al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y (v) en su caso, las cantidades que deberán de pagarse a favor del Proveedor de Cobertura de que se trate en términos de lo establecido en su respectivo Contrato de Cobertura. El Fiduciario deberá de seguir lo instruido por el Acreedor y/o el Proveedor de Cobertura, según corresponda, mediante la Solicitud de Pago, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago.

“*Tasa de Interés Ordinaria*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Crédito.

“*Unidades de Inversión*” o “*UDIs*” significan las unidades de cuenta denominadas “Unidades de Inversión” establecidas en el “*Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta*” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán o restringirán su contenido ni la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirán: (i) todos los Anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;

(c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;

(d) las referencias a cualquiera Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las

funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

(h) los derechos del Fideicomisario en Primer Lugar y los Derechos Fideicomitidos se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario.

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A	Copia del Decreto de Autorización.
Anexo B	Copia del oficio emitido por la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento del Poder Ejecutivo del Estado.
Anexo C	Copia del Acta de Fallo.
Anexo D	Copia del Fideicomiso Público de Contratación.
Anexo E	Copia del Decreto de Creación del Fideicomiso.
Anexo F	Copia del Contrato de Crédito.
Anexo G	Formato de Constancia
Anexo H	Gastos de Mantenimiento, Gastos de Mantenimiento del Financiamiento y Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales.
Anexo I	Instrucción de Celebración de Convenio Modificatorio.
Anexo J	Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria.
Anexo K	Formato de Manifestación de Obligación Solidaria
Anexo L	Formato de Notificación de Aceleración Parcial o Total.
Anexo M	Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso.
Anexo N	Formato de Notificación de Celebración de Cobertura.

Anexo Ñ	Formato de Notificación de Cesión.
Anexo O	Formato de Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso.
Anexo P	Formato de Notificación de Modificación de Cobertura.
Anexo Q	Formato de Notificación de Terminación de Aceleración Parcial o Total.
Anexo R	Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado.
Anexo S	Formato de Reporte Anual del Fiduciario.
Anexo T	Formato de Reporte Mensual del Fiduciario.
Anexo U	Formato del Reporte Trimestral del Fiduciario.
Anexo V	Formato de Solicitud de Pago.
Anexo W	Formato de la Notificación Irrevocable.
Anexo X	Formato de Carta de Certificación de Firmas.
Anexo Y	Formato de instrucción de Inversiones Permitidas.
Anexo Z	Honorarios del Fiduciario.

Cláusula Dos. Constitución del Fideicomiso.

2.1 Constitución. El Estado en este acto constituye el presente Fideicomiso público, sin estructura orgánica, irrevocable, de administración y fuente de pago, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

2.2 Aportaciones al Fideicomiso.

(a) En este acto, el Estado aporta al Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) (la “*Aportación Inicial*”), misma que será transferida y permanecerá en la Cuenta Concentradora y que el Fideicomitente se obliga a depositar en la Cuenta Concentradora a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario le notifique los datos de dicha Cuenta Concentradora.

(b) Asimismo, el Estado, sujeto a lo establecido en el inciso (c) siguiente, afecta y aporta al Fideicomiso, de manera irrevocable, las Participaciones Asignadas, es decir, el derecho a percibir, y los flujos de recursos presentes y futuros derivados del [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la LCF y los artículos Séptimo, Décimo y Décimo Octavo del Decreto de Autorización, razón por la cual el Estado y el Fiduciario deberán presentar una Notificación Irrevocable de conformidad con la Cláusula Tres siguiente, para que se entreguen al Fiduciario las cantidades derivadas del ejercicio de las Participaciones Asignadas.

(c) [En la medida en que las Participaciones que se encuentren afectas a otros fideicomisos y/o a favor de otros acreedores del Estado y/o asignadas como fuente de pago en otras operaciones constitutivas de deuda pública del Estado, sean liberadas de conformidad con lo establecido en el Convenio de Liberación y Afectación de Participaciones, serán de forma automática cedidas y transferidas al Fiduciario y, por lo tanto, afectadas de manera irrevocable al presente Fideicomiso, hasta que las Participaciones Asignadas

correspondan a los derechos a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros derivados del [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones. En este acto, el Estado se obliga a realizar los actos necesarios que, en su caso, se requieran para perfeccionar dicha liberación, incluyendo las respectivas notificaciones a la Tesorería de la Federación y/o a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la celebración del Mandato Irrevocable.]

(d) *[En caso de que parte o la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada al refinanciamiento:* El Estado en este acto se obliga a aportar al Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad suficiente para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha de Disposición del Crédito (la “Aportación al Fondo de Reserva”), en el entendido que dicha cantidad provendrá de los recursos derivados del Contrato de Crédito. El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva correspondiente al primer Periodo de cada Disposición del Crédito deberá ser por el importe equivalente al [2.74% (dos punto setenta y cuatro por ciento) / 2.50% (dos punto cincuenta por ciento)] del monto dispuesto del Crédito. Para los Periodos subsecuentes y hasta la total liquidación del Crédito, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser por el importe equivalente a 3 (tres) meses del servicio de la deuda (amortizaciones de principal más intereses ordinarios), calculándose como la suma de las amortizaciones de principal del Crédito para los subsecuentes 3 (tres) Periodos, de conformidad con la tabla de amortización de capital correspondiente a cada Disposición del Crédito, más la suma de los intereses ordinarios sobre saldos insolutos en esos mismos Periodos, calculados, solamente para estos efectos, con la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en el Periodo en curso, cuyo importe del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser notificado al Fiduciario de Pago en cada una de las Solicitudes de Pago.]

[En caso de que la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada a inversiones públicas productivas: El Estado en este acto se obliga a aportar al Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad suficiente para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha de Disposición del Crédito (la “Aportación al Fondo de Reserva”), en el entendido que dicha cantidad provendrá de los recursos derivados del Contrato de Crédito. El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva correspondiente al primer Periodo de cada Disposición del Crédito deberá ser por el importe equivalente al [2.74% (dos punto setenta y cuatro por ciento) / 2.50% (dos punto cincuenta por ciento)] del monto dispuesto del Crédito. Para los Periodos subsecuentes y hasta la total liquidación del Crédito, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser por el importe equivalente a 3 (tres) meses del servicio de la deuda (amortizaciones de principal más intereses ordinarios), calculándose como la suma de las amortizaciones de principal del Crédito para los subsecuentes 3 (tres) Periodos, de conformidad con la tabla de amortización de capital correspondiente a cada Disposición del Crédito, más la suma de los intereses ordinarios sobre saldos insolutos en esos mismos Periodos, calculados, solamente para estos efectos, con la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en el Periodo en curso, cuyo importe del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser notificado al Fiduciario de Pago en cada una de las Solicitudes de Pago.]

El Fiduciario registrará la Aportación al Fondo de Reserva en el Fondo de Reserva.

2.3 Aceptación del Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario tiene por recibida de conformidad con lo establecido en el presente Contrato: (i) la Aportación Inicial; (ii) la Aportación al Fondo de Reserva; y (iii) la aportación de las Participaciones Asignadas (conjuntamente, los “Derechos Fideicomitidos”).

2.4 Facultades del Fiduciario sobre las Participaciones Asignadas. Como consecuencia de la afectación irrevocable de los Derechos Fideicomitidos, durante toda la vigencia del Contrato: (i) el Fiduciario será la única Persona legitimada para solicitar o recibir cualquier parte o la totalidad de los recursos correspondientes a las Participaciones Asignadas; y (ii) el Fideicomitente sólo estará facultado a recibir o comprometer recursos derivados de las Participaciones Asignadas por medio del presente Fideicomiso, en los términos del mismo, y exclusivamente en su carácter de Fideicomisario en Segundo

Lugar.

Cláusula Tres. Notificación Irrevocable. Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto de Autorización, y en la demás Leyes Aplicables, dentro de los [●] ([●]) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato, el Estado, el Acreditado y el Fiduciario se obligan a presentar una notificación irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o a la Tesorería de la Federación, o bien a cualesquier otras Autoridades Gubernamentales según lo requiera la Ley Aplicable, en términos sustancialmente iguales a los del **Anexo W** (la “*Notificación Irrevocable*”), mediante la cual se notifique e instruya a dichas autoridades que: (i) las Participaciones Asignadas fueron cedidas y aportadas de manera irrevocable al Fideicomiso; (ii) las cantidades derivadas de las Participaciones Asignadas deben ser entregadas de manera directa al Fideicomiso a través del abono a la Cuenta Concentradora; (iii) la Notificación Irrevocable no puede ser revocada sin el consentimiento por escrito del Acreedor, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta Concentradora para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Fideicomitente y el Fiduciario; y (iv) únicamente el Fiduciario, a solicitud del Estado, y previa autorización por escrito del Acreditante, está facultado para solicitar Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones Asignadas, sujeto a lo previsto en la Cláusula 14.4 del presente Contrato.

Cláusula Cuatro. Partes del Fideicomiso. Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente:	El Estado.
Fiduciario:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Fideicomisario en Primero Lugar:	El Acreedor.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El Estado.

Cláusula Cinco. Patrimonio del Fideicomiso.

(a) El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera (el “*Patrimonio del Fideicomiso*”):

- (i) con la Aportación Inicial;
- (ii) con la Aportación al Fondo de Reserva;
- (iii) con las Participaciones Asignadas;
- (iv) con la transmisión y afectación irrevocable, que en este acto hace el Fideicomitente, de los Derechos Fideicomitados, así como el derecho que el Fideicomitente tiene o pueda tener sobre los Derechos Fideicomitados, presentes o futuros;
- (v) con las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Fideicomitados, incluyendo sin limitar, los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso;
- (vi) con las cantidades que, en su caso, el Fiduciario reciba de los Proveedores de Cobertura, de conformidad con los términos de los Contratos de Cobertura que de tiempo en tiempo el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación hubiere celebrado relacionados

única y exclusivamente con el Contrato de Crédito;

- (vii) con las cantidades derivadas de la o las Disposiciones del Crédito, destinadas, en términos de los Documentos de la Operación, a (1) alcanzar, en todo o en parte, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y/o (2) efectuar el pago de los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales y devenguen precisamente en la fecha en que tenga lugar la o las Disposiciones del Crédito;
- (viii) con los bienes, los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso; y
- (ix) con los bienes, las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

(b) En este acto las Partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de suscripción del presente Contrato, por lo que el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar conservan un ejemplar del mismo junto con sus anexos que reciben del Fiduciario a su entera conformidad y la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Circular 1/2005. Las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las transferencias que realice el Fiduciario con cargo a las cuentas del Fideicomiso y los rendimientos que se reciban de la realización de inversiones de las mismas conforme a lo previsto en este Contrato. Tales variaciones al Patrimonio del Fideicomiso se harán constar de tiempo en tiempo en los estados financieros que el Fiduciario está obligado a preparar y entregar a las Partes conforme a las estipulaciones de este Contrato.

Cláusula Seis. Fines del Fideicomiso. De conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, son fines del mismo, que el Fiduciario:

(a) abra, opere y mantenga la Cuenta Concentradora con la institución financiera que el propio Fiduciario determine de tiempo en tiempo;

(b) lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitados, según lo dispuesto en este Contrato;

(c) abra, opere y mantenga cuentas independientes para el Fondo de Reserva, así como, para el Fondo de Pago de Intereses y Capital, así como las demás cuentas bancarias, contratos de inversión y/o contratos de intermediación bursátil que sean necesarios para tales efectos y cualesquier otras que el Estado le instruya por escrito de tiempo en tiempo, para el pago al Fideicomisario en Primer Lugar;

(d) reciba en la Cuenta Concentradora la totalidad de las cantidades líquidas derivadas de: (i) la Aportación Inicial; (ii) la Aportación al Fondo de Reserva; (iii) las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitados; (iv) los recursos del Crédito que sean depositados por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación para su aplicación conforme a lo previsto en la Cláusula 8.5 del presente Contrato; (v) los productos financieros de todos ellos, en tanto no sean aplicados a los fines de este Fideicomiso; y (vi) los montos devueltos por el Acreedor en razón de las Cantidades Pagadas en Exceso;

(e) reciba en la Cuenta Concentradora, por parte de la Tesorería de la Federación o de cualquier otra dependencia u autoridad competente, según sea el caso, la totalidad de las cantidades líquidas derivadas de las Participaciones Asignadas;

(f) reciba en la Cuenta Concentradora, por parte del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y/o del Acreditante, según corresponda y se determine en los Documentos de la Operación, las cantidades derivadas de la o las Disposiciones del Crédito, a ser destinadas, en términos de los Documentos de la Operación, única y exclusivamente a: (i) alcanzar, en todo o en parte, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y/o (ii) efectuar el pago de los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales, mediante la aplicación de lo previsto en la Cláusula 8.5 del presente Contrato;

(g) abra, opere y mantenga, según sea necesario de tiempo en tiempo, la Cuenta de Coberturas con la institución financiera que el propio Fiduciario determine de tiempo en tiempo;

(h) reciba en la Cuenta de Coberturas, los flujos y demás cantidades que los Proveedores de Cobertura deban transferir de conformidad con los términos de los Contratos de Cobertura y con el presente Fideicomiso; en el entendido de que dichas cantidades serán transferidas por el Fiduciario al Fondo de Pago de Intereses y Capital, en términos de lo establecido en la Cláusula Ocho;

(i) entregue al Estado las Cantidades Remanentes, mediante transferencia electrónica de fondos a la Cuenta de Remanentes o a cualquier otra cuenta que el Estado le notifique por escrito en los términos correspondientes, conforme a lo previsto en el presente Contrato;

(j) opere el Fondo de Reserva de conformidad con lo establecido en la Cláusula Ocho;

(k) aplique la Aportación al Fondo de Reserva;

(l) suscriba la Manifestación de Obligación Solidaria, por la cual asuma el carácter de obligado solidario respecto de las obligaciones a cargo del Fideicomiso Público de Contratación, por conducto de su fiduciario, frente al Acreditante, al amparo del Contrato de Crédito, previa instrucción por escrito que reciba del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante la entrega y recepción de una Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria; *en el entendido*, que el Fiduciario, por medio del presente, renuncia a su derecho a exigir del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación la parte que el Fiduciario hubiere pagado al Acreditante, en términos de lo establecido en el artículo 1999 del Código Civil Federal;

(m) con motivo de la suscripción de la Manifestación de Obligación Solidaria, previa instrucción del Estado, mediante la entrega de la Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria, suscriba, en carácter de aval, cada uno de los Pagarés que, en su caso, deban de suscribirse al amparo del Contrato de Crédito (siendo aplicable de igual manera la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede);

(n) reciba la o las Notificaciones de Celebración de Cobertura de los Proveedores de Cobertura, del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y del Estado o, en su caso, la o las Notificaciones de Modificación de Cobertura;

(o) aplique las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho del presente Contrato;

(p) aplique las cantidades existentes en la Cuenta de Coberturas, al Fondo de Pago de Intereses y Capital correspondiente al Crédito, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho del presente Contrato;

(q) efectúe los pagos correspondientes al Crédito con cargo a los Fondos que correspondan de conformidad con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración

Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total o Notificaciones de Vencimiento Anticipado;

(r) retenga y pague los Gastos de Mantenimiento con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho;

(s) retenga y pague los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso Público de Contratación, con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho;

(t) retenga y pague los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho, *incluyendo, sin limitar*, los honorarios de las Agencias Calificadoras que califiquen el Crédito durante toda su vigencia;

(u) retenga y pague los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho;

(v) entregue al Fideicomitente los recursos remanentes de las cantidades depositadas en la Cuenta de Coberturas, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 8.3 del presente Contrato;

(w) invierta conforme al Régimen de Inversión aplicable en términos del presente Contrato, los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y en los respectivos Fondos de Pago de Intereses y Capital y Fondo de Reserva, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deba realizarse el pago del Crédito o de cualesquiera otros pagos que deban de realizarse en términos del presente Contrato, o la entrega de las Cantidades Remanentes o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin de este Contrato;

(x) prepare y entregue al Fideicomitente, a las Agencias Calificadoras, al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y al Acreedor el Reporte Mensual del Fiduciario, el Reporte Trimestral del Fiduciario y el Reporte Anual del Fiduciario;

(y) mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Dieciocho del presente Contrato. Asimismo, lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y, en su caso, oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso;

(z) proporcione acceso a la información relativa al Fideicomiso y al uso y aplicación de los recursos recibidos en relación con las Participaciones Asignadas al Fideicomitente, a las Autoridades Gubernamentales, en los casos en que así lo exija la Ley Aplicable. El Fideicomitente y el Acreedor liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso;

(aa) lleve a cabo los actos que sean necesarios a efecto de solicitar anticipos sobre Participaciones Asignadas de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y las instrucciones que por escrito reciba del Estado con la autorización previa y por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar;

(bb) comparezca a la celebración de los actos jurídicos que se requieran para el perfeccionamiento de los Documentos de la Operación, *incluyendo, sin limitar*, el Mandato Irrevocable;

(cc) cumpla o haga que se cumpla, en todo aquello que esté a su alcance, con los términos y

condiciones que se pacten en los Contratos de Crédito y, en general, con los Documentos de la Operación;

(dd) sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato y del resto de los Documentos de la Operación, en su caso, contrate los servicios de terceros que se consideren convenientes o necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato y, en su caso, en el resto de los Documentos de la Operación; lo anterior, según sea instruido por el Fideicomitente para tales efectos previa autorización expresa y por escrito que el Fideicomitente obtenga del Fideicomisario en Primer Lugar;

(ee) una vez liquidadas en su totalidad las cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos de la Operación, incluyendo todas aquellas cantidades adeudadas al amparo del Contrato de Crédito, en este último caso, según dicha situación se haga constar con una carta de no adeudo emitida y suscrita por el Fideicomisario en Primer Lugar (o un documento equivalente), a solicitud escrita del Fideicomitente, el Fiduciario extinga el Fideicomiso y transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario en Segundo Lugar o a quien éste le instruya;

(ff) en general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables;

(gg) Emitir en favor del Acreditante, dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Fideicomiso, una Constancia en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo G**; y

(hh) en general, cumplir y dar efectos a lo establecido en el presente Contrato y llevar a cabo, suscribir y/o presentar toda clase de documentación, pública o privada, ante cualquier Persona y/o Autoridad Gubernamental, que sea necesaria o conveniente de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

Cláusula Siete. Pago del Crédito y de los Contratos de Cobertura.

7.1 Fuente de Pago.

(a) El Fideicomiso servirá como única fuente de pago del Crédito y como obligado solidario del Fideicomiso Público de Contratación, respecto de la totalidad de sus obligaciones al amparo del Contrato de Crédito frente al Acreedor y, en su caso, como aval respecto de los Pagarés que se suscriban para documentar las disposiciones del Crédito, *en el entendido que* el presente Fideicomiso de Pago será el único medio de pago del Crédito, por lo que los recursos que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso serán la única y exclusiva fuente de pago del Crédito. Con base en lo anterior, el riesgo de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el pago del Crédito, correrá exclusivamente a cargo del Acreedor.

(b) Asimismo, el Fideicomiso servirá como única fuente de pago del o los Contratos de Cobertura que de momento a momento se celebren durante la vigencia del Crédito, *en el entendido que* el presente Fideicomiso será el único medio de pago de dichos Contratos de Cobertura relacionados con el Contrato de Crédito, por lo que los recursos que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso serán la única y exclusiva fuente de pago de tales Contratos de Cobertura. Con base en lo anterior, el riesgo de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el pago del o los Contratos de Cobertura que de momento a momento se celebren durante la vigencia del Crédito, correrá exclusivamente a cargo del o los Proveedores de Cobertura respectivos.

7.2 Fuente de Pago del Crédito.

(a) El Fiduciario se obliga a efectuar los pagos del Crédito con cargo al Fondo de Pago de

Intereses y Capital, de conformidad con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, que sean entregadas de tiempo en tiempo por el Acreedor al Fiduciario, conforme a los Documentos de la Operación.

(b) Para que el Acreditante pueda ser considerado como Fideicomisario en Primer Lugar en términos del presente Fideicomiso, será necesario inscribir el Contrato de Crédito en el Registro Estatal, en el Registro Federal, y que el Fiduciario suscriba la Manifestación de Obligación Solidaria, por la que se constituya en obligado solidario del Fideicomiso Público de Contratación respecto de sus obligaciones al amparo del Contrato de Crédito y como aval de los Pagarés, lo cual el Estado le deberá instruir mediante la entrega de una Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria.

(c) El Estado deberá acompañar a la Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria una copia del Contrato de Crédito celebrado.

(d) En caso de que el Contrato de Crédito requiera ser modificado de tiempo en tiempo, el Fiduciario deberá comparecer al convenio por medio del cual se modifique el Contrato de Crédito a efecto de que éste se haga sabedor de los nuevos términos de dicho Contrato de Crédito, para lo cual el Estado le deberá presentar al Fiduciario una Instrucción de Celebración de Convenio Modificatorio, en términos sustancialmente similares a los establecidos en el **Anexo I** del presente Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido, que en caso de que el Estado no presente al Fiduciario la correspondiente Instrucción de Celebración de Convenio Modificatorio y, como consecuencia, el Fiduciario no se haga sabedor de los nuevos términos del Contrato de Crédito, el Fiduciario se liberará de responsabilidad al realizar los pagos al Acreditante en los términos de la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, que a partir de la celebración del convenio modificatorio al Contrato de Crédito le hubiere presentado el Acreditante.

(e) En la fecha de firma del presente Contrato y una vez que se haya celebrado el Contrato de Crédito, el Acreditante deberá presentar al Fiduciario una carta de certificación de firmas en términos sustancialmente similares al formato previsto en el **Anexo X**.

(f) Conforme a lo previsto en la Cláusula 19.2 del Contrato de Crédito, el riesgo de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el pago del Crédito, correrá exclusivamente a cargo del Acreditante, en el entendido que el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y el Estado están obligados a no realizar actos que deroguen, eliminen o disminuyan la recaudación y/o transferencia de las Participaciones Asignadas y deberán mantener y, en su caso, sustituir en términos del inciso (c) de la Cláusula 15.6 del Contrato de Crédito, las afectaciones que el Estado ha llevado a cabo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos de los mismos, sin que se admita recurso legal contra el Estado adicional a la afectación que se realice al mecanismo de fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones crediticias a cargo del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y del Fideicomiso; en el entendido de que de conformidad con el Artículo Décimo Primero del Decreto de Autorización, el Estado responderá frente al Acreditante por el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo del Crédito, en el caso de que el Estado, directa o indirectamente, incumpla su obligación de efectuar y mantener la afectación antes mencionada, es decir, realice o deje de realizar cualquier acto que tenga o pueda tener como consecuencia eliminar, alterar, disminuir y/o modificar de cualquier manera la fuente de pago exclusiva del Crédito, esto es, las Participaciones Asignadas en el presente Fideicomiso, en virtud del Mandato Irrevocable.

7.3 Fuente de Pago de los Contratos de Cobertura.

(a) El Estado podrá, sin estar obligado a ello, instruir al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, la celebración de uno o más Contratos de Cobertura. En tal caso, y a efecto de que el Fideicomiso sea el mecanismo o fuente de pago exclusiva de las obligaciones derivadas de uno o más Contratos de Cobertura celebrados por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, el Proveedor de Cobertura, el Estado, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y el Acreedor deberán presentar al Fiduciario una Notificación de Celebración de Cobertura sustancialmente en el formato que se establece en el **Anexo N**, acompañada de la siguiente documentación:

- (i) original o copia certificada ante notario o corredor público del Contrato de Cobertura correspondiente; y
- (ii) una carta de certificación de firmas del Proveedor de Cobertura respectivo, en términos sustancialmente similares al formato previsto en el **Anexo X**.

(b) Las obligaciones derivadas de uno o más Contratos de Cobertura que, en su caso, sean celebrados por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en términos de los Documentos de la Operación, serán consideradas como Gastos de Mantenimiento del Financiamiento, y las mismas serán pagadas con cargo a la Cuenta Concentradora, en términos de lo previsto en la 8.2, inciso (b) del presente Contrato, y previa entrega de Solicitudes de Pago que el o los Proveedores de Cobertura otorguen al Fiduciario durante la vigencia del Crédito y el presente Contrato de Fideicomiso.

(c) En caso de que hubieren ocurrido modificaciones a los Contratos de Cobertura, el Estado, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, el Proveedor de Cobertura respectivo y el Acreedor deberán presentar al Fiduciario una Notificación de Modificación de Cobertura, indicando las modificaciones al Contrato de Cobertura, acompañada de una copia certificada ante notario o corredor público del Contrato de Cobertura y/o sus modificaciones (incluyendo los demás documentos relevantes del mismo).

7.4 Adhesión a Términos y Condiciones. De conformidad con lo establecido en los artículos 1868 al 1871 y demás disposiciones aplicables del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de las demás entidades federativas de México, se considerará que el Acreditante y cada Proveedor de Cobertura, a través de su firma al Contrato de Crédito o de su respectivo Contrato de Cobertura, según corresponda, se dan por enterados del contenido y alcances legales del presente Fideicomiso y aceptan todos los derechos que el presente Fideicomiso establece a su favor y las condiciones que en su caso se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.

7.5 Cesión del Crédito. Los cesionarios o adquirentes del Crédito o del o los Contratos de Cobertura serán considerados como “Acreedores” y/o “Proveedores de Cobertura” para efectos del presente Contrato cuando dicha cesión o transmisión se haya notificado al Fiduciario mediante una Notificación de Cesión. En tanto no le hubiere sido notificada la cesión o transmisión del Crédito o del o los Contratos de Cobertura al Fiduciario, el Fiduciario se liberará de responsabilidad al realizar los pagos correspondientes al Acreedor o al Proveedor de Coberturas cedente. Lo anterior, en el entendido que las cesiones del Crédito y/o del o los Contratos de Cobertura deberán realizarse conforme a lo establecido en el Contrato de Crédito, el o los Contratos de Cobertura y los Documentos de la Operación correspondientes. Asimismo, para efectos de reconocer a un cesionario como fideicomisario en primer lugar del presente Fideicomiso, éste deberá haber cumplido con los requisitos de información “Conozca a su Cliente” que el Fiduciario le requiera de conformidad con la legislación aplicable y sus políticas internas, y el Fiduciario reconocerá con el carácter de fideicomisario del presente Fideicomiso a aquella persona que haya cumplido con dichos requisitos. La omisión en la entrega de esta información al Fiduciario y/o la falta de conformidad de éste, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier fideicomisario diverso al que tenga registrado, lo cual no podrá

negarse por el Fiduciario salvo por causa justificada.

7.6 Cancelación de Crédito por Cumplimiento.

(a) Notificación de Cancelación. El Acreditante, una vez cubiertas en su totalidad las cantidades que se le adeuden en términos de los Documentos de la Operación, deberá notificar de manera conjunta con el Fideicomitente y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación al Fiduciario la cancelación del Contrato de Crédito en el Fideicomiso. Lo anterior, dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que el Fiduciario realice el pago total de las cantidades derivadas del Crédito.

(b) Responsabilidad por no Cancelación. El Fideicomisario en Primer Lugar cuyo Crédito haya sido totalmente pagado de conformidad con los Documentos de la Operación, será responsable ante el Fideicomitente, por los daños y perjuicios que ocasione en caso de no solicitar la cancelación del Crédito en el Fideicomiso dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Cláusula Ocho. Operación de los Fondos

8.1 Presentación de Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado por el Acreedor.

(a) El Acreedor deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo. Para el caso de la primera Solicitud de Pago que se presente al Fiduciario, el Acreedor deberá presentar dicha Solicitud de Pago dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes contados a partir de que el Acreedor efectuó el primer desembolso del Crédito.

(b) Las Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, podrán presentarse en cualquier tiempo, de conformidad con el Contrato de Crédito y el presente Contrato y podrán tener como resultado, con efectos inmediatos a la presentación de dicha notificación, modificar: (i) las cantidades que habrán de ser destinadas irrevocablemente al pago del Crédito mediante el abono al Fondo de Pago de Intereses y Capital de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; y/o (ii) las cantidades que habrán de pagarse al Acreedor de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y el Contrato de Crédito. Lo anterior, en el entendido de que, una vez presentada una Notificación de Aceleración Parcial, una Notificación de Aceleración Total o una Notificación de Vencimiento Anticipado, y mientras subsista el correspondiente Evento de Aceleración Parcial o Total, o la Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreedor deberá presentar al Fiduciario la Notificación de Aceleración Parcial o Total o la Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo.

(c) En caso de que por cualquier motivo el Acreedor no entregare en tiempo al Fiduciario cualquiera de las comunicaciones indicadas en los incisos (a) y (b) anteriores, dicha comunicación al Fiduciario, se entenderá que es aplicable al Crédito, la última Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, que el Acreditante hubiere presentado.

(d) El Acreedor tendrá derecho de revocar en cualquier tiempo una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, que haya presentado al Fiduciario.

(e) El Fiduciario tomará nota de cada Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, y entregará al Acreedor un acuse de recibido dentro del Día Hábil siguiente a la recepción de cualquiera de dichos documentos.

(f) El Acreedor sólo tendrá derecho a recibir las cantidades que se establezcan en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total o Notificaciones de Vencimiento Anticipado que de tiempo en tiempo presente al Fiduciario.

(g) Para evitar cualquier duda, las Partes reconocen y acuerdan que a través del presente Fideicomiso se podrán realizar pagos anticipados voluntarios al Acreedor, sin que lo anterior limite la posibilidad de que existan otras fuentes de recursos para llevar a cabo dichos pagos anticipados voluntarios.

8.2 Aplicación de las Participaciones Asignadas.

(a) Salvo por lo previsto en la Cláusula 8.5 siguiente, el Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Fideicomitidos y demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(b) El Fiduciario deberá llevar a cabo los siguientes pagos o abonos, según como corresponda, con cargo a la Cuenta Concentradora, y hasta donde baste y alcance, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en la que el Fiduciario reciba las cantidades derivadas de las Participaciones Asignadas, *estrictamente* en el siguiente orden:

Primero, retendrá fondos suficientes de la Cuenta Concentradora con objeto de pagar los Gastos de Mantenimiento, según como éstos sean incurridos y pagaderos;

Segundo, retirará fondos suficientes de la Cuenta Concentradora con objeto de pagar (i) los honorarios que les correspondan a las Agencias Calificadoras que notifique el Fideicomitente, así como (ii) aquellos Recursos para Gastos (según dicho término se define en el Fideicomiso Público de Contratación) que de tiempo en tiempo sean notificados por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación mediante un Requerimiento de Recursos para Gastos. Lo anterior, en el entendido que la presentación de un Requerimiento de Recursos para Gastos (según dicho término se define en el Fideicomiso Público de Contratación) no impedirá o restringirá en forma alguna al Fiduciario a llevar a cabo los pagos o abonos de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula;

Tercero, retendrá los fondos suficientes de la Cuenta Concentradora con objeto de pagar, en cada Fecha de Pago, los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento, incluyendo los pagos al amparo del Contrato de Cobertura (en términos de cada Solicitud de Pago que el o los Proveedores de Cobertura otorguen al Fiduciario de conformidad con su respectivo Contrato de Cobertura), según estos sean incurridos y pagaderos;

Cuarto, abonará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva, las cantidades que fueren necesarias a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva;

Quinto, abonará de forma irrevocable la Cantidad Requerida en el Fondo de Pago de Intereses y Capital, en términos de las instrucciones recibidas del Acreditante de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.1 inmediata anterior, en el siguiente

orden:

- (i) hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a los intereses moratorios, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- (ii) hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- (iii) hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan al principal vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- (iv) hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a los intereses ordinarios devengados en el Periodo de que se trate, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- (v) hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a la amortización de principal del Periodo correspondiente; y
- (vi) hasta por la totalidad de las cantidades que, por cualquier causa, se encuentren pendientes de ser abonadas al Fondo de Pago de Intereses y Capital.

Sexto, una vez hechos los pagos y abonos conforme a los párrafos anteriores, el Fiduciario transferirá cualesquier recursos excedentes (las “*Cantidades Remanentes*”) a la Cuenta de Remanentes, a menos que el Fideicomitente le instruya que mantenga dichos recursos en la Cuenta Concentradora.

8.3 Aplicación de los Montos depositados en la Cuenta de Coberturas.

(a) En caso de que el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación o cualquier Proveedor de Cobertura notifique al Fiduciario que dicho Proveedor de Cobertura realizará un pago al Fiduciario al amparo del Contrato de Cobertura respectivo en la siguiente Fecha de Pago, el Fiduciario considerará, para efectos de la aplicación de cantidades al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito conforme a la Cláusula 8.2 de este Contrato y para efectos del cálculo que debe hacer después de dicha aplicación y en cada Fecha de Determinación conforme a la Cláusula 8.4, el monto de dicho pago como si dicho pago hubiere sido realizado en la fecha en que se lleve a cabo dicha aplicación o en la Fecha de Determinación, según sea el caso, sin duplicar. Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, por instrucciones del Estado, deberá causar que el o los Contratos de Cobertura de que se trate establezca(n) fechas de pago que ocurran con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago del Crédito.

(b) En la misma fecha en que el Fiduciario reciba en la Cuenta de Coberturas cualesquiera cantidades que el Proveedor de Cobertura respectivo deba pagar al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación de conformidad con los términos del Contrato de Cobertura correspondiente, el Fiduciario lo abonará de forma irrevocable, exclusivamente en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito, hasta cubrir las cantidades que correspondan al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito.

(c) Una vez efectuados los abonos descritos en el inciso (b) anterior, el Fiduciario deberá

entregar al Fideicomitente, a más tardar en el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba las cantidades a que se refiere el párrafo (b) anterior, los recursos remanentes de las cantidades depositadas en la Cuenta de Coberturas, si las hubiere, siempre y cuando el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito haya sido fondeado en su totalidad.

8.4 Determinación de Suficiencia o Insuficiencia de Recursos; Aplicación del Fondo de Reserva.

(a) Lo que suceda primero entre: (i) dos Días Hábiles previos a la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (ii) el Día Hábil inmediato siguiente a que el Fiduciario reciba la última ministración ordinaria correspondiente a las Participaciones Asignadas de cada mes calendario (cada una, una “*Fecha de Determinación*”), el Fiduciario determinará si los recursos disponibles en el o los Fondos de Pago de Intereses y Capital y, en su caso, los recursos que serán depositados por el o los Proveedores de Cobertura correspondientes en la Cuenta de Coberturas que le hayan sido notificados conforme a la Cláusula 8.3 inciso (a), serán suficientes para cubrir, en su totalidad, las cantidades que correspondan al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito conforme a la instrucción recibida del Acreditante emitida de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.1 para el Periodo en curso.

(b) En caso de que en una Fecha de Determinación el Fiduciario determine que los recursos disponibles no serán suficientes, el Fiduciario, en esa misma fecha destinará irrevocablemente al pago del Crédito, mediante el abono en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito, las cantidades que se encuentren depositadas en el Fondo de Reserva que resulten necesarias para alcanzar la Cantidad Requerida, y hasta donde dichas cantidades basten y alcancen.

8.5 Reglas de Pago.

(a) El pago de Intereses del Crédito (incluyendo intereses moratorios y accesorios), se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Intereses y Capital, precisamente en la Fecha de Pago y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda.

(b) El pago de capital del Crédito se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Intereses y Capital, precisamente en cada Fecha de Pago y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda.

(c) El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Cláusula 8.2 del presente Contrato, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que que haya recibido la factura correspondiente de cada pago y siempre que se encuentren previstos en el **Anexo H** del presente Fideicomiso. Todos los gastos no previstos deberán ser autorizados por el Acreditante.

(d) Únicamente en caso de que, en términos del Fideicomiso Público de Contratación, resulte necesario que el Fiduciario cubra Gastos (según dicho término se define en el Fideicomiso Público de Contratación) del Fideicomiso Público de Contratación y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación le entregue al Fiduciario un Requerimiento de Recursos para Gastos, el Fiduciario pagará los Recursos para Gastos de conformidad con lo establecido en la Sección 8.2 del presente Contrato.

(e) El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento, conforme a lo establecido en la Cláusula 8.2 del presente Contrato, una vez que haya recibido la factura de cada pago

y/o la Solicitud de Pago correspondiente, en éste último caso tratándose de Contratos de Cobertura, y siempre que se encuentren previstos en el **Anexo H** del presente Fideicomiso. Todos los gastos no previstos deberán ser autorizados por el Acreditante.

(f) Todos los pagos al Acreedor se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles y, en todo caso, de conformidad con lo establecido en una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, en el entendido que, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán basarse en la CLABE interbancaria, o cualesquiera otro número de identificación similar que la parte que deba instruir al Fiduciario conforme a este Contrato le proporcione por escrito, para identificar a (i) el beneficiario; (ii) el banco del beneficiario; o (iii) cualquier banco intermediario, en su caso.

(g) Todos los pagos a terceros, incluidos los Proveedores de Cobertura, se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el tercero le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega de la factura correspondiente al Fiduciario y siempre y cuando sean gastos que deban ser cubiertos conforme al presente Contrato, lo cual deberá de validar el Estado y/o el Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda y sea el caso.

(h) Sólo se considerará que los pagos conforme a la presente Cláusula se han realizado, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Fiduciario deberá obtener y conservar la documentación que acredite las transferencias realizadas.

(i) Sujeto a lo dispuesto en el apartado (j) siguiente, el Fiduciario transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes mediante transferencia electrónica de fondos a la Cuenta de Remanentes o a cualquier otra cuenta que el Fideicomisario en Segundo Lugar le notifique por escrito, de conformidad con la Ley Aplicable, en fondos inmediatamente disponibles.

(j) El Fideicomisario en Segundo Lugar podrá instruir al Fiduciario, con anterioridad a la fecha en que las Cantidades Remanentes deban ser entregadas, que mantenga en la Cuenta Concentradora cualesquier montos derivados de las Cantidades Remanentes a efecto de destinarlas a su abono en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Financiamiento.

(k) En cada Fecha de Pago, el Fiduciario retirará los recursos existentes en el Fondo de Reserva que excedan del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y los depositará en la Cuenta Concentradora.

8.6 Usos de recursos de las Disposiciones del Crédito para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y efectuar el pago de los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales

(a) Con independencia de lo previsto en la Cláusula 8.2 anterior, según se establezca en el Contrato de Crédito, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación podrá entregar al Fiduciario del presente contrato un monto específico del o las cantidades que obtenga de la o las Disposiciones del Crédito que se realicen en términos del Contrato de Crédito y el Fideicomiso Público de Contratación, con el objetivo de que dichas cantidades sean recibidas por el Fiduciario en la Cuenta Concentradora y sean aplicadas por éste, hasta donde baste y alcance, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en la que el Fiduciario reciba tales las cantidades, *estrictamente* en el siguiente orden:

Primero, abonará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva, las cantidades que fueren necesarias a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Crédito;

Segundo, retendrá fondos suficientes de la Cuenta Concentradora con objeto de pagar los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales, según como éstos sean incurridos y pagaderos al momento de la celebración del Contrato de Crédito y la realización de cada una de las Disposiciones del Crédito que se realicen en términos de los Documentos de la Operación; y

Tercero, en su caso, una vez hechos los pagos y abonos conforme a los párrafos anteriores, el Fiduciario transferirá cualesquiera cantidades restantes al Fideicomiso Público de Contratación, las que deberán ser destinadas al cumplimiento de sus fines.

8.7 Integración del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Mediante la aplicación de lo previsto en la presente Cláusula Ocho y sujeto a lo previsto en la Cláusula 2.2, incisos (d), las Partes acuerdan que el Fondo de Reserva deberá de contar con su respectivo Saldo Objetivo del Fondo de Reserva con anterioridad a la primera fecha en que tenga lugar el primer pago del Crédito, una vez se realice la primera Disposición de éste.

Cláusula Nueve. Cantidades Pagadas en Exceso

(a) Con independencia de lo previsto en el Financiamiento, en caso de que se considere que se han entregado al Acreedor Cantidades Pagadas en Exceso, el Estado enviará al Acreedor, con copia al Fiduciario, una Notificación de Cantidad Pagada en Exceso de conformidad con el formato que se adjunta al presente como **Anexo M**, señalando el monto de las Cantidades Pagadas en Exceso y requiriendo al Acreedor que entregue dichas Cantidades Pagadas en Exceso en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la recepción de dicha notificación.

(b) En caso de que el Acreedor hubiere recibido Cantidades Pagadas en Exceso y dichas cantidades no hubieren sido restituidas al Fiduciario mediante su abono en la Cuenta Concentradora dentro del plazo establecido en la Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso, entonces, el Acreedor, a partir de la fecha en la que debió restituir las Cantidades Pagadas en Exceso, deberá pagar al Fiduciario intereses moratorios diarios sobre las Cantidades Pagadas en Exceso no transferidas, que se calcularán a razón de la tasa de interés moratoria fijada al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación en los Documentos de la Operación del Acreedor, sobre el importe de dichas cantidades, por los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha efectiva en que se realice la misma, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$IM = CPE \times \left(\left(\frac{TIM}{360} \times NDET \right) \right)$$

En donde:

IM = Intereses Moratorios derivados de Cantidades Pagadas en Exceso al Acreedor que no fueron restituidas en el plazo establecido.

CPE = Cantidad Pagada en Exceso.

TIM = Tasa de Interés Moratoria.

NDET = Número de días transcurridos desde la fecha en que se debieron de haber restituido las Cantidades Pagadas en Exceso hasta la fecha en que efectivamente fueron devueltas dichas cantidades.

Cláusula Diez. Notificación de Aceleración Parcial o Total.

10.1 Recepción de una Notificación de Aceleración Parcial. En caso de que el Fiduciario reciba del Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Aceleración Parcial o Total, deberá:

- (i) A más tardar el Día Hábil siguiente a la Notificación de Aceleración Parcial recibida del Fideicomisario en Primer Lugar y en caso de que la misma se reciba después de las 14 horas, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomiso Público de Contratación la existencia de dicha notificación;
- (ii) En la misma fecha, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fideicomiso Público de Contratación, el saldo del Fondo de Pago de Intereses y Capital del Acreditante y del Fondo de Reserva; y
- (iii) El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago la Cantidad de Aceleración Parcial, hasta que sean subsanadas las causas que motivaron el Evento de Aceleración Parcial y reciba del Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial.

La aceleración del Crédito estará vigente hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, según corresponda, por parte del Acreedor, en cuyo caso dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Parcial a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

10.2 Insuficiencia de Recursos. En caso de que los recursos existentes en la Cuenta Concentradora no alcancen para cubrir la totalidad de las transferencias solicitadas por el Acreedor que hubiese enviado al Fiduciario una Notificación de Aceleración Parcial, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Cláusula 8.4 del presente Fideicomiso.

10.3 Recepción de una Notificación de Aceleración Total. En caso de que el Fiduciario reciba del Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Aceleración Total, deberá:

- (i) A más tardar el Día Hábil siguiente a la Notificación de Aceleración Total recibida del Fideicomisario en Primer Lugar y en caso de que la misma se reciba después de las 14 horas, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomiso Público de Contratación la existencia de dicha notificación;
- (ii) En la misma fecha, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fideicomiso Público de Contratación, el saldo del Fondo de Pago de Intereses y Capital del Acreditante y del Fondo de Reserva; y
- (iii) El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago la Cantidad de Aceleración Total, hasta que sean subsanadas las causas que motivaron el Evento de Aceleración Total y reciba del Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Terminación de Aceleración Total.

La aceleración del Crédito estará vigente hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Total, según corresponda, por parte del Acreedor, en cuyo caso dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Total a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

Cláusula Once. Notificación de Vencimiento Anticipado.

11.1 Recepción de una Notificación de Vencimiento Anticipado. En caso de que el Fiduciario reciba del Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Vencimiento Anticipado, deberá:

- (i) A más tardar el Día Hábil siguiente a la Notificación de Vencimiento Anticipado recibida del Fideicomisario en Primer Lugar y en caso de que la misma se reciba después de las 14 horas, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomiso Público de Contratación la existencia de dicha notificación;
- (ii) En la misma fecha, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fideicomiso Público de Contratación, el saldo del Fondo de Pago de Intereses y Capital del Acreditante y del Fondo de Reserva; y
- (iii) El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago la Cantidad de Vencimiento Anticipado a partir de que reciba del Fideicomisario en Primer Lugar, la Notificación de Vencimiento Anticipado, con copia para el Estado y el Acreditado, mediante la que se solicite el pago del Crédito por una Causa de Vencimiento Anticipado en los términos previstos en el Contrato de Crédito.

Cláusula Doce. Régimen de Inversión.

12.1 Inversiones Permitidas.

(a) Hasta en tanto cualesquiera de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y/o en los Fondos del Fideicomiso no sean distribuidas y/o aplicadas conforme a los términos previstos en el presente Contrato, el Fiduciario invertirá dichas cantidades en títulos de deuda emitidos por el Gobierno Federal, así como en títulos de deuda o instrumentos de renta fija emitidos por instituciones bancarias las cuales cuenten con una calificación de crédito ‘AAA’ en la escala nacional, o su equivalente, procurando el máximo rendimiento dentro de las condiciones de mercado. Los instrumentos estarán denominados única y exclusivamente en Pesos o Unidades de Inversión y podrán consistir en cualquiera de los siguientes: (i) cualquier deuda pública interna de México representadas en bonos u otros instrumentos de deuda emitidos por México, cuyo plazo de redención no sea mayor a una Fecha de Pago o entrega de Cantidades Remanentes al Estado, o a la fecha en que deban destinarse dichos recursos a cualquier otro fin conforme al presente Contrato; (ii) depósitos a la vista que devenguen intereses, observando que sean de mercados en instrumentos similares, mientras se encuentre pendiente la transmisión de los recursos depositados en la Cuenta Concentradora a los Fondos y demás cuentas del Fideicomiso; o (iii) contratos de reporto sobre valores gubernamentales de México cuyo plazo no sea mayor a una Fecha de Pago o entrega de Cantidades Remanentes al Estado, o a la fecha en que deban destinarse dichos recursos a cualquier otro fin conforme al presente Contrato; y (iv) cualesquier otra inversión que sea aprobada e instruida por escrito por el Estado, siempre que dicha instrucción se encuentre dentro de los parámetros establecidos en los incisos (i), (ii) y (iii), anteriores. En caso de que el Estado no gire instrucciones para tales efectos, en este acto el Estado instruye irrevocablemente a el Fiduciario para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente fideicomiso, en (i) pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento; y/o (ii) instrumentos de deuda sujetos a reporto o directo, emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, con plazos de liquidez diaria, para lo cual el Fiduciario estará facultado para aperturar las cuentas de inversión que se requieran para tales efectos.

(b) Para efectos de lo previsto en el inciso (a) anterior, el Fiduciario podrá abrir, mantener y administrar las cuentas de inversión necesarias, a nombre del Fiduciario, en la inteligencia que dichas cuentas de inversión serán consideradas como cuentas y/o fondos del Fideicomiso para efectos del presente Contrato.

(c) Si cualquier cantidad en efectivo no puede ser inmediatamente invertida el mismo día en que se reciba conforme a lo previsto anteriormente, todas y cada una de dichas cantidades permanecerán

sin invertir en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y/o en los Fondos del Fideicomiso hasta que sean invertidas conforme a lo previsto en el inciso (a) inmediato anterior.

(d) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar el contenido de la Cláusula 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.”

(e) El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:

- (i) Las inversiones referidas en el inciso (a) de la presente Cláusula se autorizan y se permiten expresamente por el Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar; y
- (ii) El departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando en su propio nombre, y el departamento o área del Fiduciario, en dicho carácter, no son y no serán directamente dependientes entre ellos.

(f) Al realizar las inversiones referidas en el inciso (a) de la presente Cláusula, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que la división fiduciaria de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, normalmente observa para operaciones similares. El Fiduciario no será responsable por las reducciones en el valor de las inversiones realizadas conforme a los incisos anteriores de la presente Cláusula, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra causa, y el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar en este acto expresamente liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad con respecto a los actos llevados a cabo por el Fiduciario con respecto a cualquier detrimento que pudiera sufrir el valor de las inversiones realizadas por el Fiduciario, salvo que sean consecuencia de que el Fiduciario haga una inversión que no corresponde a cualesquiera de las previstas en el inciso (a) de la presente Cláusula y/o por fraude, mala fe o negligencia del Fiduciario, en los términos del artículo 391 de la LGTOC, según sea determinado de manera inapelable por un tribunal de jurisdicción competente.

(g) No obstante que las inversiones referidas en el inciso (a) de la presente Cláusula que el Fiduciario realice, estarán denominadas única y exclusivamente en Pesos o Unidades de Inversión, las Partes acuerdan que en caso de realizar una modificación por escrito al presente Contrato, a efecto de incluir dentro de dichas inversiones, la realización de operaciones cambiarias, entendidas éstas como la compra y/o venta de divisas y/o conversión de fondos a monedas de curso legal en otras naciones, o de otras naciones a moneda de curso legal en México, las Partes acuerdan adoptar las políticas institucionales que el Fiduciario tenga para la realización de dichas operaciones.

12.2 Instrucciones. En relación con lo previsto en el Cláusula 12.1(a)(iv) anterior, el Fiduciario invertirá los recursos existentes en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y en los Fondos conforme a las instrucciones que reciba del Estado, sustancialmente en el formato que se establece en el Anexo Y. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario continuará aplicando las últimas instrucciones recibidas del Estado en tanto no reciba una nueva instrucción, siempre que dicha instrucción se encuentre dentro de los parámetros establecidos en la Cláusula 12.1 anterior. En caso de que el Estado no gire instrucciones para tales efectos, en este acto el Estado instruye irrevocablemente a el Fiduciario para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente fideicomiso, en (i) pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento; y/o (ii) instrumentos de deuda sujetos a reporto o directo, emitidos por el Gobierno Federal de México, con plazos de liquidez diaria, para lo cual el Fiduciario estará facultado para aperturar las cuentas de inversión que se requieran para tales efectos.

En cumplimiento del numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines del presente Fideicomiso o conforme al Régimen de Inversión, el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato. Dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que se pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Para todos los efectos previstos en este Contrato, las Partes acuerdan que todo depósito hecho en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y/o en los Fondos del Fideicomiso, antes de las 12:30 horas (horario de la Ciudad de México), será considerado como recurso del mismo día mientras que los depósitos realizados en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y/o en los Fondos del Fideicomiso respectivamente, después de las 12:30 horas (horario de la Ciudad de México), serán considerados como recursos recibidos al Día Hábil siguiente, para efectos de su inversión, sin embargo el Fiduciario podrá recibir depósitos hasta las 16:00 horas de un Día Hábil bancario. Todas las cantidades que el Fiduciario reciba en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y/o en los Fondos del Fideicomiso, a fin de realizar el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso las invertirá de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 12.1

En cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, en este acto autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, siempre que: (i) cumpla con el régimen de inversión previsto en la presente Cláusula; y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

12.3 Operaciones por Medios Electrónicos. El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, siempre que estas se encuentren dentro de los fines, términos y condiciones previstos en el presente Contrato, y se otorguen por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (cincuenta y dos) de la LIC vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de

identificación.

- b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para girar instrucciones conforme al presente Contrato, y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.
- c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
 - Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
 - Instrucciones de depósito y/o retiro respecto de las Cantidades Remanentes, así como de pago de Gastos de Mantenimiento, Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso Público de Contratación, Gastos de Mantenimiento del Financiamiento y Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales.
 - Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.
- f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;
- g) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un dispositivo de seguridad (*firewall*) personal; (iv) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (*anti-spyware*) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (vi) no acceder a ligas en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie la información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

- h) Es responsabilidad de las Partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.
- i) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

Cláusula Trece. Otras Obligaciones del Fideicomitente. Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos de la Operación, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

13.1 Declaraciones. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas, y no omitan ninguna información relevante.

13.2 Afectación de los Derechos Fideicomitidos. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez de la transmisión y afectación de los Derechos Fideicomitidos al Fideicomiso conforme a las disposiciones legales aplicables, para los efectos establecidos en términos de este Contrato, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total del Crédito.

En todo caso y en tanto existan obligaciones de pago al amparo del Contrato de Crédito, el Fideicomitente deberá abstenerse de realizar cualquier hecho y/o acto jurídico que tenga como efecto dejar de mantener la afectación de las Participaciones Asignadas que correspondan al presente Fideicomiso de Pago y el Mandato Irrevocable.

El Fideicomitente no deberá llevar a cabo ningún acto tendiente a revocar, modificar o extinguir el presente Fideicomiso de Pago, el Mandato Irrevocable, el Fideicomiso Público de Contratación, ni cualquier otro documento que pudiera modificar de cualquier manera la fuente de pago otorgada al Contrato Crédito. Lo anterior, salvo que cuente con autorización previa y por escrito del Acreditante o que se trate del refinanciamiento del Crédito otorgado en virtud del Contrato de Crédito.

13.3 Validez del Financiamiento. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener la validez y exigibilidad del Crédito y evitar la existencia de Eventos de Aceleración Parcial, Eventos de Aceleración Total y/o Causas de Vencimiento Anticipado conforme a los mismos.

13.4 Validez de este Contrato. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos para o tendientes a, mantener la exigibilidad y validez de este Contrato.

[En caso de que el Crédito sea destinado únicamente al refinanciamiento: 13.5 Destino del Crédito. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios y/o convenientes para o tendientes a destinar el Crédito al pago, total o parcial, de los Financiamientos a Refinanciar.]

[*En caso de que el Crédito sea destinado al refinanciamiento y a inversiones públicas productivas:*
13.5 Destino del Crédito. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios y/o convenientes para o tendientes a destinar el Crédito a (i) el pago, total o parcial, de los Financiamientos a Refinanciar; y/o (ii) los rubros de inversiones públicas productivas señalados en el Contrato de Crédito.]

[*En caso de que el Crédito sea destinado únicamente a inversiones públicas productivas:* 13.5
Destino del Crédito. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios y/o convenientes para o tendientes a destinar el Crédito a los rubros de inversiones públicas productivas señalados en el Contrato de Crédito.]

13.6 Inscripción en Registros. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener el Contrato de Crédito y, en su caso, el o los Contratos de Cobertura que se celebren de tiempo en tiempo, registrados en el Registro Estatal y en el Registro Federal, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total del Crédito. El Fideicomitente deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario dicha inscripción.

13.7 Instrucciones a Autoridades. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener en plena fuerza y vigor las instrucciones de pago a la Cuenta Concentradora realizadas a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para que los depósitos a la Cuenta Concentradora se hagan oportuna y diligentemente, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total del Crédito.

13.8 Cooperación con el Fiduciario. Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Derechos Fideicomitidos.

13.9 Notificación de Procedimientos.

(a) Notificar al Fiduciario, al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, a las Agencias Calificadoras y al Acreedor por escrito dentro de los 15 (quince) Días Hábles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que afecten sustancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato.

(b) Notificar al Fiduciario y al Acreedor por escrito dentro de los 15 (quince) Días Hábles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento que incida de manera directa o indirecta en los Derechos Fideicomitidos. Para efectos del presente Contrato, se considerará que el Fideicomitente tiene conocimiento de un procedimiento en el momento en el que sea notificado de la existencia de dicho procedimiento por la Autoridad Gubernamental competente (incluyendo paneles arbitrales) y/o en la fecha en la que por cualquier otra causa (incluyendo medios de difusión masiva) hubiere tomado conocimiento del mismo.

13.10 Convenio de Coordinación Fiscal.

(a) Mantener vigente y abstenerse de llevar a cabo actos y/o hechos jurídicos que puedan causar o tener como consecuencia la terminación del Convenio de Coordinación Fiscal celebrado entre el Fideicomitente y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

(b) Realizar todos los actos que resulten necesarios y convenientes para cumplir en todo momento todas y cada una de las obligaciones a su cargo previstas en el el Convenio de Coordinación Fiscal celebrado entre el Fideicomitente y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

13.11 Interrupción de Flujo de Recursos. Abstenerse de llevar a cabo cualesquiera actos y/o hechos jurídicos que modifiquen o interfieran o que puedan modificar o interferir con las transferencias de las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Fideicomitidos, y demás aportaciones, a la Cuenta Concentradora, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total del Crédito.

13.12 Consolidación de la Deuda Pública. Consolidar la deuda a cargo del Fideicomiso Público de Contratación con la propia del Estado, en términos del artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y demás Ley Aplicable.

13.13 Salvo que expresamente se prevea de otra forma en el Contrato de Crédito, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enlistadas en las Cláusulas 13.1 a 13.12 inmediatas anteriores no acarrearán de forma alguna la actualización de Eventos de Aceleración Parcial, Eventos de Aceleración Total y/o Causas de Vencimiento Anticipado.

Cláusula Catorce. Derechos del Fideicomitente y del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación. Además de los otros derechos consignados en este Fideicomiso, el Fideicomitente y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación tendrán, según corresponda, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, los siguientes derechos:

14.1 Acceso a Información. El Estado y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación tendrán, conjunta o individualmente, el derecho irrestricto a acceder en días y horas hábiles a toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Fideicomiso; incluyendo aquella información que sea necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de Autorización y de la Ley Aplicable.

14.2 Objeción a Cálculos. El Estado y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación tendrán, conjunta o individualmente, el derecho a objetar cualesquier cálculos realizados por el Acreedor, en el entendido de que la objeción no suspenderá la transferencia de las cantidades al Fondo de Pago de Intereses y Capital así como el pago en la Fecha de Pago del Financiamiento. El Fideicomitente y/o el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación podrán notificar al Acreedor sobre sus objeciones al cálculo realizado. Si dentro de 30 (treinta) Días Hábiles el Fideicomitente y/o el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y el Acreedor alcanzan un acuerdo en cuanto al cálculo, el Fiduciario a petición del Acreedor implementará de inmediato el acuerdo sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente y/o del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado; en el entendido de que en caso de que se hubieren entregado al Acreedor correspondiente Cantidades Pagadas en Exceso se estará a lo dispuesto por la Cláusula Nueve.

14.3 Elección de Sustitutos.

(a) El Estado tendrá exclusivamente el derecho de elegir, de entre una terna presentada e informada por escrito por el Acreditante, a la Persona que, en su caso, sustituya al Fiduciario o a una Agencia Calificadora. El derecho a favor del Estado a que se refiere este párrafo deberá de ser ejercido dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que reciba aquel escrito por el que el Acreditante presente la terna de que se trate; de no ejercer dicho derecho el Estado dentro de tal plazo, se procederá conforme a lo previsto en el inciso (e) siguiente.

(b) Para efectos de lo anterior, en caso de que se presente alguno de los supuestos previstos en la Cláusula 17.1 del presente Contrato, el Estado y el Fideicomisario en Primer Lugar podrán acordar la

sustitución del Fiduciario, en cuyo caso, el Fideicomisario en Primer Lugar contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya hecho del conocimiento del Estado y/o del Acreditante la actualización de cualquiera de los supuestos enlistados en la Cláusula 17.1, para presentar al Estado la terna a que se refiere el inciso (a) inmediato anterior. Una vez el Estado haya elegido el Fiduciario sustituto de entre cualquiera de las Personas que comprendan la terna presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar, el Estado y el Fideicomisario en Primera Lugar notificarán la sustitución por escrito al Fiduciario con cuando menos 30 (treinta) Días de anticipación a la fecha en que deba hacerse efectiva la sustitución del fiduciario.

(c) En caso de renuncia del Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula 17.4 del presente Contrato, una vez recibido el escrito del Fiduciario por el que notifica su renuncia, el Fideicomisario en Primer Lugar contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles para presentar al Estado la terna a que se refiere el inciso (a) anterior. Una vez elegido el fiduciario sustituto, dicha elección deberá ser notificada al Fiduciario a fin de dar cumplimiento a lo previsto por la Cláusula 17.3, inciso (iii).

(d) En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar no presente al Estado la terna a que se refieren los incisos (a), (b) y (c) inmediatos anteriores, en los plazos previstos, su derecho a presentar una terna caducará, teniendo el Estado, en consecuencia, el derecho de elegir libremente al fiduciario y/o agencia calificadora sustituta.

(e) En caso de que el Estado no ejerza su derecho de elección y no informe por escrito al Acreditante y al Fiduciario su elección de designar a alguna de las Personas incluidas en cualquiera de las ternas a que refieren los incisos (a), (b) y (c) inmediatos anteriores, en los plazos ahí previstos, dicho derecho caducará y, en consecuencia, el Acreditante tendrá derecho de designar al fiduciario sustituto y/o a la o las agencias calificadoras sustitutas de entre las Personas previstas en la o las ternas que, en su momento, haya presentado por escrito al Estado, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya caducado el derecho del Estado.

(f) El Estado en todo tiempo tendrá el derecho de sustituir a una Agencia Calificadora. Para tales efectos, deberá notificar al Fideicomisario en Primer Lugar su intención de llevar a cabo tal sustitución, para lo cual el Acreditante contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a fin de presentar la terna a que se refiere el inciso (a) anterior y, en consecuencia, serán aplicables, las disposiciones previstas en los incisos (a) y (e) inmediatos anteriores.

14.4 Anticipos Extraordinarios sobre Participaciones Asignadas.

(a) El Estado podrá solicitar al Fiduciario que presenten, conjuntamente, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una solicitud de Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones Asignadas. Para tales efectos, se requerirá del consentimiento previo y por escrito del Acreedor.

(b) La solicitud del Estado al Fiduciario deberá contener cuando menos: (i) la indicación del monto del anticipo correspondiente; (ii) el tiempo que el Fiduciario dejará de percibir cantidades por concepto de Participaciones Asignadas en razón del anticipo solicitado, o en su caso, el monto en el que se verán disminuidas las siguientes entregas de Participaciones Asignadas a consecuencia de dicho anticipo; (iii) la tasa de interés aplicable al anticipo de que se trate; (iv) el destino que se dará a dichos recursos; y (v) la fecha en la que el monto de principal del anticipo quedará íntegramente amortizado o será compensado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(c) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que se reciba la solicitud a que se refiere el párrafo que antecede, el Fiduciario deberá notificar al Acreedor la solicitud de Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones Asignadas realizada por el Estado al Fiduciario. La notificación deberá informar al

Acreedor acerca de: (i) el monto del anticipo correspondiente; (ii) el tiempo que el Fiduciario dejará de percibir cantidades por concepto de Participaciones Asignadas en razón del anticipo solicitado, o en su caso, el monto en el que se verán disminuidas las siguientes entregas de Participaciones Asignadas a consecuencia de dicho anticipo; (iii) la tasa de interés aplicable al anticipo de que se trate; (iv) el destino que se dará a dichos recursos; y (v) la fecha en la que el monto de principal del anticipo quedará íntegramente amortizado o será compensado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(d) El Acreedor contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para manifestar su consentimiento o su negativa a la solicitud del Estado y en caso de no hacerlo se entenderá denegada.

(e) En caso de que se obtenga el consentimiento por escrito del Acreedor, el Fiduciario deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la solicitud descrita en el inciso (a) anterior, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se hayan obtenido dicho consentimiento, en el entendido que dicha solicitud deberá ser suscrita conjuntamente por el Estado y el Fiduciario; en caso contrario, el Fiduciario deberá abstenerse de presentar la solicitud descrita en el inciso (a) anterior.

(f) A partir de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregue los Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones Asignadas en la Cuenta Concentradora al Fiduciario, el Fondo de Reserva será incrementado hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

14.5 Aspectos no Previstos en el Fideicomiso.

(a) El Estado tendrá derecho de resolver sobre los asuntos planteados en una Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso, siempre que la misma verse sobre las siguientes cuestiones, en el entendido que los siguientes asuntos son los únicos que el Estado tendrá derecho de resolver respecto de Notificaciones de Consultas de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso:

- (i) decidir sobre la sustitución del Fiduciario en el entendido de que el Fiduciario sustituto deberá ser elegido con base en las mejores condiciones técnicas y económicas dentro de las ternas propuestas por el Acreditante;
- (ii) instruir o dirigir al Fiduciario del Fideicomiso a fin de tomar cualquier acción para preservar o defender al Fideicomiso o los derechos derivados del Fideicomiso; en el entendido, que si dentro de un plazo razonable (determinado con base a limitantes de plazos establecidos para cualquier actuación legal o de cualquier otro tipo) el Estado no ha instruido al Fiduciario, el Fiduciario del Fideicomiso estará obligado a continuar llevando a cabo todas aquellas acciones que sean necesarias o suficientes a fin de preservar y defender el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, además que el Fiduciario no podrá realizar actos que sean contrarios o inconsistentes con los términos expresos del Fideicomiso;
- (iii) instruir al Fiduciario el otorgamiento de poderes para defender o preservar al Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso; y
- (iv) designar dos o más Agencias Calificadoras.

(b) El Acreditante tendrá derecho de resolver sobre los asuntos planteados en una Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso, siempre que la misma verse sobre las siguientes cuestiones:

- (i) resolver sobre cualquier asunto planteado en una Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso, siempre que la misma no verse sobre cuestiones que deban de ser resueltas por el Estado;
- (ii) cambios o modificaciones en las disposiciones de inversiones permitidas del Fideicomiso, salvo por lo que respecta a la inversión de los recursos del Fondo de Reserva, cuyos cambios o modificaciones serán dirigidos por el Fideicomitente, siempre y cuando dichos cambios o modificaciones no impliquen una disminución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y
- (iii) cualquier otro asunto no contemplado en el inciso (a) inmediato anterior.

Cláusula Quince. Otras Obligaciones del Fiduciario. Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

15.1 Cumplimiento de Obligaciones. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo y los fines del presente Fideicomiso y con lo dispuesto en los Documentos de la Operación.

15.2 No Actividades Empresariales. Abstenerse de realizar cualesquier tipo de actividades empresariales a través del Fideicomiso.

15.3 No Actos o Hechos Contrarios. Abstenerse de realizar actos y hechos jurídicos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

15.4 Cumplimiento con Leyes. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental.

15.5 Conservación de Derechos. Realizar todos los actos y hechos jurídicos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso.

15.6 Mantenimiento de Fondos. Crear y mantener de manera independiente los Fondos previstos en el presente Contrato, la Cuenta Concentradora y la Cuenta de Coberturas, sin que las cantidades transferidas en ellos se puedan confundir en cualquier forma.

15.7 Consultas con el Acreditante. Consultar con el Acreditante en caso de que deba tomarse alguna decisión, respecto a asuntos no previstos en este Fideicomiso conforme al siguiente procedimiento:

- (i) el Fiduciario notificará al Acreditante otorgándole un plazo de 10 (diez) Días Hábiles (o el plazo que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que emita su decisión. El plazo se contará a partir de que el Acreditante reciba la notificación respectiva.
- (ii) en caso de que el Acreditante no emita su decisión dentro del plazo señalado en la notificación a la que hace referencia el numeral (i) inmediato anterior, el Fiduciario tomará la decisión que considere más adecuada para la protección de los derechos del Fideicomisario en Primer Lugar y del Fideicomitente de conformidad con el presente Fideicomiso. En este caso, el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna, siempre que actúe como un buen padre de familia, e informe al Acreditante y al Estado las acciones y/o defensas llevados a cabo.

15.8 Entrega de Reportes. Entregar al Acreedor, a las Agencias Calificadoras, al Fideicomitente y al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación: (i) el Reporte Mensual del Fiduciario, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábles de cada mes calendario; (ii) el Reporte Trimestral del Fiduciario, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábles de cada trimestre calendario; y (iii) el Reporte Anual del Fiduciario, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábles de cada mes de enero.

Todo estado financiero o reporte que prepare el Fiduciario deberá ser elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos por el Fiduciario y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

Las partes acuerdan que el estado financiero que emita el Fiduciario serán enviados por el Fiduciario a las Partes del Fideicomiso, de manera electrónica a los correos electrónicos señalados en la Cláusula 20 de este Fideicomiso, quedando el Fiduciario relevado de la obligación de enviar estados financieros y en su caso, estados de cuenta físicos a través de mensajería especializada. Asimismo y para efectos de agilizar el proceso de consulta, el Fiduciario otorgará las facilidades para que éstos consulten de manera electrónica los estados financieros a través del sistema fiduciario de la institución.

15.9 Acceso a Información. Permitir al Acreedor, al Fideicomitente y al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación el acceso a las notificaciones o documentos presentados por el Acreedor al Fiduciario. Asimismo, deberá proporcionar acceso a la información del Fideicomiso a quien el Fideicomitente determine, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con las instrucciones que ésta última le gire por escrito y otorgar toda la información que le sea solicitada por autoridades fiscalizadoras. El Fiduciario se obliga a proporcionar el acceso a la información antes referida dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) Días Hábles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud por escrito antes señalada, y dentro del término que se hubiere otorgado para la entrega de tal información por la autoridad competente cuando dicho término sea igual o mayor a los 10 (diez) Días Hábles.

El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente numeral.

15.10 Validez de Declaraciones. El Fiduciario se obliga a mantener válidas las declaraciones hechas en el capítulo de Declaraciones del presente Fideicomiso, precisamente durante su vigencia del presente Fideicomiso.

15.11 Informes Diversos.

- (i) Informar al Fideicomisario en Primer Lugar, al Fideicomiso Público de Contratación, al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras que califiquen el Financiamiento, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes, a que tenga conocimiento de cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar en el futuro el ejercicio de derechos del Fideicomisario en Primer Lugar, el Fideicomitente o el Fiduciario en relación con el Fideicomiso de Pago y/o su patrimonio; y
- (ii) Informar al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar, al Fideicomiso Público de Contratación y, en su caso, a las Agencias Calificadoras que califiquen el Financiamiento, de inmediato o a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes a que tenga conocimiento de cualquier retraso que se genere en el pago del Crédito o de la o las cantidades que, en su caso, se adeuden con motivo de la celebración del o los Contratos de Cobertura que de momento a momento llegaran a celebrarse en términos de los Documentos de la Operación, por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.

15.12 Estados de Cuenta.

El Fiduciario enviará copia de los estados de cuenta mensuales relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al presente Contrato y que reciba de cualquier institución de crédito en la que se encuentren abiertas las cuentas del Fideicomiso, a más tardar en el quinto día natural contado a partir del día que le sea solicitado, *en el entendido de que* tratándose de cuentas bancarias abiertas en una institución de crédito distinta de aquélla a la que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por la institución de crédito en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar en el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba y dicho envío podrá hacerse de manera electrónica conforme lo indicado en el presente Contrato.

A efectos de dar cumplimiento con la entrega de los estados de cuenta, el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar, gestionará y proporcionará acceso de consulta a las personas designadas por ellos y les otorgará las facilidades necesarias para que consulten de manera electrónica los estados de cuenta y movimientos de las cuentas del Fideicomiso por medio de servicios bancarios en línea. Una vez que se tenga acceso de consulta a las cuentas del Fideicomiso, la obligación del Fiduciario se tendrá por cumplida.

15.13 Constancia.

A más tardar dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá emitir en favor del Acreditante, una Constancia por la que se reconozca que ha adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar bajo el presente Fideicomiso, misma que deberá ser elaborada en términos sustancialmente iguales al documento adjunto como **Anexo G.**

Cláusula Dieciséis. Amortización Anticipada Voluntaria.

16.1 El Fideicomitente, directamente o por conducto del Fideicomiso de Pago, podrá pagar antes de su vencimiento el importe de las sumas dispuestas del Crédito de manera parcial o total, siempre y cuando: (i) el monto a pagar anticipadamente corresponda al importe exacto de una o más amortizaciones por concepto de capital o, el monto a pagar anticipadamente corresponda a la totalidad del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios financieros devengados a la fecha del prepago; (ii) directa o indirectamente transfiera los recursos suficientes para llevar a cabo dicha amortización (en el caso de que se haga a través de este Fideicomiso); y (iii) tenga ese derecho en términos de los Documentos de la Operación. Si la amortización anticipada se hace mediante el presente Fideicomiso, la misma se sujetará al siguiente procedimiento:

- (a) El Acreditado notificará al Fideicomisario en Primer Lugar, mediante escrito firmado por un representante legal y un funcionario legalmente facultado del Estado, su intención de realizar un pago anticipado del Crédito, con al menos 15 (quince) días previos a la Fecha de Pago;
- (b) En el caso de una amortización anticipada voluntaria total, el Fideicomisario en Primer Lugar, dentro de los 3 Días Hábiles inmediatos siguientes a la recepción de la notificación a que se refiere el inciso (a) inmediato anterior, deberá presentar al Fiduciario, con copia al Acreditado y al Fideicomitente, un escrito en el que se especifique: (i) el saldo insoluto total a pagar del Crédito a la fecha de pago en que, conforme al Contrato de Crédito, podría realizarse la amortización anticipada voluntaria total; (ii) la cuenta a la que deberán abonarse los recursos necesarios a efecto de llevar a cabo dicha amortización y (iii) en su caso, cualquier costo derivado del rompimiento del Contrato de Cobertura relacionado con el Contrato de Crédito, así como la fecha en que el pago de tal rompimiento deberá tener lugar;

- (c) En la medida en que el monto aportado por el Fideicomitente, coincida con el escrito del Fideicomisario en Primer Lugar a que se refiere el inciso (b) anterior y el pago sea realizado en la fecha notificada, la confirmación de la transferencia será suficiente para que el Fiduciario tenga por pagado el Financiamiento; y
- (d) El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente o el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo esta circunstancia.

Cláusula Diecisiete. Sustitución y Renuncia del Fiduciario.

17.1 Causales de Remoción. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 14.3 del presente Contrato, el Fiduciario podrá ser sustituido por acuerdo del Estado y del Fideicomisario en Primer Lugar, mediante aviso por escrito dado con cuando menos 30 (treinta) Días, en los siguientes casos:

- (i) Si el Fiduciario incumple una o más de sus obligaciones y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el Estado y/o el Acreedor se lo solicite(n) por escrito; o
- (ii) En caso que el Fiduciario, por voluntad propia o a instancia de cualquier tercero, inicie y/o entre en un procedimiento de concurso mercantil o quiebra y siempre que lo permita la Ley Aplicable; o
- (iii) Si el Fiduciario comete negligencia grave, dolo o fraude si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme por una autoridad judicial competente; o
- (iv) Si el Fiduciario deja de tener cualquier licencia requerida o si se convierte en ilícito para el Fiduciario el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el presente Fideicomiso; o
- (iv) Si llega a ser ilícito para el Fiduciario fungir en tal carácter.
- (v) Por acuerdo entre el Fideicomitente y el Acreedor.

17.2 Designación de Fiduciario Sustituto. En caso de que se presente alguno de los supuestos señalados en la Cláusula 17.1 anterior, se designará al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en la Cláusula 14.3 del presente Fideicomiso; en el entendido el Acreedor no podrá ser designado como Fiduciario del Fideicomiso.

17.3 Actividades y Requisitos a partir de Designación del Fiduciario Sustituto. En caso de que se decida la sustitución del Fiduciario deberá cumplirse con lo siguiente:

- (i) el nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito o una casa de bolsa de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos y no deberá ser Acreedor de ninguno de los Financiamientos;
- (ii) el nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario establecidos en el presente Fideicomiso;
- (iii) el Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso y cada uno de los Documentos de la Operación,

que tenga en su poder y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario asegurándose de que no se afecten los derechos del Fideicomisario en Primer Lugar, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso;

- (iv) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo; y
- (v) a más tardar el día siguiente a la fecha en que se haga efectiva la sustitución del fiduciario en los términos antes previstos, el fiduciario sustituto notificará dicha situación al Fiduciario.

17.4 Renuncia del Fiduciario.

(a) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en los supuestos previstos en los artículos 391 y 392 Bis de la LGTOC; *en el entendido* que, el Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de su renuncia; *en el entendido, además*, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato, hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado conforme a lo previsto en el inciso (b) siguiente y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

(b) Recibida la notificación del Fiduciario, se designará al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en la Cláusula 14.3 del presente Fideicomiso. Asimismo, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 17.3 anterior, para llevar a cabo la sustitución del Fiduciario.

Cláusula Dieciocho. Honorarios, Responsabilidad y Defensa del Patrimonio del Fideicomiso

18.1 Ausencia de Responsabilidad. El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, conforme a lo establecido en los contratos y documentos que firme en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y siempre de conformidad con las solicitudes e instrucciones del Fideicomitente o del Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, mismas que invariablemente deberán constar por escrito. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no será responsable de:

- (i) cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los Fondos;
- (ii) los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por el Acreedor en términos del presente Contrato, ni de los Eventos de Aceleración Parcial, Eventos de Aceleración Total, Causas de Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Aceleración Parcial o Notificaciones de Aceleración Total y/o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, que se presenten de acuerdo a lo establecido en los Documentos de la Operación y las Cláusulas Diez y Once del presente Contrato;
- (iii) la insuficiencia o retraso por parte de las Autoridades Gubernamentales correspondientes en la entrega de los recursos derivados de los Derechos Fideicomitados en la Cuenta Concentradora conforme a los términos de lo establecido en el presente Contrato;
- (iv) el cálculo de las cantidades establecidas en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total y en las

Notificaciones de Vencimiento Anticipado proporcionadas por el Acreedor, serán responsabilidad del Acreedor de que se trate;

- (v) hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, del Acreedor o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso; y
- (vi) los actos que el Fiduciario realice en cumplimiento de lo establecido en las instrucciones que reciba por escrito de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

18.2 Notificación de Procedimientos. En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificarlo al Estado, al Acreedor y al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación por escrito privado dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábilés a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad (salvo dolo o negligencia), a la Persona o Personas que sean designadas por el Fideicomisario en Primer Lugar y, en su defecto, por el Estado, para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan.

18.3 Ausencia de Responsabilidad por la Actuación de los Apoderados.

(a) El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, en cuyo caso, el Fiduciario, con la previa aprobación del Estado, liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar, las cuales serán cubiertas con cargo a los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso.

(b) Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualesquiera otra circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a realizarlos. Cuando por urgencia del caso, el Fiduciario no tenga tiempo de esperar la respuesta del Acreedor o del Estado, según corresponda, deberá actuar conforme lo establece la Ley Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, hasta que reciba las instrucciones correspondientes. El Fiduciario cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Acreedor o el Estado, según corresponda, y siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados para tal efecto.

(c) Ni el Fiduciario ni el Estado se harán responsables de la actuación del apoderado a que hace referencia la Cláusula 18.2, ni estarán obligados a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. En tal caso, las erogaciones que sean necesarias realizar se liquidarán con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Contrato.

18.4 Gastos y Costas. En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Contrato. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

18.5 Provisión de Fondos. Ni el Fiduciario, ni el Acreedor, ni el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación estarán obligados a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna ni para el Fiduciario, ni para el Acreedor, ni para el Fiduciario del Fideicomiso Público de

Contratación en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

18.6 Obligaciones con Terceros; Indemnización. Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso frente a terceros, serán siempre con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Fideicomiso, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Asimismo, el Fideicomitente se compromete a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, asesores y empleados, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso, salvo por los aspectos no previstos en este Fideicomiso) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de México.

18.7 Indemnización por Cumplimiento con el Contrato. En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes o por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso, salvo por los aspectos no previstos en este Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso (en cuyo caso, previa notificación del Fiduciario el Fideicomitente se obliga a transferir las aportaciones equivalentes al pago que se hubiere efectuado a la Cuenta Concentradora) o con cargo al Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. Asimismo, el Fideicomitente y el Acreedor en este acto, autorizan al Fiduciario para que de las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en esta Cláusula en la inteligencia de que dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los honorarios del Fiduciario, cuyos términos se establecen en el Anexo Z.

18.8 Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Fideicomiso conforme al acto constitutivo, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino conforme a las causales establecidas en el presente Contrato y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra cuando no actúe como un buen padre de familia. El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá abstenerse de realizar cualquier acto jurídico en relación con el presente Contrato, siempre y cuando justifique de manera fehaciente y por escrito a las Partes de este Contrato que como consecuencia directa de dicho acto se violaría alguna Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso estará obligado a realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos a los que integran el Patrimonio del Fideicomiso, salvo por

lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable.

18.9 Otras Indemnizaciones del Fideicomitente.

(a) El Fideicomitente está obligado a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al Acreedor, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, el Acreedor, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados, asesores y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Acreedor en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.

(b) De la misma forma, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario o al Acreedor, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios razonables de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario o del Acreedor, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Acreedor en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.

(c) Igualmente, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario y al Acreedor, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios razonables de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta por el Fiduciario, el Acreedor, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, en relación con los actos u omisiones del Fideicomitente que impliquen incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

Cláusula Diecinueve. Vigencia.

19.1 Duración. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392 ya que el Fideicomiso no se podrá revocar en tanto existan obligaciones a su cargo y/o el Contrato de Crédito se encuentre vigente. En virtud de lo anterior, el presente Contrato de Fideicomiso no se podrá revocar ni extinguir en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Fiduciario. Una vez terminada la vigencia del presente Contrato, en los términos establecidos en esta Cláusula, el Fiduciario revertirá al Fideicomitente el Patrimonio del Fideicomiso.

19.2 Irrevocabilidad. El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable mientras existan cantidades adeudadas bajo el Crédito o a cualquier tercero conforme a este instrumento.

19.3 Transmisión. El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Fideicomiso, transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso,

al siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

Cláusula Veinte. Notificaciones.

20.1 Domicilios.

Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes

<i>Fideicomitente:</i>	<p>[●] [●] Col. [●] C.P. [●], [●], Nayarit.</p> <p><u>Atención:</u> [●] [●]</p> <p>Dirección de Correo Electrónico: [●] Teléfono: [●]</p>
------------------------	---

<i>Fiduciario:</i>	<p>CIBanco, S.A, Institución de Banca Múltiple Cordillera de los Andes 265, 2do. Piso Col. Lomas de Chapultepec CP. 11000, Ciudad de México Tel: (52 55) 5063 3932 Fax: (52 55) 5063 3939 Dirección de correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com; creus@cibanco.com; Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso CIB/[●]</p>
--------------------	--

<i>Fideicomisario en Primer Lugar:</i>	<p>[●] [●] Col. [●] CP. [●], [●]</p> <p>Nombre, Cargo y Dirección de Correo Electrónico de las personas autorizadas por parte del Fideicomisario en Primer Lugar [para recibir o entregar, por medios electrónicos, información relacionada con el Fideicomiso]¹:</p> <p>[●], [●]</p>
--	--

¹ Sujeto a revisión con el Fiduciario.

	<u>Direcciones de correo electrónico:</u> [●] <u>Teléfono:</u> [●]
--	---

<i>Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación:</i>	CIBanco, S.A, Institución de Banca Múltiple Cordillera de los Andes 265, 2do. Piso Col. Lomas de Chapultepec CP. 11000, Ciudad de México Tel: (52 55) 5063 3932 Fax: (52 55) 5063 3939 Dirección de correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com ; creus@cibanco.com ; Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso CIB/[●]
--	---

20.2 Domicilios de los Proveedores de Cobertura. Las Partes aceptan y reconocen que copia de todas las notificaciones que se hagan de conformidad con este Fideicomiso, deberán ser enviadas a los Proveedores de Cobertura a los domicilios que se señalen en el Contrato de Cobertura respectivo.

20.3 Cambio de Domicilios. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a las demás Partes 10 (diez) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

20.4 Copias al Estado y al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación. De toda notificación que el Acreedor presente al Fiduciario (incluyendo Notificaciones de Aceleración Parcial o Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial o Total y/o Notificaciones de Vencimiento Anticipado), éste deberá de correr traslado de la misma al Estado y al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fiduciario las reciba.

20.5 Instrucciones al Fiduciario. Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito. Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser enviadas al Fiduciario por correo, mensajería o paquetería, en cualquier caso debidamente firmada por un apoderado o representante con facultades suficientes. En virtud de lo anterior, las partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en los términos señalados anteriormente; por lo tanto, las partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Asimismo, las Partes también podrán girar notificaciones y/o instrucciones al Fiduciario mediante documento en formato PDF (o equivalente), debidamente firmado y enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, siempre que dichas notificaciones y/o instrucciones sean confirmadas mediante una llamada telefónica. Los originales de las instrucciones mencionadas deberán hacerse llegar al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dichas notificaciones y/o instrucciones fueron enviadas al Fiduciario mediante correo electrónico. En caso de que dichas instrucciones o notificaciones al

Fiduciario no sean confirmadas de acuerdo con lo previsto anteriormente, el Fiduciario deberá abstenerse de ejecutar las instrucciones y/o notificaciones.

Cláusula Veintiuno. Obligaciones Fiscales.

(a) Cualesquiera y todos los impuestos (incluyendo, sin limitación, cualesquiera impuestos sobre la renta que sean aplicados mediante retención o de cualquier otra forma, impuestos por enajenación, e impuestos al valor agregado), contribuciones, derechos, aprovechamientos o determinaciones, de cualquier naturaleza, que sean impuestos al o con relación a el Patrimonio del Fideicomiso, este Fideicomiso o en relación con el cumplimiento de los fines de este Contrato por parte del Fiduciario, serán pagados por el Fideicomitente, en el entendido que, el Fiduciario no será responsable por el cálculo, retención y pago de cualesquiera impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos o determinaciones salvo que así lo requiera la legislación aplicable.

(b) Si, por cualquier razón, el Fiduciario fuera notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueran consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviera que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo y que el Fideicomitente haga caso omiso a la notificación que debe hacer el Fiduciario de dichos acontecimientos y no nombre representantes para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente de acuerdo a lo pactado en este Contrato se obliga a indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo y a asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario, sus accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, representantes, asesores y/o empleados para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con la legislación aplicable. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado, la parte responsable de acuerdo a lo pactado en este Contrato se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo en relación con el presente Fideicomiso. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente se obliga a aportar al Fideicomiso los recursos necesarios para sufragar los gastos mencionados en este párrafo y a indemnizar, defender, mantener y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, representantes, asesores y/o empleados de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, relativamente razonables y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del presente Contrato.

Cláusula Veintidós. Sucesores y Cesionarios.

(a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato.

(b) El Fiduciario no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Estado y del Acreedor.

(c) Por su parte, salvo por los derechos que al Estado correspondan sobre las Cantidades Remanentes, no podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones que se confieren a su favor y a su cargo, respectivamente, derivados de la celebración del presente Contrato.

(d) Los derechos que correspondan al Fideicomisario en Primer Lugar al amparo del presente Contrato, sólo podrán ser cedidos conjuntamente con los derechos relativos al Contrato de Crédito, por lo

que la cesión de derechos que el Fideicomisario en Primer Lugar realice al amparo del presente Contrato, deberá sujetarse y realizarse de conformidad con las disposiciones que en materia de cesión de derechos se establezcan en el Contrato de Crédito

(e) Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditante podrá ceder, total o parcialmente, los flujos de recursos que periódicamente tenga derecho a recibir bajo el presente Fideicomiso, por concepto de pago del principal e intereses del Crédito, y/o instruir irrevocablemente al Fiduciario la entrega de la totalidad o parte de dichos flujos de recursos en favor del o los terceros que el Fideicomisario en Primer Lugar designe para tales efectos.

(f) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como “Fideicomisario en Primer Lugar” y/o “Acreditante” para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo.

(g) Asimismo, para efectos de reconocer a un cesionario como Fideicomisario en Primer Lugar, este deberá haber cumplido con los requisitos de información “Conozca a su Cliente” que el Fiduciario le requiera de conformidad con la legislación aplicable y sus políticas internas y el Fiduciario únicamente reconocerá con el carácter de Fideicomisario a aquella persona que haya cumplido con dichos requisitos. La omisión en la entrega de esta información al Fiduciario y/o la falta de conformidad de éste, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier fideicomisario diverso al que tenga registrado, lo cual no podrá negarse por el Fiduciario salvo por causa justificada.

Cláusula Veintitrés. Renuncia de Derechos. La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

Cláusula Veinticuatro. Ejemplares. Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo Contrato.

Cláusula Veinticinco. Modificaciones. Las partes sólo podrán modificar este Fideicomiso mediante convenio modificatorio a ser celebrado por y entre el Fideicomitente, el Fiduciario, del Fideicomisario en Primer Lugar y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación.

Cláusula Veintiséis. Honorarios.

(a) Como contraprestación por sus servicios, conforme al presente Contrato, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los honorarios que se describen en el **Anexo Z**, en el entendido que dicho Anexo podrá ser modificado de común acuerdo por escrito entre el Fideicomitente y el Fiduciario.

(b) Los montos por concepto de honorarios determinados en el **Anexo Z** del presente Contrato y el correspondiente Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la ley aplicable vigente en México en la fecha en que el Fiduciario emita la factura correspondiente, podrán cobrarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, automáticamente y sin necesidad de instrucción y/o autorización posterior alguna.

(c) Las Partes convienen expresamente en que, de existir cualquier adeudo pendiente de pago por concepto de honorarios Fiduciaros, el Fiduciario tendrá la facultad de abstenerse de realizar cualquier

operación que se le requiera en cumplimiento de los fines del presente Contrato hasta en tanto el adeudo haya sido totalmente pagado, sin responsabilidad alguna para el mismo.

(d) En caso de que el Fiduciario no pueda cobrar sus honorarios automáticamente, el Fiduciario estará facultado a cobrar intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar 2 (dos) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días, según la TIIE sea aquella que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el periodo comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos.

(e) Las Partes reconocen que en caso de que existan cantidades adeudadas al Fiduciario por concepto de honorarios o comisiones, previo aviso y requerimiento de pago, éste podrá abstenerse de ejecutar cualquier acto que sea solicitado por el Fideicomitente y/o el Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, sin responsabilidad alguna por las consecuencias que puedan derivar de la omisión en ejecutar tales instrucciones, adicionalmente las partes acuerdan que el Fiduciario tendrá el derecho de retención sobre el patrimonio afecto en fideicomiso, hasta en tanto no le sean liquidadas las cantidades que se le adeuden.

(f) Las Partes convienen y manifiestan que el Fiduciario le explicó el alcance del contenido del artículo 392 bis de la LGTOC, por lo que liberan en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que éste tuviera que dar por terminado el presente Contrato, por falta de pago de los honorarios a favor del Fiduciario a los que se hace referencia en este Fideicomiso, en los términos y condiciones que señala dicho precepto legal, por lo que el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar en este acto aceptan expresamente que la falta de pago de honorarios fiduciarios a que se refiere la presente cláusula será considerada causa grave que faculte al Fiduciario a excusarse de seguir desempeñando el cargo de Fiduciario y renunciar al mismo, por lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 17.4 para la designación de fiduciario sustituto.

Cláusula Veintisiete. Integridad y División. Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

Cláusula Veintiocho. Disposiciones Legales en relación con la responsabilidad del Fiduciario.

(a) De conformidad con la fracción XIX del artículo 106 de la LIC y las disposiciones de la Circular 1/2005, el Fiduciario declara que ha explicado de manera clara e inequívoca a las Partes del presente Contrato, el significado y consecuencias legales de las siguientes disposiciones, las cuales se transcriben en este acto para los efectos a que haya lugar:

“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido: [...]

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Celebrar operaciones con la propia institución en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones. El Banco de México podrá autorizar, mediante disposiciones de carácter general, la realización de determinadas operaciones cuando no impliquen un conflicto de intereses;

b) Responder a las Fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final

del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al termino del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;”

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos de público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tenga mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

(b) Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral.5 de la Circular 1/2005, las disposiciones aplicables al numeral 6 de dicha Circular se transcriben a continuación, para los efectos legales a que haya lugar:

“6. *PROHIBICIONES*

6.1. *En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.*

6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo los tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

[...]

Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

(c) Adicionalmente, y de conformidad con lo establecido en la sección 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes que el Fiduciario responderá civilmente por cualesquier daños y perjuicios causados por el incumplimiento a sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso, cuando dicho incumplimiento sea por su culpa según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.

Cláusula Veintinueve. Ley Aplicable y Jurisdicción. Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que dispone la legislación aplicable de México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula Treinta. Inscripción en el Registro Federal. El Fiduciario y el Estado se obligan a presentar el presente Contrato para su inscripción ante el Registro Federal, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del mismo.

Cláusula Treinta y Uno. Encabezados. Los encabezados que se utilizan en este Contrato se

utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier disposición del mismo.

Cláusula Treinta y Dos. FATCA. El Estado declara que no es una sociedad de nacionalidad estadounidense ni los socios que ejercen control sobre ella son ciudadanos o residentes de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, motivo por el cual, no está obligado a calcular o enterar contribución alguna en dicho país. La presente declaración constituye una auto certificación en términos de lo dispuesto por el *“Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA”* (en lo sucesivo *“Acuerdo FATCA”*) suscrito en la Ciudad de México, México el 9 de abril de 2014, y el cual se deriva de la norma legal Estadounidense denominada *“Ley sobre el cumplimiento fiscal relativa a cuentas en el extranjero”* (en lo sucesivo *“FATCA”*). En consecuencia, declara que, con motivo del presente Fideicomiso, no existe obligación de reportar o informar a autoridad federal mexicana o extranjera alguna, de obligaciones tributarias en el extranjero conforme a lo estipulado en el Acuerdo FATCA, el cual manifiesta que se le ha hecho de su conocimiento.

El Estado, el Fiduciario y el Acreditante, con la comparecencia del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación firman el presente Contrato en la fecha que se señala al inicio del mismo.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

POR: LIC. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago Número CIB/[●] celebrado por y entre (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; (iii) [●], como fideicomisario en primer lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público, sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], de fecha [●] de [●] de 2018.

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO**

POR: [●]
DELEGADO FIDUCIARIO

POR: [●]
DELEGADO FIDUCIARIO

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago Número CIB/[●] celebrado por y entre (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; (iii) [●], como fideicomisario en primer lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público, sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], de fecha [●] de [●] de 2018.

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR

[●]

POR: [●]
CARGO: [●]

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago Número CIB/[●] celebrado por y entre (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; (iii) [●], como fideicomisario en primer lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público, sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], de fecha [●] de [●] de 2018.

CON LA COMPARECENCIA DE

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN NÚMERO CIB/[●]**

POR: [●]
DELEGADO FIDUCIARIO

POR: [●]
DELEGADO FIDUCIARIO

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago Número CIB/[●] celebrado por y entre (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; (iii) [●], como fideicomisario en primer lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público, sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], de fecha [●] de [●] de 2018.

ANEXO A

COPIA DEL DECRETO DE AUTORIZACIÓN

ANEXO B

COPIA DEL OFICIO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO Y FINANCIAMIENTO

ANEXO C

COPIA DEL ACTA DE FALLO

ANEXO D

COPIA DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN

ANEXO E

COPIA DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO

ANEXO F

COPIA DEL CONTRATO DE CRÉDITO

ANEXO G

FORMATO DE CONSTANCIA

[●] de [●] de [●]

[Acreditante]
[Dirección del Acreditante]

Atención: [●]
[Insertar cargo]

Ref.: Constancia de Fideicomisario en Primer Lugar

Estimados señores,

Hacemos referencia a el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”), celebrado el [●] de [●] de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”); [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●].

Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Por medio de la presente, con fundamento en lo previsto en la Cláusula 6 (gg), y 15.13 del Contrato de Fideicomiso, se hace constar que [*denominación del Acreditante*], con motivo de la celebración del Fideicomiso, adquirió desde la fecha de celebración de dicho contrato la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar bajo el Contrato de Fideicomiso.

Así mismo se hace constar que el [●]% ([●] **por ciento**) de las Participaciones que conforman las Participaciones Asignadas y que se encuentra afectado en el Fideicomiso de Pago, representa el [●]% ([●] por ciento) de las participaciones que le correspondan al Estado y a los Municipios del Fondo General de Participaciones al que hace referencia la LCF.

Se expide la presente Constancia para todos los efectos a los que haya a lugar.

A t e n t a m e n t e,
[●],
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]

Por: [●]
Cargo: [●]

ANEXO H

GASTOS DE MANTENIMIENTO, GASTOS DE MANTENIMIENTO DEL FINANCIAMIENTO Y GASTOS DE MANTENIMIENTO DEL FINANCIAMIENTO INICIALES

A continuación se describen de manera enunciativa, pero no limitativa, los gastos a ser generados por la administración y mantenimiento del Fideicomiso y los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “Fideicomiso”).

A.- Gastos de Mantenimiento.

Honorarios del Fiduciario por concepto del desempeño del cargo.	Según se describen en el Anexo Z
Gastos relacionados con la administración y mantenimiento de las Cuenta Concentradora, la Cuenta de Coberturas, los Fondos y cualesquier otra cuenta del Fideicomiso, así como los servicios de banca electrónica asociados a las mismas; e incluyendo las cantidades necesarias que se deban mantener en dichas cuentas y fondos para no generar cualesquier tipos de comisiones por su administración y/o mantenimiento.	Según las tarifas vigentes de la institución financiera correspondiente.
Gastos de la Defensa del Patrimonio del Fideicomiso incluyendo, sin limitar, los gastos y honorarios de los abogados del Acreedor.	Según lo notifique el Estado por escrito al Fiduciario
En su caso, gastos razonables derivados del pago de obligaciones fiscales de conformidad con la Cláusula Veintiuno del Contrato de Fideicomiso.	Según lo notifique el Estado por escrito al Fiduciario

B.- Gastos de Mantenimiento del Financiamiento.

Contraprestación derivada de Contrato de Cobertura.	Según lo notifique el Estado por escrito al Fiduciario
Honorarios de Agencias Calificadoras (mantenimiento de las calificaciones del crédito).	Según lo notifique el Estado por escrito al Fiduciario
Pagos de los Contratos de Cobertura	[Aquellos que se determinen en cada Contrato de Cobertura que se celebre en los términos y bajo las condiciones previstas en el Fideicomiso]

ANEXO I

FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE CELEBRACIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

[Denominación del Fiduciario]

[Dirección del Fiduciario]

Atención: [●]

[Insertar Cargo]

Ref.: Comparecencia al Convenio Modificatorio al Contrato de Crédito

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”), celebrado el [●] de [●] de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”); [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●]; y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.2, inciso (d) del Fideicomiso en este acto le instruyo al Fiduciario comparecer a la celebración de un convenio modificatorio al Contrato de Crédito, mismo que se celebrará sustancialmente en los términos del formato adjunto al presente como **Apéndice A**, y mismo convenio modificatorio que modificará las siguientes disposiciones del Contrato de Crédito:

[Incluir explicación y disposiciones del Contrato de Crédito a ser modificadas.]

Asimismo, en este acto se instruye a ese Fiduciario a celebrar y/o suscribir cualquier contrato, convenio, título, instrucción, modificación y/o documento que resulte necesario para perfeccionar el Convenio Modificatorio, incluyendo, sin limitar, suscribir, en su carácter de aval, el o los Pagarés que sustituirán a el o los pagarés que en su momento se suscribieron para documentar *[la Disposición/las Disposiciones]* del Crédito.

Estado Libre y Soberano de Nayarit

Por: [●]
Secretario de Administración y Finanzas del Estado
Libre y Soberano de Nayarit

ANEXO J

FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

[Denominación del Fiduciario]

[Dirección del Fiduciario]

Atención: [●]

[Insertar Cargo]

Ref.: Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”), celebrado el [●] de [●] de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”); [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*”); y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Seis, inciso (I) del Fideicomiso en este acto le instruyo a constituirse como obligado solidario del Fideicomiso Público de Contratación, respecto de la totalidad de las obligaciones a cargo de éste al amparo del Contrato de Crédito (según dicho término se define en el Fideicomiso), mediante la suscripción de la Manifestación de Obligación Solidaria, así como constituirse en aval del Fideicomiso Público de Contratación, respecto de él o los Pagarés que éste último, en su caso, suscriba para documentar la o las disposiciones que efectúe al amparo del Contrato de Crédito.

Asimismo, en este acto se instruye a esa Fiduciario a celebrar y/o suscribir cualquier contrato, convenio, título, instrucción, modificación y/o documento que resulte necesario para (i) perfeccionar el Contrato de Crédito; (ii) dar cumplimiento a todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el Contrato de Crédito; (iii) suscribir el o los Pagarés que documentaran, en su caso, cada una de las Disposiciones del Crédito, una vez se cumplan las condiciones suspensivas referidas en el punto (ii) inmediato anterior; y (iv) suscribir el Mandato Irrevocable respectivo.

Estado Libre y Soberano de Nayarit

Por: [●]

Secretario de Administración y Finanzas del Estado Libre y Soberano de Nayarit

ANEXO K

FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA

Ciudad [●], a los [●] días del mes de [●] de 201[●].

[Nombre del Acreditante]
[Domicilio del Acreditante]
Presente.

Ref.: Manifestación de Obligación Solidaria

Atención: [●].

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [●] de [●] de 2018 (el “*Contrato de Crédito*”), celebrado entre [●], en su carácter de Acreditante (el “*Acreditante*”) y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación número CIB/[●], en su calidad de Acreditado (el “*Acreditado*”), con la comparecencia del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), respecto del cual manifestamos en este mismo acto que el Fiduciario de Pago acepta y reconoce sus términos y condiciones.

*Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato, salvo que se definan de forma distinta en la presente **Manifestación de Obligación Solidaria**.*

Al respecto, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuatro, inciso (h) del Contrato de Crédito, y a fin de dar cumplimiento a la condición suspensiva estipulada en la Cláusula de referencia, en mi carácter de delegado fiduciario de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, personalidad que acredito mediante el documento que se agrega a la presente como **Anexo A**, por la presente Manifestación de Obligación Solidaria, acepto y asumo en nombre y por cuenta de mi representada el carácter de obligado solidario respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado bajo el Contrato de Crédito y los Pagarés, por lo que en este acto CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple se constituye en obligado solidario del Acreditado, frente al Acreditante, en términos de los artículos 1987, 1988, 1989 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana y de la Ciudad de México, por lo que se obliga a responder absoluta e incondicionalmente del pago total y puntual de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado conforme al presente Contrato y los Documentos de la Operación, *en el entendido*, que el Fiduciario, por medio del presente, renuncia a su derecho a exigir del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación la parte que el Fiduciario hubiere pagado al Acreditante, en términos de lo establecido en el artículo 1999 del Código Civil Federal.

Asimismo, señalamos para ver, oír y recibir notificaciones y documentos y todo lo relacionado con el Contrato de Crédito y los Documentos de la Operación el ubicado en:

Domicilio: [●]
Teléfono: [●]
Correo Electrónico: [●]
Atención: [●]

El Fiduciario de Pago Obligado Solidario <hr/> Por: [●] Cargo: Delegado Fiduciario	El Acreditado <hr/> Por: [●] Cargo: Delegado Fiduciario
---	--

Firma de Aceptación y Conformidad

El Acreditante

Por: [●]
Cargo: Representante Legal

ANEXO L

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE ACELERACIÓN PARCIAL O TOTAL

[Fecha]

[Denominación del Fiduciario]
[Dirección del Fiduciario]

Atención: [●]
[Insertar Cargo]

Ref.: Notificación de Aceleración [Parcial/Total]

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”), celebrado el [●] de [●] de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”); [●], como Fideicomisario en Primer Lugar (el “*Acreditante*”); con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*”); y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Acreditante del Fideicomiso, derivado del Contrato de Crédito, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Diez del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario lo siguiente:

- (i) Que con fecha(s) [●], se han actualizado el (los) siguiente(s) Evento(s) de Aceleración [Parcial/Total], en términos de los Documentos de la Operación:
 - [●]
 - [●]
 - [●]

- (ii) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación, la Cantidad de Aceleración [Parcial/Total] que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Financiamiento, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse son las siguientes:
 - Cantidad de Aceleración [Parcial/Total] que deberá pagarse en la siguiente Fecha de Pago[; en el entendido que, ante la presencia de [el/los] Evento[s] de Aceleración Total antes referidos, el Acreditante tiene derechos a recibir la totalidad de las Participaciones Asignadas que de momento a momento ingresen al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto continúe vigente dicho[s] Evento[s] de Aceleración Total antes referidos, y siempre y cuando se dé cumplimiento a la cascada de pagos prevista en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso]:
[●]

- Cantidad a abonarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital aplicable a la Fecha de Pago correspondiente:

[●]

Adjunto al presente como Anexo A, se encuentra el cálculo de la Cantidad de Aceleración [Parcial/Total] de conformidad con los Documentos de la Operación.

- (iii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital son las siguientes:

- Cantidad a pagarse por concepto de principal: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de comisiones: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [●]

- (iv) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior:

[●]

- (iv) *En su caso*: Las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Reserva son las siguientes:

[●]

- (v) Otras instrucciones de pago:

[Indicar la CLABE interbancaria, banco y titular de la cuenta; así como las indicaciones que en su caso sean necesarias para identificar el pago]

La aceleración del Crédito estará vigente y por lo tanto las instrucciones contenidas en esta Notificación de Aceleración [Parcial/Total] estarán vigentes hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Aceleración [Parcial/Total] respecto del Financiamiento.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[ACREEDOR]

POR: [●]

CARGO: [●]

Ccp. Fideicomitente *[insertar datos]*
Agencias Calificadoras *[insertar datos]*
Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación *[insertar datos]*

ANEXO M

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO

[Fecha]

[Insertar nombre del Acreedor]

[Insertar dirección del Acreedor]

Atención: [●]
 [Insertar Cargo]

Ref.: Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso.

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”), celebrado el [●] de [●] de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”); [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●]; y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de [Fideicomitente/Fiduciario], y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Nueve del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico a [Nombre del Acreedor] (el “*Acreedor*”) lo siguiente:

- (i) Que con fecha(s) [●], el Acreedor recibió Cantidades Pagadas en Exceso respecto del Crédito de fecha [●] de [●] de [●], por un monto equivalente a \$ [●] ([●] 00/100 M.N.), según se desprende de los documentos que se adjuntan al presente como **Anexo A**; y
- (ii) Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Nueve del Fideicomiso, el Acreedor deberá de restituir dichas Cantidades Pagadas en Exceso al Fiduciario mediante su abono en la cuenta [●] abierta en [●], con CLABE [●], a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la presente notificación.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[ESTADO/FIDUCIARIO]

POR: [●]
CARGO: [●]

ANEXO N

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CELEBRACIÓN DE COBERTURA

[Fecha]

[Denominación del Fiduciario]
[Dirección del Fiduciario]

Atención: [●]
[Insertar Cargo]

Ref.: Celebración de Contrato de Cobertura

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) [●], como Fideicomisario en Primer Lugar y Acreditante; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “Fideicomiso”), respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, de conformidad con la Cláusula 7.3 del Fideicomiso por este conducto se informa lo siguiente:

1. Con fecha [●] de [●] de [●] el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación celebró con [●] (el “Proveedor de Cobertura”) un Contrato de Cobertura (el “Contrato de Cobertura”).
2. De conformidad con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula [7.3] del Fideicomiso, se adjunta al presente la siguiente documentación:
 - (i) [original/copia certificada ante notario o corredor público] del Contrato de Cobertura, como **Apéndice B**; y
 - (ii) una carta de certificación de firmas del Proveedor de Cobertura, como **Apéndice C**.
3. El Proveedor de Cobertura, a través de la firma de la presente Notificación de Celebración de Cobertura, se da por enterado del contenido y alcances legales del Fideicomiso y acepta todos los derechos que en el Fideicomiso se establecen a su favor y las condiciones que, en su caso, se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.
4. De igual forma, a partir de esta fecha, los pagos que correspondan efectuar por parte del Fiduciario respecto del Contrato de Cobertura, deberán efectuarse en la siguiente cuenta, o bien en la cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Proveedor de Cobertura, con cargo a los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento:

Número de cuenta: [●]
Sucursal: [●]

CLABE interbancaria: [●]
Institución: [●]
Titular: [●]

Atentamente,

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

POR: [●]
CARGO: [●]

EL PROVEEDOR DE COBERTURA

[●]

POR: [●]
CARGO: [●]

**EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE
CONTRATACIÓN**

[●]

POR: [●]
CARGO: [●]

[ACREEDOR]

[●]

POR: [●]
CARGO: [●]

ANEXO Ñ

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CESIÓN

[Fecha]

[Denominación del Fiduciario]

[Dirección del Fiduciario]

Atención: [●]

[Insertar Cargo]

Estado Libre y Soberano de Nayarit

[Dirección del Estado]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

Atención: Secretario de Administración y Finanzas del Estado

Ref.: Cesión del financiamiento

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●] (el “Fideicomiso”), celebrado el [●] de [●] de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “Estado”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; [●], como Fideicomisario en Primer Lugar (el “Acreditante”); con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●]; y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, (el “Contrato de Crédito”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, de conformidad con la Cláusula 7.5 del Fideicomiso por este conducto se informa lo siguiente:

1. Con fecha [●], [●] cedió sus derechos bajo el Contrato de Crédito, en favor de [●] (el “Cesionario”). Se adjunta copia simple de los documentos en donde consta dicha cesión, como **Anexo A**.
2. A partir de la fecha de notificación del presente, [●] será considerado como Acreedor y, por lo tanto, Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso.
3. De igual forma, a partir de esta fecha, los pagos que corresponda efectuar por parte del Fiduciario respecto del Financiamiento, deberán efectuarse en la siguiente cuenta, o bien en la cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Cesionario:

Número de cuenta: [●]

Sucursal: [●]

CLABE interbancaria: [●]

Institución: [●]

Titular: [●]

Atentamente,

EL CEDENTE

POR: [●]
CARGO: [●]

EL CESIONARIO

POR: [●]
CARGO: [●]

TESTIGO

POR: [●]

POR: [●]

ANEXO O

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CONSULTA DE ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL FIDEICOMISO

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

Estado Libre y Soberano de Nayarit

[Dirección del Estado]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

Atención: Secretario de Administración y Finanzas del Estado

[Denominación del Acreditante]

[Dirección del Acreditante]

Atención: [●]

Ref.: Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario (el “*Fiduciario*”); (iii) [●], como Fideicomisario en Primer Lugar (el “*Acreditante*”); con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”) respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, y por un monto de hasta \$[●] ([●]), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de representante legal del Fiduciario y con fundamento en la Cláusula 14.5 [(a)/(b)] del Fideicomiso, someto al [Estado/Acreditante] la siguiente consulta, en virtud de que se trata de un aspecto no previsto en el Fideicomiso.

[●]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

[●], actuando como fiduciario del Fideicomiso.

POR: [●]

CARGO: [●]

ANEXO P

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE COBERTURA

[Fecha]

[Denominación del Fiduciario]

[Dirección del Fiduciario]

Atención: [●]
[Insertar Cargo]

Ref.: Celebración de Contrato de Cobertura

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”), respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●]), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, de conformidad con la Cláusula 7.3 del Fideicomiso por este conducto se informa lo siguiente:

1. Con fecha [●] de [●] de [●] el Estado y [●] (el “*Proveedor de Cobertura*”) celebraron un convenio modificatorio al Contrato de Cobertura de fecha [●] de [●] de [●] (el “*Contrato de Cobertura*”), consistente en lo siguiente:

[●]

2. De conformidad con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula 7.3 del Fideicomiso, se adjunta al presente la siguiente documentación:

- (i) [original/copia certificada ante notario o corredor público] del convenio modificatorio al Financiamiento, como **Apéndice A**.

Atentamente,

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

POR: [●]
CARGO: [●]

EL PROVEEDOR DE COBERTURA

[●]

POR: [●]
CARGO: [●]

**EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE
CONTRATACIÓN**

[●], EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE
FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE
FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO,
IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO [●]

POR: [●]
CARGO: [●]

[ACREEDOR]

[●]

POR: [●]
CARGO: [●]

ANEXO Q

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE ACELERACIÓN PARCIAL O TOTAL

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

[Denominación del Fiduciario]

[Insertar dirección del Fiduciario]

Atención: [●]
[Insertar Cargo]

Ref.: Notificación de Terminación Aceleración
[Parcial/Total]

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”), celebrado el [●] de [●] de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”); [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●]; y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●] **Pesos 00/100 M.N.**), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Acreedor del Fideicomiso, derivado del Contrato de Crédito y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Diez del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables en este acto, notifico al Fiduciario de lo siguiente:

- (i) Que con fecha(s) [●] se han remediado [el/los] siguiente(s) Evento(s) de Aceleración [Parcial/Total] en términos de los Documentos de la Operación, mismos que fueron notificados al Fiduciario mediante la(s) respectiva(s) Notificación(es) de Aceleración, copia de la(s) cual(es) se adjunta a la presente como **Anexo A:**
 - [●]
- (ii) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación, la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital, es la siguiente:
 - Cantidad Requerida: [●]

Adjunto al presente como **Anexo B** se encuentra el cálculo de la Cantidad Requerida.

- (iii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital son las siguientes:
 - Cantidad a pagarse por concepto de principal: [●]
 - Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [●]

- Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de comisiones: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [●]

(iv) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior:

[●]

(v) De conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación, la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Reserva, es la siguiente:

- [●]

(vi) Otras instrucciones de pago:

[Indicar la CLABE interbancaria, banco y titular de la cuenta; así como las indicaciones que en su caso sean necesarias para identificar el pago]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[ACREEDOR]

POR: [●]

CARGO: [●]

Ccp. Fideicomitente *[insertar datos]*
Agencias Calificadoras *[insertar datos]*
Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación *[insertar datos]*

ANEXO R

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

[Denominación del Fiduciario]
[Dirección del Fiduciario]

Atención: [●]
[Insertar Cargo]

Ref.: Notificación de Vencimiento Anticipado

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”), celebrado el [●] de [●] de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”); [●] (el “*Acreditante*”), como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●]; y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●] **Pesos 00/100 M.N.**), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Acreedor del Fideicomiso, derivado del Contrato de Crédito, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Once del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario de lo siguiente:

- (i) Que con fecha(s) [●], se han actualizado [el/los] siguiente(s) Causas de Vencimiento Anticipado en términos de los Documentos de la Operación:
 - [●]
- (ii) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Financiamiento, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse son las siguientes:
 - Cantidad de Vencimiento Anticipado: [●]
- (iii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital son las siguientes:
 - Cantidad a pagarse por concepto de principal: [●]
 - Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [●]
 - Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [●]
 - Cantidad a pagarse por concepto de comisiones: [●]
 - Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [●]

(iv) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior:

[●]

(v) Otras instrucciones de pago:

[Indicar la CLABE interbancaria, banco y titular de la cuenta; así como las indicaciones que en su caso sean necesarias para identificar el pago]

(vi) Lo dispuesto en la presente Notificación de Vencimiento Anticipado podrá ser desactivado por el Acreditante mediante una notificación expresa y por escrito del Acreditante entregada al Fiduciario, al Acreditado y al Estado.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[ACREEDOR]

POR: [●]

CARGO: [●]

Ccp. Fideicomitente *[insertar datos]*
Agencias Calificadoras *[insertar datos]*
Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación *[insertar datos]*

ANEXOS

FORMATO DE REPORTE ANUAL DEL FIDUCIARIO

[●],[●], a [●] de [●] de [●]

Estado Libre y Soberano de Nayarit

[Dirección del Estado]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

Atención: Secretario de Administración y Finanzas del Estado

Acreedor del Financiamiento

[Insertar dirección del Acreedor]

Atención: [●]

[Insertar Cargo]

Agencias Calificadoras

[Insertar dirección de cada una de las Agencias Calificadoras]

Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación

[Insertar dirección del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación]

Atención: [●]

[Insertar Cargo]

Ref.: Reporte Anual del Fiduciario correspondiente al periodo iniciado el [●] y concluido el [●].

El presente Reporte Anual del Fiduciario se elabora en cumplimiento de y conforme a lo dispuesto por la Cláusula Quince del Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “Fideicomiso”), respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●]), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Este Reporte Anual del Fiduciario comprende el periodo al rubro mencionado (el “Periodo”).

Cuenta Concentradora	
Ingresos	[●]
Participaciones Asignadas	[●]

Traspaso del Fondo de Reserva	[●]
Otras aportaciones	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
Egresos	[●]
Gastos de Mantenimiento	[●]
Honorarios Agencias Calificadoras	[●]
Traspaso cuenta del Crédito	[●]
Traspaso cuentas Contrato de Cobertura j	[●]
Traspaso al Fondo de Reserva	[●]
Traspaso a la Cuenta de Remanentes	[●]
Saldo Final	[●]

Fondo de Reserva	
Ingresos	[●]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
Egresos	[●]
Traspaso cuentas del Crédito	[●]
Traspaso a la Cuenta Concentradora	[●]
Otros	[●]
Saldo Final	[●]

Crédito

Fondo de Pago de Intereses y Capital

Ingresos	[•]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]
Traspaso del Fondo de Reserva	[•]
Traspaso de la Cuenta de Coberturas j	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
Egresos	[•]
Pago de intereses	[•]
Pago de capital	[•]
Otros	[•]
Saldo Final	[•]

Contrato de Cobertura j	
Cuenta de Coberturas	
Ingresos	[•]
Depósitos Proveedor de Cobertura	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	
Egresos	[•]
Traspaso al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito	[•]
Otros	[•]
Saldo Final	[•]
Fondo de Pago de Intereses y Capital	
Ingresos	[•]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]

Traspaso del Fondo de Reserva	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
Egresos	[●]
Pago de intereses del Contrato de Cobertura	[●]
Pago anticipado del Contrato de Cobertura	[●]
Otros	[●]
Saldo Final	[●]

Notificaciones realizadas de conformidad con el Fideicomiso

Emisor	Tipo de Notificación	Fecha	Destinatario
[●]	[●]	[●]	[●]

Otras consideraciones de importancia

[●]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[●],
División Fiduciaria, actuando como
fiduciario del Fideicomiso.

Por:[●]
Cargo: [●]

ANEXO T

FORMATO DE REPORTE MENSUAL DEL FIDUCIARIO

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

Estado Libre y Soberano de Nayarit

[Dirección del Estado]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

Atención: Secretario de Administración y Finanzas del Estado

Acreeedor del Financiamiento

[Insertar dirección del Acreeedor]

Atención: [●]

[Insertar Cargo]

Agencias Calificadoras

[Insertar dirección de cada una de las Agencias Calificadoras]

Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación

[Insertar dirección del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación]

Atención: [●]

[Insertar Cargo]

Ref.: Reporte Mensual del Fiduciario correspondiente al mes de [●] de [●].

El presente Reporte Mensual del Fiduciario se elabora en cumplimiento de y conforme a lo dispuesto por las Cláusula Quince del Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “Fideicomiso”), respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●]), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Este Reporte Mensual del Fiduciario comprende el periodo al rubro mencionado (el “Periodo”).

Cuenta Concentradora	
Ingresos	[●]
Participaciones Asignadas	[●]

Traspaso del Fondo de Reserva	[●]
Otras aportaciones	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
Egresos	[●]
Gastos de Mantenimiento	[●]
Honorarios Agencias Calificadoras	[●]
Traspaso cuentas del Crédito	[●]
Traspaso cuentas Contrato de Cobertura j	[●]
Traspaso al Fondo de Reserva	[●]
Traspaso a la Cuenta de Remanentes	[●]
Saldo Final	[●]

Fondo de Reserva	
Ingresos	[●]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
Egresos	[●]
Traspaso cuentas del Crédito	[●]
Traspaso a la Cuenta Concentradora	[●]
Otros	[●]
Saldo Final	[●]

Crédito
Fondo de Pago de Intereses y Capital

Ingresos	[•]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]
Traspaso del Fondo de Reserva	[•]
Traspaso de la Cuenta de Coberturas j	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
Egresos	[•]
Pago de intereses	[•]
Pago de capital	[•]
Otros	[•]
Saldo Final	[•]

Contrato de Cobertura j	
Cuenta de Coberturas	
Ingresos	[•]
Depósitos Proveedor de Cobertura	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
Egresos	[•]
Traspaso al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito	[•]
Otros	[•]
Saldo Final	[•]
Fondo de Pago de Intereses y Capital	
Ingresos	[•]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]

Traspaso del Fondo de Reserva	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
Egresos	[●]
Pago de intereses del Contrato de Cobertura	[●]
Pago anticipado del Contrato de Cobertura	[●]
Otros	[●]
Saldo Final	[●]

Notificaciones realizadas de conformidad con el Fideicomiso

Emisor	Tipo de Notificación	Fecha	Destinatario
[●]	[●]	[●]	[●]

Otras consideraciones de importancia

[●]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[●],
División Fiduciaria, actuando como
fiduciario del Fideicomiso.

Por: [●]
Cargo: [●]

ANEXO U

FORMATO DEL REPORTE TRIMESTRAL DEL FIDUCIARIO

[●],[●], a [●] de [●] de [●]

Estado Libre y Soberano de Nayarit

[Dirección del Estado]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

Atención: Secretario de Administración y Finanzas del Estado

Acreedor del Financiamiento

[Insertar dirección del Acreedor]

Atención: [●]

[Insertar Cargo]

Agencias Calificadoras

[Insertar dirección de cada una de las Agencias Calificadoras]

Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación

[Insertar dirección del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación]

Atención: [●]

[Insertar Cargo]

Ref.: Reporte Trimestral del Fiduciario correspondiente al periodo iniciado el [●] y concluido el [●].

El presente Reporte Trimestral del Fiduciario se elabora en cumplimiento de y conforme a lo dispuesto por las Cláusula Quince del Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “Fideicomiso”), respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●]), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Este Reporte Trimestral del Fiduciario comprende el periodo al rubro mencionado (el “Periodo”).

Cuenta Concentradora	
Ingresos	[●]
Participaciones Asignadas	[●]
Traspaso del Fondo de Reserva	[●]

Otras aportaciones	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
Egresos	[●]
Gastos de Mantenimiento	[●]
Honorarios Agencias Calificadoras	[●]
Traspaso cuentas del Crédito	[●]
Traspaso cuentas Contrato de Cobertura j	[●]
Traspaso al Fondo de Reserva	[●]
Traspaso a la Cuenta de Remanentes	[●]
Saldo Final	[●]

Fondo de Reserva	
Ingresos	[●]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
Egresos	[●]
Traspaso cuentas del Crédito	[●]
Traspaso a la Cuenta Concentradora	[●]
Otros	[●]
Saldo Final	[●]

Crédito	
Fondo de Pago de Intereses y Capital	
Ingresos	[●]

Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]
Traspaso del Fondo de Reserva	[•]
Traspaso de la Cuenta de Coberturas j	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
Egresos	[•]
Pago de intereses	[•]
Pago de capital	[•]
Otros	[•]
Saldo Final	[•]

Contrato de Cobertura j	
Cuenta de Coberturas	
Ingresos	[•]
Depósitos Proveedor de Cobertura	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
Egresos	[•]
Traspaso al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito	[•]
Otros	[•]
Saldo Final	[•]
Fondo de Pago de Intereses y Capital	
Ingresos	[•]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]
Traspaso del Fondo de Reserva	[•]

Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
Egresos	[●]
Pago de intereses del Contrato de Cobertura	[●]
Pago anticipado del Contrato de Cobertura	[●]
Otros	[●]
Saldo Final	[●]

Notificaciones realizadas de conformidad con el Fideicomiso

Emisor	Tipo de Notificación	Fecha	Destinatario
[●]	[●]	[●]	[●]

Otras consideraciones de importancia

[●]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[●],
División Fiduciaria, actuando como
fiduciario del Fideicomiso.

Por:[●]
Cargo: [●]

ANEXO V

FORMATO DE SOLICITUD DE PAGO

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

[Denominación del Fiduciario]

[Dirección del Fiduciario]

Atención: [●]

[Insertar Cargo]

Ref.: Solicitud de Pago

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) [●], como Fideicomisario en Primer Lugar y Acreditante; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Acreedor del Fideicomiso, derivado del Contrato de Crédito de fecha [●] de [●] de [●], por un monto de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N (el “*Contrato de Crédito*”), y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8.1 del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario del Fideicomiso de lo siguiente:

- (i) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital, la cantidad que deberá de destinarse al Fondo de Reserva; y el cálculo de las mismas de conformidad con los Documentos de la Operación se describe en el documento que se adjunta al presente como **Anexo A**.
- (ii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital son las siguientes:
 - Cantidad a pagar por concepto de principal: [●]
 - Cantidad a pagarse por concepto de Intereses ordinarios: [●]
 - Cantidad a pagarse por concepto de Intereses moratorios: [●]
 - Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [●]
- (iii) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior: [●]
- (iv) Otras instrucciones de pago:

[Indicar CLABE interbancaria, institución y nombre del beneficiario, así cualesquier dato relevante para identificar el pago]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,
[ACREEDOR]

Por: [●]
Cargo: [●]

ANEXO W

FORMATO DE LA NOTIFICACIÓN IRREVOCABLE

C. [●]

Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

[Palacio Nacional S/N, Edificio Polivalente, Piso 4]

[Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc]

[C.P. 6000 Ciudad de México, México]

Ref.: Notificación a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Tesorería de la Federación.

[Juan Luis Chumacero Díaz], Secretario de Administración y Finanzas del Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), según se desprende de las constancias que se adjuntan a la presente como **Anexo A**; [●] y [●], Delegados Fiduciarios de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “*Fiduciario del Fideicomiso de Pago*”), según se desprende del poder que se adjunta a la presente como **Anexo B**; [●], representante legal del [●], según se desprende del poder que se adjunta a la presente como **Anexo C**; señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones el ubicado en Campos Eliseos 385, Torre B, Piso 3, Col. Polanco, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México, Ciudad de México, y autorizando para presentar y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a Rodrigo Orozco Waters, Víctor Felipe Callarisa Rivera, Solio Alejandro Rosas Bolaños, Alfonso Malagón Lozano, Edgar Fernando Orozco Ceballos, José Manuel López Castro, Jorge Efraín González Aranda, Luis Felipe Santana Carillo, Miguel Bustamante Fuentes y Rodolfo Emmanuel Flores Urquiza Sosa respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparecemos y exponemos a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo siguiente:

- I. Mediante el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, Número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018 (el “*Decreto de Autorización*”), el Gobierno del Estado fue autorizado, por conducto del C. Gobernador del Estado de Nayarit y/o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, entre otras cosas, para: (i) instrumentar el refinanciamiento de ciertos financiamientos contratados por el Estado, los cuales se enlistan en el Artículo Segundo del Decreto de Autorización (los “*Financiamientos Existentes*”); (ii) llevar a cabo la contratación de nuevo financiamiento hasta por un monto de \$950’000,000.00 (Novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) (el “*Nuevo Financiamiento*”), para ser destinado a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización; (iii) constituir uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para afectar a dicho(s) fideicomiso(s) un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en el artículo 2º y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal (la “*LCF*”), o cualesquier otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, *excluyendo* aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los Municipios del Estado conforme a las disposiciones de la LCF o de cualquier otra ley federal o estatal (las “*Participaciones*”), a fin de constituir un medio de administración, pago y/o garantía de cada uno de los créditos que serán otorgados con el objetivo de [a] refinanciar los Financiamientos Existentes; y/o [b] entregar los recursos de los mismos al Estado, a efecto de que éste los destine a inversiones públicas productivas; (iv) constituir uno o más fideicomisos públicos y sin estructura, por conducto de los cuales el Estado contrate uno o más financiamientos, a que se refiere el presente numeral I, en los cuales [a] sus respectivos fiduciarios funjan como acreditados; y [b] se afecten

irrevocablemente como fuente de pago de tales refinanciamientos, en todo o en parte, un porcentaje de las Participaciones; y (v) en general, para negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el refinanciamiento de los Financiamientos Existentes y la contratación del Nuevo Financiamiento (y otras operaciones constitutivas de deuda pública según se describe en el propio Decreto de Autorización). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo D**, un ejemplar de dicho Periódico Oficial en dónde aparece la publicación del Decreto de Autorización.

- II. Por Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Tomo [●], número [●], Tiraje [●], Sección [●] de fecha [●] de [●] de 2018, con fundamento en lo previsto en los artículos Primero, Segundo, Séptimo, Noveno y Décimo del Decreto de Autorización, artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera, artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el “*Reglamento*”) y demás normatividad federal aplicable, el Gobierno del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo tuvo a bien autorizar la creación del Fideicomiso Público de Contratación (según dicho término se define en el numeral IV siguiente) (el “*Decreto de Creación del Fideicomiso Público de Contratación*”). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo E**, un ejemplar de dicha Gaceta Oficial en dónde aparece la publicación del Decreto de Creación del Fideicomiso Público de Contratación.
- III. Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto de Autorización y el Decreto de Creación del Fideicomiso Público de Contratación, con fecha [●] de [●] de 2018, (i) el Estado, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; y (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el “*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*”), celebraron el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●], dentro de cuyos fines se contempla que el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en su carácter de acreditado, celebre uno o más contratos de apertura de crédito simple y, en su caso, contratos de cobertura, en los términos que le instruya el Estado, cuyos créditos que contrate (i) serán destinados a [a] el pago, total o parcial, de los Financiamientos Existentes; y/o [b] su entrega al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros de inversión pública productiva que se señalan en el Decreto de Autorización; y (ii) contarán cada uno de ellos con un porcentaje de las Participaciones, a fin de que dicho porcentaje servirán como fuente de pago de dichos créditos y, en su caso, de dichos contratos de cobertura. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo F**, copia del Fideicomiso Público de Contratación.
- IV. Por Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Tomo [●], Número [●], Tiraje [●], Sección [●] de fecha [●] de [●] de 2018, con fundamento en lo previsto en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto de Autorización, los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera, el artículo 30 del Reglamento y demás normatividad federal aplicable, el Gobierno del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo, tuvo a bien autorizar la creación del Fideicomiso de Pago (según dicho término se define en el numeral V siguiente) (el “*Decreto de Creación del Fideicomiso de Pago*”). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo G**, un ejemplar de dicho Periódico Oficial en dónde aparece la publicación del Decreto de Creación del Fideicomiso de Pago.
- V. Con fecha [●] de [●] de 2018 el Estado, con fundamento en lo previsto en el Decreto de Autorización y el Decreto de Creación del Fideicomiso de Pago, celebró el Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago con (i) Fiduciario del

Fideicomiso de Pago, en su carácter de fiduciario; (ii) [●], como fideicomisario en primer lugar (el “Acreditante”); y con la comparecencia de (iii) el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación; al que se le asignó el número CIB/[●] (el “Fideicomiso de Pago”), por virtud del cual el Estado afectó el derecho a percibir los ingresos del [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones (las “Participaciones Asignadas”), a fin de que tales Participaciones Asignadas sirvan como fuente de pago del Contrato de Crédito (según dicho término se define en el numeral VI siguiente). Lo anterior, en el entendido que la afectación a la que se refiere este párrafo no incluye los recursos que correspondan a los Municipios del Estado derivados del Fondo General de Participaciones a que se refiere la LCF, ni los recursos que sustituyan a dicho Fondo General de Participaciones de tiempo en tiempo y que le correspondan a los Municipios del Estado o cualesquier otros recursos que correspondan a dichos Municipios por ministerio de ley de tiempo en tiempo. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo H**, copia del Fideicomiso de Pago.

- VI. Con fecha [●] de [●] de 2018, (i) el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en su carácter de acreditado; (ii) el Acreditante, en dicho carácter; con la comparecencia del Estado, celebraron un contrato de apertura de crédito simple, por virtud del cual el Acreditante puso a disposición del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) (el “Contrato de Crédito”).
- VII. Los rubros que integran las Participaciones Asignadas a que se refiere el punto Primero anterior son aquellos que se describen en la LCF, sus modificaciones y/o cualquier ordenamiento que derogue y/o abrogue en todo o en parte dicha ley.
- VIII. Por medio del presente, se notifica la afectación de las Participaciones Asignadas y se instruye irrevocablemente a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que se entregue al Fiduciario del Fideicomiso de Pago el total de los montos que dicha Secretaría deba entregar al Estado por concepto las Participaciones Asignadas, a través del abono en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso de Pago, cuyos datos de identificación son los siguientes:
 - Cuenta número: [●]
 - CLABE: [●]
 - Institución: [●]
 - Beneficiario: [●].
- IX. Exclusivamente para efectos de referencia, se hace constar que el [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones que conforman las Participaciones Asignadas y que se encuentra afectado en el Fideicomiso de Pago, representa el [●]% ([●] por ciento) de las participaciones que le correspondan al Estado y a los Municipios del Fondo General de Participaciones al que hace referencia la LCF.
- X. En términos de los artículos Décimo y Décimo Primero del Decreto de Autorización, la presente notificación e instrucciones tienen el carácter de irrevocables para el Estado y en consecuencia la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Tesorería de la Federación, deberán de efectuar las entregas y abonos a que se refieren los numerales anteriores en la cuenta antes indicada, o en cualquier otra que de tiempo en tiempo les indique el Fiduciario del Fideicomiso de Pago, hasta en tanto no les sea entregada una notificación firmada por el Estado y el Fiduciario del Fideicomiso de Pago (o cualquier institución que de tiempo en tiempo sea designada como Fiduciario del Fideicomiso de Pago en el Fideicomiso de Pago) en el sentido de que las Participaciones Asignadas han sido desafectados del Fideicomiso de Pago, una vez que dicha desafectación haya sido autorizada por el Acreedor (según dicho término se define en el Fideicomiso de Pago). En virtud de ello, para que la presente notificación sea revocada, se deberán entregar a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas con copia a la Tesorería

de la Federación, ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con la solicitud respectiva, los documentos donde conste la autorización expresa del Acreedor (según dicho término se define en el Fideicomiso de Pago), lo anterior, en términos de los citados artículos Décimo y Décimo Primero del Decreto de Autorización.

- XI. En ningún caso se deberán depositar en las cuentas señaladas en el numeral VIII anterior, los montos que dicha Secretaría deba entregar al Estado por concepto de los recursos que correspondan a los Municipios del Estado derivados del Fondo General de Participaciones a que se refiere la LCF, que al día de hoy equivalen al 22.5% (veintidós punto cinco por ciento) del Fondo General de Participaciones (en lo que hace referencia el artículo 2º de la LCF) recibidas por el Estado bajo el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en la LCF.

Reiteramos a usted nuestra más amplia consideración y respeto.

Estado Libre y Soberano de Nayarit

Por: [●]
Secretario de Administración y Finanzas del Estado Libre
y Soberano de Nayarit

[●], actuando como
fiduciario del Fideicomiso de Pago.

Por: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

[●]

Por: [●]
Cargo: Representante Legal

*ccp (exclusivamente para su conocimiento) Luis Octavio Alvarado Contreras, Tesorero de la Federación.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Constituyentes 1000, Edificio A, Piso 4, Col. Belén de las Flores,
Del. Álvaro Obregón, C.P. 0110, Ciudad de México, México.*

ANEXO X

FORMATO DE CARTA DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

[Denominación del Fiduciario]
[Dirección del Fiduciario]

Atención: [●]

[Insertar Cargo]

Ref.: Certificación de Firmas

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) [●], como Fideicomisario en Primer Lugar y Acreditante; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”) respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●]), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

El suscrito, [Nombre Completo Representante Legal], [Cargo] en nombre y representación de [nombre del Acreedor], en relación con el Contrato de Fideicomiso, certifico que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las “*Personas Autorizadas*”) se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

<u>Nombre</u>	<u>Firma</u>	<u>Teléfono</u>	<u>Correo Electrónico</u>
[●]		[●]	[●]
[●]		[●]	[●]

Atentamente,

[ACREEDOR]

Por: [●]

Cargo: [●]

ANEXO Y

FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE INVERSIONES PERMITIDAS

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

[Denominación del Fiduciario]

[Dirección del Fiduciario]

Atención: [●]

[Insertar Cargo]

Ref.: Solicitud de Inversión

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 12.2 del Fideicomiso en este acto le instruyo lo siguiente respecto de la inversión de los recursos existentes en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y en los Fondos:

[●]

Estado Libre y Soberano de Nayarit

Por: [●]

Secretario de Administración y Finanzas del Estado Libre y Soberano de Nayarit

ANEXO Z

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

ANEXO G

FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE CELEBRACIÓN DE COBERTURA

[Nombre del Fiduciario]

[Dirección del Fiduciario]

Presente

Atención: [●]
 [Cargo]

Ref.: Instrucción de Celebración de Cobertura

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. CIB/3150, de fecha [●] de noviembre de 2018 (el “*Contrato de Fideicomiso*” o el “*Fideicomiso*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario (el “*Fiduciario*”). Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

(a) Instrucción. De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente se le instruye a ese Fiduciario celebrar el Contrato de Cobertura, cuyos términos y condiciones deberán ser los siguientes:

1. Proveedor de Cobertura: [●]
2. Tipo de operación: [●]
3. Monto de referencia: [●]
4. Fecha de celebración de la operación: [●]
5. Fecha de inicio: [●]
6. Fecha de vencimiento: [●]
7. Tasa A: [●]
8. Primera fecha de pago parte A: [●]
9. Periodicidad de pago parte A: [●]
10. Tasa B: [●]
11. En su caso, fuente tasa B: [●]
12. Primera fecha de pago parte B: [●]
13. Periodicidad de pago parte B: [●]
14. Cuentas parte A: [●]

15. Cuentas parte B: [●]
 16. Agente de cálculo: [●]
 17. Otras consideraciones: [●]
 18. Lugar y forma de pago: [●]
 19. Indicaciones respecto de la amortización anticipada voluntaria y sus respectivas consecuencias: [●]
 20. Crédito vinculado al Contrato de Cobertura: [●]
 21. Cada una de las confirmaciones que contengan los Contratos de Cobertura: [●]
- (b) Suscripción de Documentos. En virtud de lo anterior, les instruimos suscribir el Contrato de Cobertura en los términos sustancialmente iguales al formato adjunto al presente como **Apéndice “A”**.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NAYARIT,**

Por: [●]
Cargo: Secretario de Administración y
Finanzas

Aceptado y acordado,

[DENOMINACIÓN DEL FIDUCIARIO],
en su carácter de fiduciario del Fideicomiso
número CIB/[●]

Por: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXO H

FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE CELEBRACIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

[Denominación del Fiduciario]

[Dirección del Fiduciario]

Atención: [●]

[Insertar Cargo]

Ref.: Comparecencia al Convenio Modificatorio al Contrato de Crédito

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. CIB/3150, de fecha [●] de noviembre de 2018 (el “*Contrato de Fideicomiso*” o el “*Fideicomiso*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”); (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de [2018], por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]; y (iii) al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de [2018], por el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; [●], como Fideicomisario en Primer Lugar (el “*Acreditante*”); con la comparecencia del Fiduciario. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6.4, inciso (a) del Fideicomiso en este acto le instruyo al Fiduciario comparecer a la celebración de un convenio modificatorio al Contrato de Crédito, mismo que se celebrará sustancialmente en los términos del formato adjunto al presente como **Apéndice A**, y mismo convenio modificatorio que modificará las siguientes disposiciones del Contrato de Crédito:

[Incluir explicación y disposiciones del Contrato de Crédito a ser modificadas.]

Asimismo, en este acto se instruye a ese Fiduciario a celebrar y/o suscribir cualquier contrato, convenio, título, instrucción, modificación y/o documento que resulte necesario para perfeccionar el Convenio Modificatorio, incluyendo, sin limitar, suscribir, en su carácter de aval, el o los Pagarés que sustituirán a el o los pagarés que en su momento se suscribieron para documentar *[la Disposición/las Disposiciones]* del Crédito.

Estado Libre y Soberano de Nayarit

Por: [●]

Secretario de Administración y Finanzas del Estado
Libre y Soberano de Nayarit

ANEXO I

FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE CELEBRACIÓN DE CRÉDITO

[Nombre del Fiduciario]

[Dirección del Fiduciario]

Presente

Atención: [●]
 [Cargo]

Ref.: Instrucción de Celebración de Crédito

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. CIB/3150, de fecha [●] de noviembre de 2018 (el “*Contrato de Fideicomiso*” o el “*Fideicomiso*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario (el “*Fiduciario*”). Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

(a) Instrucción. De conformidad con la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente se le instruye a ese Fiduciario celebrar el Contrato de Crédito, cuyos términos y condiciones deberán ser los siguientes:

1. *Instrumento*: Contrato de Apertura de Crédito Simple
2. *Acreditante*: [●] (el “*Acreditante*”)
3. *Plazo*: [●]
4. *Monto del Crédito*: [●] (el “*Crédito*”)
5. *Destino del Crédito*: [En caso de que los recursos del Crédito se destinen únicamente para realizar el pago de Financiamientos Existentes: Pago de los Financiamientos Existentes que se señalan en el Contrato de Crédito que se acompaña como **Apéndice “A”**.]

[En caso de que los recursos del Crédito se destinen para realizar el pago de Financiamientos Existentes y para su entrega al Estado para inversiones públicas productivas: (i) Hasta la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) para el pago de los Financiamientos Existentes que se señalan en el Contrato de Crédito que se acompaña como **Apéndice “A”**; y (ii) hasta la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) para su entrega al Estado, a efecto de éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización.]

[En caso de que los recursos del Crédito se destinen para su entrega al Estado para inversiones públicas productivas: Su entrega al Estado, a efecto de éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Sexto del Decreto de Autorización.]

6. *Forma de cálculo de intereses*: [●]
7. *Cualquier otra instrucción particular relevante* [●]

- (b) Suscripción de Documentos. En virtud de lo anterior, les instruimos suscribir el Contrato de Crédito en los términos sustancialmente iguales al formato adjunto al presente como **Apéndice “A”**.
- (c) Suscripción de Contrato de Fideicomiso de Pago. Asimismo, por medio de la presente se le instruye al Fiduciario a comparecer a la celebración del contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago (el “*Fideicomiso de Pago*”) a ser celebrado por y entre (i) el Estado, como fideicomitente, (ii) [●], como fiduciario; y (iii) el Acreditante, como fideicomisario en primer lugar, cuya celebración tendrá lugar en la misma fecha en la que se celebre el Contrato de Crédito descrito en el párrafo anterior. El Fideicomiso de Pago deberá ser suscrito en los términos sustancialmente iguales al formato adjunto al presente como **Apéndice “B”**.
- (d) Suscripción de documentos adicionales. Por último, por medio de la presente se le instruye al Fiduciario a celebrar y/o suscribir todos y cada uno de los contratos, convenios, títulos, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes a fin de dar cumplimiento a todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el Contrato de Crédito, así como para estar en posibilidades de efectuar la o las Disposiciones del Crédito, una vez que el Fiduciario reciba del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, una o más Instrucciones de Disposición relacionadas con el Contrato de Crédito materia del presente escrito.

Asimismo, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la presente Instrucción de Celebración de Crédito será inobjetable e irrevocable, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en la misma.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NAYARIT,**

Por: [●]

Cargo: Secretario de Administración y
Finanzas del Estado

Aceptado y acordado,

[DENOMINACIÓN DEL FIDUCIARIO],
en su carácter de fiduciario del Fideicomiso
número CIB/[●]

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXO J

FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE DISPOSICIÓN

[Nombre del Fiduciario]

[Dirección del Fiduciario]

Presente

Atención: [●]
 [Cargo]

Ref.: Instrucción de Disposición

Hago referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. 3150, de fecha [●] de noviembre de 2018 (el “*Contrato de Fideicomiso*” o el “*Fideicomiso*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y [●], como Fiduciario (el “*Fiduciario*”); y (ii) el Contrato de Crédito Simple, de fecha [●] de [●] de [●], celebrado por y entre el Fiduciario, en su carácter de acreditado; y [●], en su carácter de acreditante (el “*Acreditante*”); con la comparecencia de [●], en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Pago No. [●]; por virtud del cual el Acreditante otorgó al Fiduciario un Crédito por la cantidad de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) (el “*Crédito*”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Crédito, según corresponda.

(a) Instrucción. De conformidad con la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente se le instruye a ese Fiduciario llevar a cabo la [incluir número de disposición] Disposición del Crédito, por los montos, términos y condiciones que se indican a continuación:

1. *Número de Disposición*: [●]
2. *Monto de la Disposición*: [●]
3. *Fecha de Disposición*: [●]
4. *Fecha de destino de los recursos de la Disposición*: [●]
5. *Destino de los recursos de la Disposición*:

[Supuesto 1: En caso de que los recursos de la Disposición se destinen al pago de *Financiamientos Existentes*:]

a. pago [total/parcial] [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s] que se enlistan a continuación:

- Financiamiento Existente:

[●]

- Acreditante del Financiamiento Existente:

[●].

- *En caso de que los recursos del crédito sean entregados directamente por el Acreditante al acreedor del Financiamiento Existente. Cuenta bancaria en la que se deberá de realizar el pago [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s]:*

Cuenta número: [●]

CLABE: [●]

Institución: [●]

Beneficiario: [●].

b. Gastos, Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales y Fondo de Reserva:

- Gastos [●];
- Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales [●]; y
- Fondo de Reserva [●].

c. *En su caso:* Comisiones y demás gastos adicionales previstos en el Contrato de Crédito:

- [●];
- [●]; y
- [●].

[Supuesto 2: *En caso de que los recursos de la Disposición se destinen al pago de Financiamientos Existentes y a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:*]

a. pago [total/parcial] [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s] que se enlistan a continuación:

- Financiamiento Existente:

[●]

- Acreditante del Financiamiento Existente:

[●].

- *En caso de que los recursos del crédito sean entregados directamente por el Acreditante al acreedor del Financiamiento Existente. Cuenta bancaria en la que se deberá de realizar el pago [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s]:*

Cuenta número: [●]

CLABE: [●]

Institución: [●]

Beneficiario: [●].

- b.** Entrega al Estado, a efecto de que éste los destine cualesquiera de los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que señalan en el Artículo Sexto del Decreto de Autorización

- Monto:

[●]

- Cuenta bancaria en la que se deberán de depositar la cantidad señalada anteriormente:

Cuenta número: [●]

CLABE: [●]

Institución: [●]

Beneficiario: [●].

- c.** Gastos, Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales y Fondo de Reserva:

i. Gastos [●];

ii. Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales [●]; y

iii. Fondo de Reserva [●].

- d.** *En su caso:* Comisiones y demás gastos adicionales previstos en el Contrato de Crédito:

i. [●];

ii. [●]; y

iii. [●].

[Supuesto 3: En caso de que los recursos de la Disposición se destinen a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:]

- a.** Entrega al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización:

- Monto:

[●]

- Cuenta bancaria en la que se deberán de depositar la cantidad señalada anteriormente:

Cuenta número: [●]

CLABE: [●]

Institución: [●]

Beneficiario: [●].

b. Gastos, Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales y Fondo de Reserva:

i. Gastos [●];

ii. Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales [●]; y

iii. Fondo de Reserva [●].

c. *En su caso:* Comisiones y demás gastos adicionales previstos en el Contrato de Crédito:

i. [●];

ii. [●]; y

iii. [●].

6. *Entrega de recursos de la Disposición:*

[Supuesto 1, opción 1: En caso de que los recursos de la Disposición se destinen al pago de los Financiamientos Existentes y tal pago deba ser realizado directamente por el Acreditante: Conforme a lo previsto en la Cláusula 8.2 del Fideicomiso, por medio del presente se autoriza e instruye al Fiduciario solicitar al Acreditante que los recursos de la Disposición materia de la presente instrucción sean entregados directamente [al acreditante/a los acreditantes] [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s] en la cuenta bancaria señalada en el numeral inmediato anterior a más tardar en la misma fecha en que tenga lugar efectivamente la Disposición del Crédito materia del presente escrito.]

[Supuesto 1, opción 2: En caso de que los recursos de la Disposición se destinen únicamente al pago de los Financiamientos Existentes y tal pago deba ser realizado por el Fiduciario: Conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del Fideicomiso, por medio del presente se autoriza e instruye al Fiduciario solicitar al Acreditante que los recursos de la Disposición materia de la presente instrucción sean depositados directamente en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso. En su momento, mediante la presentación de una Instrucción de Pago de Financiamiento Existente se le instruirá a ese Fiduciario el efectuar el pago, total o parcial, [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s] descritos en el numeral inmediato anterior.]

[Supuesto 2, opción 1: En caso de que los recursos de la Disposición se destinen al pago de los Financiamientos Existentes y a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas y tales depósitos deban ser realizados directamente por el Acreditante: Conforme a lo previsto en la Cláusula 8.2 del Fideicomiso, por medio del presente se autoriza e instruye al Fiduciario solicitar al Acreditante que las cantidades señaladas en el numeral inmediato anterior sean entregadas directamente [al acreditante/a los acreditantes] [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s] y al Estado, respectivamente, en las cuentas bancarias señaladas en el numeral inmediato anterior, a más tardar en la misma fecha en que tenga lugar efectivamente la Disposición del Crédito materia del presente escrito.]

[Supuesto 2, opción 2: En caso de que los recursos de la Disposición se destinen al pago de los Financiamientos Existentes y a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas y tales depósitos deban ser realizados por el Fiduciario: Conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del Fideicomiso, por medio del presente se autoriza e instruye al Fiduciario solicitar al Acreditante que los recursos de la Disposición materia de la presente instrucción sean depositados directamente en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso. En su momento,

mediante la presentación de una Instrucción de Pago de Financiamiento Existente se le instruirá a ese Fiduciario el efectuar el pago, total o parcial, [*del/de los*] Financiamiento[s] Existente[s] descritos en el numeral inmediato anterior. Respecto al monto de los recursos de la Disposición que el Fiduciario debe entregar al Estado, mismo que se señala en el numeral inmediato anterior, el Fiduciario deberá depositar tales recursos a más tardar al Día Hábil siguiente a la fecha en la que reciba los recursos de la Disposición, en la cuenta bancaria señalada en el numeral inmediato anterior.]

[Supuesto 3 opción 1: En caso de que los recursos de la Disposición se destinen únicamente a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas y tal entrega deba ser realizada directamente por el Acreditante: Conforme a lo previsto en la Cláusula 8.2 del Fideicomiso, por medio del presente se autoriza e instruye al Fiduciario solicitar al Acreditante que los recursos de la Disposición materia de la presente instrucción sean entregados directamente al Estado en la cuenta bancaria señalada en el numeral inmediato anterior a más tardar en la misma fecha en que tenga lugar efectivamente la Disposición del Crédito materia del presente escrito.]

[Supuesto 3, opción 2: En caso de que los recursos de la Disposición se destinen únicamente a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas y tal entrega deba ser realizada por el Fiduciario: Conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del Fideicomiso, por medio del presente se autoriza e instruye al Fiduciario solicitar al Acreditante que los recursos de la Disposición materia de la presente instrucción sean depositados directamente en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso. Asimismo, se instruye al Fiduciario depositar tales recursos a más tardar al Día Hábil siguiente a la fecha en la que reciba los recursos de la Disposición, en la cuenta bancaria señalada en el numeral inmediato anterior.]

- (b) Suscripción de documentos adicionales. Por último, a fin de llevar a cabo la Disposición a la que hace referencia la presente instrucción, por medio de la presente se le instruye al Fiduciario a celebrar y/o suscribir todos y cada uno de los documentos, títulos, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes a fin de documentar y perfeccionar la Disposición antes indicada; incluyendo, sin limitar el Pagaré a que hace referencia el Contrato de Crédito, mismo que deberá de ser suscrito por el Fiduciario de Pago cuyo fideicomiso sea la única fuente de pago del Crédito, en su carácter de aval.

Asimismo, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la presente Instrucción de Disposición será inobjetable e irrevocable, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en la misma.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NAYARIT,**

Por: [●]

Cargo: Secretario de Administración y
Finanzas del Estado

Aceptado y acordado,

[DENOMINACIÓN DEL FIDUCIARIO],
en su carácter de fiduciario del Fideicomiso
número CIB/[●]

Por: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Ccp. [Fiduciario de Pago del Contrato de Crédito referido en el presente]

ANEXO K

FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS DEL CRÉDITO AL ESTADO

[Nombre del Fiduciario]

[Dirección del Fiduciario]

Presente

Atención: [●]
 [Cargo]

Ref.: Instrucción de Entrega de Recursos del Crédito al Estado

Hago referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. CIB/3150, de fecha [●] de noviembre de 2018 (el “*Contrato de Fideicomiso*” o el “*Fideicomiso*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario (el “*Fiduciario*”); y (ii) el Contrato de Crédito Simple, de fecha [●] de [●] de [●], celebrado por y entre el Fiduciario, en su carácter de acreditado; y [●], en su carácter de acreditante (el “*Acreditante*”); con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]; por virtud del cual el Acreditante otorgó al Fiduciario un Crédito por la cantidad de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) (el “*Crédito*”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Crédito, según corresponda.

De conformidad con la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente se le instruye a ese Fiduciario llevar a cabo la entrega de Recursos Netos Derivados del Crédito depositados en la subcuenta asignada al Crédito, por el monto, y los términos y condiciones que se indican a continuación:

1. Monto de recursos a ser entregados: [●]
2. Datos de la cuenta bancaria del Estado:
 - a. Cuenta número: [●]
 - b. CLABE: [●]
 - c. Institución: [●]
 - d. Beneficiario: [●]
3. Inversiones Públicas Productivas a ser destinados los recursos: [●]

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NAYARIT,**

Por: [●]
Cargo: Secretario de Administración y
Finanzas del Estado

Aceptado y acordado,

[DENOMINACIÓN DEL FIDUCIARIO],
en su carácter de fiduciario del Fideicomiso
número CIB/[●]

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Ccp. [Fiduciario de Pago del Contrato de Crédito referido en el presente]

ANEXO L

FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE PAGO DE FINANCIAMIENTO EXISTENTE

[Nombre del Fiduciario]
[Dirección del Fiduciario]
Presente

Atención: [●]
 [Cargo]

Ref.: Instrucción de Pago de Financiamiento Existente

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. CIB/3150, de fecha [●] de noviembre de 2018 (el “*Contrato de Fideicomiso*” o el “*Fideicomiso*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula 8.4 del Fideicomiso, y en relación con el Contrato de Crédito de fecha [●] de [●] de 2018, por la cantidad de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) celebrado por y ente el Fiduciario, en su carácter de acreditado, y [●], en su carácter de acreditante, haciendo uso de los Recursos Netos Derivados del Crédito depositados en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, por medio de la presente instruyo a ese Fiduciario efectuar el pago [del/de los] siguiente[s] Financiamiento[s] Existente[s] en las fechas y bajo los términos que a continuación se señalan:

1. Financiamiento Existente: [●]
2. Beneficiario del pago: [●]
3. Importe a pagar: \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.)
4. Fecha de Pago [del/los] Financiamiento[s] Existente[s]: [●]
5. Cuenta Bancaria en la que se deberá de efectuar el pago del [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s]:
 - Cuenta número: [●]
 - CLABE: [●]
 - Institución: [●]
 - Beneficiario: [●].
6. Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales y Fondo de Reserva:
 - Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales [●]; y

- Fondo de Reserva [●].

Asimismo, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la presente Instrucción de Pago de Financiamiento Existente será inobjetable e irrevocable, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en la misma.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NAYARIT,**

Por: [●]

Cargo: Secretario de Administración y
Finanzas del Estado

ANEXO M

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CESIÓN

[Fecha]

[Denominación del Fiduciario]

[Dirección del Fiduciario]

Atención: [●]

[Insertar Cargo]

Estado Libre y Soberano de Nayarit

[Dirección del Estado]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

Atención: Secretario de Administración y Finanzas del Estado

Ref.: Cesión del financiamiento

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. CIB/3150, de fecha [●] de noviembre de 2018 (el “**Contrato de Fideicomiso**” o el “**Fideicomiso**”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “**Fiduciario**”); y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de [2018], por un monto de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, de conformidad con la Cláusula 21.1(e) del Fideicomiso por este conducto se informa lo siguiente:

1. Con fecha [●], [●] cedió sus derechos bajo el Contrato de Crédito, en favor de [●] (el “*Cesionario*”). Se adjunta copia simple de los documentos en donde consta dicha cesión, como **Anexo A**.
2. A partir de la fecha de notificación del presente, [●] será considerado como Acreedor y, por lo tanto, Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso; lo anterior sin perjuicio de mencionar que ya han cumplido ante el fiduciario sus políticas de *Conozca a su Cliente*.
3. De igual forma, a partir de esta fecha, los pagos que corresponda efectuar por parte del Fiduciario respecto del Financiamiento, deberán efectuarse en la siguiente cuenta, o bien en la cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Cesionario:

Número de cuenta: [●]

Sucursal: [●]

CLABE interbancaria: [●]

Institución: [●]

Titular: [●]

Atentamente,

EL CEDENTE

POR: [●]
CARGO: [●]

EL CESIONARIO

POR: [●]
CARGO: [●]

TESTIGO

POR: [●]

POR: [●]

ANEXO N

FORMATO DE REQUERIMIENTO DE RECURSOS PARA GASTOS

[Estado Libre y Soberano de Nayarit]

[Insertar Dirección del Estado]

o

[Insertar Datos del Fiduciario de Pago correspondiente]

[Insertar Dirección del Fiduciario de Pago correspondiente]

Atención: *[Nombre]*
[Cargo]

Ref.: Requerimiento de Recursos para Gastos

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. CIB/3150, de fecha [●] de noviembre de 2018 (el “*Contrato de Fideicomiso*” o el “*Fideicomiso*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de representante legal del Fiduciario y de conformidad con la Cláusula 9.2 del Fideicomiso, por medio del presente se requiere del [Estado/Fiduciario de Pago correspondiente] la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) por concepto de Recursos para Gastos. Lo anterior, en virtud de que las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, y consecuentemente en el Patrimonio del Fideicomiso, son insuficientes para hacer frente al pago de los Gastos que se enlistan a continuación:

[En este espacio se deberá incluir los Gastos que deben de cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso]

Con base en lo anterior, requiero que se transfiera a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, a más tardar dentro de los [10/5] ([diez/cinco]) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación del presente escrito, es decir el día [●] de [●] de [●], la siguiente cantidad \$[●] ([●]).

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[DENOMINACIÓN DEL FIDUCIARIO], actuando como
fiduciario del Fideicomiso CIB/[●].

Por: [●]
Cargo: [●]

ANEXO O

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO



F- 098/2017

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2018

**Gobierno del Estado de Nayarit.
Secretaría de Finanzas y Administración**

At'n: Lic. Juan Luis Chumacero Díaz

P r e s e n t e

Hacemos referencia a la oportunidad que nos dan de presentar una propuesta de servicios y cotización, para actuar como fiduciarios en un Fideicomiso de Administración, al cual se aportarán ingresos derivados de contratos de crédito que se otorguen a cierto fideicomiso de contratación, y demás activos para efectos de llevar a cabo las operaciones previstas en el Fideicomiso.

Como es de su conocimiento, CIBanco, S.A., es una Institución de Banca Múltiple que ofrece a sus clientes servicios especializados, dentro de los que se incluyen los Servicios Fiduciarios.

Como parte de los citados servicios, le ofrecemos la asesoría de expertos en la materia que lo apoyarán desde la revisión del contrato y esquema, formalización y administración del mismo, para lo cual como fiduciario realizaremos entre otras las siguientes:

SERVICIOS

- Revisión del Contrato de Fideicomiso, Contratos de Crédito y demás documentos relacionados con la operación.
- La celebración de los contratos de fideicomiso de pago con el Fiduciario de los Fideicomisos de Pago que se constituyan de conformidad con lo establecido en el fideicomiso.
- Asesoría durante el proceso de constitución y formalización del Fideicomiso, así como durante la vida del mismo.
- Tiempos de respuesta acordes a sus necesidades de formalización y operación de los Fideicomisos
- Sistema Fiduciario en línea "**CIFIDUCIARIO**" para el envío de instrucciones al fiduciario y consulta de Estados Financieros y Estados de Cuenta
- Ejecutivo de cuenta para la atención de sus Fideicomisos
- Entrega mensual de información financiera del Fideicomiso incluidos en su caso los reportes convenidos.



F- 098/2017

- Recibir el patrimonio del fideicomiso, incluyendo los montos derivados de los créditos que se otorguen y demás aportaciones que de tiempo en tiempo prevea el contrato de fideicomiso.
- Apertura de las cuentas bancarias que se requieran para la operación del fideicomiso, conforme a lo establecido en el mismo
- En su caso, recibir, hacer los pagos e invertir las cantidades que se encuentran en las cuentas del fideicomiso de conformidad con lo establecido en él mismo.

COTIZACION

1. Por la revisión de la documentación del cliente y la revisión y formalización del Contrato de Fideicomiso, y demás documentos relacionados con el mismo, la cantidad de **\$160,000.00** [Ciento sesenta mil pesos 00/100 MN], pagaderos a la fecha de firma del fideicomiso.
2. Por la administración del Fideicomiso, la cantidad anual de **\$500,000.00** [quinientos mil pesos 00/100 MN], pagaderos en 2 (dos) exhibiciones por semestres anticipados siendo pagadero el primer semestre en la fecha de firma del fideicomiso.
3. Por el otorgamiento de poderes que se otorguen de conformidad a lo establecido en el fideicomiso así como para la defensa del mismo, la cantidad de **\$5,000.00** [Cinco mil pesos 00/100 MN], por cada uno de ellos. Este honorario sólo cubre el honorario que cobrará el fiduciario por otorgar el poder o asistir a la firma y no incluye otros gastos relacionados, tales como gastos de viaje, representación u otros gastos adicionales como gastos notariales.
4. Por cada modificación al contrato de fideicomiso de **\$10,000.00** [Diez mil Pesos 00/100 MN] **hasta \$50,000.00** [Cincuenta mil Pesos 00/100 MN]. El monto a pagar dependerá de la complejidad del modificadorio de que se trate.
5. Por cualquier otro acto no previsto en la presente propuesta, serán pagados con el patrimonio del fideicomiso o por cuenta de los Fideicomitentes, estos gastos serán, entre otros, los honorarios de los abogados, notarios, auditores, fiscalistas, agencias valuadoras, publicaciones, viáticos y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio.

Las cantidades anteriores causarán el Impuesto sobre Valor Agregado (IVA) correspondiente.

La cantidad anterior será incrementada anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que se publica en el *Diario Oficial de la Federación*.



F- 098/2017

La presente Cotización ha sido elaborada en base a la información que a la fecha es de nuestro conocimiento, y podrá variar una vez que se conozcan los términos definitivos del esquema, y tendrá una vigencia de 30 días hábiles, por lo que transcurrido dicho plazo podrá ser ajustada a las condiciones de mercado.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración.

A t e n t a m e n t e

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple

Lic. Cristina Reus Medina
Delegado Fiduciario